



S U M A R I O

I. Comunidad Autónoma

2. Autoridades y Personal

Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Transformación Digital

3501 Orden de 10 de julio de 2025 de la Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Transformación Digital, por la que se aprueba el programa de materias específicas de las pruebas selectivas para ingreso en la Administración Pública Regional en el Cuerpo Superior Facultativo, Escala Superior de Salud Pública, opción Laboratorio. 19052

3502 Resolución de 11 de julio de 2025 de la Secretaría General de la Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Transformación Digital, por la que se dispone la publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" del acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno de fecha 10 de julio de 2025 de cese y nombramiento de miembros del Consejo Económico y Social de la Región de Murcia. 19057

Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor Universidad de Murcia

3503 Resolución de 4 de julio de 2025, de la Universidad de Murcia por la que se nombra Catedrática de Universidad a D.ª Inés López López. 19058

3504 Resolución de 4 de julio de 2025, de la Universidad de Murcia por la que se nombra Profesor Titular de Universidad, con plaza vinculada, a D. Enrique Bernal Morell. 19059

3505 Resolución de 4 de julio de 2025, de la Universidad de Murcia por la que se nombran Profesores Titulares de Universidad. 19060

Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes

3506 Resolución de 3 de julio de 2025, de la Dirección General de Deportes, por la que se designa al Juez Único de Competición del campeonato de promoción deportiva de la Región de Murcia, correspondiente al programa de "Actividad Física y Deporte en Edad Escolar" para el curso 2025/2026. 19061

3. Otras disposiciones

Consejo de Gobierno

3507 Decreto n.º 110/2025, de 10 de julio, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a la Federación de Motonáutica de la Región de Murcia para colaborar en los gastos ocasionados con motivo de la organización y celebración de la primera prueba del Campeonato Mundial de Endurance 2025. 19063

3508 Decreto n.º 111/2025, de 10 de julio, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a la Asociación de Empresarios de Golf de la Región de Murcia para la elaboración de un Plan de Reactivación del Sector del Golf de la Región de Murcia, fase V. 19070



Consejo de Gobierno

3509 Decreto n.º 112/2025, de 10 de julio, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de subvenciones a centros privados concertados de la Región de Murcia para el fomento de la escolarización en el primer ciclo de la Educación Infantil para el curso 2025/2026. 19078

3510 Decreto n.º 113/2025, de 10 de julio, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de subvenciones a centros de Educación Infantil de la Región de Murcia para el fomento de la escolarización en el primer ciclo de la Educación Infantil para el curso 2025/2026. 19109

3511 Decreto n.º 114/2025, de 10 de julio, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de subvenciones a centros educativos privados con enseñanzas concertadas de la Región de Murcia para el desarrollo de la formación en empresa u organismo equiparado, en los grados D de las enseñanzas de Formación Profesional en el año 2025. 19139

3512 Decreto n.º 115/2025, de 10 de julio, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de subvención a los centros privados concertados que han participado en el Programa Erasmus+ 2024-1-ES01-KA121-SCH-000212369. 19166

3513 Decreto n.º 116/2025, de 10 de julio, por el que se modifica el Decreto n.º 58/2024, de 23 de mayo (BORM n.º 129, de 05/06/2024), por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a Construcciones y Promociones PABEGOM, S.L., para la promoción de 24 viviendas en el municipio de Lorca, destinadas al arrendamiento, a la cesión en uso o al disfrute temporal, como actuaciones incluidas en el programa de fomento de alojamientos temporales, de modelos cohousing, de viviendas intergeneracionales y modalidades similares del Real Decreto 42/2022 de 18 de enero, por el que se regula el Plan Estatal para el Acceso a la Vivienda 2022-2025. 19187

3514 Decreto n.º 117/2025, de 10 de julio. Por el que se modifica el Decreto n.º 59/2024, de 23 de mayo (BORM n.º 129, de 05/06/2024), por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a la Fundación Poncemar para la promoción de 18 viviendas en el municipio de Lorca, destinadas al arrendamiento, a la cesión en uso o al disfrute temporal, como actuaciones incluidas en el programa de fomento de alojamientos temporales, de modelos cohousing, de viviendas intergeneracionales y modalidades similares del Real Decreto 42/2022 de 18 de enero, por el que se regula el Plan Estatal para el Acceso a la Vivienda 2022-2025. 19189

Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Transformación Digital

3515 Orden de 11 de julio de 2025 de la Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Transformación Digital, por la que se aprueban las bases reguladoras y la convocatoria de la II Edición de los Premios de Buen Gobierno, Modernización Administrativa y Atención a la Ciudadanía de la Región de Murcia. 19191

Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias

3516 Resolución de 9 de julio de 2025 de la Secretaria General de la Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y emergencias, por la que se publica el convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias y el Ayuntamiento de Águilas, para la prestación del servicio de prevención y extinción de incendios forestales conforme a lo previsto en el Plan INFOMUR y en el operativo de este para el periodo 2025-2026. 19202

3517 Resolución de 9 de julio de 2025 de la Secretaria General de la Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias, por la que se publica el convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias y el Ayuntamiento de Jumilla, para la prestación del servicio de prevención y extinción de incendios forestales conforme a lo previsto en el Plan INFOMUR y en el operativo de este para el periodo 2025-2026. 19209

3518 Resolución de 9 de julio de 2025 de la Secretaria General de la Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias, por la que se publica el convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias y el Ayuntamiento de Lorca, para la prestación del servicio de prevención y extinción de incendios forestales conforme a lo previsto en el Plan INFOMUR y en el operativo de este para el periodo 2025-2026. 19216

Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias

3519 Resolución de 9 de julio de 2025 de la Secretaria General de la Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias, por la que se publica el convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias y el Ayuntamiento de Mazarrón, para la prestación del servicio de prevención y extinción de incendios forestales conforme a lo previsto en el Plan INFOMUR y en el operativo de este para el periodo 2025-2026.

19223

3520 Resolución de 9 de julio de 2025 de la Secretaria General de la Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias, por la que se publica el convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias y el Ayuntamiento de Torre Pacheco, para la prestación del servicio de prevención y extinción de incendios forestales conforme a lo previsto en el Plan INFOMUR y en el operativo de este para el periodo 2025-2026.

19230

Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes

3521 Resolución de 3 de julio de 2025, de la Dirección General de Deportes, por la que se aprueban las bases de participación en las "Campañas de Promoción, Rendimiento Deportivo y Deporte Adaptado en Edad Escolar promovidas por los Ayuntamientos o Federaciones Deportivas a través de Escuelas Deportivas" incluidas en el Programa de Actividad Física y Deporte en Edad Escolar de Región de Murcia para el curso 2025/2026.

19237

3522 Resolución de la Dirección General de Deportes, por la que se aprueban las normas de disciplina deportiva del campeonato de promoción deportiva de la Región de Murcia correspondiente al programa de "actividad Física y Deporte en Edad Escolar de la Región de Murcia" para el curso 2025/2026.

19239

3523 Resolución de 3 de julio de 2025, de la Dirección General de Deportes, por la que se aprueban las bases de participación y las reglas técnicas de las modalidades deportivas incluidas en el Campeonato de Promoción Deportiva de la Región de Murcia correspondiente al programa de "Actividad Física y Deporte en Edad Escolar de la Región de Murcia para el curso 2025/2026.

19249

3524 Resolución de 3 de julio de 2025, de la Dirección General de Deportes, por la que se aprueban las bases de participación y las reglas técnicas de las modalidades deportivas incluidas en el Campeonato de Deporte para personas con discapacidad física, intelectual y sensorial en Edad Escolar de la Región de Murcia, correspondiente al programa de "Actividad Física y Deporte en Edad Escolar" de la Región de Murcia para el curso 2025/2026.

19307

Consejería de Educación y Formación Profesional

3525 Orden de 1 de julio de 2025 por el que se modifica la Escuela Municipal Educación Infantil "Reina Sofía" de Alguazas (Murcia).

19314

3526 Resolución de 2 de julio de 2025 del Director General de Centros Educativos e Infraestructuras por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de la Orden de 2 de julio de 2025 de la Consejería de Educación y Formación Profesional por la que se modifica la autorización de apertura y funcionamiento del Centro Privado de Educación Infantil, Primaria, Secundaria y Formación Profesional "New Castelar College" de San Pedro del Pinatar, código 30019258.

19318

3527 Resolución de 2 de julio de 2025 del Director General de Centros Educativos e Infraestructuras por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de la Orden de 2 de julio de 2025 de la Consejería de Educación y Formación Profesional por la que se modifica la autorización de apertura y funcionamiento del Centro Privado de Educación Infantil, Primaria y Educación Especial "Sagrado Corazón" de Los Dolores, Cartagena, código 30002155.

19321

3528 Resolución de 4 de julio de 2025 del Director General de Centros Educativos e Infraestructuras por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de la Orden de 4 de julio de 2025 de la Consejería de Educación y Formación Profesional por la que se modifica la autorización de apertura y funcionamiento del Centro Privado de Educación Infantil, Primaria, Especial, Secundaria y Formación Profesional "Vega Media" Alguazas, Código 30009496.

19324

4. Anuncios

Consejería de Empresa, Empleo y Economía Social

- 3529 Anuncio de la Secretaría General de la Consejería de Empresa, Empleo y Economía Social, por la que se somete a información pública y audiencia de las personas interesadas el Proyecto de Decreto por el que se regulan los procedimientos en la Región de Murcia relativos a la inscripción, modificación y anulación de las indicaciones geográficas de productos artesanales e industriales en el registro de la Unión, así como determinados aspectos de control relativos a las mismas de conformidad con la normativa de la Unión Europea. 19327

Consejería de Fomento e Infraestructuras

- 3530 Anuncio por el que se somete a información pública la solicitud de autorización de las obras comprendidas en el modificado del proyecto «Transformación en glorieta de la intersección del camino a la Juramienta con la carretera RM-711 PK 47+800 en el término municipal de Lorca», de fecha marzo de 2025. 19329

IV. Administración Local

Abanilla

- 3531 Delegación funciones de Alcaldía. 19330

Alhama de Murcia

- 3532 Aprobación definitiva de la ordenanza municipal del Ayuntamiento de Alhama de Murcia por la que se regula la protección y tenencia de animales de compañía. 19331

Cartagena

- 3533 Aprobación de bases específicas correspondientes a procesos selectivos en el Excmo. Ayuntamiento de Cartagena. 19368

Fuente Álamo de Murcia

- 3534 Edicto de Alcaldía. Aprobar la siguiente lista de espera y bolsa de trabajo de Conserje. (Expte.- 685/2025). 19369

Jumilla

- 3535 Aprobación inicial crédito extraordinario 2/2025. 19371

Yecla

- 3536 Notificación colectiva y anuncio del período de cobranza del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana e impuesto sobre bienes inmuebles de características especiales del ejercicio 2025. 19372

V. Otras Disposiciones y Anuncios

Consorcio de Extinción de Incendios y Salvamento de la Región de Murcia

- 3537 Anuncio nombramiento de Gerente del Consorcio de Extinción de Incendios y Salvamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. 19374

Autoescuela Avenida de Lorca, S.C.

- 3538 Transformación de la sociedad Autoescuela Avenida de Lorca, S.C. en Autoescuela Avenida de Lorca, S.L. 19375

Carmuyco, S.C.L.

- 3539 Transformación de la sociedad Carmuyco Sociedad Cooperativa Limitada en Carmuyco, S.L. 19376

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos
y Transformación Digital

3501 Orden de 10 de julio de 2025 de la Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Transformación Digital, por la que se aprueba el programa de materias específicas de las pruebas selectivas para ingreso en la Administración Pública Regional en el Cuerpo Superior Facultativo, Escala Superior de Salud Pública, opción Laboratorio.

Por Orden de 29 de abril de 2014, de la Consejería de Economía y Hacienda, se aprobó el programa de materias específicas de las pruebas selectivas para ingreso en la Administración Pública Regional en el Cuerpo Superior Facultativo, Escala Superior de Salud Pública, opción Laboratorio (Boletín Oficial de la Región de Murcia de 20 de mayo de 2014).

Los avances tecnológicos, las modificaciones organizativas y normativas y la nueva cultura tendente a la mejor calidad de los servicios públicos aconsejan la actualización del mencionado programa específico.

Por ello ha sido necesaria la elaboración de un nuevo programa de materias específicas que regirá en las pruebas selectivas que se convoquen para el citado Cuerpo, Escala y Opción que figura como Anexo a esta Orden, a partir de la entrada en vigor de la misma.

En su virtud, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 12 de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia, cuyo Texto Refundido ha sido aprobado por Decreto Legislativo 1/2001, de 26 de enero, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.3 del Decreto 57/1986, de 27 de junio, de Acceso a la Función Pública, Promoción Interna y Provisión de Puestos de la Administración Regional,

Dispongo:

Artículo único. Objeto.

Aprobar el programa de materias específicas de las pruebas selectivas para ingreso en la Administración Pública Regional en el Cuerpo Superior Facultativo, Escala Superior de Salud Pública, Opción Laboratorio que figura en el Anexo de la presente Orden.

Disposición derogatoria única.

A la entrada en vigor de la presente Orden queda derogado el programa de materias específicas de las pruebas selectivas para ingreso en la Administración Pública Regional del Cuerpo Superior Facultativo, Escala Superior de Salud Pública, Opción Laboratorio, aprobado por Orden de 29 de abril 2014, de la Consejería de Economía y Hacienda (Boletín Oficial de la Región de Murcia n.º 114, de 20 de mayo de 2014).



Disposición final única. Entrada en vigor.

1. La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

2. El programa de materias específicas aprobado por esta Orden regirá en las pruebas selectivas que se convoquen para dicho Cuerpo, Escala y Opción, a partir de la entrada en vigor de la misma.

Murcia, 10 de julio de 2025.—El Consejero de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Transformación Digital, Luis Alberto Marín González.

Anexo

Programa de materias específicas

Cuerpo Superior Facultativo, Escala Superior de Salud Pública, opción Laboratorio

Tema 1. Concepto de Salud Pública. Planificación y programación en Salud Pública.

Tema 2. Laboratorios de Salud Pública. Organización y funciones.

Tema 3. La legislación alimentaria en España y en la Unión Europea. Plan Nacional de Control Oficial de Alimentos. Reglamento (UE) 2017/625 y Real Decreto 562/2025, relativos a los controles y otras actividades oficiales.

Tema 4. Infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y la producción agroalimentaria.

Tema 5. Toma de muestras. Recepción, manipulación, preparación y conservación de las muestras para el análisis físico-químico y microbiológico de aguas y alimentos.

Tema 6. Concepto de epidemiología. El método epidemiológico. Cadena epidemiológica. Investigación en el laboratorio de brotes de origen alimentario y ambiental.

Tema 7. Alimentos como vehículo de infección. Bacterias, parásitos y virus transmitidos por los alimentos.

Tema 8. Animales como vehículo de infección. Zoonosis.

Tema 9. Parámetros estadísticos aplicados al análisis químico y microbiológico. Medidas de tendencia central y dispersión. Veracidad y precisión. Tipos de errores. Análisis de regresión. Aplicación al análisis cuantitativo a las medidas instrumentales.

Tema 10. Validación de ensayos químicos y microbiológicos. Criterios de validación. Errores de medida e incertidumbre. Métodos de estimación y cálculo de incertidumbres.

Tema 11. Sistemas de gestión de la calidad. Acreditación de laboratorios de ensayo. Entidad Nacional de Acreditación (ENAC). La norma UNE-EN ISO/IEC 17025:2017.

Tema 12. Norma UNE-EN ISO/IEC 17025:2017. Aseguramiento de la calidad de los ensayos. Controles de calidad internos y externos. Gráficos de control. Evaluación de tendencias. Ensayos de intercomparación, tipos y evaluación estadística.

Tema 13. Norma UNE-EN ISO/IEC 17025:2017. Calibración, verificación y mantenimiento de equipos en laboratorios de ensayo. Trazabilidad metrológica. Patrones primarios y secundarios, materiales de referencia. Tipos, utilización, requisitos. Plan de Calibración.

Tema 14. Norma UNE-EN ISO/IEC 17025:2017. Auditorías: concepto y tipos. Desviaciones y trabajos no conformes. Acciones correctivas, reparadoras y de contención.

Tema 15. Norma UNE-EN ISO/IEC 17025:2017. Métodos de análisis. Tipos. Organizaciones implicadas en la normalización.

Tema 16. Normas de seguridad, prevención e higiene en el trabajo de laboratorio. Riesgos específicos de exposición a agentes químicos o biológicos.

Tema 17. Métodos ópticos en microbiología. Tinciones de los microorganismos.

Tema 18. Resistencia de las bacterias a los agentes físicos y químicos. Desinfección y esterilización.

Tema 19. Intoxicaciones alimentarias. Microorganismos. Investigación.

Tema 20. Microorganismos productores de enfermedades entéricas. Coprocultivo.

Tema 21. Investigación de microorganismos indicadores de la contaminación de los alimentos. Aislamiento e identificación.

Tema 22. Investigación de microorganismos patógenos en alimentos. Aislamiento e identificación.

Tema 23. Investigación de toxinas. Métodos analíticos.

Tema 24. Calidad y control microbiológico de las aguas de bebida envasadas y de consumo público.

Tema 25. Calidad y control microbiológico de la carne y productos cárnicos.

Tema 26. Calidad y control microbiológico de la leche y sus derivados.

Tema 27. Calidad y control microbiológico de las conservas y semiconservas.

Tema 28. Calidad y control microbiológico de los productos de la pesca y derivados.

Tema 29. Calidad y control microbiológico de aguas de baño, piscinas y balnearios.

Tema 30. Métodos rápidos y automatizados en análisis microbiológico de alimentos.

Tema 31. Reacción en cadena de la Polimerasa (PCR). Fundamentos y aplicaciones en análisis químico y microbiológico.

Tema 32. Parásitos en aguas y alimentos. Investigación en el laboratorio.

Tema 33. Inmunología bacteriana. Reacciones serológicas en el laboratorio.

Tema 34. Listeria en alimentos. Investigación en alimentos.

Tema 35. Campylobacter en alimentos. Investigación en alimentos.

Tema 36. E. coli 0157 en alimentos. Investigación en alimentos.

Tema 37. Salmonella en aguas y alimentos. Investigación y aislamiento.

Tema 38. Legionella en aguas. Investigación y aislamiento.

Tema 39. Investigación de virus implicados en intoxicaciones alimentarias. Métodos analíticos.

Tema 40. Determinación de la contaminación superficial de material y equipos en mataderos, industrias alimentarias, etc.

Tema 41. Control físico-químico de conservas y semiconservas.

Tema 42. Aditivos. Clasificación y usos. Control analítico.

Tema 43. Control físico-químico de las aguas de consumo.

Tema 44. Control físico-químico de la leche y derivados.

Tema 45. Control físico-químico de aceites y grasas de origen animal y vegetal.

Tema 46. Control físico-químico de alimentos de origen animal. Carnes, pescados y derivados.

Tema 47. Control físico-químico de bebidas alcohólicas y no alcohólicas.

Tema 48. Alérgenos en alimentos. Control analítico. Legislación.

Tema 49. Control físico-químico de harinas y derivados, alimentos dietéticos y alimentos enriquecidos.

Tema 50. Control físico-químico de aguas de baño, piscinas y balnearios.

Tema 51. Métodos potenciométricos de análisis. Fundamentos y aplicaciones.

Tema 52. Métodos volumétricos de análisis. Fundamentos y aplicaciones.

Tema 53. Espectrofotometría de absorción visible, ultravioleta y fluorescencia. Fundamentos y aplicaciones.

Tema 54. Espectrofotometría con Plasma Acoplado Inductivamente (ICP). Espectrofotometría de absorción y de emisión atómica. Fundamentos y aplicaciones.

Tema 55. Espectrofotometría de absorción infrarroja. Fundamentos y aplicaciones.

Tema 56. Espectrometría de masas. Fundamentos y aplicaciones.

Tema 57. Cromatografía de gases. Fundamentos y aplicaciones.

Tema 58. Cromatografía líquida de alta resolución. Fundamentos y aplicaciones.

Tema 59. Métodos enzimáticos e inmunoenzimáticos. Fundamentos y aplicaciones.

Tema 60. Electroforesis. Tipos. Fundamentos y aplicaciones.

Tema 61. Técnicas de preparación de muestra. Extracción de muestras sólidas y líquidas. Extracción líquido-líquido. Extracción sólido-líquido. Técnicas avanzadas de extracción.

Tema 62. Investigación de Organismos Modificados Genéticamente (OMG). Métodos de análisis.

Tema 63. Análisis instrumental de Cationes y Aniones en aguas y alimentos.

Tema 64. Análisis instrumental de Micotoxinas en alimentos.

Tema 65. Análisis instrumental de compuestos Bifenilos Policlorados (PCBs) y Dioxinas en alimentos.

Tema 66. Residuos de plaguicidas en aguas y alimentos. Control analítico.

Tema 67. Análisis de Metales Pesados en aguas y alimentos.

Tema 68. Contaminantes generados en el procesado de alimentos. Compuestos implicados y métodos de análisis.

Tema 69. Migración de contaminantes en alimentos. Compuestos implicados y métodos de análisis.

Tema 70. Plan Nacional de Investigación de residuos en animales y carnes frescas. Investigación y control analítico de residuos en animales vivos y sus productos. Sustancias permitidas y prohibidas. Legislación aplicable.

Tema 71. Investigación de residuos en animales y carnes frescas. Reglamento de ejecución (UE) 2021/808. Criterios generales de funcionamiento para métodos de cribado y de confirmación. Límite de decisión y capacidad de detección.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos
y Transformación Digital

3502 Resolución de 11 de julio de 2025 de la Secretaría General de la Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Transformación Digital, por la que se dispone la publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" del acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno de fecha 10 de julio de 2025 de cese y nombramiento de miembros del Consejo Económico y Social de la Región de Murcia.

Visto el acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno en fecha 10 de julio de 2025, en virtud de la Ley 3/1993, de 16 de julio (modificada por la Ley 4/2014 de 22 de septiembre) del Consejo Económico y Social de la Región de Murcia

Resuelvo:

Publicar en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", el texto del acuerdo adoptado el 10 de julio de 2025, por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia relativo al cese y nombramiento de miembros del Consejo Económico y Social de la Región de Murcia:

"Don Marcos Ortuño Soto, Secretario del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Certifico:

Que, según resulta del borrador del acta de la sesión celebrada el día diez de julio de dos mil veinticinco, a propuesta del Consejero de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Transformación Digital, el Consejo de Gobierno acuerda:

Primero.- Cesar como Vicepresidente primero del Consejo Económico y Social a D. Santiago Navarro Meseguer.

Segundo.- Nombrar Vicepresidenta primera del Consejo Económico y Social de la Región de Murcia a D.^a Teresa Fuentes Rivera.

Tercero.- Proceder a la publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, a los efectos previstos en el artículo 4.2 de la Ley 3/1993, de 16 de julio.

Murcia, 11 de julio de 2025.—La Secretaria General de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Transformación Digital, Sonia Carrillo Mármol.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación
y Mar Menor
Universidad de Murcia

3503 Resolución de 4 de julio de 2025, de la Universidad de Murcia por la que se nombra Catedrática de Universidad a D.ª Inés López López.

Vista la propuesta elevada con fecha 1 de julio de 2025, por la comisión de selección del concurso de acceso convocado por Resolución de la Universidad de Murcia, de fecha 13 de febrero de 2025 (BOE. 21-02-2025), para la provisión de la plaza del Cuerpo de Catedráticos de Universidad, en el área/especialidad de conocimiento "Comercialización e Investigación de Mercados", adscrita al Departamento de la misma denominación de la Universidad de Murcia, a favor de D.ª Inés López López y habiendo cumplido la interesada los requisitos establecidos en la base segunda de la convocatoria,

HE RESUELTO, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 50 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, y demás disposiciones concordantes, nombrar a D.ª Inés López López, Catedrática de Universidad en el área/especialidad de conocimiento "Comercialización e Investigación de Mercados", adscrita al Departamento de la misma denominación de la Universidad de Murcia, código de la plaza: 110712

Este nombramiento, surtirá plenos efectos a partir de la correspondiente toma de posesión por la interesada, que deberá efectuarse en el plazo máximo de 20 días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial del Estado.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de reposición ante el Rector, en el plazo de un mes desde el día siguiente a su publicación, de conformidad con lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o directamente, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses desde el día siguiente a la publicación, conforme dispone la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Murcia, 4 de julio de 2025.—El Rector, José Luján Alcaraz.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación
y Mar Menor
Universidad de Murcia

3504 Resolución de 4 de julio de 2025, de la Universidad de Murcia por la que se nombra Profesor Titular de Universidad, con plaza vinculada, a D. Enrique Bernal Morell.

De conformidad con lo establecido en el artículo 4.º base octava, del Real-Decreto 1558/1986, de 28 de junio (B.O.E. de 31-7-86), en relación con lo previsto en la base 8.2 de la convocatoria de una plaza vinculada del área/especialidad de conocimiento "Medicina", con código 211556, incluida en el Concierto entre la Universidad de Murcia y el Servicio Murciano de Salud de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el uso docente clínico del Hospital General Universitario Reina Sofía, subvencionada para financiar el incremento y el mantenimiento de plazas del Grado de Medicina y publicada por Resolución de 14 de abril de 2025, conjunta de la Universidad de Murcia y de la Gerencia del Servicio Murciano de Salud de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y una vez efectuada por la Comisión correspondiente la propuesta de provisión, y habiendo cumplido el interesado los requisitos establecidos en la base segunda de la convocatoria,

HE RESUELTO, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 50 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, y demás disposiciones concordantes, nombrar a D. Enrique Bernal Morell, Profesor Titular de Universidad en el área/especialidad de conocimiento "Medicina", adscrita al Departamento de la misma denominación, vinculada con la plaza de Facultativo Especialista de Área del Servicio Hospitalario de Medicina Interna-Enfermedades Infecciosas del Hospital General Universitario Reina Sofía, adscrita al Servicio Murciano de Salud de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Este nombramiento, surtirá plenos efectos a partir de la correspondiente toma de posesión por el interesado, que deberá efectuarse en el plazo máximo de 20 días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial del Estado.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de reposición ante el Rector, en el plazo de un mes desde el día siguiente a su publicación, de conformidad con lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o directamente, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses desde el día siguiente a la publicación, conforme dispone la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Murcia, 4 de julio de 2025.—El Rector, José Luján Alcaraz.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación
y Mar Menor
Universidad de Murcia

3505 Resolución de 4 de julio de 2025, de la Universidad de Murcia por la que se nombran Profesores Titulares de Universidad.

Vistas las propuestas elevadas por las Comisiones Evaluadoras de los concursos de acceso convocadas por Resolución de esta Universidad de fecha 9 de abril de 2025 (BOE. 23-04-2025) y de acuerdo con lo que establece el artículo 50 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario y demás disposiciones concordantes.

HE RESUELTO nombrar a los concursantes que se relacionan a continuación:

D. Gabriel Enrique Ayuso Fernández Profesor Titular de Universidad en el área de conocimiento "Didáctica de las Ciencias Experimentales", adscrita al Departamento de la misma denominación de la Universidad de Murcia, código de plaza: 211553

D. Jonás Fouz González Profesor Titular de Universidad en el área de conocimiento "Didáctica de la Lengua y la Literatura", adscrita al Departamento de Didáctica de la Lengua y la Literatura (Español, Inglés y Francés) de la Universidad de Murcia, código de plaza: 211550

Los nombramientos, surtirán plenos efectos a partir de la correspondiente toma de posesión de los interesados, que deberán efectuarse en el plazo máximo de 20 días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial del Estado.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de reposición ante el Rector, en el plazo de un mes desde el día siguiente a su publicación, de conformidad con lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o directamente, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses desde el día siguiente a la publicación, conforme dispone la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Murcia, 4 de julio de 2025.—El Rector, José Luján Alcaraz.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes

3506 Resolución de 3 de julio de 2025, de la Dirección General de Deportes, por la que se designa al Juez Único de Competición del campeonato de promoción deportiva de la Región de Murcia, correspondiente al programa de "Actividad Física y Deporte en Edad Escolar" para el curso 2025/2026.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 8/2015, de 24 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de la Región de Murcia y en uso de las competencias que la misma atribuye, la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes, mediante la Orden de 20 de junio de 2025 y publicada en el BORM el 2 de julio de 2025, ha aprobado el programa de "Actividad Física y Deporte en Edad Escolar" para el curso 2025/2026.

En el Artículo Segundo de dicha Orden se definen las modalidades de participación programadas, entre las que se encuentra el "Campeonato de Promoción Deportiva de la Región de Murcia, en las categorías Benjamín, Alevín, Infantil, Cadete y Juvenil".

Visto el Artículo Tercero de la Orden de 20 de junio de 2025 y publicada en el BORM el 2 de julio de 2025, de la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes, por el que se aprueba el programa de "Actividad Física y Deporte en Edad Escolar" para el curso 2025/2026, así como los apartados 13 y 14 del Anexo I de la Resolución de la Dirección General de Deportes por la que se aprueban las Bases de Participación y las Reglas Técnicas de las modalidades deportivas incluidas en el Campeonato de Promoción Deportiva de la Región de Murcia correspondientes al programa de Actividad Física y Deporte en Edad Escolar de la Región de Murcia para el curso 2025/2026 y en virtud de las atribuciones que tengo conferidas para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo adecuado del programa,

Resuelvo

Primero.- Designar a don Artemio Miguel Soriano Gil, funcionario de la Dirección General de Deportes, como Juez Único de Competición del Campeonato de Promoción Deportiva de la Región de Murcia correspondiente al Programa de "Actividad Física y Deporte en Edad Escolar" de la Región de Murcia para el curso 2025/2026.

Segundo.- Designar a María Sacramento Gómez Yuste, funcionario de la Dirección General de Deportes, como suplente del Juez Único de Competición del Campeonato de Promoción Deportiva de la Región de Murcia correspondiente al Programa de "Actividad Física y Deporte en Edad Escolar" de la Región de Murcia para el curso 2025/2026.



Notifíquese la presente Resolución a los interesados con indicación de que contra ella se puede interponer recurso de alzada ante la Consejera de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes, en el plazo de un mes a contar desde el siguiente día a aquel en el que tenga lugar dicha notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Murcia, a 3 de julio de 2025.—El Director General de Deportes, Francisco Javier Sánchez López.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

3507 Decreto n.º 110/2025, de 10 de julio, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a la Federación de Motonáutica de la Región de Murcia para colaborar en los gastos ocasionados con motivo de la organización y celebración de la primera prueba del Campeonato Mundial de Endurance 2025.

La Constitución Española, en su artículo 43.3, establece como uno de los principios rectores de la política social y económica el fomento de la educación física y el deporte. Asimismo, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tiene atribuidas, en virtud de lo establecido en el artículo 10.Uno 17 del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia (Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio), las competencias en materia de promoción del deporte y de la adecuada utilización del ocio.

En el ejercicio de la citada competencia ha sido aprobada la Ley 8/2015, de 24 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de la Región de Murcia, que establece en su Título Preliminar y entre los principios generales de actuación que debe perseguir la Comunidad Autónoma, el de promover el deporte y la actividad física y el de posibilitar el acceso a la práctica deportiva de los ciudadanos. Señalando, además en su Preámbulo, la importancia de la sana utilización del ocio y el tiempo libre de los ciudadanos.

Asimismo, el artículo 3.o) de la referida Ley del Deporte, recoge que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tiene entre sus principios generales de actuación la promoción de medidas y programas que favorezcan y faciliten la práctica del deporte de competición, con atención preferente a los deportistas de alto nivel y de alto rendimiento.

La Federación de Motonáutica de la Región de Murcia, según se dispone en el artículo 1.º de sus estatutos, goza de personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines. Así mismo, en el artículo 5.b) recoge que a la Federación de Motonáutica de la Región de Murcia le corresponde “promover el deporte de competición, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en coordinación con las federaciones deportivas españolas”.

Por lo anteriormente indicado, se considera necesario que la administración deportiva colabore económicamente con las entidades que pongan a disposición de los deportistas eventos deportivos de alto nivel, dado el alto coste que supone su organización y el estímulo que supone a los deportistas de alto rendimiento, además del gran impacto que ejercen sobre el deporte base, al que sirven de estímulo.

En los últimos años se observa un aumento del interés de los ciudadanos por la modalidad deportiva de la motonáutica, dado que es uno de los deportes más vistosos y llamativos para los espectadores. La mezcla del motor, el mar y la velocidad que se desarrollan durante la actividad deportiva, lo hacen especialmente atractivo, dado el espectáculo que ofrece al público.

Asimismo, la Región de Murcia, dada su situación geográfica, con más de 250 km de costa y su climatología benigna, con más de 300 días de sol al año y una temperatura media de 18 °C, es el lugar idóneo para la celebración durante todo el año de actividades deportivas en el mar. La acogida de campeonatos nacionales e internacionales de deportes náuticos, posiciona a la Región de Murcia como lugar de referencia en este ámbito deportivo, a lo que contribuye la celebración del Campeonato Mundial de referencia.

La primera prueba del Campeonato Mundial Endurance que se ha celebrado en el municipio de Mazarrón del 11 al 13 de abril de 2025 congregó a los mejores barcos y pilotos del mundo en una emocionante competición que destaca por su tecnología de vanguardia y alta velocidad, con embarcaciones que alcanzan una velocidad de 150 Km/h.

En este campeonato han participado embarcaciones de tres categorías: Promotion 150, Boat Production 300 y Class Sport 450. Se trata de barcos contruidos en serie, no de diseños exclusivos, lo que ha añadido un componente de accesibilidad a la alta competición.

Es por ello, que la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes considera necesario apoyar a la Federación de Motonáutica de la Región de Murcia en los gastos que conllevó la ejecución y desarrollo de la primera prueba del Campeonato Mundial de Endurance 2025, como instrumento idóneo para la consecución del objetivo último que es el fomento de la actividad deportiva en el ámbito de nuestra Comunidad.

La organización y celebración de la primera prueba del Campeonato Mundial de Endurance 2025, ha conllevado una serie de gastos de personal, alojamiento y manutención, alquiler de material deportivo, embarcaciones de seguridad, trofeos, publicidad, seguridad, megafonía, productora, fotografía, speaker y helicóptero, que constan en la memoria económica aportada por la Federación de Motonáutica de la Región de Murcia, que son imposibles de sufragar por la referida Federación sin el apoyo económico de las administraciones públicas.

El Plan Estratégico de Subvenciones para el año 2025, aprobado por Orden de 18 de febrero de 2025 de la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes, contempla la línea de subvención: "Fomento de eventos deportivos relevantes en la Región de Murcia", en la que se incluye la subvención de referencia. Dado que el evento deportivo de referencia se considera de máxima relevancia internacional y ayuda en gran medida al fomento y desarrollo de la motonáutica regional, el apoyo que presta la administración regional colaborando económicamente en los gastos ocasionados, contribuye al fomento de los eventos deportivos relevantes en Región de Murcia, establecido como objetivo en la línea de subvención de referencia.

El artículo 23.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, establece que el Consejo de Gobierno aprobará por Decreto, a propuesta del órgano competente por razón de la materia para conceder subvenciones, las normas especiales reguladoras de las subvenciones contempladas en el párrafo c) del apartado 2 del artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Por ello, entendiendo que existen razones de interés público y social además del deportivo, la Administración Regional, haciendo uso de sus competencias, estima conveniente colaborar directamente con la Federación de Motonáutica de la Región de Murcia en los gastos de organización y celebración de la primera prueba del Campeonato Mundial de Endurance 2025, mediante

la concesión directa de una subvención de veinticinco mil euros (25.000,00 €), que se instrumentará, de conformidad con lo previsto en el artículo 23.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, en relación con el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, mediante un Decreto de concesión directa.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 10 de julio de 2025, de conformidad con lo previsto en la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Dispongo

Artículo 1.- Objeto.

Este Decreto tiene por objeto establecer las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a la Federación de Motonáutica de la Región de Murcia para colaborar en los gastos de personal, alojamiento y manutención, alquiler de material deportivo, embarcaciones de seguridad, trofeos, publicidad, seguridad, megafonía, productora, fotografía, speaker y helicóptero derivados de la organización y celebración de la primera prueba del Campeonato Mundial de Endurance 2025, de conformidad con la memoria económica aportada por la Federación de Motonáutica de la Región de Murcia, con el fin de fomentar el deporte y la actividad física, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 2.- Procedimiento de concesión.

La subvención regulada en este Decreto tiene carácter singular, por lo que su autoriza la concesión directa de la misma en aplicación de lo previsto en artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 23.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por concurrir razones de interés público y social, además de deportivo esgrimidas en el artículo 4 que justifican la improcedencia de su concurrencia pública.

El órgano competente para la concesión de la correspondiente subvención será la Consejera de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes, mediante la correspondiente Orden en la que se especificarán los compromisos y condiciones a los que estará sometida la concesión, de conformidad con lo dispuesto en este Decreto y en la restante normativa aplicable en materia de subvenciones públicas.

Artículo 3.- Beneficiario.

Será beneficiario de esta subvención en los términos establecidos en este Decreto, la Federación de Motonáutica de la Región de Murcia.

Artículo 4.- Razones de interés público y social.

El carácter excepcional que dificulta la convocatoria pública de esta subvención viene determinado por el hecho de ser la Federación de Motonáutica de la Región de Murcia la única entidad que dispone de los derechos deportivos y los medios humanos, materiales y organizativos que se requieren para el correcto desarrollo de la primera prueba del Campeonato Mundial de Endurance 2025.

El interés público y social de la subvención radica en particular en que la organización y celebración de la primera prueba del Campeonato Mundial de

Endurance 2025 ha conllevado una serie de gastos que son imposibles de sufragar por la Federación de Motonáutica sin el apoyo económico de las administraciones públicas. Es por ello, que la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes considera necesario apoyar a la Federación de Motonáutica de la Región de Murcia en estos gastos, como instrumento idóneo para la consecución del objetivo último que es el fomento de la actividad deportiva en el ámbito de nuestra Comunidad, por lo que es evidente que su celebración es de interés público y social para todos los ciudadanos de la Región de Murcia.

Así mismo, el interés público y social de la subvención radica, con carácter general, en la necesidad de promocionar el deporte dando cumplimiento a los principios rectores establecidos en la Ley 8/2015, de 24 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de la Región de Murcia, habida cuenta de la importancia que tiene el deporte en la sociedad actual como actividad ciudadana voluntaria, como herramienta educativa, como elemento crucial en el desarrollo armónico de las personas y en su equilibrio físico y psicológico, y como elemento que contribuye al establecimiento de relaciones plenas del individuo con el grupo y de los grupos entre sí.

Artículo 5.- Requisitos del beneficiario.

1. La entidad beneficiaria deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) No tener deudas tributarias en periodo ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma, salvo que las deudas estén suspendidas o garantizadas.

b) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado.

c) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.

d) No estar incurso en las restantes circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

2. La acreditación de los requisitos establecidos en los apartados a), b) y c) de este artículo, se realizará mediante los certificados administrativos correspondientes. La acreditación del apartado d), se realizará con la presentación de una declaración responsable con carácter previo a la concesión de la subvención.

3. Conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el órgano administrativo competente consultará o recabará por medios electrónicos, los certificados acreditativos del cumplimiento de los requisitos anteriores, salvo que expresamente, se oponga a la consulta o no autorice, en cuyo caso quedaría obligado a aportarlos.

4. Así mismo, la entidad beneficiaria deberá asumir el compromiso de cumplimiento del apartado VI del Código de Conducta en materia de subvenciones y ayudas públicas de la Región de Murcia, aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno, de fecha de 29 de diciembre de 2021 (BORM Nº23, de 29 de enero de 2022).

Artículo 6.- Obligaciones del beneficiario.

El beneficiario de la subvención estará sujeto a las obligaciones impuestas por el artículo 11 y siguientes de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, y a las previstas en el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y en concreto a las siguientes obligaciones:

a) Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento y control a efectuar por el órgano concedente así como a cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

b) Comunicar al órgano concedente la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva que afectase a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.

c) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. La concesión concurrente de la subvención de la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes y otras subvenciones o ayudas, para la misma finalidad otorgadas, no superará en ningún caso el coste de la actividad subvencionada, debiendo comunicarse tan pronto como se conozca, y en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

d) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

Artículo 7.- Compatibilidad.

Esta subvención será compatible con otras ayudas y subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, siempre que la suma de todas ellas no supere el coste total del proyecto subvencionado.

Cualquier exceso en los costes de la actividad sobre las previsiones que fundamentan la subvención otorgada será exclusivamente de cuenta de la entidad beneficiaria.

Artículo 8.- Cuantía y pago.

El importe de la subvención que se conceda al beneficiario en virtud del presente Decreto es de veinticinco mil euros (25.000,00 €), y se abonarán con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia vigentes para el ejercicio 2025, tras la prórroga de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2024, conforme a la Orden de 23 de diciembre de 2024 de la Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Transformación Digital.

La entidad beneficiaria deberá proceder a la justificación de la actividad objeto de subvención con anterioridad a la concesión y pago de la misma, tal y como dispone el artículo 34.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 29.1 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La entidad beneficiaria está exenta de constituir garantía en aplicación del artículo 16.2, f) de la Ley 7/2005, de Subvenciones de la Región de Murcia.

Artículo 9.- Régimen de justificación.

La justificación por parte de la entidad beneficiaria de la subvención, del cumplimiento de la finalidad de ésta y de la aplicación material de los fondos percibidos deberá realizarse en el plazo de 6 meses contados a partir de la publicación del presente Decreto en el B.O.R.M. y se ajustará, en todo caso, a lo señalado en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio,

por el que se aprueba el Reglamento que la desarrolla y a lo establecido en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en la demás normativa concordante en materia de subvenciones que resulte de aplicación, mediante la presentación de una cuenta justificativa simplificada que contendrá la siguiente documentación:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

b) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.

c) Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

d) Declaración de que la documentación justificativa del gasto realizado y su pago se encuentra custodiada en las dependencias de la federación a disposición del Tribunal de Cuentas y demás órganos de control.

e) Certificación visada por el Presidente de la Federación de Motonáutica de la Región de Murcia, en la que se haga constar que el ingreso de la subvención ha sido registrada en la contabilidad de la referida federación y que la misma se ha destinado a los fines para los que fue concedida.

El órgano concedente comprobará, para obtener una evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención, los justificantes que superen el 20% del importe de la subvención, a cuyo fin requerirá al beneficiario la remisión de los justificantes de gasto seleccionados.

Se considerarán gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la actividad subvencionada, y hayan sido efectivamente pagados con anterioridad a la finalización del período de justificación. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor del mercado.

No obstante, podrán considerarse como costes indirectos, aquellos que sin estar directamente relacionados con la actividad subvencionada puedan estar ocasionados en parte por la ejecución de la actividad deportiva, por lo que podrán imputarse proporcionalmente.

Artículo 10.-Responsabilidades y régimen sancionador.

La entidad beneficiaria quedará sometida a las responsabilidades y régimen sancionador que establece la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y la Ley estatal 38/2003, de 17 de noviembre.

Artículo 11.- Reintegro de la subvención.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como el interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, en los supuestos regulados en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. También será de aplicación lo regulado en el Título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre.

Artículo 12.- Régimen Jurídico aplicable.

La subvención regulada en este Decreto se regirá, además de por lo establecido en este Decreto, por lo dispuesto en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre y demás normativa autonómica que en materia de subvenciones resulte de aplicación así como por la Ley 38/2003, de 17 noviembre y demás normativa de desarrollo en aquellos de sus preceptos que sean aplicables y por lo estipulado en las restantes normas de derecho administrativo, aplicándose en su defecto las normas de derecho privado.

Artículo 13.- Publicidad de la subvención concedida.

La publicidad de la subvención que se conceda con arreglo a este Decreto, será la prevista en el artículo 18 de la Ley General de Subvenciones, a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, sin perjuicio de su publicación en el Portal de Transparencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe, beneficiarios, así como su objeto y finalidad, de conformidad con el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Disposición final única.- Eficacia y publicidad.

El presente Decreto surtirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, a 10 de julio de 2025.—El Presidente, Fernando López Miras.—La Consejera de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes, Carmen María Conesa Nieto.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

3508 Decreto n.º 111/2025, de 10 de julio, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a la Asociación de Empresarios de Golf de la Región de Murcia para la elaboración de un Plan de Reactivación del Sector del Golf de la Región de Murcia, fase V.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en virtud de las competencias atribuidas en el artículo 10.Uno.16 de su Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 4/1982 de 9 de junio, ha desarrollado en el ejercicio de sus competencias diferentes actuaciones con la finalidad de mejorar la situación turística de la Comunidad Autónoma. En su virtud, la Asamblea Regional aprobó la Ley 12/2013, de 20 de diciembre, de Turismo de la Región de Murcia, texto por el que se viene a desarrollar la referida competencia y que marca las pautas de actuación del Gobierno de la Comunidad Autónoma

La vigente Ley de Turismo de la Región de Murcia, siguiendo con lo que ya señalaba la derogada Ley 11/1997, de 12 de diciembre, de Turismo de la Región de Murcia, establece en su artículo 4 una serie de principios rectores que deberán presidir la actividad turística en la Región, entre los que se encuentran la consideración del turismo como una industria estratégica para el desarrollo de la Región de Murcia, la valoración del turismo como fuente de conocimiento cultural y de sostenibilidad ambiental y territorial, y el impulso de la diversificación, especialización, comercialización y superación de la estacionalidad. Señalando en su artículo 5 como competencias regionales, entre otras, la formulación de la política turística regional; la creación, desarrollo, mejora y promoción de los recursos, productos y destinos turísticos en coordinación con otras Administraciones y el sector privado; el fomento y la planificación de actuaciones turísticas de ámbito regional; y la promoción de la imagen turística de la Región de Murcia.

La Asociación de Empresarios del Golf de la Región de Murcia (AEGOLF-RM), es una asociación integrada por todos los campos de golf de la Región de Murcia, así como hoteles y otros establecimientos vinculados a la actividad turística del golf. AEGOLF-RM es la única Asociación registrada en nuestra Comunidad Autónoma cuyo objeto social explícito es el de representar a los campos de golf y hoteles integrantes ante las administraciones públicas, y otros entes y federaciones de distinta naturaleza

El golf constituye la punta de lanza de la oferta de turismo deportivo en la Región. Esta afirmación categórica, es también ajustada a las magnitudes y datos que exhibe el sector.

Las sucesivas versiones del Plan de Reactivación Post-Covid de la industria del Golf (Fase I - Decreto n.º 195/2020, de 17 de diciembre-, Fase II -Decreto n.º 295/2021, de 23 de diciembre, Fase III -Decreto n.º 52/2023, de 23 de febrero y Fase IV - Decreto n.º 424/2023 de 14 de diciembre) han sido

fundamentales. AEGOLF-RM ha hecho un uso inteligente, riguroso y transparente de las subvenciones. Sin duda han contribuido de manera significativa a salvar hasta la fecha el sector del golf.

Por cuanto toca al Plan de Reactivación (Fase IV) de la Consejería, ejecutado por AEGOLFRM, para el año 2024 la Asociación recibió en el marco de este plan una subvención de 200.000 € de la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Esa cantidad fue destinada a promocionar y fortalecer el destino de golf de la Región de Murcia, a fin de aumentar las ventas, visitas de turistas y reconocimiento de la marca "Golf Región de Murcia".

Por otra parte la subvención aparece recogida en la Orden de 13 de marzo de 2025 de la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes por la que se aprueba la II Adenda Plan Estratégico de Subvenciones correspondiente al ejercicio 2025, Línea de subvención: Decreto de concesión directa a Asociación de empresarios de Golf de la Región de Murcia, para reactivar el turismo deportivo-recreativo, contribuyendo al logro de sus objetivos mediante la potenciación y configuración de la Región de Murcia como destino turístico de golf y con ello su capacidad para la atracción del turismo nacional e internacional.

Por ello, entendiendo que existen razones de interés público y social, y el carácter singular de las mismas, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y más concretamente la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes a través del Instituto de Turismo de la Región de Murcia (en adelante ITREM), organismo público adscrito a la misma, participará directamente en la financiación de las actuaciones previstas, mediante la concesión directa de una subvención, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con lo establecido en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En su virtud, a propuesta del titular de la Consejera de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes, y previa deliberación y acuerdo del Consejo de Gobierno en su reunión del día 10 de julio de 2025,

Dispongo:

Artículo 1. Objeto.

El presente Decreto tiene por objeto establecer las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a la Asociación de empresarios de golf de la Región de Murcia para la elaboración de un Plan de Reactivación del Sector del Golf de la Región de Murcia, Fase V. que tiene como objetivo colocar a ésta como destino turístico de golf a nivel nacional e internacional, y cuyas líneas de actuación son las siguientes:

1. Contratación de gerente.
2. Posicionamiento web, SEO y contenidos digitales.
3. Publicidad en medios especializados.
4. Eventos promocionales y relaciones institucionales.
5. Acciones de marketing con Tour Operadores internacionales.

Artículo 2. Régimen jurídico aplicable.

La subvención regulada en el presente Decreto se regirá por lo previsto en él, por la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM n.º 278, de 02.12.2005) y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE n.º 276, de 18.11.2003), y demás normativa de desarrollo en aquellos de sus preceptos que sean aplicables y por lo estipulado en las restantes normas de derecho administrativo, aplicándose en su defecto las normas de derecho privado que resulten de aplicación.

Artículo 3. Razones de interés público y social.

El golf constituye la punta de lanza de la oferta de turismo deportivo en la Región. Esta afirmación categórica, es también ajustada a las magnitudes y datos que exhibe el sector. emanados del "Estudio-Informe 2021 – El Turismo de golf en la Región de Murcia: su impacto económico y posibilidades de inversión", realizado por la Universidad de Murcia a solicitud del Instituto de Fomento de la Región de Murcia (INFO)

En base a los datos de este estudio, el golf regional se ha situado en la última década como uno de los ejes vertebradores del turismo para la Región. Ninguna Comunidad Autónoma española ha registrado un crecimiento más intenso de los campos de golf que alberga. En Murcia, han pasado de 4 en 2003 a 22 campos de golf a día de hoy. Estos campos son reconocidos y reputados por su belleza paisajística, calidad de diseño y las bondades de su climatología.

El golf en la Región de Murcia no solo representa una actividad deportiva, sino que merece ser reconocido como uno de los motores clave del modelo de crecimiento económico actual y futuro de esta Comunidad Autónoma.

Sin embargo, la competencia con otros destinos como Andalucía, Algarve o Turquía, obliga a profesionalizar aún más las acciones de marketing, incorporar perfiles técnicos y reforzar el trabajo con turoperadores, influencers y medios especializados.

En una dinámica incremental de mejoras desde el estallido de la pandemia la AEGOLF-RM visualiza 2025 como un año en el que es factible el crecimiento. Dotándose así la industria de estabilidad generará inversión por parte de las empresas del golf para guardar el ritmo conseguido y ser más competitivos en el mercado europeo, de no agravarse las incertidumbres geopolíticas: crecer es el vocablo mantra y vertebrador del Proyecto Plan de Reactivación Industria del Golf de la Región de Murcia, Fase V.

Por otra parte el golf aparece en el Plan Estratégico del Turismo de la Región de Murcia 2022-20232 dentro de sus "fortalezas" por su elevado componente internacional y de alto poder adquisitivo y también indica que la Región cuenta, como destino turístico de golf, con una oferta de alto nivel de 22 campos e infraestructuras de gran calidad para los stages deportivos, que permiten la práctica de deportes durante todo el año.

En el citado Plan Estratégico se incluye el Plan de reactivación del turismo de golf y se señala que la Asociación de Empresarios de Golf de la Región de Murcia, que representa a todos los campos de golf de la Región de Murcia, lleva a cabo acciones de posicionamiento y comercialización del turismo de golf y de visibilidad de los destinos. El ITREM apoya decididamente estas acciones para la puesta en marcha de distintos acuerdos de comercialización con los principales turoperadores nacionales y europeos que incentiven las reservas en los 22 campos regionales.

Por lo que por todo expuesto y de conformidad con el artículo 22.2.c) de la Ley General de Subvenciones se pone de manifiesto su carácter excepcional, y se acredita que concurren razones de interés público y social que justifican su concesión directa.

Artículo 4. Procedimiento de concesión.

1. La subvención regulada en este Decreto tiene carácter singular por lo que se autoriza la concesión directa en aplicación de lo previsto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. La presente subvención se otorgará, de acuerdo con el artículo 62.2 i) de la Ley 14/2012 de 27 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y de reordenación del sector público regional, mediante Resolución del Director del Instituto de Turismo de la Región de Murcia, en la que se especificarán los compromisos y condiciones aplicables, de acuerdo con lo previsto en este Decreto.

Artículo 5. Beneficiario.

La entidad beneficiaria de la subvención regulada en este decreto será la Asociación de Empresarios de Golf de la Región de Murcia que deberá reunir los requisitos previstos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, acreditándolo mediante la presentación de la declaración responsable a que se refiere el artículo 13.7 de la citada Ley.

Artículo 6. Financiación e importe de la subvención.

El ITREM efectuará su aportación de DOSCIENTOS MIL EUROS (200.000,00 €) conforme a la siguiente distribución:

Anualidad 2025: 100.000 euros

Anualidad 2026: 100.000 euros

La financiación se realiza totalmente con fondos propios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 7. Pago de la subvención.

El 100% del importe que corresponda a cada anualidad se abonará, con carácter anticipado, a la firma de la resolución por la que se otorgue la citada subvención, considerándose como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención regulada en el presente Decreto, de conformidad con el artículo 29.3 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia: en 2025 en el mes de la fecha de la resolución de concesión del Director General del Instituto de Turismo de la Región de Murcia y en 2026 en el mes de enero.

No será necesario la prestación de garantía alguna, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16.2.d) de la Ley 7/2005, al tratarse de una entidad sin ánimo de lucro.

Artículo 8. Obligaciones del beneficiario.

1. La Asociación de Empresarios de Golf de la Región de Murcia se compromete a ejecutar con la mayor de las diligencias las actuaciones objeto de esta subvención y a destinar los recursos que sean necesarios para cumplir los plazos de ejecución y los resultados perseguidos por el mismo.

2. Como beneficiaria de la subvención, de conformidad con lo establecido en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y las obligaciones contempladas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, deberá:

a) Realizar la actividad que fundamenta la concesión de la subvención, de acuerdo con las condiciones y requisitos formales y materiales que se recojan en la resolución a suscribir por el Director General del ITREM.

b) Acreditar ante el ITREM la realización de la actividad, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión de la subvención.

c) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social"

d) Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento y control a efectuar por el ITREM, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes.

e) No destinar el importe de la subvención concedida a fines diferentes a aquél para el cual se concedió la subvención.

f) Comunicar al ITREM la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva que afectase a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.

g) Comunicar al ITREM la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien actividades coincidentes con el objeto del presente acuerdo.

h) Justificar el importe total de la actuación subvencionada en los plazos y términos previstos en la resolución.

3. La Asociación de Empresarios de Golf de la Región de Murcia deberá dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de la actuación objeto de la subvención.

4. El beneficiario quedará, en todo caso, sujeto a las obligaciones impuestas por los artículos 14 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como a las previstas en el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

5. Conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el órgano administrativo competente consultará o recabará por medios electrónicos, los datos relacionados a continuación, necesarios para la resolución de este procedimiento: datos de identidad, datos de estar al corriente de las obligaciones tributarias de la AEAT y de la CARM, de estar al corriente de las obligaciones ante la Seguridad Social, también podrán ser consultados, en su caso, los datos del Registro de asociaciones de la CARM y los datos de la BDNS de ayudas con minimis, salvo que el interesado expresamente se oponga a la consulta o no autorice en el caso de los datos tributarios, en cuyo caso quedaría obligado a aportarlos.

6. Así mismo, la entidad beneficiaria deberá asumir el compromiso de cumplimiento del apartado VI del Código de Conducta en materia de

subvenciones y ayudas públicas de la Región de Murcia, aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno, de fecha de 29 de diciembre de 2021 (BORM N.º 23, de 29 de enero de 2022).

7. La subvención que se regula en el presente decreto será compatible con otras que pudieran otorgarse para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que el importe total de las subvenciones, ayudas e ingresos procedentes de las mismas no supere el coste de las actuaciones subvencionadas, y sin perjuicio de lo que pudiera establecer la normativa reguladora de dichas subvenciones o ayudas.

8. Cualquier exceso en los costes de la actividad sobre las previsiones que fundamentan la subvención otorgada será exclusivamente de cuenta de la entidad beneficiaria.

Artículo 9. Plazo de ejecución y justificación de la subvención.

1. El plazo de ejecución de las actuaciones objeto de la subvención será desde la fecha de la resolución de concesión hasta el día 31 de mayo de 2026.

2. La entidad beneficiaria podrá subcontratar hasta el 100% del importe de la subvención recibida para la ejecución de las actuaciones que han servido de fundamento a su concesión de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3. La justificación documental de la aplicación de la totalidad de los fondos se realizará dentro de los tres meses siguientes a la fecha de finalización del plazo de ejecución, mediante cuenta justificativa con aportación de informe de auditor, en la forma prevista en el artículo 74 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Para ello, el auditor deberá revisar las facturas o justificantes de las obligaciones asumidas con cargo a la subvención, y documentos justificativos de su pago. En caso de incluir gastos salariales del personal de la Asociación, el auditor deberá revisar también los gastos de seguridad social mediante los boletines de cotización abonados a la Seguridad Social (modelo TC1 y justificante de abono del mismo) y los modelos de IRPF correspondientes.

4. En caso de que las actuaciones sean financiadas, además de con la aportación del ITREM, con fondos propios y otras subvenciones o recursos, la auditoría incluirá la revisión de la justificación del importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actuaciones subvencionadas.

5 El incumplimiento de la obligación de justificación será causa de reintegro conforme los artículos 36 y 37 de la LGS y Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Cuando, por razones debidamente justificadas, no fuera posible cumplir los plazos de ejecución y justificación establecidos, la Asociación de Empresarios de Golf de la Región de Murcia deberá solicitar del ITREM, antes del cumplimiento del citado plazo, la ampliación del mismo, con acreditación de la concurrencia de las circunstancias que impidan el referido cumplimiento, indicando cuál es el estado de ejecución del objeto de la subvención, así

como la fecha prevista de finalización del mismo. La ampliación de los plazos de ejecución y justificación recogidos en el presente artículo se articulará mediante Resolución del Director General del ITREM, de conformidad los artículos 64 y 70 respectivamente, del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 10. Alteración de las condiciones de la subvención y modificaciones.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrá dar lugar a la modificación de la Resolución de concesión.

El Director del ITREM podrá autorizar y formalizar las modificaciones, incluidas las ampliaciones de plazo y las asignaciones presupuestadas correspondientes a cada una de las actuaciones objeto de la presente subvención. Sin embargo, no precisarán la preceptiva y previa autorización de Director, aquellas modificaciones/variaciones de las asignaciones presupuestadas que no superen un importe de 10.000 euros o un veinte por ciento (20%) de la consignación inicial, permitiéndose usar los excedentes de una en otra, en la misma proporción. En ningún caso, se podrán autorizar modificaciones que supongan una ampliación de la subvención aprobada por el correspondiente Decreto de Consejo de Gobierno.

Artículo 11. Reintegro de las cantidades percibidas.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como los intereses de demora correspondientes desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, en los supuestos establecidos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y de acuerdo con lo previsto en el artículo 32 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. Si al justificar la acción los gastos efectuados fueran inferiores a los inicialmente establecidos como importe a justificar en la Resolución del Director General del ITREM de concesión de la subvención, procederá el reintegro proporcional de la ayuda recibida.

3. El procedimiento de reintegro se regirá por lo establecido en el Título II de la Ley 7/2005, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 12.- Publicidad de la subvención concedida.

Al margen de la publicidad que se realice de la subvención concedida en el Boletín Oficial de la Región de Murcia en los términos establecidos en el artículo 14 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la subvención que se conceda con arreglo a este decreto se publicará en el Portal de Transparencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe, beneficiarios, así como su objetivo y finalidad, de conformidad con el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia”.



Disposición final única. Eficacia y publicidad.

El presente Decreto surtirá efectos desde la fecha de su aprobación sin perjuicio de su publicación en el “Boletín Oficial de la Región de Murcia”.

Dado en Murcia, a 10 de julio de 2025.—El Presidente, Fernando López Miras.—La Consejera de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes, Carmen María Conesa Nieto.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

3509 Decreto n.º 112/2025, de 10 de julio, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de subvenciones a centros privados concertados de la Región de Murcia para el fomento de la escolarización en el primer ciclo de la Educación Infantil para el curso 2025/2026.

El capítulo I del título I de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece el carácter educativo de la Educación Infantil. El artículo 12 de la ley dispone que la programación, la gestión y el desarrollo de la educación infantil atenderán, en todo caso, a la compensación de los efectos que las desigualdades de origen cultural, social y económico tienen en el aprendizaje y evolución infantil, así como a la detección precoz y atención temprana de necesidades específicas de apoyo educativo.

El artículo 15 de la citada Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, dispone que las Administraciones públicas deben promover un incremento progresivo de la oferta de plazas públicas en el primer ciclo de la Educación Infantil y coordinar las políticas de cooperación entre ellas y con otras entidades para asegurar la oferta educativa de este ciclo. A tal fin, determinarán las condiciones en las que podrán establecerse convenios con las Corporaciones Locales, otras Administraciones y entidades privadas sin fines de lucro.

En fecha 14 de junio de 2023 se publicó el primer decreto de concesión directa, el Decreto n.º 162/2023, de 1 de junio, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de subvenciones a centros educativos privados concertados de la Región de Murcia para el fomento de la escolarización en el primer ciclo de la Educación Infantil, mediante el cual se subvencionó en los colegios concertados de la Región de Murcia los gastos de personal y funcionamiento de un aula de tercer curso del primer ciclo de educación infantil (2 a 3 años) durante el curso escolar 2023/2024. Dicho decreto vino a complementar, en el ámbito de la enseñanza concertada, las medidas implementadas por el Gobierno regional para el fomento de la escolarización en el primer ciclo de la educación infantil con los fondos provenientes del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR), cuyo objetivo 21 se destina a la creación de nuevas plazas de educación infantil de primer ciclo en CEIP y a la creación de plazas en EMEI.

Continuando con la oferta de plazas de años anteriores, para el curso 2025/2026, se extiende la oferta de gratuidad del tercer curso del primer ciclo de educación infantil en los centros privados concertados de la Región de Murcia. Se ofrece así a los padres la opción de elegir el tipo de centro al que pueden asistir sus hijos de 2 a 3 años, ya sea un colegio público, concertado o centros de educación infantil, todo en el marco de la gratuidad del curso escolar. Asimismo, se prevé en el decreto que la forma en la que se subvenciona a las familias el servicio educativo en las aulas de 2 a 3 años consiste en la gratuidad

en la atención educativa de un mínimo de cinco horas diarias en el periodo comprendido entre el 1 de septiembre de 2025 y el 31 de julio de 2026.

Por ello, entendiendo que existen razones de interés público y social, la Administración Regional colaborará directamente en la financiación de estas actuaciones, a través de la Consejería de Educación y Formación Profesional mediante la concesión de subvenciones con arreglo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y el artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

De conformidad con lo establecido en el artículo 8.1 de la citada Ley 38/2003, esta subvención está integrada en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Educación y Formación Profesional y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 10 de julio de 2025.

Dispongo

Artículo 1. Objeto

Este decreto tiene por objeto establecer las normas especiales reguladoras de la concesión directa de subvenciones a los titulares de centros privados concertados de la Región de Murcia que tengan autorizada un aula del tercer curso del primer ciclo de Educación Infantil (2 a 3 años) por los gastos de escolarización del alumnado para el curso escolar 2025-2026 que sean subvencionables conforme a lo dispuesto en el artículo 3.

Artículo 2. Actividad subvencionable

1. Se financiarán los gastos generados por la escolarización del alumnado del tercer curso del primer ciclo de educación infantil para el curso escolar 2025-2026 de acuerdo con lo siguiente:

- La subvención irá destinada a sufragar los gastos de un aula de tercer curso del primer ciclo de educación infantil (2 a 3 años).
- El número de alumnos de la unidad de 2 a 3 años será de un mínimo de 10 y un máximo de 20 alumnos. La Dirección General de Centros e Infraestructuras, previa solicitud del centro, podrá exceptuar del cumplimiento de la ratio mínima establecida a aquellos centros cuyas características, ubicación o necesidades educativas así lo aconsejen.
- Se financiarán por cada alumno un mínimo de cinco horas diarias de gratuidad, preferentemente de 9:00 a 14:00 h, en horario lectivo entre el 1 de septiembre de 2025 y el 31 de julio de 2026.

2. Se exceptúa de la actuación subvencionable las actividades extra a la atención educativa que supongan un coste adicional cuantificable para la escuela infantil. El tiempo de prestación del servicio de comedor escolar tendrá la consideración de tiempo lectivo, sin embargo, la prestación de dicho servicio no tendrá la consideración de actividad subvencionable, salvo el tiempo dedicado por el personal de atención al alumnado.

Artículo 3. Gastos subvencionables

1. Serán subvencionables aquellos gastos que, de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada.

Serán gastos subvencionables los correspondientes a:

1.1 Gastos de personal (salario y cargas sociales). Gastos referidos a personal docente (incluido director/a docente) y personal de atención directa en aula que cuente con titulación de maestro en educación infantil/ título de grado equivalente o título de técnico superior en educación infantil o equivalente que se realicen en el período comprendido entre el 1 de septiembre de 2025 y el 31 de agosto de 2026. En este apartado se tendrán en cuenta las posibles sustituciones.

1.2. Gastos de funcionamiento correspondiente a suministros y gastos corrientes que comprenderá los de personal de administración y servicios, las ordinarias de mantenimiento, conservación y funcionamiento que se realicen en el período comprendido entre el 1 de septiembre de 2025 y el 31 de julio de 2026. En ningún caso, se computarán intereses del capital propio.

2. En los centros que cuenten con unidades cuya actividad no sea objeto de la presente subvención, la imputación de los gastos generales que correspondan al funcionamiento de la unidad subvencionada se realizará prorrateando el gasto por conceptos y por número de plazas autorizadas en dicha unidad, descontando asimismo la parte proporcional del gasto correspondiente a cualquier espacio del centro cuando se utilice fuera del horario lectivo, así como el gasto correspondiente a espacios del centro no dedicados a la actividad escolar o de cualquier servicio o actividad del personal que no esté relacionada indubitadamente con la actividad subvencionada.

Artículo 4. Beneficiarios.

Serán beneficiarios de esta subvención, en los términos establecidos en este decreto, todos los centros privados concertados de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia que tengan autorizadas aulas del tercer curso del primer ciclo de educación infantil (2 a 3 años) y que hayan prestado su conformidad al presente decreto y que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 6 del presente decreto. Dichos centros figuran relacionados en el anexo I.

Artículo 5. Procedimiento de concesión.

1. Entendiendo que las razones de interés público que justifican el otorgamiento directo de las subvenciones se concretan en cuestiones fundamentales como la prestación de un servicio educativo de calidad en el tercer curso del primer ciclo de educación infantil (2 a 3 años), fomentando la escolarización en dos años, además de la conciliación de la vida laboral y familiar, se autoriza la concesión directa en aplicación de lo previsto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. La concesión de las subvenciones se realizará mediante orden, de acuerdo con lo previsto en este decreto y en el régimen jurídico por el que se rige la subvención.

3. Se exceptúa la concurrencia pública, dado que esta subvención se concede a todos los centros educativos privados concertados de la Región de Murcia que cuentan con un aula autorizada de 2 a 3 años y han dado su conformidad al texto del decreto.

Artículo 6. Requisitos de los beneficiarios.

1. El titular de la entidad beneficiaria deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) No tener deudas tributarias en periodo ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma, salvo que las deudas estén suspendidas o garantizadas.

b) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado.

c) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.

d) No estar incurso en las restantes circunstancias previstas en el artículo 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La acreditación de este requisito se realizará mediante la presentación de declaración responsable, cuyo modelo figura como anexo V del presente decreto.

e) Tener un aula autorizada de tercer curso del primer ciclo de Educación Infantil (2 a 3 años) y estar debidamente inscrito en el Registro de Centros Educativos.

2. La acreditación de los requisitos establecidos en las letras a), b) y c) del párrafo anterior se efectuará mediante certificados acreditativos del cumplimiento de los requisitos anteriores. Conforme a lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, la Administración podrá consultar o recabar dichos documentos salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa (Anexo VII).

3. En el caso de que se produjera un cambio de titularidad, la subvención se entenderá concedida al nuevo titular siempre que reúna los requisitos del apartado 1 y se comunique el cambio de titular a la Dirección General de Centros Educativos e Infraestructuras, que deberá autorizar el cambio. El nuevo titular deberá aceptar expresamente todas las obligaciones derivadas del presente decreto.

Artículo 7. Obligaciones.

Los centros beneficiarios de estas subvenciones estarán obligados a:

1. Destinar la subvención al objeto de financiación para el que se ha concedido según lo recogido en el artículo 1.

2. El sometimiento a la normativa de supervisión, seguimiento y control de subvenciones, así como facilitar toda la información requerida por los órganos competentes.

3. Descontar a las familias, en las facturas o documentos de valor probatorio equivalente expedidos por el centro, el importe de la subvención de un mínimo de 5 horas diarias de gratuidad desde 1 de septiembre de 2025 hasta el 31 de julio de 2026.

4. Comunicar a la Consejería de Educación y Formación Profesional la modificación, de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva, que afecte a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.

Los beneficiarios quedarán, en todo caso, sujetos a las obligaciones impuestas por el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en lo regulado en el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

5. Dar la adecuada publicidad al carácter público de la financiación, en los términos previstos en el art. 31 apartados 1 y 2 del RLGS, adoptando las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la mencionada Ley 38/2003 (página web del beneficiario, carteles, materiales impresos, mención en medios de comunicación...). Deberá remitirse acreditación de las medidas de difusión adoptadas justo con la documentación justificativa de la subvención.

6. Declarar la percepción o no de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien la actividad subvencionada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19.3 de la LGS, según Anexo IV Cuenta justificativa simplificada.

Artículo 8. Obligaciones de información y facturación de los centros privados concertados.

1. En las facturas o documentos probatorios de valor equivalente expedidos por el centro a las familias, tendrá que quedar claramente especificado el gasto subvencionado por alumno por las horas lectivas objeto de la presente subvención.

2. Dicha documentación se conservará en el centro durante un periodo de 3 años desde la finalización del periodo de justificación de la subvención con la finalidad de que esta administración o cualquier otro organismo fiscalizador pueda realizar las comprobaciones oportunas.

Artículo 9. Criterios de selección del alumnado de plazas subvencionadas en centros con más de un aula de 2 a 3 años autorizada.

Los centros que cuenten con más de un aula de 2 a 3 años autorizada y que tengan más de 20 alumnos matriculados en el tercer curso del primer ciclo de educación infantil, aplicarán los criterios de selección establecidos en el Anexo II.

Artículo 10. Financiación y cuantía.

1. Las subvenciones que se regulan en el presente decreto serán con cargo al presupuesto de gastos de la Dirección General de Centros Educativos e Infraestructuras.

2. El importe total de la subvención será de 3.655.000,00 EUROS (TRES MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL EUROS).

3. La financiación de estos proyectos tiene carácter plurianual.

4. De acuerdo con la planificación anual prevista para la financiación de estos proyectos, las cantidades a aportar por parte de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en los años 2025 y 2026 serán las siguientes:

- Año 2025: la cantidad de 1.089.890,76 €.

- Año 2026: la cantidad de 2.565.109,24€.

Artículo 11. Pago de las subvenciones y plazo de ejecución.

1. El procedimiento de pago de la subvención se realizará con carácter anticipado como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención una vez concedida la misma y se realizará mediante transferencia al centro educativo en dos pagos anticipados, con fecha prevista de pago en septiembre de 2025 (primer pago) y febrero de 2026 (segundo pago).

2. La cuantía de la subvención que corresponde a cada centro es de CUARENTA Y TRES MIL EUROS (43.000,00 EUROS), destinados al pago de gastos contemplados en el artículo 3 del presente decreto. En el primer pago la cantidad que recibirá el centro educativo será de 12.822,24 euros, correspondiendo en el segundo la cantidad 30.177,76 euros por centro.

3. Las retribuciones del personal de atención directa al alumnado serán conforme a las tablas salariales del VII Convenio colectivo de empresas de enseñanza privada sostenidas total o parcialmente con fondos públicos (BOE n.º 231, de 27 de septiembre de 2021), con las actualizaciones que correspondan.

Artículo 12.- Justificación.

1. Los gastos a justificar deberán realizarse durante el periodo establecido para cada tipo de gasto en el artículo 3.

2. La justificación por parte de los centros beneficiarios de la subvención, del cumplimiento de la finalidad de ésta y de la aplicación material de los fondos percibidos se ajustará, en todo caso, a lo señalado en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el artículo 75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que la desarrolla, así como en lo establecido en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y demás normativa concordante en materia de subvenciones que resulte de aplicación.

3. Los centros beneficiarios de la subvención deberán presentar la cuenta justificativa simplificada con el contenido establecido en el artículo 75 del referido Real Decreto 887/2006, según modelo establecido en el Anexo IV en la que se incluya:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

b) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.

c) Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

d) En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.

Además de lo anterior, los beneficiarios deberán completar la relación nominal de los alumnos que asistieron a la escuela infantil durante el período subvencionado, incluyendo en el mismo las altas y bajas que se produjeran en dicho periodo.

4. El plazo establecido para justificar será como máximo hasta el 31 de octubre de 2026, pudiendo ampliarse dicho plazo de conformidad con lo establecido en el artículo 70.1 y 2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Tanto la justificación como la solicitud de ampliación del plazo máximo de la misma, se remitirá a la Dirección General de Centros Educativos e Infraestructuras, mediante el procedimiento de la guía de procedimientos y servicios n.º 234 de la sede electrónica de la CARM.

5. La subvención se considerará justificada, por parte de la Dirección General de Centros Educativos e Infraestructuras, cuando:

a. Se haya comprobado el anexo IV del presente decreto (Cuenta justificativa simplificada).

b. Se haya verificado la documentación relacionada en el anexo IV de los centros que resulten seleccionados en un muestreo de, al menos, el 10% del número total de centros beneficiarios de esta subvención.

Artículo 13.- Reintegro.

1. El incumplimiento total o parcial de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención dará lugar a la obligación de reintegrar las cantidades percibidas en todo o en parte, más los intereses de demora correspondientes regulados en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. También será de aplicación lo regulado en el título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. Si en el plazo de ejecución de la subvención no se ha ejecutado el gasto del total subvencionado, el beneficiario, de forma voluntaria, podrá solicitar, antes de la fecha final de justificación, la emisión de la carta de pago por el importe de los remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

3. Si tras la revisión de la justificación no se considera ejecutado el gasto del total subvencionado, el beneficiario, deberá subsanar en caso de errores o falta de documentación, para lo que dispondrá de 15 días hábiles desde la notificación al centro. En caso de no subsanarse, se iniciará procedimiento de reintegro por la parte no justificada, que finalizará con la orden de reintegro que incluirá los intereses de demora desde la fecha de pago de la subvención hasta la fecha de emisión de la orden.

Artículo 14.- Responsabilidades y procedimiento sancionador.

Los beneficiarios de las ayudas quedarán sometidos al régimen sancionador que establece el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Título IV de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 15.- Incompatibilidad con otras subvenciones.

Esta subvención será incompatible con otras subvenciones para el mismo objeto y finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Artículo 16.- Publicidad de la subvención concedida.

Con independencia de la publicidad derivada de la normativa aplicable en materia de subvenciones, y de manera adicional a esta, las subvenciones que se concedan con arreglo a este decreto se publicarán en el Portal de Transparencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia con indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe, beneficiarios, así como su objetivo y finalidad, de conformidad con el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 17.- Régimen Jurídico aplicable.

Las subvenciones reguladas en este decreto se regirán, además de por lo establecido en el mismo, por lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de

Subvenciones, y por la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, así como por lo establecido en las demás normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.

Artículo 18.- Compromisos con el código de conducta en materia de subvenciones y ayudas públicas de la Región de Murcia.

Los beneficiarios de las subvenciones reguladas en este Decreto, con carácter previo a la concesión, deben asumir el compromiso de cumplimiento del apartado VI del Código de Conducta en Materia de Subvenciones y Ayudas Públicas de la Región de Murcia, aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 29 de diciembre de 2021 (<https://www.borm.es/#/home/anuncio/29-01-2022/380>) (Anexo VI).

Disposición final única.- Eficacia y publicidad.

El presente decreto producirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de lo cual, se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, 10 de julio de 2025.—El Presidente, Fernando López Miras.—
El Consejero de Educación y Formación Profesional, Víctor Javier Marín Navarro.

ANEXO I**LISTADO DE CENTROS BENEFICIARIOS DE LA SUBVENCIÓN**

1.	30009563	F30043491	FAHUARÁN	ABARAN
2.	30019787	F73376063	CARLOS V	AGUILAS
3.	30000419	F30044994	SAMANIEGO	ALCANTARILLA
4.	30009496	F30076012	VEGA MEDIA	ALGUAZAS
5.	30020248	F73706251	COLEGIO AZARAQUE, SOC. COOP.	ALHAMA DE MURCIA
6.	30004917	R3000067C	SANTA ISABEL	ALQUERIAS (MURCIA)
7.	30019799	F73658171	COLEGIO EL OPE	ARCHENA
8.	30010176	F30054787	AZALEA	BENIEL
9.	30000951	R3000060H	LA MILAGROSA	BLANCA
10	30005077	R3000049A	DON BOSCO	CABEZO TORRES
11	30001023	R3000101J	NTRA. SRA, DEL SAGRADO CORAZÓN	CALASPARRA
12	30012768	R3000091C	NTRA. SRA. DE LA CONSOLACIÓN	CARAVACA
13	30001564	B30603096	HISPANIA	CARTAGENA
14	30019362	F84233154	MIRALMONTE	CARTAGENA
15	30001217	F30688238	NARVAL	CARTAGENA
16	30001771	G73966129	SAN VICENTE DE PAÚL	CARTAGENA
17	30002325	G30719991	LA ENCARNACIÓN	CARTAGENA (BARRIO DE PERAL)
18	30012926	F30702765	LA VAGUADA	CARTAGENA (CANTERAS)
19	30013414	F30674360	SABINA MORA	CARTAGENA (LA UNION)
20	30019453	F30773725	LEONARDO DA VINCI	CARTAGENA (LOS BELONES)
21	30002155	G-73966129	SAGRADO CORAZÓN	CARTAGENA (LOS DOLORES)
22	30002167	R3000064J	SAN JUAN BOSCO	CARTAGENA (LOS DOLORES)
23	30002544	F30081889	NTRA.SRA. DE LAS MARAVILLAS	CEHEGIN
24	30020352	B73747099	COLEGIO MAGDA	CEUTI
25	30002702	R3000066E	CRISTO CRUCIFICADO	CIEZA
26	30002714	F30058804	JAIME BALMES	CIEZA
27	30007943	F30053656	JUAN RAMÓN JIMÉNEZ	CIEZA
28	30002726	R3000082B	MADRE DIVINO PASTOR	CIEZA
29	30008935	F30060818	MIGUEL DE CERVANTES	CIEZA
30	30002805	R3000116H	CRISTO CRUCIFICADO	FORTUNA
31	30018539	F30614754	SAN AGUSTÍN	FUENTE ALAMO
32	30010814	F30101646	CRUZ DE PIEDRA	JUMILLA
33	30010024	F30045918	MONTE-AZAHAR	LAS TORRES COTILLAS
34	30007414	R2802621I	DIVINO MAESTRO	LAS TORRES DE COTILLAS
35	30009630	F30037618	SUSARTE	LAS TORRES DE COTILLAS



36	30012446	F73347874	CIUDAD DEL SOL	LORCA
37	30003411	R3000132E	MADRE DE DIOS	LORCA
38	30013141	F30410328	COLEGIO SAN JORGE	MOLINA DE SEGURA
39	30009851	F30046569	EL TALLER	MOLINA DE SEGURA
40	30004310	F30247852	LA SAGRADA FAMILIA	MOLINA DE SEGURA
41	30018503	F73300675	LOS OLIVOS	MOLINA DE SEGURA
42	30008157	B30365928	SALZILLO	MOLINA DE SEGURA
43	30008108	G28423275	SAN PABLO CEU	MOLINA DE SEGURA
44	30019477	F73574238	VISTARREAL	MOLINA DE SEGURA
45	30004504	R3000072C	JESUCRISTO APARECIDO	MORATALLA
46	30004632	R3000070G	CRISTO CRUCIFICADO	MULA
47	30018001	F30206825	SANTA CLARA	MULA
48	30018138	F30062152	CENTRO DE EDUCACIÓN AYS	MURCIA
49	30010802	B30093827	CENTRO DE ESTUDIOS C.E.I.	MURCIA
50	30005673	R2802621I	DIVINO MAESTRO	MURCIA
51	30019350	F73362451	FUENTEBLANCA	MURCIA
52	30018710	F73333882	GABRIEL PÉREZ CÁRCEL	MURCIA
53	30005806	F30118012	HERMA	MURCIA
54	30005821	R3000074I	JESÚS MARÍA	MURCIA
55	30005831	F30057525	JOSÉ LOUSTAU	MURCIA
56	30005776	R3000097J	LA MERCED-FUENSANTA	MURCIA
57	30005934	F73245607	NTRA.SRA.DE LOS BUENOS LIBROS	MURCIA
58	30004784	R3000058B	NUESTRA SRA. DE LA FUENSANTA	MURCIA
59	30006008	R3000099F	SAN BUENAVENTURA	MURCIA
60	30006631	F30046155	SAN VICENTE FERRER	MURCIA
61	30005946	R3000084H	SANTA MARÍA DEL CARMEN	MURCIA
62	30009629	F30032197	TORRE SALINAS	MURCIA
63	30012331	B30496830	"ADN CENTRO EDUCATIVO	MURCIA (CABEZO DE TORRES)
64	30018692	B73399321	COLEGIO MONTEPINAR	MURCIA (EL ESPARRAGAL)
65	30006380	G73966129	SAN VICENTE DE PAÚL	MURCIA (EL PALMAR)
66	30009861	F30039440	JULIÁN ROMEA	MURCIA (EL RAAL)
67	30009526	F30023345	COLEGIO ANA MARÍA MATUTE, S. COOP.	MURCIA (ERA ALTA)
68	30005958	R3000090E	NTRA. SRA. CONSOLACIÓN	MURCIA (ESPINARDO)
69	30006011	V73086373	SAN JOSÉ	MURCIA (ESPINARDO)
70	30018266	F30104152	SAN JOSÉ	MURCIA (LA ALBERCA)
71	30006343	F30097406	CIPRIANO GALEA	MURCIA (LA ÑORA)
72	30009800	F30069694	SEVERO OCHOA	MURCIA (LOS GARRES)
73	30009046	F30029144	LUIS VIVES	MURCIA (NONDUERMAS)
74	30005879	F30078711	MARCO	MURCIA (PUENTE TOCINOS)



75	30009575	F30024665	SAN LORENZO	MURCIA (PUENTE TOCINOS)
76	30010450	F30097927	LA SANTA CRUZ	MURCIA (SANGONERA LA VERDE)
77	30004838	R3000071E	CRISTO CRUCIFICADO	MURCIA (SANTO ANGEL)
78	30019349	B73389207	MIRASIERRA	MURCIA (TORREAGÜERA)
79	30013797	F73276743	COLEGIO SIGLO XXI	PUERTO DE MAZARRON
80	30020959	B73976680	LIDERIA	PUERTO LUMBRERAS
81	30018746	F73379042	SAN PEDRO APÓSTOL	SAN PEDRO DEL PINATAR
82	30019465	F73438814	MAJAL BLANCO	SANTOMERA
83	30018126	F73102618	CENTRO DE ENSEÑANZA VIRGEN DEL PASICO	TORRE-PACHECO
84	30020017	F73102618	PASICO II	TORRE-PACHECO
85	30010279	F30047443	REINA SOFIA	TOTANA

ANEXO II**CRITERIOS DE SELECCIÓN DEL ALUMNADO DE PLAZAS SUBVENCIONADAS PARA CENTROS CON MÁS DE 20 ALUMNOS MATRICULADOS.**

Los niños/as que ya se encuentren escolarizados en el segundo curso del primer ciclo en el centro continuarán escolarizados sin necesidad de participar en el proceso de admisión.

Las plazas vacantes de cada centro se deben cubrir según los siguientes criterios:

En el caso de que el centro beneficiario tenga autorizadas más de un aula de 2 a 3 años o queden plazas vacantes, los criterios de selección del alumnado para las 20 plazas del aula subvencionada serán los siguientes:

a) Criterios prioritarios

1. Tener uno o varios hermanos matriculados en el centro. A estos efectos, tendrán la misma consideración las personas sujetas a tutela o acogimiento familiar permanente o preadoptivo, legalmente constituidos, dentro de la misma unidad familiar.

Por el primer hermano o hermana matriculado en el centro	10 puntos
Por el segundo hermano o hermana matriculados en el centro	1 punto
Por el tercer hermano o hermana matriculado/a en el centro	0,50 puntos

2. Por estar situado el centro en el municipio de residencia o en el del lugar de trabajo del padre, madre o persona que ejerza la tutela del menor.

Cuando el domicilio o el lugar de trabajo se encuentre en el municipio del centro	5 puntos
---	----------

Se considerará como domicilio el habitual de convivencia de los padres, madres o personas que ejerzan la tutela del menor. Cuando estos vivan en domicilios diferentes se considerará el domicilio de quien conviva con el niño y tenga atribuida su guarda y custodia. En caso de custodia compartida se considerará como domicilio familiar aquel en el que el niño esté empadronado el día anterior a la fecha de comienzo de presentación de solicitudes.

3. Renta anual familiar

Ingresos familiares (renta per cápita de la unidad familiar), de acuerdo con los siguientes tramos de renta per cápita:

Renta per cápita hasta 25% IPREM	4 puntos
Renta per cápita hasta 50% IPREM	3 puntos
Renta per cápita hasta 75% IPREM	2 puntos
Renta per cápita hasta 100% IPREM	1 punto

Para calcular los ingresos de la unidad familiar se tomará como referencia el ejercicio económico 2024 y el número de integrantes de la unidad familiar en el año 2025.

Los datos de la renta per cápita se tratarán atendiendo al Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) del año 2025.

En cuanto a la definición de unidad familiar, se estará a lo dispuesto en la normativa vigente del impuesto sobre la renta de las personas físicas. En caso de padres separados, la determinación de los miembros de la unidad familiar se realizará, en caso de custodia exclusiva de uno de los padres, teniendo en cuenta los convivientes en el domicilio donde reside el menor. En caso de custodia compartida, teniendo en cuenta únicamente los progenitores del menor y los hijos en común.

Cuando la madre del alumno se encuentre en estado de gestación, los no nacidos se computarán, a efectos del proceso de admisión de alumnos, como miembros de la unidad familiar, esta condición tendrá en cuenta el caso de gestación múltiple, igualmente se computarán los nuevos miembros cuando las familias solicitantes estén en trámites de adopción o custodia, siempre y cuando puedan determinar y acreditar que la fecha de éstas se produzca efectivamente antes del fin del año natural.

b) Criterios Complementarios

1. Condición de familia numerosa:

Familia numerosa general	1 punto
Familia numerosa especial	2 puntos

2. Grado de discapacidad reconocido, igual o superior al 33% del menor o de alguno de sus padres, hermanos o tutores legales, sin que ninguno de ellos tenga carácter excluyente.

Alumno con discapacidad	2,9 puntos
Padres, tutores o hermanos con discapacidad	0,5 puntos por cada uno, máx. 2 puntos.

3. Desarrollo de una actividad laboral por parte del padre o la madre del menor, las personas que ejerzan la tutela o, en el caso de las familias monoparentales, la persona que de forma efectiva tenga la guarda y custodia:

Por cada uno que desarrolle la actividad.	5 puntos
En el caso de familia monoparental.	10 puntos
Por trabajar en el centro solicitado.	8 puntos

4. Monoparentalidad.

Por tener la condición de familia monoparental	2 puntos.
--	-----------

5. Alumnado nacido de parto múltiple.

Por tener el alumnado solicitante la condición de nacido de parto múltiple	1 punto.
--	----------

6. Por ser víctima de violencia de género.

Por tener reconocida la condición de víctima de violencia de género alguno de los progenitores, tutores o guardadores de hecho del menor.	1 punto.
---	----------

7. Por ser víctima de violencia terrorista.

Por tener reconocida la condición de víctima de violencia terrorista alguno de los progenitores, tutores o guardadores de hecho o el menor	1 punto.
--	----------

8. Por acogimiento familiar del solicitante.

Por estar el menor solicitante sujeto a acogimiento o tutela familiar.	2,9 puntos.
--	-------------

-Para acceder por primera vez a un centro de educación infantil se requerirá la presentación de una solicitud de admisión formalizada por el padre, madre, tutor o tutora del alumno/a, en la que se indicará el centro solicitado según modelo establecido en el Anexo III. Junto con la solicitud se presentará la documentación que se describe a continuación. En el supuesto de no presentar esta documentación no podrá obtener puntuación por el respectivo criterio.

DOCUMENTACION JUSTIFICATIVA DE LA SITUACION FAMILIAR
• Fotocopia del DNI de los padres o tutores
• Fotocopia del libro de familia o documento oficial similar completo
• Fotocopia del título de familia numerosa expedido por el organismo competente
• Certificado que acredite el grado de discapacidad de los padres o tutores, de los hermanos del alumno, o del propio alumno, expedido por el organismo competente.
Patria potestad / Guarda y custodia. Documentación según casuística: • Documento legal o administrativo que acredite la situación
DOCUMENTACION JUSTIFICATIVA DE LA SITUACION ECONOMICA
• Formaran parte de la unidad familiar los cónyuges no separados legalmente, los hijos menores (salvo aquellos que vivan independientemente de ellos), y los hijos mayores de edad incapacitados judicialmente, sujetos a la patria potestad prorrogada o rehabilitada.
• Cuando no exista vínculo matrimonial, la unidad familiar se entenderá constituida por el padre, la madre y todos los hijos que convivan con ellos y que reúnan los requisitos del apartado anterior.
• En la separación de hecho se deberá presentar documento notarial o justificante de interposición de demanda de separación u otros documentos oficiales que avalen dicha situación
• Si la separación fuese legal o divorcio deberá presentarse la sentencia judicial que determine la misma
• Para la obtención de los datos necesarios para efectuar el cálculo de la renta per cápita de la unidad familiar, los solicitantes deberán presentar copia de la declaración de la renta del ejercicio anterior. En el caso de que el contribuyente no hubiera presentado declaración de Renta y no estuviera obligado a presentarla, según los datos en poder de la AEAT, se aportará un certificado negativo de Renta expedido por la AEAT, que incluya las imputaciones que le constan a la Agencia Tributaria.
SITUACION LABORAL DE LOS PADRES O TUTORES

• En situación de excedencia por cuidado de hijo, la comunicación de la excedencia y declaración responsable por escrito de la fecha prevista de incorporación al trabajo, que no deberá ser posterior a la finalización del mes del inicio del curso escolar.	
• Actividad laboral por cuenta ajena: Última nómina y certificado de empresa empleadora, con justificación de la jornada laboral de cada uno de los padres o tutores legales.	
• Actividad laboral por cuenta propia: certificación de alta en la Seguridad Social y una declaración responsable del interesado sobre la vigencia de la misma, con indicación de la jornada laboral.	
• Las situaciones laborales de los profesionales liberales por cuenta propia se justificaran con alta como ejerciente en el Colegio Profesional y la correspondiente alta en la Mutuality General que corresponda y declaración responsable del profesional que trabaja por cuenta propia, con indicación de la jornada laboral.	
• La situación laboral sujeta a régimen especial de la Seguridad Social: documento que avale el alta en la Seguridad Social del empleado y certificado o declaración jurada del empleador o empleadores, con indicación de la jornada laboral y sueldo.	
• En caso de estar cursando estudios reglados en horario diurno que implique dedicación preferente: justificante de la matrícula, calendario y horario del curso.	
PROXIMIDAD DEL DOMICILIO O LUGAR DE TRABAJO	
• Copia del certificado de empadronamiento de la unidad familiar	
• Certificado del lugar de trabajo o documento equivalente en el que se indique el domicilio laboral	
• En el caso de previsión de traslado de domicilio se podrá valorar cualquier documento acreditativo de entrega o contrato de la nueva vivienda, condicionado, en todo caso, a que en el momento de formalización de matrícula se acompañe certificado de empadronamiento en el que conste la nueva dirección.	
OTROS CRITERIOS DEL BAREMO	
Por ser víctima de violencia de género	Forma de acreditación: Sentencia definitiva por la que se condena al agresor, orden de protección dictada a su favor o, excepcionalmente, informe del Ministerio Fiscal.
Por ser víctima de violencia terrorista.	Forma de acreditación: Certificado de víctima de terrorismo expedido por el Ministerio de Interior.
Alumnado nacido de parto múltiple.	Forma de acreditación: Copia autenticada del Libro de Familia o documento equivalente
Alumno o familiar con discapacidad (padres, madres, hermanos, tutores Legales)	Forma de acreditación : • Certificación del tipo y grado de minusvalía de la persona con discapacidad donde conste su DNI/NIE. • Resolución del Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS) reconociendo la condición de pensionista por incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez. • Resolución del Ministerio de Economía y Hacienda o del Ministerio de Defensa reconociendo una pensión de jubilación o retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad.

Cuando dos o más solicitudes cumplan las mismas prioridades y circunstancias y, además, tengan la misma puntuación de baremo, desempatarán secuencialmente mediante los siguientes criterios:

- 1.º Puntuación por hermanos matriculados en el centro en el curso 2024-2025.
- 2.º Puntuación por proximidad en el domicilio.
- 3.º Puntuación Renta anual per cápita de la unidad familiar.
- 4.º Puntuación condición familia numerosa.
- 5.º Puntuación Alumno o familiar con discapacidad (padres, madres, hermanos, tutores legales).

De mantenerse el empate, éste se resolverá mediante la ordenación alfabética ascendente (de la A a la Z) de los apellidos, de acuerdo con el resultado del sorteo de las dos letras iniciales del primer apellido de los solicitantes realizado por la Consejería de Educación y Formación Profesional para la admisión de alumnos en centros sostenidos con fondos públicos (PM para el curso escolar 2025-26).

En el caso de que haya más solicitudes que plazas se constituirá una lista de espera y se ira llamando por orden de prelación en caso de bajas durante el curso escolar.

El listado de seleccionados junto con la puntuación correspondiente será remitido al Servicio de Centros junto con la documentación justificativa de la subvención.



ANEXO III

**SOLICITUD NUEVO INGRESO EN LOS CENTROS DE EDUCACIÓN INFANTIL DE
PRIMER CICLO SUBVENCIONADOS POR LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA
REGIÓN DE MURCIA.**

CURSO 2025/2026

Fecha registro:

CENTRO EDUCACION INFANTIL:

1. DATOS DEL REPRESENTANTE DEL ALUMNO/A

TIPO DE REPRESENTANTE (rodear con un círculo la relación)	APELLIDOS	NOMBRE	DNI/NIF/NIE/PASAPORT E (campo obligatorio, rodear con un círculo el tipo de documento que			
Padre/Tutor/Representante legal						
Madre/Tutora/Representante legal						
DOMICILIO						
Tipo de vía	Nombre de vía	n.º	bloque	esc.	piso	pta.
LOCALIDAD	MUNICIPIO	CÓDIGO POSTAL				
TELÉFONO	TELÉFONO MÓVIL	CORREO ELECTRÓNICO				

1. DATOS DEL ALUMNO/A SOLICITANTE

PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE	SEXO	FECHA DE NACIMIENTO
LUGAR DE NACIMIENTO		NACIONALIDAD		



EN FASE DE GESTACIÓN (indicar fecha prevista de nacimiento)		DNI/NIF/NIE/PASAPORTE (campo obligatorio, indicar el tipo de documento que aporta)	
Conforme al artículo 7 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, se autoriza a este centro el tratamiento de los datos referidos al alumno/a. Firma de los padres, madres, tutor/a o representante legal del alumno/a			Fdo.:

HORARIO QUE SOLICITA	El horario elegido vincula al alumno/a y es de obligado cumplimiento a lo largo de todo el curso escolar
☐ HORARIO Entrada:	Salida:
☐ HORARIO Entrada:	Salida:

2. OTROS MIEMBROS DE LA UNIDAD FAMILIAR O DE CONVIVENCIA

PARENTESCO	DNI/NIF/NIE/PASAPORTE (rodear con un círculo el tipo de documento que aporta)	NOMBRE Y APELLIDOS	FECHA NACIMIENTO

3. UNIDAD FAMILIAR DEL ALUMNO/A SOLICITANTE

☐	Familia monoparental
☐	Solteros, separados, divorciados, sin convivir en pareja
☐	Matrimonio o convivencia en pareja

DOCUMENTACIÓN A ADJUNTAR A LA SOLICITUD (de forma obligatoria)	APORTA DOCUMENTACIÓN	
DNI/NIF/NIE/PASAPORTE (rodear con un círculo el tipo de documento que aporta)	SI	NO
Libro de familia/documento que lo sustituye	SI	NO
Volante de empadronamiento de la unidad familiar	SI	NO

Sentencia de separación o divorcio / certificado de defunción (si procede)	SI	NO
Separación de hecho (documento notarial o justificante de interposición de demanda de separación)	SI	NO
Informe médico que acredite el estado de gestación y la fecha prevista de nacimiento.	SI	NO

CRITERIOS DE PRIORIDAD EN EL PROCESO DE ADMISIÓN DE ALUMNOS/AS, EN CASO DE QUE LOS/AS SOLICITANTES DESEEN OBTENER PUNTOS DE BAREMACIÓN		
A) SITUACIÓN FAMILIAR	APORTA DOCUMENTACIÓN	
Hermanos/as matriculado/as en la misma escuela	SI	NO
Familia numerosa. General/Especial. n.º de título: Válido hasta:	SI	NO
Padres, madres o tutores/as que trabajen en la escuela o centro	SI	NO
Certificado de discapacidad del alumno/a en un grado igual o superior al 33%	SI	NO
Certificado de discapacidad de padres, madres, tutores/as legales o hermanos/as del alumno/a en un grado igual o superior al 33%	SI	NO
Conforme al artículo 7 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, se autoriza a esta centro al tratamiento de los datos referidos a la discapacidad del alumno/a o de los padres, madres, tutores/as legales o hermanos/as del mismo/a. Firma de los tutores/as o del miembro de la unidad al que se refiere el certificado de discapacidad	Fdo.:	
B) SITUACIÓN LABORAL DE LOS PADRES, MADRES O TUTORES/AS	APORTA DOCUMENTACIÓN	
Ambos padres, madres o tutores/as trabajando a jornada completa	SI	NO
Uno de los padres, madres o tutores/as trabajando a jornada completa y el otro/a en excedencia por cuidado de hijo/a, incorporándose en septiembre	SI	NO
Un solo progenitor/a o tutor/a responsable del niño/a que trabaje a jornada completa	SI	NO
Uno de los padres, madres o tutores/as trabajando a jornada completa y el otro/a cursando estudios reglados en horario diurno	SI	NO
Ambos padres, madres o tutores/as cursando estudios reglados en horario diurno	SI	NO



Ambos padres, madres o tutores/as trabajando a tiempo parcial		SI	NO
Uno de los padres, madres o tutores/as trabajando a tiempo parcial y el otro/a en excedencia por cuidado de hijo/a, incorporándose en septiembre		SI	NO
Un solo progenitor/a o tutor/a responsable del niño/a que trabaje a tiempo parcial		SI	NO
Uno de los padres, madres o tutores/as trabajando a tiempo parcial y el otro/a cursando estudios reglados en horario diurno		SI	NO
Uno de los padres, madres o tutores/as trabajando o estudiando a jornada completa y el otro/a trabajando a jornada parcial		SI	NO
C) SITUACIÓN ECONÓMICA			
Los/as solicitantes desean ser baremados/as por el criterio de situación económica:		SI	NO
1	En caso de que los/as interesados/as NO HAYAN realizado declaración de RENTA, tendrán que presentar certificado expedido por la Agencia Tributaria correspondiente.	SI	NO
2	Datos renta: certificado expedido por la Agencia Tributaria correspondiente.	SI	NO
D) PROXIMIDAD A LA ESCUELA		APORTA DOCUMENTACIÓN	
Volante de empadronamiento de la unidad familiar, en caso de proximidad del domicilio familiar		SI	NO
Certificado del lugar de trabajo, en caso de proximidad de domicilio laboral		SI	NO
E) OTROS CRITERIOS		APORTA DOCUMENTACIÓN	
Otras circunstancias que aplicando el baremo sean susceptibles de ser valoradas		SI	NO
Indicar			

En Murcia, a de de 2025

FIRMA DE LOS TUTORES/AS DEL ALUMNO/A



Fdo.:

Fdo.:

La firma por un solo responsable implica el compromiso de informar al otro responsable de la presentación de la solicitud, salvo imposibilidad material, privación o limitación de patria potestad por disposición judicial. El responsable firmante asume la responsabilidad que pueda derivarse de la solicitud presentada.

Nota: las personas interesadas presentarán una única solicitud, por duplicado para su constancia.

ANEXO IV**CUENTA JUSTIFICATIVA SIMPLIFICADA**

1. BENEFICIARIO DE LA SUBVENCIÓN	
Cod. Centro:	Nº de expediente: YYYY_DDDD_CÓDIGO CENTRO ^(*)
Nombre del centro:	
CIF:	
Representante:	
NIF:	

^(*) Año de publicación del decreto de subvención (YYYY), seguido del número de decreto (DDDD) y del código de centro.

2. MEMORIA DE ACTUACIÓN

Esta memoria de actuación justificativa resume y complementa la documentación justificativa y tiene como fin describir la situación final de ejecución de las acciones para el impulso de la escolarización en el tercer curso del primer ciclo de Educación Infantil de los centros privados sostenidos con fondos públicos de la Región de Murcia. Así mismo, verifica el cumplimiento de los criterios, requisitos y condiciones de obtención de la subvención pública otorgada y pretende recoger, los objetivos alcanzados, el resultado de las actuaciones, actividades realizadas y su impacto.

Don/Doña, con NIF, en calidad de representante del centro, en relación con la justificación de la subvención concedida en el Decreto DDDD/2025 de para la concesión directa de subvenciones a centros privados concertados de la Región de Murcia para el fomento de la escolarización en el tercer curso del primer ciclo de la Educación Infantil para el curso 2025/2026.

DECLARO:

1. Que la actuación se ha realizado conforme a las condiciones establecidas en dicho decreto.
2. Que se adjunta la relación nominal del alumnado beneficiado de la subvención para el impulso de escolarización, como documento acreditativo de haber realizado la actividad subvencionada.
3. Que no se han producido desviaciones económicas durante la ejecución del proyecto.

4. Que ha cumplido con los fines previstos en la solicitud de participación en el Programa.
5. Que todos los documentos relativos a los pagos y gastos justificativos y realizados son ciertos y quedan a disposición de la administración para el seguimiento y control de subvenciones.
6. Que se adjunta la documentación justificativa, que incluye entre otra:
 - ☐ Documento probatorio del coste mensual por plaza expedido por el centro a las familias.
 - ☐ Relación Gastos Personal.
 - ☐ Contrato trabajadores imputados.
 - ☐ Nóminas.
 - ☐ Justificantes de pago de las nóminas.
 - ☐ IRPF (Modelo 111, retenciones trimestrales).
 - ☐ Justificante de pago del Modelo 111.
 - ☐ IRPF (Modelo 190, retenciones anuales).
 - ☐ Relación de liquidación de cotizaciones SS (RLC).
 - ☐ Justificante de pago del RLC.
 - ☐ Relación nominal de trabajadores (RNT).
 - ☐ RETA (Solo en el caso de autónomos).
 - ☐ Relación Gastos Funcionamiento
 - ☐ Facturas.
 - ☐ Justificante de pago de las facturas.
 - ☐ Acta del consejo escolar donde se haga referencia a la memoria de necesidad del gasto y su aprobación.
7. Que los objetivos alcanzados, actuaciones realizadas, resultados e impacto logrado han sido los siguientes:

-Objetivos alcanzados:

- ☐ Favorecer la escolarización en el primer ciclo de la Educación Infantil en los centros de la Región de Murcia.
- ☐ Compensar los efectos de las desigualdades de origen cultural, social y económico en el aprendizaje y evolución infantil.
- ☐ Detectar y atender de forma temprana las necesidades específicas de apoyo educativo.
- ☐ Otros: (A cumplimentar por el beneficiario)

-Actuaciones realizadas:

- ☐ Ofrecer servicios educativos gratuitos para un aula con 20 plazas para niños de 2 a 3 años durante un mínimo de cinco horas diarias en el periodo lectivo.
- ☐ Contratar y mantener al personal docente y de apoyo necesario para el funcionamiento de un aula de primer ciclo de educación infantil.
- ☐ Realizar un seguimiento y evaluación periódica del progreso del alumnado, incluyendo reuniones con las familias para informar sobre el desarrollo de sus hijos.
- ☐ Otros: (A cumplimentar por el beneficiario)

-Resultados obtenidos:

- ☐ Aumento en la oferta de plazas de educación infantil de primer ciclo en centros privados sostenidos con fondos públicos de la Región de Murcia.
- ☐ Mejora en la accesibilidad y equidad en la educación infantil para familias con diferentes contextos socioeconómicos.
- ☐ Incremento en la detección y atención temprana de necesidades educativas.
- ☐ Otros: (A cumplimentar por el beneficiario)

Impacto logrado:

- ☐ Mayor igualdad de oportunidades y acceso a la educación infantil para todos los niños, independientemente de su origen cultural, social o económico.
- ☐ Fortalecimiento de la capacidad de los centros para ofrecer una educación de calidad en el primer ciclo de la Educación Infantil.
- ☐ Mayor Contribución a la creación de un entorno educativo más inclusivo y accesible en la Región de Murcia.
- ☐ Otros: (A cumplimentar por el beneficiario)

8. Que el porcentaje de imputación de los gastos generales del centro que corresponden al funcionamiento de la unidad subvencionada se ha realizado prorrateando el gasto por conceptos y por número de alumnos.

	Nº Alumnos	% Imputación Subvenc.(*)
Número de alumnos matriculados en el centro: (*)		
Número de alumnos matriculados en la unidad subvencionada:		

(*) El número de alumnos matriculados en el centro se calculará haciendo la media de los alumnos matriculados desde el 1 de septiembre de 2025 al 31 de julio de 2026.

9. Que los gastos totales han sido los siguientes:

Total Gastos de Personal:	
Total Gastos de Funcionamiento:	
Total Gasto:	

3. DESGLOSE GASTOS DE PERSONAL

MAESTRO – TÉCNICO EDUCACIÓN INFANTIL

Gastos subvencionables desde el 1 de septiembre de 2025 al 31 de agosto del 2026

NOMBRE:				NIF:	
FECHA NÓMINA	BRUTO	LÍQUIDO	COSTE TOTAL EMPRESA	% Imputado	MPORTE Imputado
TOTAL					

TOTAL GASTOS DE PERSONAL IMPUTADOS:

4. DESGLOSE DE GASTOS DE FUNCIONAMIENTO:

Gastos de suministros y Gastos corrientes (Personal de Administración y Servicios (PAS), servicios y mantenimiento)

4.A- GASTOS DE SUMINISTROS, SERVICIOS Y MANTENIMIENTO

ORDEN	CONCEPTO	ACREEDOR	CIF	Nº F.ª	FECHA emisión factu	IMPORTE BASE	IVA	IMPORTE TOTAL	% Imputado	MPORTE Imputado
1										
2										

TOTAL GASTOS SUMINISTROS, SERVICIOS, MANTENIMIENTO IMPUTADOS (A):	
--	--

4. DESGLOSE DE GASTOS DE FUNCIONAMIENTO: Gastos de suministros y Gastos corrientes (Personal de Administración y Servicios (PAS), servicios y mantenimiento)
4.B- GASTOS DE PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS (PAS)

NOMBRE:				NIF:	
FECHA NÓMINA	BRUTO	LÍQUIDO	COSTE TOTAL EMPRESA	% Imputado	MPO RTE Imputado
TOTAL					

TOTAL GASTOS PERSONAL ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS IMPUTADOS (B):	
--	--

TOTAL GASTOS DE FUNCIONAMIENTO IMPUTADO (A+B):	
---	--

5- DECLARACIÓN DE NO EXISTIR OTROS INGRESOS O SUBVENCIONES QUE HAYAN FINANCIADO LA ACTIVIDAD SUBVENCIONADA.
--

EXPONE:

Que en relación con la subvención directa concedida por la Consejería de Educación y Formación Profesional al centro.....y al objeto de asegurar que cumple con la aplicación de medidas para la prevención de la doble financiación,

DECLARA:

Que para la actuación por la que el centro ha resultado beneficiario de la ayuda anteriormente indicada, existen otras subvenciones concedidas o ingresos privados cobrados:

☐ SI/ ☐ NO

Que la relación detallada de otras subvenciones concedidas o ingresos privados cobrados para la misma actuación por la que se concedió la ayuda directa anteriormente descrita se detalla a continuación:

INGRESOS PÚBLICOS:

Administración, organismo o entidad pública, nacional o internacional	Resolución/Boletín (Nº y fecha)	Fecha de pago	Importe total

INGRESOS PRIVADOS:

Identificación de la procedencia del ingreso (Entidades privadas/cuotas de familias, etc)	Fecha de pago	Importe total

Esta declaración se emite de conformidad con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en su artículo 34, que regula la obligación de los beneficiarios de acreditar la inexistencia de otras ayudas para el mismo fin, y en el artículo 27 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Región de Murcia, que establece las condiciones específicas sobre la concurrencia de ayudas y la necesidad de certificar que la actividad no ha recibido ayudas adicionales para la misma finalidad.

Asimismo, declaro que los datos aquí reflejados son verídicos, y me comprometo a comunicar cualquier variación en este sentido durante el desarrollo del programa, en caso de que se produjera la recepción de alguna otra ayuda para la misma finalidad.

6- REINTEGRO

DECLARA que el remanente no aplicado ha sido el siguiente y solicita la devolución del mismo:

IDENTIFICACIÓN	IMPORTE	FECHA SOLICITUD REINTEGRO
Remanente no aplicado:		

D/Dª _____, actuando en su propio nombre
CERTIFICA que se ha cumplido la finalidad de la subvención percibida, que los datos



relacionados son ciertos, que los mismos se han destinado al cumplimiento de la actividad realizada y que la misma se ha realizado dentro del plan de justificación concedido, acreditando, además, que la documentación es auténtica y coincide con la original.

Documento fechado y firmado digitalmente

ANEXO V

DECLARACION RESPONSABLE

D/Dña , representante legal del centro
..... a efectos de la obtención de la subvención a otorgar por
la Consejería de Educación y Formación Profesional para el fomento de la
escolarización en el primer ciclo de la educación infantil

DECLARA

Que no se encuentra incurso en ninguna de las circunstancias que,
conforme al artículo 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre,
General de Subvenciones, determinan la imposibilidad de obtener la
condición de beneficiario de las subvenciones reguladas por dicha norma.

Y para que así conste, firmo la presente declaración.

En Murcia, a la fecha de la firma digital

El representante legal del centro.

ANEXO VI

COMPROMISO DE ADHESIÓN AL CÓDIGO DE CONDUCTA EN MATERIA DE SUBVENCIONES Y AYUDAS PÚBLICAS DE LA REGIÓN DE MURCIA.

D. _____ con DNI nº
_____, en representación del centro privado concertado
_____, con NIF _____ y domicilio
en _____,

DECLARO:

Que el centro al que represento asume el compromiso de cumplimiento del apartado VI del CÓDIGO DE CONDUCTA EN MATERIA DE SUBVENCIONES Y AYUDAS PÚBLICAS DE LA REGIÓN DE MURCIA, aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 29 de diciembre de 2021.

En Murcia, a la fecha de la firma digital

Fdo. _____

Anexo VII**Modelo de oposición a obtener determinados datos telemáticamente****DECLARANTE**

DNI/NIE		Nombre	
Apellidos:			
En representación del centro:			
CIF:			
Código de centro			
Correo electrónico			

En relación con la subvención concedida por el Decreto por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de subvenciones a centros privados concertados de la Región de Murcia para el fomento de la escolarización en el primer ciclo de la educación infantil para el curso 2025/2026 y en aplicación del artículo 28.2 de la Ley 39/2015, los documentos relacionados serán objeto de consulta en las administraciones públicas. En caso de que las personas interesadas se opongan a esta consulta, lo deben indicar en el cuadro correspondiente y aportar una copia de los documentos mencionados:

- ☐ Certificado de estar al corriente de las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT).
- ☐ Certificado de estar al corriente de las obligaciones tributarias con la Agencia Tributaria de la Región de Murcia).
- ☐ Certificado de estar al corriente de las obligaciones con la Seguridad Social.

(Documento fechado y firmado digitalmente)

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

3510 Decreto n.º 113/2025, de 10 de julio, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de subvenciones a centros de Educación Infantil de la Región de Murcia para el fomento de la escolarización en el primer ciclo de la Educación Infantil para el curso 2025/2026.

El capítulo I del título I de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece el carácter educativo de la Educación Infantil. El artículo 12 de la ley dispone que la programación, la gestión y el desarrollo de la educación infantil atenderán, en todo caso, a la compensación de los efectos que las desigualdades de origen cultural, social y económico tienen en el aprendizaje y evolución infantil, así como a la detección precoz y atención temprana de necesidades específicas de apoyo educativo.

El artículo 15 de la citada Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, dispone que las Administraciones públicas deben promover un incremento progresivo de la oferta de plazas públicas en el primer ciclo de la Educación Infantil y coordinar las políticas de cooperación entre ellas y con otras entidades para asegurar la oferta educativa de este ciclo. A tal fin, determinarán las condiciones en las que podrán establecerse convenios con las Corporaciones Locales, otras Administraciones y entidades privadas sin fines de lucro.

En fecha 20 de julio de 2024 se publicó la primera subvención a los centros de educación infantil, a través del Decreto n.º 110/2024, de 11 de julio, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de subvenciones a Centros de Educación Infantil de la Región de Murcia para el fomento de la escolarización en el primer ciclo de la Educación Infantil para el curso 2024/2025, mediante el cual se subvencionaron los gastos de personal y funcionamiento de un aula de tercer curso del citado ciclo durante el curso escolar 2024/2025 en los centros de educación infantil. Dicho decreto vino a complementar las medidas implementadas por el Gobierno regional para el fomento de la escolarización en el primer ciclo de la educación infantil tanto con los fondos provenientes del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR), cuyo objetivo 21 se destina en la Región de Murcia a la creación de nuevas plazas públicas de educación infantil de primer ciclo en centros de educación infantil y primaria, a la creación de plazas en escuelas municipales de educación infantil, como con fondos propios destinados a la financiación de una aula de 2-3 años en los colegios concertados de la Región de Murcia.

Continuando con el incremento progresivo de plazas efectuadas en el curso anterior, para el próximo curso escolar 2025/2026 se prevé mantenerla oferta de gratuidad del tercer curso del primer ciclo de educación infantil en los centros privados de educación infantil de la Región de Murcia. Se ofrece así a los padres la opción de elegir el tipo de centro al que pueden asistir sus hijos de 2 a 3 años, ya sea un colegio público, concertado o centros de educación infantil, todo en el

marco de la gratuidad del curso escolar. Asimismo, se prevé en el decreto que la forma en la que se subvenciona a las familias el servicio educativo en las aulas de 2 a 3 años consiste en la gratuidad en la atención educativa, de un mínimo de cinco horas diarias, en el periodo comprendido entre el 1 de septiembre de 2025 y el 31 de julio de 2026.

Por ello, entendiendo que existen razones de interés público y social, la Administración Regional colaborará directamente en la financiación de estas actuaciones, a través de la Consejería de Educación y Formación Profesional mediante la concesión de subvenciones con arreglo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y el artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

De conformidad con lo establecido en el artículo 8.1 de la citada Ley 38/2003, esta subvención está integrada en el Plan Estratégico de Subvenciones de la CARM.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Educación y Formación Profesional y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 10 de julio de 2025.

Dispongo

Artículo 1. Objeto.

Este decreto tiene por objeto establecer las normas especiales reguladoras de la concesión directa de subvenciones a los titulares de centros privados de educación infantil de la Región de Murcia que tengan autorizada un aula del tercer curso del primer ciclo de Educación Infantil (2 a 3 años) por los gastos de escolarización del alumnado para el curso escolar 2025-2026 que sean subvencionables conforme a lo dispuesto en el artículo 3.

Artículo 2. Actividad subvencionable.

1. Se financiarán los gastos generados por la escolarización del alumnado del tercer curso del primer ciclo de educación infantil para el curso escolar 2025-2026 de acuerdo con lo siguiente:

- La subvención irá destinada a sufragar los gastos de un aula de tercer curso del primer ciclo de educación infantil (2 a 3 años).

- El número de alumnos de la unidad de 2 a 3 años será de un mínimo de 10 y un máximo de 20 alumnos, coincidiendo con la ratio máxima permitida. La Dirección General de Centros e Infraestructuras, previa solicitud del centro, podrá exceptuar del cumplimiento de la ratio mínima establecida a aquellos centros cuyas características, ubicación o necesidades educativas así lo aconsejen.

- Se financiarán por cada alumno un mínimo de cinco horas diarias de gratuidad, preferentemente de 9:00 a 14:00 h, en horario lectivo entre el 1 de septiembre de 2025 y el 31 de julio de 2026, excluyendo las vacaciones de Navidad y Semana Santa.

2. Se exceptúa de la actuación subvencionable las actividades extra a la atención educativa que supongan un coste adicional cuantificable para la escuela infantil. El tiempo de prestación del servicio de comedor escolar tendrá la consideración de tiempo lectivo. Sin embargo, la prestación de dicho servicio no tendrá la consideración de actividad subvencionable, salvo el tiempo dedicado por el personal de atención al alumnado.

Artículo 3. Gastos subvencionables.

1. Serán subvencionables aquellos gastos que, de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada.

Serán gastos subvencionables los correspondientes a:

1.1 Gastos de personal (salario y cargas sociales). Gastos referidos a personal docente (incluido director/a docente) y personal de atención directa en aula que cuente con titulación de maestro en educación infantil/ título de grado equivalente o título de técnico superior en educación infantil o equivalente que se realicen en el período comprendido entre el 1 de septiembre de 2025 y el 31 de agosto de 2026. En este apartado se tendrán en cuenta las posibles sustituciones.

1.2. Gastos de funcionamiento correspondiente a suministros y gastos corrientes que comprenderá los de personal de administración y servicios, las ordinarias de mantenimiento, conservación y funcionamiento que se realicen en el período comprendido entre el 1 de septiembre de 2025 y el 31 de julio de 2026. En ningún caso, se computarán intereses del capital propio.

2. En los centros que cuenten con unidades cuya actividad no sea objeto de la presente subvención, la imputación de los gastos generales que correspondan al funcionamiento de la unidad subvencionada se realizará prorrateando el gasto por conceptos y por número de plazas autorizadas en dicha unidad, descontando asimismo la parte proporcional del gasto correspondiente a cualquier espacio del centro cuando se utilice fuera del horario lectivo, así como el gasto correspondiente a espacios del centro no dedicados a la actividad escolar o de cualquier servicio o actividad del personal que no esté relacionada indubitadamente con la actividad subvencionada.

Artículo 4. Beneficiarios.

Serán beneficiarios de esta subvención, en los términos establecidos en este decreto, los titulares de los centros privados de educación infantil de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que tengan autorizadas aulas del tercer curso del primer ciclo de educación infantil (2 a 3 años), que hayan prestado su conformidad al presente decreto y que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 6 del presente decreto. Dichos centros figuran relacionados en el anexo I.

Artículo 5. Procedimiento de concesión.

1. Entendiendo que las razones de interés público que justifican el otorgamiento directo de las subvenciones se concretan en cuestiones fundamentales como la prestación de un servicio educativo de calidad en el tercer curso del primer ciclo de educación infantil (2 a 3 años), fomentando la escolarización en dos años, además de la conciliación de la vida laboral y familiar, se autoriza la concesión directa en aplicación de lo previsto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en adelante.

2. La concesión de las subvenciones se realizará mediante orden, de acuerdo con lo previsto en este decreto y en el régimen jurídico por el que se rige la subvención.

3. Se exceptúa la concurrencia pública, dado que esta subvención se concede a todos los centros de educación infantil de la Región de Murcia que cuentan con un aula autorizada de 2 a 3 años y han dado la conformidad al texto del decreto.

Artículo 6. Requisitos de los beneficiarios.

1. El titular de los centros beneficiarios deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) No tener deudas tributarias en periodo ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma, salvo que las deudas estén suspendidas o garantizadas.

b) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado.

c) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.

d) No estar incurso en las restantes circunstancias previstas en el artículo 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La acreditación de este requisito se realizará mediante la presentación de declaración responsable, cuyo modelo figura como anexo V del presente decreto.

e) Tener un aula autorizada de tercer curso del primer ciclo de Educación Infantil (2 a 3 años) y estar debidamente inscrito en el Registro de Centros Educativos.

2. La acreditación de los requisitos establecidos en las letras a), b), c) y d) del párrafo anterior se efectuará mediante certificados acreditativos del cumplimiento de los requisitos anteriores. Conforme a lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, la Administración podrá consultar o recabar dichos documentos salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa (Anexo VII).

3. En el caso de que se produjera un cambio de titularidad, la subvención se entenderá concedida al nuevo titular siempre que reúna los requisitos del apartado 1 y se comunique el cambio de titular a la Dirección General de Centros Educativos e Infraestructuras que deberá autorizar el cambio. El nuevo titular deberá aceptar expresamente todas las obligaciones derivadas del presente decreto.

4. En el caso de las comunidades de bienes, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la LGS deberán hacerse constar expresamente, tanto en la solicitud como en la resolución de concesión, los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de subvención a aplicar por cada uno de ellos, que tendrán igualmente la consideración de beneficiarios (Anexo VIII). En cualquier caso, deberá nombrarse un representante o apoderado único de la agrupación, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la agrupación. Sin que pueda disolverse la agrupación hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción de 4 años previsto en los artículos 39 y 65 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Artículo 7. Obligaciones.

Los centros beneficiarios de estas subvenciones estarán obligados a:

1. Destinar la subvención al objeto de financiación para el que se ha concedido según lo recogido en el artículo 1.

2. El sometimiento a la normativa de supervisión, seguimiento y control de subvenciones, así como facilitar toda la información requerida por los órganos competentes.

3. Descontar a las familias, en las facturas o documentos de valor probatorio equivalente expedidos por el centro, el importe de la subvención de un mínimo de 5 horas diarias de gratuidad desde 1 de septiembre de 2025 hasta el 31 de julio de 2026, excepto los periodos de Navidad y Semana Santa.

4. Comunicar a la Consejería de Educación y Formación Profesional la modificación, de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva, que afecte a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención. En este mismo sentido se comunicará la concurrencia sobrevenida de alguna de las prohibiciones para ser titular de un centro educativo establecidas en el art. 3 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, sobre autorizaciones de Centros docentes privados, para impartir enseñanzas de régimen general no universitarias.

5. Dar la adecuada publicidad al carácter público de la financiación, en los términos previstos en el art. 31 apartados 1 y 2 del RLGS, adoptando las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la mencionada Ley 38/2003 (página web del beneficiario, carteles, materiales impresos, mención en medios de comunicación...). Deberá remitirse acreditación de las medidas de difusión adoptadas justo con la documentación justificativa de la subvención.

6. Declarar la percepción o no de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien la actividad subvencionada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19.3 de la LGS, según Anexo IV Cuenta justificativa simplificada.

7. Los beneficiarios quedarán, en todo caso, sujetos a las obligaciones impuestas por el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en lo regulado en el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 8. Obligaciones de información y facturación de los centros de educación infantil.

1. En las facturas o documentos probatorios de valor equivalente expedidos por el centro a las familias, tendrá que quedar claramente especificado el gasto subvencionado por alumno por las horas lectivas objeto de la presente subvención.

2. Dicha documentación se conservará en el centro durante un periodo de 3 años desde la finalización del periodo de justificación de la subvención con la finalidad de que esta administración o cualquier otro organismo fiscalizador pueda realizar las comprobaciones oportunas.

Artículo 9. Criterios de selección del alumnado de plazas subvencionadas en centros con más de un aula de 2 a 3 años autorizada.

Los centros que cuenten con más de un aula de 2 a 3 años autorizada y que tengan más de 20 alumnos matriculados en el tercer curso del primer ciclo de educación infantil, aplicarán los criterios de selección establecidos en el Anexo II.

Artículo 10. Financiación y cuantía.

1. Las subvenciones que se regulan en el presente decreto serán con cargo al presupuesto de gastos de la Dirección General de Centros Educativos e Infraestructuras.

2. El importe total de la subvención será de 3.870.000,00 € (TRES MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA MIL EUROS).

3. La financiación de estos proyectos tiene carácter plurianual.

4. De acuerdo con la planificación anual prevista para la financiación de estos proyectos, la cantidad a abonar por parte de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia será la siguiente:

- Año 2025: la cantidad de 2.053.912,50 €.
- Año 2026: la cantidad de 1.816.087,50 €.

Artículo 11. Pago de las subvenciones, plazo de ejecución.

1. El procedimiento de pago de la subvención se realizará con carácter anticipado como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención una vez concedida la misma y se realizará mediante transferencia al centro educativo en dos pagos anticipados, con fecha prevista de pago en septiembre de 2025 (primer pago) y febrero de 2026 (segundo pago).

2. La cuantía de la subvención que corresponde a cada centro es de CUARENTA Y TRES MIL euros (43.000,00 euros), destinados al pago de gastos contemplados en el artículo 3 del presente decreto. En el primer pago la cantidad que recibirá el centro educativo será de (22.821,25 euros), correspondiendo en el segundo la cantidad de (20.178,75 euros) por centro.

3. Las retribuciones del personal de atención directa al alumnado serán conforme a las tablas salariales del XIII Convenio Colectivo de centros de asistencia y educación infantil, publicado el 5 de julio en el Boletín Oficial del Estado, con las actualizaciones que correspondan.

Artículo 12.- Justificación.

1. Los gastos a justificar deberán realizarse durante el periodo establecido para cada tipo de gasto en el artículo 3.

2. La justificación por parte de los centros beneficiarios de la subvención, del cumplimiento de la finalidad de ésta y de la aplicación material de los fondos percibidos se ajustará, en todo caso, a lo señalado en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el artículo 75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que la desarrolla, así como en lo establecido en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (en adelante RLGS) y demás normativa concordante en materia de subvenciones que resulte de aplicación.

3. Los centros beneficiarios de la subvención deberán presentar la cuenta justificativa simplificada con el contenido establecido en el artículo 75 del referido Real Decreto 887/2006, según modelo establecido en el Anexo IV en la que se incluya:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

b) Una relación clasificada de los gastos relacionados con la actividad, identificando el acreedor y el documento acreditativo del pago, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.

c) Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

d) En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.

Además de lo anterior, los centros deberán completar la relación nominal de los alumnos beneficiarios que asistieron a la escuela infantil durante el período subvencionado, incluyendo en el mismo las altas y bajas que se produjeran en dicho periodo.

4. El plazo establecido para justificar será como máximo hasta el 31 de octubre de 2026, pudiendo ampliarse dicho plazo de conformidad con lo establecido en el artículo 70.1 y 2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Tanto la justificación como la solicitud de ampliación del plazo máximo de la misma, se remitirá a la Dirección General de Centros Educativos e Infraestructuras, mediante el procedimiento de la guía de procedimientos y servicios n.º 234 de la sede electrónica de la CARM.

5. La subvención se considerará justificada, por parte de la Dirección General de Centros Educativos e Infraestructuras, cuando:

a. Se haya comprobado el anexo IV del presente decreto (Cuenta justificativa simplificada).

b. Se haya verificado la documentación relacionada en el anexo IV de los centros que resulten seleccionados en un muestreo de, al menos, el 10% del número total de centros beneficiarios de esta subvención.

Artículo 13. Reintegro.

1. El incumplimiento total o parcial de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención dará lugar a la obligación de reintegrar las cantidades percibidas en todo o en parte, más los intereses de demora correspondientes regulados en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. También será de aplicación lo regulado en el título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. Si en el plazo de ejecución de la subvención no se ha ejecutado el gasto del total subvencionado, el beneficiario, de forma voluntaria, podrá solicitar, antes de la fecha final de justificación, la emisión de la carta de pago por el importe de los remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

3. Si tras la revisión de la justificación no se considera ejecutado el gasto del total subvencionado, el beneficiario, deberá subsanar en caso de errores o falta de documentación, para lo que dispondrá de 15 días hábiles desde la notificación al centro. En caso de no subsanarse, se iniciará procedimiento de reintegro por la parte no justificada, que finalizará con la orden de reintegro que incluirá los intereses de demora desde la fecha de pago de la subvención hasta la fecha de emisión de la orden.

Artículo 14. Responsabilidades y procedimiento sancionador.

Los beneficiarios de las ayudas quedarán sometidos al régimen sancionador que establece el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Título IV de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 15. Incompatibilidad con otras subvenciones.

Esta subvención será incompatible con otras subvenciones para el mismo objeto y finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Artículo 16. Publicidad de la subvención concedida.

Con independencia de la publicidad derivada de la normativa aplicable en materia de subvenciones, y de manera adicional a esta, las subvenciones que se concedan con arreglo a este decreto se publicarán en el Portal de Transparencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia con indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe, beneficiarios, así como su objetivo y finalidad, de conformidad con el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 17. Régimen Jurídico aplicable.

Las subvenciones reguladas en este decreto se regirán, además de por lo establecido en el mismo, por lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y por la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, así como por lo establecido en las demás normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.

Artículo 18. Compromisos con el código de conducta en materia de subvenciones y ayudas públicas de la Región de Murcia.

Los beneficiarios de las subvenciones reguladas en este Decreto, con carácter previo a la concesión, deben asumir el compromiso de cumplimiento del apartado VI del Código de Conducta en Materia de Subvenciones y Ayudas Públicas de la Región de Murcia, aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 29 de diciembre de 2021 (<https://www.borm.es/#/home/anuncio/29-01-2022/380>) (Anexo VI).

Disposición final única.- Eficacia y publicidad.

El presente decreto producirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de lo cual, se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, el 10 de julio de 2025.—El Presidente, Fernando López Miras.—El Consejero de Educación y Formación Profesional, Víctor Javier Marín Navarro.



ANEXO I -LISTADO CENTROS BENEFICIARIOS DE LA SUBVENCIÓN

	CIF	C.CENTRO	DENOMINACIÓN	LOCALIDAD	MUNICIPIO
1	***0192** ***0032**	30017951	ABENARABI	MURCIA	MURCIA
2	***6260**	30021290	ALFONSO X	CARTAGENA	CARTAGENA
3	F73373235	30018977	ALTORREAL	MOLINA DE SEGURA	MOLINA DE SEGURA
4	A30014377	30018756	ANTONIO FUERTES	ALHAMA DE MURCIA	ALHAMA DE MURCIA
5	B73201246	30019428	ARCO IRIS	MURCIA	MURCIA
6	***2086**	30021186	BABY DOS	MURCIA	MURCIA
7	***2326**	30021071	BABY'S CHUPETES	CASILLAS	MURCIA
8	***0207**	30011651	BAMBI	ALCANTARILLA	ALCANTARILLA
9	***2941** ***2910** ***8748**	30012185	BAMBI	MURCIA	MURCIA
10	F73665028	30020111	BAMBINO	SANGONERA LA VERDE	MURCIA
11	***7401**	30021150	BUBBLES	YECLA	YECLA
12	B73358665	30019623	CAMPANILLA	CABEZO DE TORRES	MURCIA
13	***6859** ***6098**	30021502	CARAMELOS	ZARANDONA	MURCIA
14	F05504964	30020984	CEIB LA MOLINERA	MOLINA DE SEGURA	MOLINA DE SEGURA
15	F73970568	30020972	CEIB PUERTA DE MURCIA	MURCIA	MURCIA
16	***9454**	30018680	EL DUENDE MÁGICO	CIEZA	CIEZA
17	***6540**	30021423	CENTRO DE EDUCACIÓN INFANTIL CIELOS	SAN PEDRO DEL PINATAR	SAN PEDRO DEL PINATAR
18	F73959751	30020996	CENTRO DE EDUCACIÓN INFANTIL BILINGÜE LA FLOTA	MURCIA	MURCIA
19	***8707**	30021174	CHISPITAS	ZARANDONA	MURCIA
20	***3100**	30020901	CRECEMOS	MURCIA	MURCIA
21	***1922**	30021541	DULCE INFANCIA	CEUTI	CEUTI
22	***5020**	30018451	EL ARBOLICO	ALBERCA DE LAS TORRES	MURCIA
23	***5020**	30021654	EL ARBOLICO EL PALMAR	EL PALMAR	MURCIA
24	E04927695	30019398	EL ATELIER DE LA LUNA	SANTIAGO Y ZARAICHE	MURCIA
25	F73858466	30020753	EL ATELIER DE MARTE	CHURRA	MURCIA
26	F73486540	30021538	EL AZAHAR	LA ÑORA	MURCIA
27	***9124**	30019817	EL CHUPETE	MURCIA	MURCIA
28	***6158**	30021903	EL COLE DE MARTA	MOLINOS MARFAGONES	CARTAGENA



29	***9845**	30021861	EL JARDÍN DE JOY	MURCIA	MURCIA
30	B73890071	30020285	EL JARDÍN DE JULIA	MURCIA	MURCIA
31	F05561659	30021484	EL PRINCIPITO	MOLINA DE SEGURA	MOLINA DE SEGURA
32	F73544868	30021757	EL PUENTE DE COLORES	PUENTE TOCINOS	MURCIA
33	***0581**	30021216	EL RINCÓN DE LOS CUENTOS	SANTOMERA	SANTOMERA
34	B73890071	30020856	EL SITIO DE TU RECREO	MURCIA	MURCIA
35	***3828**	30021083	EL SUEÑO DE BEA	MURCIA	MURCIA
36	B05545934	30021401	EL SUEÑO DE MELISA	SANGONERA LA VERDE	MURCIA
37	F73574881	30019386	ÉRASE UNA VEZ	CASILLAS	MURCIA
38	F73397036	30020121	ESCUELA MURCIANA DE PRIMERA INFANCIA	MURCIA	MURCIA
39	B73931875	30021642	FUN ACADEMY	CHURRA	MURCIA
40	B73749814	30020200	FUTURINES, S.L.L.	MURCIA	MURCIA
41	***9006**	30018965	GIRASOLES	MURCIA	MURCIA
42	***2121** ***1033**	30021253	GOODIE	LAS TORRES DE COTILLAS	TORRES DE COTILLAS
43	F73759789	30021794	IBIQUILLA	MURCIA	MURCIA
44	***0797**	30021125	INFANTE D. JUAN MANUEL	MURCIA	MURCIA
45	***7648** ***5818**	30020315	INITIAL SCHOOL	MURCIA	MURCIA
46	***7869**	30021149	JACKY	MURCIA	MURCIA
47	B73623886	30019738	JC1	MURCIA	MURCIA
48	****0032*	30019088	LA CASICA DE COLORES	CIEZA	CIEZA
49	***1881**	30021411	LA CASITA DE ROSI	SANTO ÁNGEL	MURCIA
50	B30720163	30013611	LA COMETA DE LOS DOLORES	LOS DOLORES	CARTAGENA
51	***1993**	30019003	LA ESTRELLA	TOTANA	TOTANA
52	B73728099	30018047	LA RIVERA	LA ARBOLEJA	MURCIA
53	F05544291	30021721	LIMA-LIMÓN	CIEZA	CIEZA
54	***5496**	30021381	LITTLE BRAINERS	MURCIA	MURCIA
55	G30559850	30012720	LOS ÁNGELES	YECLA	YECLA
56	B73561417	30021058	LOS CUENTOS DE LÚA	EL ESPARRAGAL	MURCIA
57	***4468**	30018308	LOS LUNNYS	MAZARRÓN	MAZARRÓN
58	***9474** ***9045**	30013301	LOS MOLINOS	MURCIA	MURCIA
59	***5294**	30020613	MEDITERRÁNEO CARTAGENA	CARTAGENA	CARTAGENA
60	***2672** ***0210**	30018709	MI COLE	ALCANTARILLA	ALCANTARILLA



61	F56953284	30013827	MI PEQUEÑA ESCUELA	ALBERCA DE LAS TORRES	MURCIA
62	***3776**	30019441	MIRASIERRA	SANTO ÁNGEL	MURCIA
63	***5813** ***6790**	30021137	MONTESSORI	YECLA	YECLA
64	***2745**	30019374	NENES	ALCANTARILLA	ALCANTARILLA
65	B73086589	30021319	NENOS	CHURRA	MURCIA
66	B73802092	30020182	NICE DAY	MURCIA	MURCIA
67	B73802092	30020789	NICE DAY	CARTAGENA	CARTAGENA
68	B73728099	30017961	NICO	MURCIA	MURCIA
69	***1435**	30007724	NTRA. SRA. DEL ROSARIO	LA UNION	UNION (LA)
70	F05538277	30021228	NUBARIS	MURCIA	MURCIA
71	F73359804	30018591	NUBES DE PAPEL	COBATILLAS	MURCIA
72	***3705**	30019076	ORIGAMI CENTRO DE EDUCACION INFANTIL BILINGÜE	PUENTE TOCINOS	MURCIA
73	F73759789	30021800	PAIDOS	MURCIA	MURCIA
74	***4645**	30021617	PARVULARIO	MURCIA	MURCIA
75	***9049**	30018655	PEPICO PALUCO	CARTAGENA	CARTAGENA
76	***2326**	30018059	PEQUEÑAS SONRISAS	MURCIA	MURCIA
77	***8192**	30021241	PEQUEÑECOS	GUADALUPE	MURCIA
78	***4033**	30021733	PEQUEÑOS GIGANTES	MULA	MULA
79	***3987** ***4723**	30018394	POMPITAS.COM	MURCIA	MURCIA
80	B73886251	30019763	REINA VICTORIA	ERMITA DE PATIÑO	MURCIA
81	F73323578	30018497	SAN ANTONIO	MOLINA DE SEGURA	MOLINA DE SEGURA
82	B73430878	30021782	SAN JOSÉ	SAN JOSÉ DE LA VEGA	MURCIA
83	F73314312	30018527	SANTA HELENA	MOLINA DE SEGURA	MOLINA DE SEGURA
84	***8424**	30019635	SOL Y LUNA	MURCIA	MURCIA
85	***3790**	30019015	SOLCITOS	MURCIA	MURCIA
86	***1106**	30021472	SOLETES	LAS TORRES DE COTILLAS	TORRES DE COTILLAS
87	***2937**	30019091	TRAVIESOS	ALHAMA DE MURCIA	ALHAMA DE MURCIA
88	***3261**	30021356	VALERYNA	ALCANTARILLA	ALCANTARILLA
89	****0032*	30012604	VIRGEN DE LA FUENSANTA	ESPINARDO	MURCIA
90	B09885484	30018758	VISTABELLA MY FIRST SCHOOL	ALCANTARILLA	ALCANTARILLA

ANEXO II
CRITERIOS DE SELECCIÓN DEL ALUMNADO DE PLAZAS
SUBVENCIONADAS PARA CENTROS CON MÁS DE 20 ALUMNOS
MATRICULADOS

a) Criterios prioritarios

1. Tener uno o varios hermanos o hermanas matriculados en el centro. A estos efectos, tendrán la misma consideración las personas sujetas a tutela o acogimiento familiar permanente o preadoptivo, legalmente constituidos, dentro de la misma unidad familiar.

Por el primer hermano o hermana matriculado/a en el centro	10 puntos
Por el segundo hermano o hermana matriculado/a en el centro	1 punto
Por el tercer hermano o hermana matriculado/a en el centro	0,50 puntos

2. Por estar situado el centro en el municipio de residencia o en el del lugar de trabajo del padre, madre o persona que ejerza la tutela del menor.

Cuando el domicilio o el lugar de trabajo se encuentre en el municipio del centro	5 puntos
---	----------

Se considerará como domicilio el habitual de convivencia de los padres, madres o personas que ejerzan la tutela del alumno o alumna. Cuando estos vivan en domicilios diferentes se considerará el domicilio de quien conviva con el niño o niña y tenga atribuida su guarda y custodia. En caso de custodia compartida se considerará como domicilio familiar aquel en el que el niño o niña estén empadronados el día anterior a la fecha de comienzo de presentación de solicitudes.

3. Renta anual familiar

Ingresos familiares (renta per cápita de la unidad familiar), de acuerdo con los siguientes tramos de renta per cápita:

Renta per cápita hasta 25% IPREM	4 puntos
Renta per cápita hasta 50% IPREM	3 puntos
Renta per cápita hasta 75% IPREM	2 puntos
Renta per cápita hasta 100% IPREM	1 punto

Para calcular los ingresos de la unidad familiar se tomará como referencia el ejercicio económico 2024 y el número de integrantes de la unidad familiar en el año 2025.

Los datos de la renta per cápita se tratarán atendiendo al Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) del año 2025.

En cuanto a la definición de unidad familiar, se estará a lo dispuesto en la normativa vigente del impuesto sobre la renta de las personas físicas. En caso de padres separados, la determinación de los miembros de la unidad familiar se realizará, en caso de custodia exclusiva de uno de los padres, teniendo en cuenta los convivientes en el domicilio donde reside el alumno o alumna. En caso de custodia compartida, teniendo en cuenta únicamente los progenitores del menor y los hijos en común.

Cuando la madre del alumno o alumna se encuentre en estado de gestación, los no nacidos se computarán, a efectos del proceso de admisión de alumnos, como miembros de la unidad familiar, esta condición tendrá en cuenta el caso de gestación múltiple, igualmente se computarán los nuevos miembros cuando las familias solicitantes estén en trámites de adopción o custodia, siempre y cuando puedan determinar y acreditar que la fecha de éstas se produzca efectivamente antes del fin del año natural.

b) Criterios Complementarios

1. Condición de familia numerosa:

Familia numerosa general	1 punto
Familia numerosa especial	2 puntos

2. Grado de discapacidad reconocido, igual o superior al 33% del alumno o alumna menor o de alguno de sus padres, hermano/as o tutores/as legales, sin que ninguno de ellos tenga carácter excluyente.

Alumno o alumna con discapacidad	2,9 puntos
Padres, tutores/as o hermano/as con discapacidad	0,5 puntos por cada uno, máx. 2 puntos.

3. Desarrollo de una actividad laboral por parte del padre o la madre del alumno o alumna menor, las personas que ejerzan la tutela o, en el caso de las familias monoparentales, la persona que de forma efectiva tenga la guarda y custodia:

Por cada uno que desarrolle la actividad.	5 puntos
En el caso de familia monoparental.	10 puntos
Por trabajar en el centro solicitado.	8 puntos

4. Monoparentalidad.

Por tener la condición de familia monoparental	2 puntos.
--	-----------

5. Alumnado nacido de parto múltiple.

Por tener el alumnado solicitante la condición de nacido de parto múltiple	1 punto.
--	----------

6. Por ser víctima de violencia de género.

Por tener reconocida la condición de víctima de violencia de género alguno de los progenitores, tutores/as o guardadores de hecho del menor.	1 punto.
--	----------

7. Por ser víctima de violencia terrorista.

Por tener reconocida la condición de víctima de violencia terrorista alguno de los progenitores, tutores/as o guardadores de hecho o el alumno o alumna menor	1 punto.
---	----------

8. Por acogimiento familiar del alumnado.

Por estar el alumnado solicitante sujeto a acogimiento o tutela familiar	2,9 puntos.
--	-------------

-Para acceder por primera vez a un centro de educación infantil se requerirá la presentación de una solicitud de admisión formalizada por el padre, madre, tutor o tutora del alumno/a, en la que se indicará el centro solicitado según modelo establecido en el Anexo III. Junto con la solicitud se presentará la documentación que se describe a continuación. En el supuesto de no presentar esta documentación no podrá obtener puntuación por el respectivo criterio.

DOCUMENTACION JUSTIFICATIVA DE LA SITUACION FAMILIAR
• Fotocopia del DNI de los padres o tutores/as
• Fotocopia del libro de familia o documento oficial similar completo
• Fotocopia del título de familia numerosa expedido por el organismo competente
• Certificado que acredite el grado de discapacidad de los padres o tutores/as, de los hermanos del alumno/a, o del propio alumno/a, expedido por el organismo competente.
Patria potestad / Guarda y custodia. Documentación según casuística: • Documento legal o administrativo que acredite la situación
DOCUMENTACION JUSTIFICATIVA DE LA SITUACION ECONOMICA
• Formaran parte de la unidad familiar los cónyuges no separados legalmente, los hijos menores (salvo aquellos que vivan independientemente de ellos), y los hijos mayores de edad incapacitados judicialmente, sujetos a la patria potestad prorrogada o rehabilitada.
• Cuando no exista vínculo matrimonial, la unidad familiar se entenderá constituida por el padre, la madre y todos los hijos que convivan con ellos y que reúnan los requisitos del apartado anterior.
• En la separación de hecho se deberá presentar documento notarial o justificante de interposición de demanda de separación u otros documentos oficiales que avalen dicha situación
• Si la separación fuese legal o divorcio deberá presentarse la sentencia judicial que determine la misma. Para la obtención de los datos necesarios para efectuar el cálculo de la renta per cápita de la unidad familiar, los solicitantes deberán presentar copia de la declaración de la renta del ejercicio anterior. En el caso de que el contribuyente no hubiera presentado declaración de Renta y no estuviera obligado a presentarla, según los datos en poder de la AEAT, se aportará un certificado negativo de Renta expedido por la AEAT, que incluya las imputaciones que le constan a la Agencia Tributaria.
SITUACION LABORAL DE LOS PADRES, MADRES O TUTORES/AS
• En situación de excedencia por cuidado de hijo, la comunicación de la excedencia y declaración responsable por escrito de la fecha prevista de incorporación al trabajo, que no deberá ser posterior a la finalización del mes del inicio del curso escolar.
• Actividad laboral por cuenta ajena: Última nómina y certificado de empresa empleadora, con justificación de la jornada laboral de cada uno de los padres o tutores/as legales.

• Actividad laboral por cuenta propia: certificación de alta en la Seguridad Social y una declaración responsable del interesado sobre la vigencia de la misma, con indicación de la jornada laboral.	
• Las situaciones laborales de los profesionales liberales por cuenta propia se justificaran con alta como ejerciente en el Colegio Profesional y la correspondiente alta en la Mutualidad General que corresponda y declaración responsable del profesional que trabaja por cuenta propia, con indicación de la jornada laboral.	
• La situación laboral sujeta a régimen especial de la Seguridad Social: documento que avale el alta en la Seguridad Social del empleado y certificado o declaración jurada del empleador o empleadores, con indicación de la jornada laboral y sueldo.	
• En caso de estar cursando estudios reglados en horario diurno que implique dedicación preferente: justificante de la matrícula, calendario y horario del curso.	
PROXIMIDAD DEL DOMICILIO O LUGAR DE TRABAJO	
• Copia del certificado de empadronamiento de la unidad familiar	
• Certificado del lugar de trabajo o documento equivalente en el que se indique el domicilio laboral	
• En el caso de previsión de traslado de domicilio se podrá valorar cualquier documento acreditativo de entrega o contrato de la nueva vivienda, condicionado, en todo caso, a que en el momento de formalización de matrícula se acompañe certificado de empadronamiento en el que conste la nueva dirección.	
OTROS CRITERIOS DEL BAREMO	
Por ser víctima de violencia de género	Forma de acreditación: Sentencia definitiva por la que se condena al agresor, orden de protección dictada a su favor o, excepcionalmente, informe del Ministerio Fiscal.
Por ser víctima de violencia terrorista.	Forma de acreditación: Certificado de víctima de terrorismo expedido por el Ministerio de Interior.
Alumnado nacido de parto múltiple.	Forma de acreditación: Copia autenticada del Libro de Familia o documento equivalente
Alumno/a o familiar con discapacidad (padres, madres, hermano/as, tutores/as Legales)	Forma de acreditación : • Certificación del tipo y grado de minusvalía de la persona con discapacidad donde conste su DNI/NIE. • Resolución del Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS) reconociendo la condición de pensionista por incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez. • Resolución del Ministerio de Economía y Hacienda o del Ministerio de Defensa reconociendo una pensión de jubilación o retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad.

Cuando dos o más solicitudes cumplan las mismas prioridades y circunstancias y, además, tengan la misma puntuación de baremo, desempatarán secuencialmente mediante los siguientes criterios:

- 1.º Puntuación por hermano/as matriculados en el centro en el curso 2025-2026.

2.º Puntuación por proximidad en el domicilio.

3.º Puntuación Renta anual per cápita de la unidad familiar.

4.º Puntuación condición familia numerosa.

5.º Puntuación Alumno/a o familiar con discapacidad (padres, madres, hermano/as, tutores/as legales).

De mantenerse el empate, éste se resolverá mediante la ordenación alfabética ascendente (de la A a la Z) de los apellidos, de acuerdo con el resultado del sorteo de las dos letras iniciales del primer apellido de los solicitantes realizado por la Consejería de Educación y Formación Profesional para la admisión de alumnos en centros sostenidos con fondos públicos (PM para el curso escolar 2025-26).

En el caso de que haya más solicitudes que plazas se constituirá una lista de espera y se ira llamando por orden de prelación en caso de bajas durante el curso escolar.

El listado de seleccionados junto con la puntuación correspondiente será remitido al Servicio de Centros junto con la documentación justificativa de la subvención.



ANEXO III

**SOLICITUD NUEVO INGRESO EN LOS CENTROS DE EDUCACIÓN INFANTIL DE
PRIMER CICLO SUBVENCIONADOS POR LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA
REGIÓN DE MURCIA.**

CURSO 2025/2026

Fecha registro:

CENTRO EDUCACION INFANTIL:

1. DATOS DEL REPRESENTANTE DEL ALUMNO/A

TIPO DE REPRESENTANTE (rodear con un círculo la relación)		APELLIDOS		NOMBRE		DNI/NIF/NIE/PASAPORTE RTE (campo obligatorio, rodear con un círculo el tipo de documento que aporta)	
Padre/Tutor/Representante legal							
Madre/Tutora/Representante legal							
DOMICILIO							
Tipo de vía	Nombre de vía		n.º	bloque	esc.	piso	pta.
LOCALIDAD		MUNICIPIO		CÓDIGO POSTAL			
TELÉFONO		TELÉFONO MÓVIL		CORREO ELECTRÓNICO			

1. DATOS DEL ALUMNO/A SOLICITANTE

PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE	SEXO	FECHA DE NACIMIENTO
LUGAR DE NACIMIENTO		NACIONALIDAD		
EN FASE DE GESTACIÓN (indicar fecha prevista de nacimiento)		DNI/NIF/NIE/PASAPORTE (campo obligatorio, indicar el tipo de documento que aporta)		



Conforme al artículo 7 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, se autoriza a este centro el tratamiento de los datos referidos al alumno/a.

Firma de los padres, madres, tutor/a o representante legal del alumno/a

Fdo.:

HORARIO QUE SOLICITA

El horario elegido vincula al alumno/a y es de obligado cumplimiento a lo largo de todo el curso escolar

☐ HORARIO Entrada:

Salida:

☐ HORARIO Entrada:

Salida:

2. OTROS MIEMBROS DE LA UNIDAD FAMILIAR O DE CONVIVENCIA

PARENTESCO	DNI/NIF/NIE/PASAPORTE (rodear con un círculo el tipo de documento que aporta)	NOMBRE Y APELLIDOS	FECHA NACIMIENTO

3. UNIDAD FAMILIAR DEL ALUMNO/A SOLICITANTE

☐	Familia monoparental
☐	Solteros, separados, divorciados, sin convivir en pareja
☐	Matrimonio o convivencia en pareja

DOCUMENTACIÓN A ADJUNTAR A LA SOLICITUD (de forma obligatoria)	APORTA DOCUMENTACIÓN	
DNI/NIF/NIE/PASAPORTE (rodear con un círculo el tipo de documento que aporta)	SI	NO
Libro de familia/documento que lo sustituye	SI	NO
Volante de empadronamiento de la unidad familiar	SI	NO
Sentencia de separación o divorcio / certificado de defunción (si procede)	SI	NO
Separación de hecho (documento notarial o justificante de interposición de demanda de separación)	SI	NO
Informe médico que acredite el estado de gestación y la fecha prevista de nacimiento.	SI	NO

CRITERIOS DE PRIORIDAD EN EL PROCESO DE ADMISIÓN DE ALUMNOS/AS, EN CASO DE QUE LOS/AS SOLICITANTES DESEEN OBTENER PUNTOS DE BAREMACIÓN			
A) SITUACIÓN FAMILIAR		APORTA DOCUMENTACIÓN	
Hermanos/as matriculado/as en la misma escuela		SI	NO
Familia numerosa. General/Especial. n.º de título: Válido hasta:		SI	NO
Padres, madres o tutores/as que trabajen en la escuela o centro		SI	NO
Certificado de discapacidad del alumno/a en un grado igual o superior al 33%		SI	NO
Certificado de discapacidad de padres, madres, tutores/as legales o hermanos/as del alumno/a en un grado igual o superior al 33%		SI	NO
Conforme al artículo 7 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, se autoriza a este centro al tratamiento de los datos referidos a la discapacidad del alumno/a o de los padres, madres, tutores/as legales o hermanos/as del mismo/a. Firma de los tutores/as o del miembro de la unidad al que se refiere el certificado de discapacidad.		Fdo.:	
B) SITUACIÓN LABORAL DE LOS PADRES, MADRES O TUTORES/AS		APORTA DOCUMENTACIÓN	
Ambos padres, madres o tutores/as desarrollan actividad laboral		SI	NO
Solo uno de los padres, madres o tutores/as desarrollan actividad laboral		SI	NO
C) SITUACIÓN ECONÓMICA			
Los/as solicitantes desean ser baremados/as por el criterio de situación económica:		SI	NO
1	En caso de que los/as interesados/as NO HAYAN realizado declaración de RENTA, tendrán que presentar certificado expedido por la Agencia Tributaria correspondiente.	SI	NO
2	Datos renta: certificado expedido por la Agencia Tributaria correspondiente.	SI	NO
D) PROXIMIDAD A LA ESCUELA		APORTA DOCUMENTACIÓN	
Volante de empadronamiento de la unidad familiar, en caso de proximidad del domicilio familiar		SI	NO
Certificado del lugar de trabajo, en caso de proximidad de domicilio laboral		SI	NO
E) OTROS CRITERIOS		APORTA DOCUMENTACIÓN	
Otras circunstancias que aplicando el baremo sean susceptibles de ser valoradas		SI	NO
Indicar			

En Murcia, a de de 2025

FIRMA DE LOS TUTORES/AS DEL ALUMNO/A

Fdo.:

Fdo.:



La firma por un solo responsable implica el compromiso de informar al otro responsable de la presentación de la solicitud, salvo imposibilidad material, privación o limitación de patria potestad por disposición judicial. El responsable firmante asume la responsabilidad que pueda derivarse de la solicitud presentada.

Nota: las personas interesadas presentarán una única solicitud, por duplicado para su constancia.

ANEXO IV**CUENTA JUSTIFICATIVA SIMPLIFICADA**

1. BENEFICIARIO DE LA SUBVENCIÓN	
Cod. Centro:	Nº de expediente: YYYY_DDDD_CÓDIGO CENTRO ^(*)
Nombre del centro:	
CIF:	
Representante:	
NIF:	

(*) Año de publicación del decreto de subvención (YYYY), seguido del número de decreto (DDDD) y del código de centro.

2. MEMORIA DE ACTUACIÓN

Esta memoria de actuación justificativa resume y complementa la documentación justificativa y tiene como fin describir la situación final de ejecución de las acciones para el impulso de la escolarización en el tercer curso del primer ciclo de Educación Infantil de los centros privados sostenidos con fondos públicos de la Región de Murcia. Así mismo, verifica el cumplimiento de los criterios, requisitos y condiciones de obtención de la subvención pública otorgada y pretende recoger, los objetivos alcanzados, el resultado de las actuaciones, actividades realizadas y su impacto.

Don/Doña, con NIF, en calidad de representante del centro, en relación con la justificación de la subvención concedida en el Decreto DDDD/2025 de para la concesión directa de subvenciones a centros privados de la Región de Murcia para el fomento de la escolarización en el tercer curso del primer ciclo de la Educación Infantil para el curso 2025/2026.

DECLARO:

1. Que la actuación se ha realizado conforme a las condiciones establecidas en dicho decreto.
2. Que se adjunta la relación nominal del alumnado beneficiado de la subvención para el impulso de escolarización, como documento acreditativo de haber realizado la actividad subvencionada.
3. Que no se han producido desviaciones económicas durante la ejecución del proyecto.
4. Que ha cumplido con los fines previstos en la solicitud de participación en el Programa.

5. Que todos los documentos relativos a los pagos y gastos justificativos y realizados son ciertos y quedan a disposición de la administración para el seguimiento y control de subvenciones.

6. Que se adjunta la documentación justificativa, que incluye entre otra:

- ☐ Factura con coste mensual por alumno/a expedida por el centro a las familias).
 - ☐ Relación Gastos Personal.
 - ☐ Contrato trabajadores imputados.
 - ☐ Nóminas.
 - ☐ Justificantes de pago de las nóminas.
 - ☐ IRPF (Modelo 111, retenciones trimestrales).
 - ☐ Justificante de pago del Modelo 111.
 - ☐ IRPF (Modelo 190, retenciones anuales).
 - ☐ Relación de liquidación de cotizaciones SS (RLC).
 - ☐ Justificante de pago del RLC.
 - ☐ Relación nominal de trabajadores (RNT).
 - ☐ RETA (Solo en el caso de autónomos).
 - ☐ Relación Gastos Funcionamiento
 - ☐ Facturas.
 - ☐ Justificante de pago de las facturas.
 - ☐ Acta del consejo escolar donde se haga referencia a la memoria de necesidad del gasto y su aprobación.
7. Que los objetivos alcanzados, actuaciones realizadas, resultados e impacto logrado han sido los siguientes:

-Objetivos alcanzados:

- ☐ Favorecer la escolarización en el primer ciclo de la Educación Infantil en los centros de la Región de Murcia.
- ☐ Compensar los efectos de las desigualdades de origen cultural, social y económico en el aprendizaje y evolución infantil.
- ☐ Detectar y atender de forma temprana las necesidades específicas de apoyo educativo.
- ☐ Otros: (A cumplimentar por el beneficiario)

-Actuaciones realizadas:

- ☐ Ofrecer servicios educativos gratuitos para un aula con 20 plazas para niños de 2 a 3 años durante un mínimo de cinco horas diarias en el periodo lectivo.

- ☐ Contratar y mantener al personal docente y de apoyo necesario para el funcionamiento de un aula de primer ciclo de educación infantil.
- ☐ Realizar un seguimiento y evaluación periódica del progreso del alumnado, incluyendo reuniones con las familias para informar sobre el desarrollo de sus hijos.
- ☐ Otros: (A cumplimentar por el beneficiario)

-Resultados obtenidos:

- ☐ Aumento en la oferta de plazas de educación infantil de primer ciclo en centros privados sostenidos con fondos públicos de la Región de Murcia.
- ☐ Mejora en la accesibilidad y equidad en la educación infantil para familias con diferentes contextos socioeconómicos.
- ☐ Incremento en la detección y atención temprana de necesidades educativas.
- ☐ Otros: (A cumplimentar por el beneficiario)

Impacto logrado:

- ☐ Mayor igualdad de oportunidades y acceso a la educación infantil para todos los niños, independientemente de su origen cultural, social o económico.
- ☐ Fortalecimiento de la capacidad de los centros para ofrecer una educación de calidad en el primer ciclo de la Educación Infantil.
- ☐ Mayor Contribución a la creación de un entorno educativo más inclusivo y accesible en la Región de Murcia.
- ☐ Otros: (A cumplimentar por el beneficiario)

8. Que el porcentaje de imputación de los gastos generales del centro que corresponden al funcionamiento de la unidad subvencionada se ha realizado prorrateando el gasto por conceptos y por número de alumnos.

	Nº Alumnos	% Imputación Subvenc.(*)
Número de alumnos matriculados en el centro: (*)		
Número de alumnos matriculados en la unidad subvencionada:		

(*) El número de alumnos matriculados en el centro se calculará haciendo la media de los alumnos matriculados desde el 1 de septiembre de 2025 al 31 de julio de 2026.

9. Que los gastos totales han sido los siguientes:

Total Gastos de Personal:	
Total Gastos de Funcionamiento:	
Total Gasto:	



3. DESGLOSE GASTOS DE PERSONAL

MAESTRO – TÉCNICO EDUCACIÓN INFANTIL

Gastos subvencionables desde el 1 de septiembre de 2025 al 31 de agosto del 2026

NOMBRE:				NIF:	
FECHA NÓMINA	BRUTO	LÍQUIDO	COSTE TOTAL EMPRESA	% Imputado	MPO RTE Imputado
TOTAL					

TOTAL GASTOS DE PERSONAL IMPUTADOS:

4. DESGLOSE DE GASTOS DE FUNCIONAMIENTO:

Gastos de suministros y Gastos corrientes (Personal de Administración y Servicios (PAS), servicios y mantenimiento)

4.A- GASTOS DE SUMINISTROS, SERVICIOS Y MANTENIMIENTO

ORDEN	CONCEPTO	ACREEDOR	CIF	Nº F.ª	FECHA emisión factura	IMPORTE BASE	IVA	IMPORTE TOTAL	% Imputado	IMPORTE Imputado
1										
2										

TOTAL GASTOS SUMINISTROS,SERVICIOS,MANTENIMIENTO IMPUTADOS (A):

DESGLOSE DE GASTOS DE FUNCIONAMIENTO:

Gastos de suministros y Gastos corrientes (Personal de Administración y Servicios (PAS), servicios y mantenimiento)

4.B- GASTOS DE PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS (PAS)

NOMBRE:				NIF:	
FECHA NÓMINA	BRUTO	LÍQUIDO	COSTE TOTAL EMPRESA	% Imputado	MPO RTE Imputado
TOTAL					

TOTAL GASTOS PERSONAL ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS IMPUTADOS (B):	
--	--

TOTAL GASTOS DE FUNCIONAMIENTO IMPUTADO (A+B):	
---	--

5- DECLARACIÓN DE NO EXISTIR OTROS INGRESOS O SUBVENCIONES QUE HAYAN FINANCIADO LA ACTIVIDAD SUBVENCIONADA.

EXPONE:

Que en relación con la subvención directa concedida por la Consejería de Educación y Formación Profesional al centro.....y al objeto de asegurar que cumple con la aplicación de medidas para la prevención de la doble financiación,

DECLARA:

Que para la actuación por la que el centro ha resultado beneficiario de la ayuda anteriormente indicada, existen otras subvenciones concedidas o ingresos privados cobrados:

SI ☐ NO ☐

Que la relación detallada de otras subvenciones concedidas o ingresos privados cobrados para la misma actuación por la que se concedió la ayuda directa anteriormente descrita se detalla a continuación:

INGRESOS PÚBLICOS:

Administración, organismo o entidad pública, nacional o internacional	Resolución/Boletín (Nº y fecha)	Fecha de pago	Importe total

INGRESOS PRIVADOS:

Identificación de la procedencia del ingreso (Entidades privadas/cuotas de familias, etc)	Fecha de pago	Importe total

Esta declaración se emite de conformidad con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en su artículo 34, que regula la obligación de los beneficiarios de acreditar la inexistencia de otras ayudas para el mismo fin, y en el artículo 27 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Región de Murcia, que establece las condiciones específicas sobre la concurrencia de ayudas y la necesidad de certificar que la actividad no ha recibido ayudas adicionales para la misma finalidad.

Asimismo, declaro que los datos aquí reflejados son verídicos, y me comprometo a comunicar cualquier variación en este sentido durante el desarrollo del programa, en caso de que se produjera la recepción de alguna otra ayuda para la misma finalidad.

6- REINTEGRO

DECLARA que el remanente no aplicado ha sido el siguiente y solicita la devolución del mismo:

IDENTIFICACIÓN	IMPORTE	FECHA SOLICITUD REINTEGRO
Remanente no aplicado:		

D/Dª -----, actuando en su propio nombre CERTIFICA que se ha cumplido la finalidad de la subvención percibida, que los datos relacionados son ciertos, que los mismos se han destinado al cumplimiento de la actividad realizada y que la misma se ha realizado dentro del plan de justificación concedido, acreditando, además, que la documentación es auténtica y coincide con la original.

Documento fechado y firmado digitalmente

ANEXO V**DECLARACION RESPONSABLE A EFECTOS DE LA OBTENCIÓN DE LA SUBVENCIÓN A OTORGAR POR LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL FOMENTO DE LA ESCOLARIZACIÓN EN EL PRIMER CICLO DE LA EDUCACIÓN INFANTIL.**

Centro educación infantil.....
Localidad:.....
Código de centro:....
Titular/es:(persona física o jurídica)

1. Rellenar únicamente si el titular es una persona física:

D/Dña con NIF, titular del CEI
localidad

2. Rellenar únicamente si el titular es una persona jurídica.

D/Dña con NIF, representante legal de
..... (indicar tipo de persona jurídica) con CIF(persona
jurídica) titular del CEI localidad

DECLARA

Que no se encuentra incurso en ninguna de las circunstancias que, conforme al artículo 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, determinan la imposibilidad de obtener la condición de beneficiario de las subvenciones reguladas por dicha norma.

Y para que así conste, firmo la presente declaración*.

Documento firmado y fechado digitalmente

*(Cuando los titulares sean personas físicas el documento será firmado por todos)

ANEXO VI**COMPROMISO DE ADHESIÓN AL CÓDIGO DE CONDUCTA EN MATERIA DE
SUBVENCIONES Y AYUDAS PÚBLICAS DE LA REGIÓN DE MURCIA.**

Centro educación infantil..... Localidad:..... Código de centro:.... Titular/es:.....(persona física o jurídica)
--

2. Rellenar únicamente si el titular es una persona física:

D/Dña con NIF

2. Rellenar únicamente si el titular es una persona jurídica.

D/Dña con NIF, representante legal de
..... (indicar tipo de persona jurídica) con CIF(persona
jurídica).

DECLARO:

Que el centro al que represento asume el compromiso de cumplimiento del apartado VI del CÓDIGO DE CONDUCTA EN MATERIA DE SUBVENCIONES Y AYUDAS PÚBLICAS DE LA REGIÓN DE MURCIA, aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 29 de diciembre de 2021.

Documento firmado y fechado digitalmente

*(Cuando los titulares sean personas físicas el documento será firmado por todos)

Anexo VII**Modelo de oposición a obtener determinados datos telemáticamente****DECLARANTE**

*DNI/NIE		Nombre	
Apellidos:			
En representación de la titularidad jurídica del centro:			
CIF Titular jurídico:			
Denominación y Código de centro			
Correo electrónico			

En relación con la subvención concedida por el Decreto por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de subvenciones a centros de educación infantil de la Región de Murcia para el fomento de la escolarización en el primer ciclo de la educación infantil para el curso 2025/2026 y en aplicación del artículo 28.2 de la Ley 39/2015, los documentos relacionados serán objeto de consulta en las administraciones públicas. En caso de que las personas interesadas se opongan a esta consulta, lo deben indicar en el cuadro correspondiente y aportar una copia de los documentos mencionados:

- ☐ Certificado de estar al corriente de las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT).
- ☐ Certificado de estar al corriente de las obligaciones tributarias con la Agencia Tributaria de la Región de Murcia).
- ☐ Certificado de estar al corriente de las obligaciones con la Seguridad Social.

(Documento fechado y firmado digitalmente)

*(Cuando los titulares sean personas físicas se deberá presentar tantos modelos de oposición como titulares).

ANEXO VIII

DECLACIÓN RESPONSABLE COMPROMISO EJECUCIÓN ASUMIDO POR MIEMBROS DE
COMUNIDADES BIENES

Este documento debe ser suscrito por TODOS los miembros que conformen comunidades de bienes.

NOMBRE Y APELLIDOS MIEMBROS	DNI/NIE	PARTICIPACIÓN %	COMPROMISO EJECUCIÓN SUBVENCIÓN %	IMPORTE SUBVENCIÓN %

DECLARAN:

- Que la comunidad de bienes denominada_____ con NIF_____ fue constituida en fecha_____ y que su objeto _____
- Que a día de hoy, la comunidad de bienes la constituyen todas las personas señaladas en el encabezamiento, con el porcentaje de participación asimismo señalado.
- Que el régimen de responsabilidad frente a terceros es_____ *solidario/mancomunado (*elegir entre uno de ellas).
- Que con referencia a la subvención solicitada los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la referida agrupación y el importe de subvención que se aplicará por cada uno de ellos son los que figuran en el encabezamiento.
- Asimismo DESIGNAN a _____ con DNI_____ representante único/a de la agrupación con poderes suficientes para cumplir las obligaciones que corresponden a la misma.

Documento fechado y firmado digitalmente por todos sus miembros

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

3511 Decreto n.º 114/2025, de 10 de julio, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de subvenciones a centros educativos privados con enseñanzas concertadas de la Región de Murcia para el desarrollo de la formación en empresa u organismo equiparado, en los grados D de las enseñanzas de Formación Profesional en el año 2025.

La Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional, establece en su artículo 55, apartado 1, que toda la oferta de formación profesional de los Grados C y D vinculada al Catálogo Nacional de Estándares de Competencias Profesionales tendrán carácter dual, incorporando una fase de formación en empresa u organismo equiparado. En lo que se refiere a la oferta de los Cursos de Especialización del Grado E tendrá carácter dual, en los términos previstos en el apartado 1 del artículo 52.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación (LOE), modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre (LOMLOE), en su artículo 42 bis, define la Formación Profesional dual del Sistema Educativo Español como el conjunto de acciones e iniciativas formativas que, en corresponsabilidad con las empresas, tienen por objeto la cualificación profesional de las personas, armonizando los procesos de enseñanza y aprendizaje entre los centros educativos y los centros de trabajo.

El Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional, dedica su Título IV a la "Formación en empresa u organismo equiparado", estableciendo en su artículo 151 que la oferta de formación profesional de los grados C y D incorporará una formación en empresa u organismo equiparado como parte integrada en el currículo previsto en cada oferta formativa. Los cursos de especialización del Grado E podrán contemplar este periodo de estancia en empresa, en función de las características de cada formación, en los términos previstos en la norma que establezca el Curso de especialización y los aspectos básicos del currículo.

La disposición adicional quincuagésima segunda del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, en la redacción dada por el artículo 212 del Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio, establece que los alumnos de formación profesional que realicen prácticas formativas en empresas, instituciones o entidades incluidas en programas de formación, quedarán incluidos como asimilados a trabajadores por cuenta ajena en el Régimen General de la Seguridad Social.

El apartado 4 de la citada disposición adicional dispone que el cumplimiento de las obligaciones a la Seguridad Social corresponderá a la empresa, institución o entidad en la que se desarrolle el programa de formación, salvo que en el convenio o acuerdo de cooperación que, en su caso, se suscriba para su

realización se disponga que tales obligaciones corresponderán al centro de formación responsable de la oferta formativa. Quien asuma la condición de empresario deberá comunicar los días efectivos de prácticas a partir de la información que facilite el centro donde se realice la práctica formativa. Las altas y las bajas en la Seguridad Social se practicarán de acuerdo con la normativa general de aplicación.

Por su parte, el apartado 5 de la misma disposición adicional, en relación a la cotización a la Seguridad Social de las prácticas formativas no remuneradas, establece que a las cuotas por contingencias comunes les resultará de aplicación una reducción del 95 por ciento, así como que la entidad que asuma la condición de empresa a efecto de las obligaciones con la Seguridad, conforme a lo establecido en el apartado 4, adquiere la condición de sujeto obligado y responsable del ingreso de la totalidad de las cuotas.

En virtud del apartado 11 de la citada disposición adicional, no estarán comprendidas en el ámbito de aplicación de esta disposición adicional las personas que durante la realización de las prácticas a las que se refiere el apartado 1 figuren en alta en cualquiera de los regímenes del sistema de Seguridad Social por el desempeño de otra actividad, en situación asimilada a la de alta con obligación de cotizar, o durante la cual el periodo tenga la consideración de cotizado a efectos de prestaciones, o tengan la condición de pensionistas de jubilación o de incapacidad permanente de la Seguridad Social, tanto en su la modalidad contributiva como no contributiva.

Los centros educativos privados concertados han asumido el compromiso de cumplir las nuevas obligaciones con la Seguridad Social (altas, bajas y cotizaciones) previstas en la normativa de aplicación, con la finalidad de evitar cargas a las empresas u organismos que acogen al alumnado en prácticas formativas, pues este nuevo sistema puede ser disuasorio para muchas empresas que preferirán no tener alumnos en prácticas y evitar así complicaciones y obligaciones adicionales.

Conscientes de la importancia de la colaboración de las empresas u organismos equiparados con los centros educativos que imparten Formación Profesional para facilitar el desarrollo de la formación en empresa del alumnado de estas enseñanzas, la Consejería de Educación y Formación Profesional estima necesario abrir una línea de subvención para los centros concertados de la Región de Murcia, teniendo en cuenta la alta demanda existente en todos los centros sostenidos con fondos públicos. De esta manera, se da la posibilidad a los centros concertados de sufragar los gastos surgidos de la aplicación de la nueva normativa en materia de Seguridad Social.

Por ello, entendiendo que existen razones de interés público y social, la Administración Regional colaborará directamente en la financiación de estas actuaciones, a través de la Consejería de Educación y Formación Profesional mediante la concesión de subvenciones con arreglo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y el artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Educación y Formación Profesional y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 10 de julio de 2025.

Dispongo:**Artículo 1. Objeto**

1. Este decreto tiene por objeto establecer las normas especiales reguladoras de la concesión directa de subvenciones a los centros educativos privados con enseñanzas concertadas de la Región de Murcia con la finalidad de sufragar gastos derivados de la gestión de las altas y bajas en la Seguridad Social y de la cotización del alumnado de Formación Profesional que realice prácticas formativas durante el año 2025. Los gastos a sufragar serán:

- Gastos derivados de la gestión de las altas y bajas en la Seguridad Social en un importe correspondiente a 20 €, 30 € o 40 € por alumno, que dependerá de la duración de las prácticas por parte de los alumnos.

- Gastos de cotización a la Seguridad Social, cuyo coste alumno/día sería de 0,43 €, independiente de la duración de la jornada de formación en empresa.

2. La concesión se realizará de forma directa en atención al interés económico y social que presenta, con la intención de colaborar en la financiación de los nuevos gastos surgidos en la formación en empresa y de esta forma ofrecer una preparación al alumnado que se adecúe a las necesidades del tejido empresarial y favorecer una inserción laboral con éxito.

Artículo 2. Beneficiarios.

Serán beneficiarios de esta subvención, en los términos establecidos en este decreto, los titulares de todos los centros educativos privados de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia que tienen autorizados y concertados ciclos formativos de Grado Básico, Grado Medio y Grado Superior y que han prestado su conformidad al presente decreto. Los titulares de dichos centros figuran relacionados en el anexo I.

Artículo 3. Procedimiento de concesión.

1. Entendiendo que las razones de interés público que justifican el otorgamiento directo de las subvenciones se concretan en cuestiones fundamentales como la prestación de un servicio público educativo de calidad en Formación Profesional del sistema educativo, se autoriza la concesión directa en aplicación de lo previsto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. La concesión de las subvenciones se realizará mediante orden, de acuerdo con lo previsto en este decreto y en el régimen jurídico por el que se rige la subvención.

3. Se exceptúa la concurrencia pública, dado que esta subvención se concede a los titulares todos los centros educativos privados concertados de la Región de Murcia que cuentan con ciclos formativos de Grado Básico, Grado Medio y Grado Superior autorizados.

Artículo 4. Requisitos de los beneficiarios.

1. Las entidades beneficiarias deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) No tener deudas tributarias en periodo ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma, salvo que las deudas estén suspendidas o garantizadas.

- b) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado.

c) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.

d) No estar incurso en las restantes circunstancias previstas en el artículo 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La acreditación de este requisito se realizará mediante la presentación de declaración responsable, cuyo modelo figura como anexo IV del presente decreto.

2. La acreditación de los requisitos establecidos en los apartados a), b) y c) del párrafo anterior, se realizará mediante los certificados expedidos por los órganos competentes, que serán recabados al beneficiario con anterioridad a la propuesta de concesión de la subvención.

Artículo 5. Obligaciones de los beneficiarios.

Los titulares de los centros beneficiarios de estas subvenciones estarán obligados a:

1. Destinar la subvención al objeto de financiación para el que se ha concedido según lo recogido en el artículo 1.

2. El sometimiento a la normativa de supervisión, seguimiento y control de subvenciones, así como facilitar toda la información requerida por los órganos competentes.

3. Comunicar a la Consejería de Educación y Formación Profesional la modificación, de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva, que afecte a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.

Los beneficiarios quedarán, en todo caso, sujetos a las obligaciones impuestas por el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en lo regulado en el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 6. Financiación y cuantía.

1. Las subvenciones que se regulan en el presente decreto serán con cargo al presupuesto de gastos de la Dirección General de Formación Profesional, Enseñanzas de Régimen Especial y Educación Permanente.

2. Esta subvención está incluida como nueva línea de subvención en el Plan Estratégico de Subvenciones para el ejercicio 2025 aprobado por la Orden de 31 de enero de 2025, de la Consejería de Educación y Formación Profesional.

3. El importe total de la subvención será de 108.840,00 euros (ciento ocho mil ochocientos cuarenta euros).

4. La cuantía de la subvención que corresponde a cada centro se detalla en el Anexo I, destinados al pago de gastos contemplados en el artículo 1 del presente decreto.

5. Los gastos derivados de la gestión de las altas y bajas en la Seguridad Social será de 20 €, 30 €, 40 € por alumno, independiente de la tarifa prevista por la asesoría encargada de la gestión de estos servicios, e incluirá la gestión de las altas, bajas, variación de datos a la Seguridad Social, así como tramitación de partes de Incapacidad Temporal, en su caso. La cuantía que corresponda estará en función de la duración de las prácticas formativas de cada alumno. A su vez, la duración de estas prácticas dependerá del plan de estudios antiguo (derivado del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo) o plan nuevo seguido por el alumno (derivado del Real Decreto 659/2023, de 18 julio, por el que se

desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional). A su vez en caso de seguir este plan nuevo, la duración dependerá del modelo de organización de la formación en empresa u organismo equiparado (FEM) elegido por el centro educativo. Durante el curso 2024/2025 los alumnos de primer curso de los ciclos formativos pertenecen al nuevo plan de estudios y los alumnos de segundo curso al antiguo plan de estudios.

6. Los gastos de cotización a la Seguridad Social consistirán en una cuota fija empresarial por contingencias comunes y accidentes de trabajo, por cada día de prácticas formativas, con un límite máximo mensual. A dichas cuotas les resultará de aplicación una reducción del 95% de las cuotas por contingencias comunes, por lo que el coste alumno/día sería de 0,43 euros, independiente de la duración de la jornada de formación en empresa.

Artículo 7. Órgano competente y pago de la subvención.

1. La subvención se otorgará de forma directa en aplicación de lo previsto en el artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre.

2. El órgano competente para la concesión de la subvención será la persona titular de la Consejería con competencias en materia de Educación.

3. La subvención se abonará en dos pagos diferenciados y se realizará mediante transferencia a los titulares de los centros educativos. Se establece la siguiente forma de pago:

a. Pago hasta la fecha de concesión de la subvención, por una cantidad igual a los gastos efectivamente devengados desde el 1 de enero de 2025 hasta esta fecha (período de pago postpagable).

b. Pago a partir de la fecha de dicha concesión, se pagará el resto de la subvención concedida para los gastos devengados desde esta fecha hasta el 31 de diciembre de 2025 (período de pago anticipado).

Artículo 8.- Plazo de ejecución y justificación de fondos.

1. Los gastos a justificar deberán realizarse desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2025.

2. La justificación por parte de los centros beneficiarios de la subvención, del cumplimiento de la finalidad de ésta y de la aplicación material de los fondos percibidos se ajustará, en todo caso, a lo señalado en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el artículo el art. 72 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que la desarrolla, así como en lo establecido en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y demás normativa concordante en materia de subvenciones que resulte de aplicación.

3. Los centros beneficiarios de la subvención deberán presentar una cuenta justificativa, según modelo propuesto como anexo II, con indicación de los gastos realizados financiados con la subvención.

4. Los justificantes, que vendrán relacionados según modelo propuesto como anexo III A) y anexo III B), comprenderán una relación de alumnos matriculados en su centro en ciclos formativos de grado básico, grado medio y grado superior, que han realizado o vayan a realizar las prácticas formativas en el año 2025, indicando si cotizan o no a la Seguridad Social. Para ello deberán tener en cuenta lo previsto en el apartado 11 de la disposición adicional quincuagésima segunda

del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, en virtud de la cual no estarán comprendidas en el ámbito de aplicación de esta disposición adicional las personas que durante la realización de las prácticas figuren en alta en cualquiera de los regímenes del sistema de Seguridad Social por el desempeño de otra actividad, en situación asimilada a la de alta con obligación de cotizar, o durante la cual el periodo tenga la consideración de cotizado a efectos de prestaciones, o tengan la condición de pensionistas de jubilación o de incapacidad permanente de la Seguridad Social, tanto en su la modalidad contributiva como no contributiva. No obstante, se ha de tener en cuenta que el alumnado que esté en esta situación aunque no cotice a la Seguridad Social, sí debe ser dado de alta por el centro educativo, por lo que sí deberá ser incluido en el anexo correspondiente.

5. Los centros deberán presentar un certificado de veracidad de datos, tenencia y custodia de la documentación soporte de la justificación presentada, según el modelo Anexo VI.

6. Solo se considerarán imputables a la subvención aquellos gastos que respondan a la naturaleza de las actividades subvencionadas.

7. La justificación se remitirá mediante registro electrónico al Servicio de Formación Profesional de la Dirección General de Formación Profesional, Régimen Especial y Educación Permanente.

8. Los beneficiarios deberán conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

9. El pago quedará justificado mediante la comprobación por parte de la Dirección General de Formación Profesional, Enseñanzas de Régimen Especial y Educación Permanente, de que los gastos son referidos efectivamente al objeto de la subvención concedida.

10. La justificación se ajustará a lo dispuesto en la normativa vigente en materia de subvenciones y se deberá presentar en dos plazos diferenciados:

a) El primer plazo, durante el mes subsiguiente a la fecha de la concesión de la subvención, correspondiendo a los gastos efectivamente ejecutados desde el 1 de enero hasta la fecha de concesión de la subvención.

b) El segundo plazo, durante el mes subsiguiente de la finalización del plazo de ejecución, es decir, hasta el 31 de enero de 2026, correspondiendo a los gastos efectivamente ejecutados desde la concesión de la subvención hasta el 31 de diciembre de 2025.

11. La Administración Regional no asumirá compromiso alguno de financiación respecto de los costes que superen la cantidad subvencionada.

Artículo 9. Reintegro.

1. El incumplimiento total o parcial de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención dará lugar a la obligación de reintegrar las cantidades percibidas en todo o en parte, más los intereses de demora correspondientes regulados en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. También será de aplicación lo regulado en el título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. En caso de que el centro educativo beneficiario no utilice el importe total del dinero recibido para la finalidad de la subvención concedida, la entidad

beneficiaria deberá presentar la carta de pago de reintegro así como de los intereses derivados de los mismos. El importe remanente deberá reintegrarse a la Administración antes de la rendición de cuentas justificativas de la subvención a la que se refiere el artículo 8.

Artículo 10. Responsabilidades y procedimiento sancionador.

Los beneficiarios de las ayudas quedarán sometidos al régimen sancionador que establece el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Título IV de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 11. Compatibilidad con otras subvenciones.

Esta subvención será incompatible con otras subvenciones para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Artículo 12. Publicidad de la subvención concedida.

Con independencia de la publicidad derivada de la normativa aplicable en materia de subvenciones, y de manera adicional a esta, las subvenciones que se concedan con arreglo a este decreto se publicarán en el Portal de Transparencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia con indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe, beneficiarios, así como su objetivo y finalidad, de conformidad con el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 13. Régimen Jurídico aplicable.

Las subvenciones reguladas en este decreto se registrarán, además de por lo establecido en el mismo, por lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y por la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, así como por lo establecido en las demás normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.

Artículo 14. Compromisos con el código de conducta en materia de subvenciones y ayudas públicas de la Región de Murcia.

Se estima necesario que los beneficiarios de las subvenciones reguladas en este Decreto, asuman el compromiso de cumplimiento del apartado VI del Código de Conducta en Materia de Subvenciones y Ayudas Públicas de la Región de Murcia, aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 29 de diciembre de 2021, y que se incorpora como Anexo VII. En consecuencia, con carácter previo a la firma de la resolución de concesión, los beneficiarios deberán firmar un compromiso expreso de cumplimiento del repetido apartado VI del Código de Conducta en Materia de Subvenciones y Ayudas Públicas de la Región de Murcia, cuyo modelo se incorpora como Anexo V.

Disposición final única. Eficacia y publicidad.

El presente decreto producirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de lo cual, se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, 10 de julio de 2025.—El Presidente, Fernando López Miras.—
El Consejero de Educación y Formación Profesional, Víctor Javier Marín Navarro.



ANEXO I

LISTADO DE BENEFICIARIOS DE LA SUBVENCIÓN

	CIF	CÓDIGO	DENOMINACIÓN	TITULARIDAD	MUNICIPIO	COSTE TOTAL (€)
1	F30044994	30000419	SAMANIEGO	Sociedad Cooperativa de Enseñanza Samaniego	ALCANTARILLA	7.670,00 €
2	F30076012	30009496	VEGA MEDIA	Centro de Enseñanza Secundaria Vega Media, S. Coop.	ALGUAZAS	6.445,00 €
3	F73658171	30019799	COLEGIO EL OPE	"El Ope" Cooperativa de Enseñanza de Archena, S. Coop.	ARCHENA	1.400,00 €
4	B30628721	30019726	ISEN FORMACIÓN	ISEN FORMACIÓN, S.L.	CARTAGENA	3.170,00 €
5	F30702765	30012926	LA VAGUADA	Nuevas Enseñanzas, Sociedad Cooperativa	CARTAGENA	520,00 €
6	F84233154	30019362	MIRALMONTE	Colegio Miralmonite, Sociedad Cooperativa	CARTAGENA	2.725,00 €
7	R3000064J	30002167	SAN JUAN BOSCO	Congregación Salesiana	CARTAGENA	10.455,00 €
8	G73966129	30001771	SAN VICENTE DE PAÚL	Fundación Alma Mater Centros de Educación Católica	CARTAGENA	550,00 €
9	R1800626B	30001709	SANTA MARÍA MICAELA	Instituto de Religiosas Adoratrices Esclavas del Santísimo Sacramento y de la Caridad	CARTAGENA	1.220,00 €
10	F30614754	30018539	SAN AGUSTÍN	San Agustín, S. Coop.	FUENTE ÁLAMO DE MURCIA	2.015,00 €
11	F73347874	30012446	CIUDAD DEL SOL	Centro de Estudios Ciudad del Sol, S. Coop.	LORCA	1.235,00 €
12	B73131880	30013803	LAS CLARAS DEL MAR MENOR	Formación Mar Menor, S.L.	LOS ALCÁZARES	585,00 €
13	F73276743	30013797	COLEGIO SIGLO XXI	Almazarrón, Sociedad Cooperativa	MAZARRÓN	250,00 €
14	A30114243	30008078	CENTRO DE ESTUDIOS PROFESIONALES MOLINA	Centro de Estudios Profesionales de Molina, S.A.L.	MOLINA DE SEGURA	5.135,00 €
15	F73300675	30018503	LOS OLIVOS	Centro Educativo los Olivos, S. Coop.	MOLINA DE SEGURA	1.555,00 €
16	F73646234	30018734	COLEGIO CONCERTADO LA FLOTA MURCIA	Cooperativa de Enseñanza La Flota Futuro, S. Coop.	MURCIA	1.365,00 €
17	B30046056	30009502	CABEZO F.P.	Centro Formación Profesional Cabezo de Torres, S.L.	MURCIA	12.930,00 €
18	F30077499	30009277	SAN ANTOLÍN	Centro de Formación Profesional San Antolín, S. Coop.	MURCIA	4.215,00 €
19	22479714C	30013840	SÁNCHEZ ROSELL	Eladio Sánchez Pérez de Lema	MURCIA	1.220,00 €
20	B30093827	30010802	CENTRO DE ESTUDIOS C.E.I.	Academia CEI, S.L.	MURCIA	4.370,00 €
21	B73399321	30018692	COLEGIO MONTEPINAR	Colegio Montepinar, S.L.	MURCIA	6.090,00 €
22	R2802621I	30005673	DIVINO MAESTRO	Divino Maestro Fundación Educativa	MURCIA	3.110,00 €
23	R3000049A	30005077	DON BOSCO	Congregación Salesiana	MURCIA	1.755,00 €
24	F73362451	30019350	FUENTEBLANCA	Centro Educativo Fuenteblanca, S. Coop.	MURCIA	500,00 €
25	F30078711	30005879	MARCO	Enseñanza Marco, S. Coop.	MURCIA	550,00 €
26	B73793309	30008251	PARRA	Ávi College, S.L.	MURCIA	12.900,00 €
27	F30069694	30009800	SEVERO OCHOA	Severo Ochoa, S. Coop.	MURCIA	3.120,00 €
28	B73976680	30020959	LIDERIA INTERNACIONAL SCHOOL, S.L.	LIDERIA INTERNACIONAL SCHOOL, S.L.	PUERTO LUMBRERAS	740,00 €
29	F73379042	30018746	SAN PEDRO APÓSTOL	Centro Educativo San Pedro Apóstol, S. Coop.	SAN PEDRO DEL PINATAR	3.275,00 €
30	F73438814	30019465	MAJAL BLANCO	Majal Blanco, S. Coop.	SANTOMERA	2.970,00 €
31	B30329247	30008947	NUESTRA SRA. DE LA SALCEDA	Ntra. Sra. de la Salceda, S.L.	LAS TORRES DE COTILLAS	4.550,00 €
32	R2802621I	30007414	DIVINO MAESTRO	Divino Maestro Fundación Educativa	LAS TORRES DE COTILLAS	250,00 €
TOTAL						108.840,00 €

ANEXO II. CUENTA JUSTIFICATIVA

D./Dña....., representante legal/titular del centro privado..... con código....., localidad....., CERTIFICA que, se ha procedido a justificar las actuaciones objeto de financiación mediante costes simplificados, de modo que los datos presentados son los siguientes:

IMPORTES SUBVENCIÓN (gastos de asesoría y cotización a la SS)			
CICLO FORMATIVO Y CURSO	Nº alumnos que han realizado prácticas	Importe subvencionable por alumno	CUANTÍA
CFGB en 1º curso (plan nuevo)		30 €	
CFGB en 2º curso (plan antiguo)		50 €	
CFGM-GS en 1º curso (plan nuevo)		30 €	
CFGM-GS en 2º curso (plan antiguo)		65 €	
TOTAL			

IMPORTES SUBVENCIÓN (solo gastos de asesoría)			
CICLO FORMATIVO Y CURSO	Nº alumnos que han realizado prácticas	Importe subvencionable por alumno	CUANTÍA
CFGB en 1º curso (plan nuevo)		20 €	
CFGB en 2º curso (plan antiguo)		30 €	
CFGM-GS en 1º curso (plan nuevo)		20 €	
CFGM-GS en 2º curso (plan antiguo)		40 €	
TOTAL			

En (localidad)....., a (fecha)

El titular o representante legal del centro

Fdo.: (nombre y apellidos)

<<Firma digital>>



ANEXO III-A. RELACIÓN DE ALUMNADO QUE HA REALIZADO EL MÓDULO DE F.C.T. O LA FEM EN EL PERÍODO COMPRENDIDO DESDE EL 1 DE ENERO DE 2025 HASTA LA FECHA DE CONCESIÓN DE LA SUBVENCIÓN.

D/D.^a....., titular o representante legal del centro privado
con código....., localidad CERTIFICA que el alumnado de este centro, que se incluye a continuación, ha realizado el módulo de FCT o la FEM I y ha supuesto un gasto de cotización a la Seguridad Social y/o de asesoría que ha sido asumido por el centro educativo:

APELLIDOS	NOMBRE	DNI/NIE	NUSS	* GRADO	CICLO FORMATIVO	CURSO	**INCLUYE COTIZACIÓN A LA SS
							SI/NO

*CFGB: Ciclo Formativo de Grado Básico; Ciclo Formativo de Grado Medio: CFGM; Ciclo Formativo de Grado Superior: CFGS.

** Indicar No en caso de alumnado que aunque haya realizado o vaya a realizar las prácticas figure en alta en cualquiera de los regímenes del sistema de Seguridad Social por el desempeño de otra actividad, en situación asimilada a la de alta con obligación de cotizar, o durante la cual el periodo tenga la consideración de cotizado a efectos de prestaciones, o tengan la condición de pensionistas de jubilación o de incapacidad permanente de la Seguridad Social, tanto en su modalidad contributiva como no contributiva.

En....., a..... de..... de 2025.

El/La titular o representante legal del centro

Fdo:

ANEXO III-B. RELACIÓN DE ALUMNADO QUE HA REALIZADO EL MÓDULO DE F.C.T. O LA FEM EN EL PERÍODO COMPRENDIDO DESDE LA FECHA DE CONCESIÓN DE LA SUBVENCIÓN HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2025.

D/D.^a....., titular o representante legal del centro privado
con código....., localidad CERTIFICA que el alumnado de este centro, que se incluye a continuación, ha realizado el módulo de FCT o la FEM I y ha supuesto un gasto de cotización a la Seguridad Social y/o de asesoría que ha sido asumido por el centro educativo:

APELLIDOS	NOMBRE	DNI/NIE	NUSS	* GRADO	CICLO FORMATIVO	CURSO	**INCLUYE COTIZACIÓN A LA SS
							SI/NO

*CFGB: Ciclo Formativo de Grado Básico; CFGM: Ciclo Formativo de Grado Medio; CFGS: Ciclo Formativo de Grado Superior.

** Indicar No en caso de alumnado que aunque haya realizado o vaya a realizar las prácticas figure en alta en cualquiera de los regímenes del sistema de Seguridad Social por el desempeño de otra actividad, en situación asimilada a la de alta con obligación de cotizar, o durante la cual el periodo tenga la consideración de cotizado a efectos de prestaciones, o tengan la condición de pensionistas de jubilación o de incapacidad permanente de la Seguridad Social, tanto en su la modalidad contributiva como no contributiva.

En....., a..... de..... de 2025.

El/La titular o representante legal del centro

Fdo:

ANEXO IV
DECLARACIÓN RESPONSABLE

D./Dña. , representante legal del centro a efectos de la obtención de la subvención a otorgar por la Consejería de Educación y Formación Profesional para el fomento de la formación en empresa del alumnado de Formación Profesional.

DECLARA

Que no se encuentra incurso en ninguna de las circunstancias que, conforme al artículo 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, determinan la imposibilidad de obtener la condición de beneficiario de las subvenciones reguladas por dicha norma.

Y para que así conste, firmo la presente declaración.

En Murcia, a la fecha de la firma electrónica

El representante legal del centro.



ANEXO V

**COMPROMISO DE ADHESIÓN AL CÓDIGO DE CONDUCTA EN MATERIA DE
SUBVENCIONES Y AYUDAS PÚBLICAS DE LA REGIÓN DE MURCIA.**

D. _____ con DNI
n.º _____, titular del centro docente _____,
con NIF _____ y domicilio en _____
_____.

DECLARO:

Que el titular del centro asume el compromiso de cumplimiento del apartado
VI del CÓDIGO DE CONDUCTA EN MATERIA DE SUBVENCIONES Y AYUDAS
PÚBLICAS DE LA REGIÓN DE MURCIA, aprobado por Acuerdo de Consejo de
Gobierno de fecha 29 de diciembre de 2021.

En Murcia, a ____ de _____ de 202__.

Fdo. _____

ANEXO VI

CERTIFICADO DE VERACIDAD DE DATOS, TENENCIA Y CUSTODIA DE LA DOCUMENTACIÓN SOPORTE DE LA JUSTIFICACIÓN PRESENTADA

D. /Dña., en calidad de titular o representante legal del centro educativo.....

CERTIFICA:

- Que, de conformidad con decreto de subvención a centros educativos privados con enseñanzas concertadas de la región de Murcia para el desarrollo de la formación en empresa u organismo equiparado, en los Grados D de las enseñanzas de Formación Profesional en el año 2025, de la Dirección General de Formación Profesional, Enseñanzas de Régimen Especial y Educación Permanente, de la Consejería de Educación y Formación Profesional, se ha procedido a justificar dicha actuación mediante costes simplificados.

- Que la documentación presentada como soporte del coste simplificado, se corresponde con los documentos originales que obran en tenencia y custodia de este centro educativo y que se encuentran a disposición de cualquier órgano de control, en el proceso de revisión o auditoría.

- Que, de la justificación efectuada a coste simplificado, este centro educativo dispone de la totalidad de la documentación original del expediente, que podrá ser requerida por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia o cualquier órgano de control en el proceso de revisión o auditoría.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, se expide la presente certificación en <<localidad>>, a <<dd>> de <<mm>> de <<aaaa>>.

El titular o representante legal del centro

Fdo.: (nombre y apellidos)

<<Firma digital>>

ANEXO VII**CÓDIGO DE CONDUCTA EN MATERIA DE SUBVENCIONES Y AYUDAS
PÚBLICAS DE LA REGIÓN DE MURCIA****ÍNDICE**

I. JUSTIFICACIÓN

II. OBJETO Y NATURALEZA

III. DESTINATARIOS

IV. ESTRUCTURA

V. PRINCIPIOS Y NORMAS DE CONDUCTA INTERNAS

VI. PRINCIPIOS Y NORMAS DE CONDUCTA EXTERNAS

VII. COMISIÓN DE ÉTICA INSTITUCIONAL

ANEXO. MODELOS

1. MODELO DE DOCUMENTO DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERÉS.

2. MODELO DE CLÁUSULA PARA SU INCLUSIÓN EN LAS BASES REGULADORAS.

3. MODELO DE CLÁUSULA DE ADHESIÓN AL PRESENTE CÓDIGO PARA SOLICITUDES NORMALIZADAS DE PARTICIPACIÓN EN PROCEDIMIENTOS DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DE CONCURRENCIA COMPETITIVA.

4. MODELO DE CLÁUSULA DE ADHESIÓN AL PRESENTE CÓDIGO PARA CONVENIOS EN LOS QUE SE INSTRUMENTE LA CONCESIÓN DIRECTA DE AYUDAS Y SUBVENCIONES PÚBLICAS.

5. MODELO DE COMPROMISO DE ADHESIÓN AL PRESENTE CÓDIGO PARA BENEFICIARIOS DE SUBVENCIONES/AYUDAS PÚBLICAS DE CONCESIÓN DIRECTA QUE SE OTORGUEN POR RESOLUCIÓN.

I. JUSTIFICACIÓN

La actividad de fomento es un ámbito de actuación de las Administraciones Públicas con importante incidencia en el gasto público y con una amplia tipología de destinatarios: ciudadanos, entidades públicas y privadas, empresas, organizaciones no gubernamentales, asociaciones, etc. La convergencia en esta actividad de intereses públicos y privados y el volumen de recursos públicos que a ella se destina convierte en relevante la necesidad de efectuar un adecuado control de su gestión y del cumplimiento de sus fines, ya que puede tratarse de una de las actividades más vulnerable a las malas prácticas y más generadora de sensación de desafección de la ciudadanía en los poderes públicos.

Por ello, con la finalidad de mejorar el clima de confianza de la ciudadanía en la buena gobernanza de sus Administraciones Públicas, se considera prioritario contar con un sistema de integridad institucional que, en materia de ayudas públicas, perfile los principios éticos y de conducta a seguir, no solo por los altos cargos y demás servidores públicos intervinientes en los distintos estadios conformadores de la gestión de las diversas ayudas públicas, sino también por los destinatarios de las mismas, de forma que se establezcan pautas orientadas a minimizar los riesgos contra la integridad que puedan producirse en dicha gestión, y se arbitren medios que coadyuven a resolver los eventuales dilemas éticos que puedan plantearse. Hoy más que nunca la sociedad nos exige diseñar

programas que permitan prevenir, detectar y combatir conductas deshonestas y reforzar los instrumentos para controlar la gestión eficiente del gasto público.

Así, los poderes públicos deben hacer uso de todos los medios a su alcance, inclusive los propios de la ética pública, con objeto de prevenir irregularidades en la asignación de ayudas a proyectos ficticios o ineficaces, detectar y evitar que los procedimientos de concesión de ayudas y subvenciones se vean afectados por conflictos de intereses, o descubrir duplicidades o solapamientos en la concesión de ayudas a través de una estrategia bien planificada y coordinada y de una trazabilidad en el camino de la ayuda o subvención. En definitiva, deben emplear cuantos instrumentos permitan mejorar la gestión y el seguimiento de las ayudas y subvenciones, así como controlar las conductas fraudulentas que puedan darse en este ámbito, debiendo igualmente adoptar las medidas adecuadas para resolver las incidencias descubiertas.

En otras palabras, la Administración Regional no puede limitarse al estricto cumplimiento de la legalidad vigente en materia de ayudas y subvenciones, sino que debe dar un paso más y dirigirse hacia la implantación de un código de buenas prácticas con compromisos adicionales de buena gestión que, en cuanto herramienta complementaria para la satisfacción del interés público, le permita caminar hacia un nuevo modelo de gestión de ayudas y subvenciones públicas más eficaz y más eficiente, que garantice un verdadero uso racional de los fondos públicos.

II. OBJETO Y NATURALEZA

Este código recoge principios, normas de conducta y buenas prácticas que deben regir la actuación de todos los intervinientes en los procesos de gestión de ayudas y subvenciones públicas; tiene carácter preventivo y orientador de la actividad de los cargos públicos y empleados públicos regionales que desplieguen sus funciones directivas o profesionales en el ámbito de las ayudas y subvenciones públicas; está destinado exclusivamente a mejorar la cultura ética y las buenas prácticas en la tramitación de ayudas y subvenciones públicas por la Administración Regional, así como llamado a formar parte de la cultura organizacional e idiosincrasia de nuestra Administración.

El código no posee valor normativo, tiene una dimensión axiológica y un carácter marcadamente deontológico para los profesionales de la actividad subvencional en la Administración Regional, careciendo de contenido disciplinario aplicable a los empleados públicos.

El código constituye para los gestores públicos responsables una directriz de actuación, definiendo las exigencias éticas y de buena gestión que estos han de asumir en su quehacer, quedando vinculados a él todos los cargos y empleados públicos regionales en los términos establecidos en el presente texto.

En lo que se refiere a las personas, entidades o empresas beneficiarias de ayudas o subvenciones públicas, o participantes en procedimientos de concesión de tales fondos públicos, las directrices de actuación en él contenidas se incardinarán como un compromiso cuyo cumplimiento asumirán en los instrumentos reguladores de sus relaciones con la Administración Pública Regional.

Además, estamos ante un documento vivo y dinámico, que parte de unos estándares mínimos, por lo que se podrán ir incorporando nuevos requerimientos

según avance la práctica administrativa. A tal efecto, los órganos gestores de subvenciones y ayudas públicas trasladarán cuantas propuestas de incorporación estimen necesarias al órgano directivo competente en materia de buen gobierno, para su estudio y valoración, a cuyo efecto, y al menos una vez al año, todas las propuestas recibidas serán sometidas a audiencia.

III. DESTINATARIOS

Alcanzar una cultura de integridad es un compromiso de todos, por ello es imprescindible contar con la implicación de todas las personas y operadores económicos que puedan llegar a ser beneficiarios de ayudas y subvenciones de la Administración Regional, cuyo compromiso ético y de buenas prácticas se torna en pieza fundamental del engranaje para que este sistema funcione.

Por esta razón, el código tiene dos vertientes: una vertiente interna, dirigida a los cargos públicos y al personal al servicio de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia que intervengan en cualquiera de las fases de planificación, otorgamiento, comprobación, control y fiscalización de las ayudas y subvenciones; y una vertiente externa, dirigida a aspirantes y beneficiarios.

En su vertiente interna, constituye una guía que debe orientar la actuación de los cargos y empleados públicos de la Administración Regional en este ámbito, que responde al objetivo de potenciar su profesionalidad y reforzar los mecanismos que garanticen la imparcialidad en el ejercicio de sus funciones. Su propósito es establecer determinadas pautas de actuación que se consideran esenciales para garantizar una actividad de fomento eficaz, eficiente y socialmente responsable, en definitiva, una buena gestión de lo público, pero su contenido no agota todos los deberes en la materia.

En su vertiente externa, el compromiso de cumplimiento del presente código será incorporado como requisito en las correspondientes bases reguladoras de la subvención o ayuda, que habrán de asumir expresamente los beneficiarios en los instrumentos reguladores de sus relaciones con la Administración Pública Regional, en la forma que se determina –a título de ejemplo- en los apartados 3, 4 y 5 del anexo.

Así pues, son destinatarios de este código los altos cargos y demás titulares de órganos directivos, los empleados públicos y el resto del personal al servicio de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma, tanto de la Administración General como de los organismos públicos y demás entidades de derecho público vinculadas o dependientes de ella, que, en el desempeño de sus funciones, hayan de intervenir en cualquiera de las fases de los procedimientos de gestión de ayudas y subvenciones, desde su planificación hasta su reintegro, en su caso.

Además, los entes locales y el resto de entidades que integran el sector público autonómico y local, podrán adherirse voluntariamente a las disposiciones de este código.

Asimismo, son destinatarios de este código las entidades colaboradoras y cuantas personas físicas, jurídicas y entidades sin personalidad jurídica participen en los procedimientos de otorgamiento de ayudas y subvenciones gestionados por la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como los beneficiarios de tales fondos.

IV. ESTRUCTURA

El código se estructura en dos bloques, referidos a la vertiente interna y a la externa.

En el primer bloque, dirigido a la vertiente interna, se destacan algunos principios generales que deben presidir la gestión de ayudas y subvenciones públicas y, después, se recogen una serie de pautas de actuación o de prácticas que se consideran especialmente convenientes para ir forjando una cultura ética de la ayuda pública por parte de los cargos públicos y el personal al servicio de la Administración Regional.

En el segundo bloque se plasman las reglas éticas que han de respetar los beneficiarios de ayudas y subvenciones públicas y los participantes en los procedimientos de otorgamiento de aquellas, que se estiman fundamentales para coadyuvar a conseguir una actividad subvencional íntegra y transparente, a través de una serie de normas de conducta externas.

V. PRINCIPIOS Y NORMAS DE CONDUCTA INTERNAS

Los principios rectores que regirán la actividad subvencional en el ámbito de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia serán los contemplados en su normativa reguladora. Si bien, sin ánimo exhaustivo, se destacan aquí determinados aspectos relacionados con varios de esos principios:

— **Principios de planificación y de evaluación.** La planificación estratégica de la actividad subvencional y su posterior evaluación constituyen instrumentos valiosos que permiten mejorar en eficiencia, eficacia, transparencia y servicio a la ciudadanía. La plasmación de la actividad de fomento en instrumentos adecuados de planificación, que establezcan los objetivos a conseguir y las necesidades públicas a satisfacer, permitirá efectuar un posterior control y evaluación que analizará el grado de cumplimiento y satisfacción de esos objetivos y necesidades, lo cual permitirá reiterar, modular, rectificar y eliminar líneas de subvenciones, en función de lo concluido en el proceso de evaluación.

— **Principio de eficiencia.** Se velará por un uso eficiente de los recursos destinados a la actividad de fomento, procurando la mejor relación posible entre los resultados obtenidos por los programas, actividades o proyectos subvencionados y los recursos empleados para conseguir aquellos. La limitación de créditos obliga a buscar la máxima eficiencia en esta modalidad de gasto, de forma que solo se asignen créditos a las líneas de ayuda que hayan cumplimentado las finalidades y objetivos planificados en ejercicios anteriores, o respecto de las que se tenga cierta seguridad en que puedan cumplirlos.

— **Principio de objetividad e imparcialidad.** Se mantendrá la máxima objetividad e imparcialidad en la toma de decisiones y, en particular, en la elección de las líneas de subvenciones a ejecutar, suprimiendo todas las que sean innecesarias, ineficaces e ineficientes. En otro orden de cosas, los destinatarios del código observarán escrupulosamente los deberes de abstención previstos legalmente. Asimismo, los órganos gestores y de control de ayudas y subvenciones públicas adoptarán las medidas oportunas para prevenir situaciones de conflicto de intereses.

— **Principio de colaboración y coordinación administrativa.** Se coordinará debidamente la planificación estratégica de subvenciones con otras

planificaciones estratégicas relevantes de la CARM y de la Administración General del Estado, evitando articular líneas de subvenciones idénticas o contradictorias.

Las normas de conducta en la actividad de fomento asociadas a tales principios son las siguientes:

1. Planificación de la actividad subvencional.

- Se hará un esfuerzo de coherencia y coordinación que busque la vinculación entre las políticas públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, los planes sectoriales de esas políticas públicas, la programación presupuestaria y la planificación estratégica de subvenciones.

- Se procurará definir los indicadores de seguimiento (cualitativos y cuantitativos) y evaluación de las líneas de subvención de forma que permitan medir la consecución de objetivos, a cuyo efecto se intentará acudir no solo a indicadores de naturaleza presupuestaria o de gestión, sino también a indicadores de resultados o impactos.

- Se buscará la coherente vinculación entre los objetivos e indicadores de las líneas de subvención de los PES y los objetivos e indicadores de los programas presupuestarios.

- De acuerdo con lo establecido en el Plan de Acción para la Implementación de la Agenda 2030 en la Región de Murcia, aprobado por acuerdo de Consejo de Gobierno de 29 de diciembre de 2020, los planes estratégicos de subvenciones se alinearán con la Agenda 2030. De este modo, al margen de promover mediante subvenciones actividades y conductas particulares que se dirijan al cumplimiento de los objetivos fijados en la Agenda 2030, se hará expresa referencia en los planes estratégicos al objetivo de desarrollo sostenible que promueven.

2. Reflexión sobre la verdadera naturaleza jurídica subvencional.

El instrumento de la subvención solo se utilizará cuando el fondo del negocio jurídico a celebrar responda verdaderamente a esa naturaleza, cuidando de no confundir esta figura con otras afines como el contrato o el convenio.

3. Introducción de principios de sostenibilidad y responsabilidad social en los criterios de concesión de ayudas y subvenciones públicas.

En el establecimiento y configuración de las ayudas y subvenciones se tendrán en cuenta criterios de protección social, laboral y medioambiental, tanto en el diseño de las líneas de subvenciones como en los criterios de concesión.

4. Excepcionalidad de las subvenciones de concesión directa.

Se intentará reducir el empleo de subvenciones de concesión directa y, en particular, se evitará la propuesta de concesión de subvenciones nominativas en el proyecto de ley de presupuestos generales, procurando recurrir a la concurrencia competitiva como procedimiento ordinario de concesión de subvenciones. Se velará por que las subvenciones nominativas que se propongan respondan a fomentar actividades de interés general evitando la formación de posibles redes clientelares.

5. Mejora de la regulación de las subvenciones excepcionales o de concesión directa.

Se procurará mejorar la regulación de las subvenciones de concesión directa para justificar adecuadamente su fundamento, su cuantificación económica, las obligaciones y compromisos de ejecución que se imponen a los beneficiarios, así como para perfeccionar su visibilidad y rendición de cuentas, especialmente a partir de determinados importes.

6. Adecuada motivación del carácter singular de las subvenciones de concesión directa y de las razones que acreditan o justifican el empleo de este procedimiento excepcional.

Los empleados públicos gestores se esforzarán en explicar apropiadamente en las memorias justificativas de las subvenciones de concesión directa tanto su carácter singular, como las razones de interés público, social, económico o humanitario que motivan la elección de ese procedimiento excepcional de otorgamiento, o las que justifiquen la dificultad de su convocatoria pública, evitando el uso de motivaciones genéricas. En este sentido, las excepciones previstas en la ley serán objeto de interpretación restrictiva.

7. Singularidad de las subvenciones/ayudas sociales o de carácter asistencial.

Se planificará la configuración de este tipo de subvenciones de la forma más sencilla y simplificada posible, procurando habilitar un procedimiento asequible en el que la mera acreditación de la insuficiencia o carencia social o asistencial que se pretenda compensar con la ayuda sirva de base para su concesión, sin necesidad de articular una compleja tramitación con acreditación de múltiples requisitos, y en el que se fomente la interoperabilidad para evitar la presentación de documentación acreditativa emitida por otras administraciones.

8. Redacción reflexiva de las bases reguladoras de las subvenciones y de las convocatorias.

Las bases reguladoras de las ayudas y subvenciones y las convocatorias, en su caso, deberán redactarse meditando y planificando pausadamente su contenido, relacionando adecuadamente todos los aspectos clave de la subvención o ayuda (individualmente considerada) a conceder, evitando inercias y buscando la debida coherencia entre todos sus extremos: objeto y finalidad; requisitos para ser beneficiarios y la forma y tiempo de acreditarlos; los criterios de valoración y la forma y tiempo de acreditarlos; la justificación del cumplimiento de la actividad subvencionada y la de los gastos subvencionables, con su tiempo y forma de acreditación; la compatibilidad o incompatibilidad de las subvenciones con otras ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, etc... En particular, se identificarán de forma clara y precisa los proyectos o actividades que puedan ser financiados con la subvención, de forma que se evite cualquier duda interpretativa sobre el carácter subvencionable de los proyectos o de los costes en que se incurra para su realización. Asimismo, las excepciones relativas al cumplimiento por los beneficiarios o las entidades colaboradores de los requisitos previstos legalmente, habrán de estar adecuadamente motivadas y responder a la propia naturaleza de la subvención de que se trate.

Igualmente, se hace hincapié en la necesidad de tomar conciencia de todos los aspectos que, de forma eventual, pueden incluirse en las bases reguladoras de las subvenciones para discernir, en cada supuesto, cuáles de esos extremos conviene añadir al contenido de las bases reguladoras de una subvención en función de su particularidad, como modo de evitar que una ausencia de regulación pueda generar conflictividad y problemas procedimentales a posteriori (ejemplo: causas y supuestos en los que, cuando sea compatible con la naturaleza de la subvención, el beneficiario puede subcontratar con terceros la ejecución total o parcial de la actividad subvencionada y la responsabilidad de estos subcontratistas a efectos de proyectarse sobre ellos actuaciones de control o exigirles reintegros

o responsabilidad sancionadora; subrogación en la posición de los beneficiarios mediante operaciones de transmisión, fusión, escisión o similares; etc...)

9. Identificación clara en las bases reguladoras de todos los extremos relacionados con la justificación.

Se configurará de forma adecuada el marco regulador de la justificación, sin acudir a cláusulas estereotipadas y atendiendo a la razón de ser de cada subvención, para evitar incidentes y conflictos de interpretación. Ello exige sopesar extremos varios, tales como, por ejemplo, dilucidar sobre la conveniencia de establecer un plazo o período temporal para la comprobación de la justificación por parte de la Administración (con objeto de evitar que los beneficiarios interpreten el silencio como favorable y den por buena la justificación presentada); identificar con claridad cuáles son los gastos subvencionables en cada línea de subvención para evitar que conceptos indeterminados puedan generar dudas interpretativas; abordar –cuando proceda– el alcance de la justificación en los costes indirectos, planteándose alternativas para su fijación diferentes al tanto alzado pero con una motivación adecuada de su importe; diseñar la forma de justificación que, siendo adecuada al supuesto de que se trate, comporte menores cargas administrativas; etc...

10. Normalización de las subvenciones de justificación previa (postpagables).

Con carácter general, las subvenciones se configurarán como postpagables, relegando las de justificación diferida o prepagables a los casos estrictamente necesarios, reflexionando, en esos supuestos sobre la necesidad de exigir garantía, e, incluso, utilizando, cuando sea factible, un régimen mixto que permita otorgar una parte de la cuantía de la subvención con carácter previo a la realización de la actividad subvencionada, como medio de financiación necesaria para su consecución, abonando el resto a ritmo de ejecución.

11. Ejecución no precipitada en el seno del ejercicio presupuestario.

Se ajustarán temporalmente en el ejercicio presupuestario las convocatorias y las concesiones de subvenciones para que esos fondos públicos cubran, en el momento adecuado, los gastos de la actividad subvencionada, evitando su tramitación precipitada, bien por su cercanía incipiente al momento temporal en el que esos fondos son necesarios, bien por relegarse esa tramitación al final del año.

12. Preponderancia de los criterios de valoración automáticos, adecuada motivación de los informes de evaluación y publicidad de las valoraciones desagregadas:

En los procedimientos de concesión de subvenciones de concurrencia competitiva, con carácter general, se dará preponderancia a los criterios de valoración que sean susceptibles de ser valorados mediante cifras o porcentajes que puedan ser obtenidos mediante la mera aplicación de fórmulas sobre aquellos que dependan de un juicio de valor. En todo caso, los criterios objetivos de otorgamiento de la subvención, así como la ponderación atribuida a los mismos, serán descritos en las bases reguladoras de forma precisa, como modo de dejar el mínimo margen de discrecionalidad posible en su apreciación. Además, los informes de evaluación deberán estar suficientemente motivados, sin que sea admisible la plasmación sin más de las puntuaciones otorgadas, requiriéndose la adecuada justificación de las razones por las que se conceden tales puntuaciones. Con objeto de dotar a los procesos de mayor transparencia, se hará pública la

valoración desagregada de las puntuaciones obtenidas por los beneficiarios en cada uno de los apartados susceptibles de valoración.

13. Comprobación adecuada de la justificación en todo tipo de subvenciones. Los empleados públicos gestores de ayudas públicas extremarán la diligencia en la comprobación de la justificación en todo tipo de subvenciones y, en particular, en las subvenciones nominativas y en las prepagables.

A su vez, asumirán iniciativas que sirvan para mejorar la comprobación de la justificación de las subvenciones, como, por ejemplo, la elaboración de manuales/guías de comprobación que, en ciertas líneas de subvenciones repetitivas y continuadas, puedan ser útiles para reducir y maximizar la eficacia de dicha tarea.

14. Justificación anual y periódica en los proyectos plurianuales de ayudas públicas.

Se sugiere que, en los proyectos plurianuales de ayudas públicas, se prevea un régimen de justificación provisional anual que, a cuenta de la liquidación final del proyecto en que se justifique totalmente la actividad, permita al órgano concedente realizar un seguimiento adecuado de la actividad subvencionada, con el fin de reducir el riesgo de que plazos dilatados puedan perjudicar u ocultar causas de reembolso y/o reintegro.

15. Simplificación administrativa en la justificación.

Es recomendable que, en la medida de lo posible y respetando el marco normativo vigente, se avance hacia procedimientos más abreviados y amoldables de justificación, procurando sustituir la exigencia de documentación justificativa prolija por sistemas de control más flexibles pero exhaustivos, con objeto de evitar que la excesiva rigidez en los plazos y formas de acreditación de las actividades subvencionadas y de los gastos subvencionables pueda dar lugar a reintegros aun a pesar de haber cumplido justificadamente los beneficiarios con la ejecución material.

16. Compromiso con la simplificación y la buena gestión de las ayudas y subvenciones públicas:

Los altos cargos y empleados públicos desplegarán cualesquiera iniciativas puedan mejorar y simplificar la gestión de los procedimientos de concesión de ayudas y subvenciones públicas.

Por ejemplo, en líneas de subvenciones repetitivas y continuadas podrían crearse registros de beneficiarios de subvenciones públicas que facilitasen la acreditación de los requisitos para acceder a las mismas, contribuyéndose a aligerar la carga de justificación de requisitos y a facilitar la interoperabilidad e identificación de los supuestos que impidan acceder a la condición de beneficiario. De igual modo, los centros gestores podrían preparar cuestionarios on line que permitieran verificar de forma previa si el aspirante a beneficiario de una determinada subvención cumple los requisitos exigidos (a modo de test de autoevaluación). O, en otro orden de cosas, también podrían elaborarse guías de justificación de gastos subvencionables habituales como modo de proporcionar mayor seguridad jurídica al beneficiario de las ayudas y de facilitar la comprobación de la justificación que desarrolla el órgano gestor, haciendo referencia en tales casos a dichas guías en las bases reguladoras de la subvención a fin de incluirlas en su régimen jurídico aplicable.

17. Actuación objetiva e imparcial:

Los altos cargos y empleados públicos intervinientes en cualquiera de las fases de los procedimientos de concesión de ayudas y subvenciones actuarán de forma objetiva e imparcial, garantizando la neutralidad en la toma de decisiones y la igualdad de trato a todos los aspirantes y beneficiarios. No aceptarán regalos o beneficios en interés privado, para sí o para terceras personas, y no facilitarán direcciones de domicilios particulares.

El personal de la Administración pública regional o de fuera de ella que pudiera tener algún tipo de interés personal en el asunto, no podrá participar en el diseño de la subvención, formar parte del órgano de valoración, emitir informes de evaluación o asesorar al órgano concedente de la subvención.

18. Órganos colegiados de valoración en los procedimientos de concurrencia competitiva.

Los órganos colegiados de valoración responsables de proponer la concesión de subvenciones tendrán una composición eminentemente técnica, no pudiendo formar parte de la misma altos cargos, cargos sindicales, ni personal eventual. La identificación de los componentes de estos órganos de valoración se facilitará a quien la demande.

19. Influencia en la prelación de pagos:.

El régimen de pagos relativos a ayudas y subvenciones públicas seguirá el orden de prelación legalmente establecido, sin que los altos cargos o empleados públicos puedan agilizarnos para comportar un privilegio a favor de determinados beneficiarios, relacionados o no con el entorno familiar y social inmediato de los altos cargos y empleados públicos, o cuando suponga un menoscabo de los intereses de tercero.

20. Celo minucioso en los procedimientos de reintegro.

Se extremará la diligencia y la coordinación entre el personal de los órganos gestores y el de los órganos de control, en su caso, para identificar todos los supuestos que puedan precisar de un reintegro de la ayuda o subvención concedida y proceder de inmediato a su sustanciación, resolviendo en plazo todos los procedimientos de reintegro que deban ser tramitados para evitar su caducidad por silencio administrativo y la prescripción de la acción para exigir tales reintegros. A fin de evitar situaciones injustas, se velará por que los criterios de graduación de los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención que se plasmen en las bases reguladoras, respondan al principio de proporcionalidad.

21. Medidas de prevención de las situaciones de conflicto de intereses.

Como medida de prevención y detección de las situaciones de conflicto de interés, los redactores de las bases reguladoras de ayudas y subvenciones públicas, los miembros de los órganos de evaluación -cuando existan-, así como los intervinientes en los procedimientos de concesión de ayudas y subvenciones públicas, de control de su justificación, de su fiscalización y de su reintegro, en su caso, suscribirán una "declaración de ausencia de conflicto de interés", en la que hagan constar que no tienen ningún interés actual que pueda entrar en conflicto con el interés público y comprometer su imparcialidad, y que asumen el compromiso de poner en conocimiento del titular del órgano directivo del que dependan, de forma inmediata, cualquier potencial conflicto de intereses

que pudiera producirse con posterioridad a la firma de la citada declaración, y mientras dure el procedimiento de concesión, la comprobación de la justificación, el control o fiscalización de la ayuda o subvención y su reintegro, si procede. A tal fin, se podrá utilizar el modelo que se incluye en el apartado 1 del anexo de este código.

22. Compromiso con la formación:

El personal interviniente en la actividad de fomento ha de comprometerse a asistir a acciones formativas que le permitan profundizar en el conocimiento de las novedades legislativas y jurisprudenciales en la materia, así como en los procedimientos electrónicos y tecnología aplicada a la gestión de ayudas y subvenciones públicas, en la convicción de que la profesionalización de los responsables de la gestión de ayudas y subvenciones públicas garantiza la buena marcha de los procedimientos. Para ello, la Administración Regional asume el firme propósito de ofrecerles acciones formativas de calidad y, así mismo, también promoverá acciones de sensibilización de la sociedad civil sobre los beneficios de una política de integridad en esta materia.

VI. PRINCIPIOS Y NORMAS DE CONDUCTA EXTERNAS

Los beneficiarios de las ayudas y subvenciones públicas concedidas por la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (CARM) y cualquier persona -física o jurídica- o entidad sin personalidad jurídica que desee participar en un procedimiento de concesión de ayudas o subvenciones públicas, sea de concurrencia competitiva o de concesión directa, tramitado por la Administración Pública de la CARM, deberán asumir el compromiso de cumplimiento de las reglas de carácter ético que se plasman en este apartado. La asunción del citado compromiso se reflejará en las correspondientes bases reguladoras de la subvención o ayuda y se realizará, según proceda:

- En los procedimientos de concurrencia competitiva, en la propia solicitud normalizada de participación, mediante la inclusión de una cláusula de adhesión al presente código, pudiéndose utilizar el modelo que figura en el apartado 3 del anexo.
- En los procedimientos de concesión directa en los se utilice el convenio para canalizar la correspondiente subvención, mediante la inclusión en este de una cláusula de adhesión al presente código, pudiéndose utilizar el modelo que figura en el apartado 4 del anexo.
- En los procedimientos de concesión directa en los se utilice la resolución como instrumento de concesión de la subvención, mediante la firma de un compromiso expreso de adhesión al presente código con carácter previo a la emisión de dicha resolución, pudiéndose utilizar el modelo que figura en el apartado 5 del anexo.

De la misma forma, las bases reguladoras de las subvenciones contendrán como anexo el presente código de conducta, para asegurar su conocimiento por los interesados.

Los participantes en procedimientos de concesión de ayudas y subvenciones públicas y los beneficiarios de estas se comprometen a respetar, además de la normativa vigente en la materia que nos ocupa, las siguientes reglas:

1. No efectuarán modificaciones en la ejecución de la actividad subvencionada sin conocimiento ni aprobación expresa del órgano gestor, salvo lo que al respecto permitan y establezcan las bases reguladoras.

2. No tratarán de influir en las decisiones de los órganos de evaluación ni de los órganos concedentes de ayudas y subvenciones, ni ejercerán ningún tipo de presión sobre ellos, directa o indirectamente, respetando en todo momento su actitud de neutralidad en el proceso.

3. Se abstendrán de ofrecer regalos, dádivas, ofrecimientos o promesas a los altos cargos o al personal interviniente en cualquier fase del procedimiento de planificación, concesión, gestión, fiscalización y control de ayudas y subvenciones públicas.

4. Se abstendrán de influir en el régimen de prelación de pagos.

5. Se cuidará de que los fondos recibidos se inviertan de forma eficiente en la ejecución del proyecto o actividad subvencionada, evitando su despilfarro y optimizando su uso.

6. Cumplirán con los principios, las normas y los cánones éticos propios de las tareas, los oficios y/o las profesiones correspondientes a las actividades objeto de subvención, actuando en todo momento con imparcialidad, de buena fe y con arreglo al código deontológico de su profesión o gremio.

7. No falsearán, en ningún caso, los datos, la información o la documentación facilitada a la Administración Regional en los procedimientos de gestión, control o fiscalización de ayudas y subvenciones públicas, garantizando, en todo momento, la aportación de información veraz, completa, relevante y actualizada.

8. No obstaculizarán las actuaciones de comprobación que se efectúen por los órganos competentes, mostrando en todo momento una actitud plenamente colaboradora.

9. Los beneficiarios se responsabilizarán de que los subcontratistas con los que concierten la ejecución total o parcial de la actividad subvencionada, cuando ello esté permitido, se sujeten a los mismos principios y reglas de conductas enumerados en el presente código, debiendo informarles de su contenido.

10. Comunicarán inmediatamente al órgano competente las posibles situaciones de conflicto de intereses que puedan darse en altos cargos, directivos o empleados públicos de la Administración Pública Regional intervinientes en procedimientos de concesión, control o reintegro de subvenciones, y evitarán exponerlos a situaciones que puedan generar tales conflictos.

11. Los beneficiarios respetarán el carácter confidencial de la información a la que tengan acceso con ocasión de la ejecución de las actividades o proyectos subvencionados, respecto de la que guardarán secreto profesional, y no utilizarán dicha información confidencial para obtener, directa o indirectamente, una ventaja o beneficio de cualquier tipo en interés propio ni en el de terceras personas.

VII. COMISIÓN DE ÉTICA INSTITUCIONAL

Los destinatarios del código podrán dirigirse a la Comisión de Ética Institucional, en cualquier momento, para plantearle cuantas dudas, consultas y dilemas éticos puedan surgirles en su aplicación. Asimismo, podrán comunicarle cuantas actuaciones inadecuadas o contrarias al código observen, por los cauces y vías que garanticen su anonimato que se articulen en desarrollo del Sistema de Integridad Institucional de esta Comunidad Autónoma. Las consultas o comunicaciones dirigidas a la Comisión no suspenderán en ningún caso la tramitación de los procedimientos de concesión, gestión, control o reintegro de ayudas y subvenciones públicas en cuyo seno surjan.

ANEXO. MODELOS**1- MODELO DE DOCUMENTO DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERÉS.**

D....., con DNI....., debiendo actuar en el procedimiento de gestión de ayudas/ subvenciones en calidad de,

DECLARO:

Que no concurre en mí ningún conflicto de interés que pueda comprometer mi imparcialidad e independencia durante el ejercicio de mis funciones en el seno del procedimiento, y me comprometo a poner en conocimiento del titular del órgano directivo del que dependo, de forma inmediata, cualquier potencial conflicto de intereses que pudiera producirse con posterioridad a la firma de la presente declaración, y mientras dure el procedimiento de concesión, la comprobación de la justificación, el control o fiscalización de la ayuda o subvención y su reintegro, en su caso.

Lugar, fecha y firma.

2. MODELO DE CLÁUSULA PARA SU INCLUSIÓN EN LAS BASES REGULADORAS.

Se estima necesario que los interesados en convertirse en beneficiarios de las ayudas/subvenciones reguladas a través del presente instrumento, asuman el compromiso de cumplimiento del apartado VI del CÓDIGO DE CONDUCTA EN MATERIA DE SUBVENCIONES Y AYUDAS PÚBLICAS DE LA REGIÓN DE MURCIA, aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha _____.

Opción A: En consecuencia, se incluirá la oportuna cláusula de adhesión en el modelo de solicitud normalizada de participación en el procedimiento de concesión de ayudas o subvenciones que se convoque al efecto/ en el convenio que se suscriba para canalizar la subvención de concesión directa que en este instrumento se regula (elegir la alternativa que proceda). Opción B: En consecuencia, con carácter previo a la firma de la resolución de concesión, el potencial beneficiario de la ayuda/subvención que nos ocupa deberá firmar un compromiso expreso de cumplimiento del repetido apartado VI del CÓDIGO DE CONDUCTA EN MATERIA DE SUBVENCIONES Y AYUDAS PÚBLICAS DE LA REGIÓN DE MURCIA.

3. MODELO DE CLÁUSULA DE ADHESIÓN AL PRESENTE CÓDIGO PARA SOLICITUDES NORMALIZADAS DE PARTICIPACIÓN EN PROCEDIMIENTOS DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DE CONCURRENCIA COMPETITIVA.

Asumo el compromiso de cumplimiento del apartado VI del CÓDIGO DE CONDUCTA EN MATERIA DE SUBVENCIONES Y AYUDAS PÚBLICAS DE LA REGIÓN DE MURCIA, aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha_____.

4. MODELO DE CLÁUSULA DE ADHESIÓN AL PRESENTE CÓDIGO PARA CONVENIOS EN LOS QUE SE INSTRUMENTE LA CONCESIÓN DIRECTA DE AYUDAS Y SUBVENCIONES PÚBLICAS.

El beneficiario asume el compromiso de cumplimiento del apartado VI del CÓDIGO DE CONDUCTA EN MATERIA DE SUBVENCIONES Y AYUDAS PÚBLICAS DE LA REGIÓN DE MURCIA, aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha_____.

5. MODELO DE COMPROMISO DE ADHESIÓN AL PRESENTE CÓDIGO PARA BENEFICIARIOS DE SUBVENCIONES/AYUDAS PÚBLICAS DE CONCESIÓN DIRECTA QUE SE OTORGUEN POR RESOLUCIÓN.

D./D.^a _____, con NIF _____
en nombre propio/en nombre y representación de _____,
con NIF _____,

DECLARO:

Que asumo/Que la persona a la que represento asume el compromiso de cumplimiento del apartado VI del CÓDIGO DE CONDUCTA EN MATERIA DE SUBVENCIONES Y AYUDAS PÚBLICAS DE LA REGIÓN DE MURCIA, aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 29 de diciembre de 2021.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

3512 Decreto n.º 115/2025, de 10 de julio, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de subvención a los centros privados concertados que han participado en el Programa Erasmus+ 2024-1-ES01-KA121-SCH-000212369.

En virtud del Real Decreto 938/1999, de 4 de junio se traspasaron a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las funciones y servicios educativos de la Administración General del Estado en materia de enseñanzas no universitarias.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto n.º 181/2024, de 12 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación y Formación Profesional, esta Consejería es el departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en las siguientes materias: educación reglada no universitaria en todos sus niveles y cualquiera otra que le asigne la legislación vigente.

De acuerdo con el artículo 6, la Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa e Innovación asume las competencias del Departamento en materia de programas educativos e impulso y desarrollo del sistema de enseñanza de lenguas extranjeras.

En el marco de la Unión Europea (UE), la diversidad lingüística es una realidad, por lo que la capacidad de comunicación en varias lenguas se considera indispensable tanto para los ciudadanos como para las organizaciones y las empresas. Es por ello que, dentro del marco estratégico Erasmus+, el Programa de la Unión para la educación y la formación, la juventud y el deporte, el aprendizaje de idiomas y la inclusión educativa supone una importante prioridad. Por todo ello, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en su estrategia "+Idiomas" plantea la incorporación del Sistema de Enseñanza de Lenguas Extranjeras en todos los centros educativos, de modo que todos los alumnos de la región puedan cursar enseñanza bilingüe o plurilingüe, en alguna de las modalidades propuestas. Para ello es necesario contar con profesorado que cuente con la titulación que acredite su competencia lingüística en lenguas extranjeras del nivel B2 / C1 del MCERL.

La Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa e Innovación, a través del Servicio de Programas Educativos, solicitó a la Unión Europea un programa denominado 2024-1-ES01-KA121-SCH-000212369 dentro del programa Erasmus+ de movilidad del profesorado. La financiación de la formación solicitada es cubierta por la Unión Europea.

En virtud del Reglamento (UE) 2021/817 del Parlamento Europeo y del Consejo de 20 de mayo de 2021 por el que se establece Erasmus+, el Programa de la Unión para la educación y la formación, la juventud y el deporte, y de

la Convocatoria de Propuestas 2024 del programa Erasmus+ (EAC/A07/2023), la Dirección del Servicio Español para la Internacionalización de la Educación (SEPIE) resolvió, a través de la Resolución de 21 de junio de 2024, la publicación de los listados provisionales de solicitudes seleccionadas correspondientes a la Convocatoria de Propuestas del programa Erasmus+ 2024. La Dirección del Servicio Español para la Internacionalización de la Educación (SEPIE), basándose en los resultados del proceso de evaluación de las solicitudes y vista la propuesta del Comité de Evaluación, mediante Resolución de 19 de julio de 2024, resolvió conceder a la Región de Murcia el Proyecto Erasmus+ 2024-1-ES01-KA121-SCH-000212369.

La presente convocatoria de propuestas se basa en el Reglamento (UE) 2021/817 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de mayo de 2021, por el que se establece «Erasmus+», el Programa de la Unión para la educación y la formación, la juventud y el deporte (en lo sucesivo, «Reglamento Erasmus+»), así como el programa de trabajo anual para 2025 de Erasmus+ [C(2023)6157]. El programa Erasmus+ abarca el período 2021-2027. Los objetivos generales y específicos del programa Erasmus+ figuran en el artículo 3 del Reglamento.

La financiación del proyecto 2024-1-ES01-KA121-SCH-000212369 se recoge en los Presupuestos Generales de la Región de Murcia para el ejercicio 2025. Dicho proyecto ofrece la posibilidad de formarse mediante la realización de cursos de formación en competencia lingüística, cursos de educación medioambiental y visitas formativas a centros educativos de Irlanda (Kilkenny) y Portugal (Braga).

La presente iniciativa se enmarca en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2025.

El objeto de la concesión de la subvención es contribuir a la mejora de la calidad educativa en las enseñanzas no universitarias a través de la formación del profesorado de centros privados concertados, con la finalidad de facilitarles de mejorar sus competencias docentes a través de la realización de cursos de formación en metodología AICLE mediante acciones formativas en centros educativos extranjeros, y, más en concreto en Irlanda.

Se persigue así la satisfacción no solo del interés público sino también del interés social, ya que la mejora de los recursos humanos para el desarrollo e impartición de la enseñanza de idiomas es un objetivo de la política educativa, tanto a nivel regional como estatal, tal como se recoge en la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

En consideración a lo anterior y entendiendo que existen razones de interés público y social, la Administración Regional colaborará directamente en la financiación de esta actuación, a través de la Consejería de Educación y Formación Profesional mediante la concesión de una subvención, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En virtud, a propuesta de la Consejería de Educación y Formación Profesional, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 10 de julio de 2025.

Dispongo

Artículo 1. Objeto

Este decreto tiene por objeto establecer las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a los centros privados concertados de la Región de Murcia relacionados en el Anexo I, participantes en convocatoria pública dirigida a centros educativos regionales que participan en el Sistema de Enseñanzas en Lenguas Extranjeras, resultando beneficiario del curso de formación relacionado con metodología AICLE en Irlanda realizado en el periodo comprendido entre el 16 de febrero de 2025 y el 08 de marzo de 2025.

Son actividades subvencionadas cubriendo los gastos de desplazamiento del profesorado desplazado a Irlanda para realizar los cursos de formación realizados.

Artículo 2. Dotación y crédito presupuestario

La Consejería de Educación y Formación Profesional aportará a los centros que han participado en el programa 2024-1-ES01-KA121-SCH-000212369, relacionado en el Anexo I, la cantidad de tres mil setecientos cuarenta y cuatro euros con setenta y un céntimos (3.744,71 €) para los cursos de AICLE, en total.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia el pago de la subvención con carácter general se realizará previa justificación de la realización de la actividad por el beneficiario.

Artículo 3. Procedimiento de concesión

1. La subvención regulada en este decreto tiene carácter singular dado que el beneficiario ha sido seleccionado entre aquellos centros que participan en el Programa de Profundización del Sistema de Enseñanzas en Lenguas Extranjeras, por la Consejería de Educación y Formación Profesional de la Región de Murcia, previa concesión de la financiación por parte del Servicio Español para la Internacionalización de la Educación (SEPIE) dentro de la Convocatoria de Propuestas del programa Erasmus+ 2025, por lo que se autoriza la concesión directa de la misma en aplicación de lo previsto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por concurrir razones de interés público, social y económico, entre las que cabe destacar la mejora de la calidad de la enseñanza así como la práctica docente repercutiendo significativamente en la formación de nuestro alumnado, y, por ende, concienciando de nuestra pertinencia o identidad europea.

2. La concesión de la subvención se realizará mediante orden del Consejero de Educación y Formación Profesional a la vista de la propuesta efectuada por la Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa e Innovación, una vez que el beneficiario haya acreditado cumplir con los requisitos para ser beneficiario de la subvención.

3. La tramitación del procedimiento se llevará a cabo en el Servicio de Programas Educativos, correspondiendo al Jefe de Servicio, o a quien en su caso le sustituyese, la competencia para la instrucción, siguiéndose en la misma lo establecido en el artículo 18 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 4. Beneficiarios

Será beneficiario de esta subvención los centros privados concertados relacionados en el Anexo I, participantes en el proyecto europeo 2024-1-ES01-KA121-SCH-000212369, habiendo realizado un curso de formación en competencia lingüística y mejora en metodología AICLE, útil para la mejora de su práctica docente, en Irlanda.

Artículo 5. Requisitos de los beneficiarios

1. La entidad beneficiaria deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) No estar incurso en las circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La acreditación de este requisito se realizará mediante la presentación de una declaración responsable, con carácter previo a la concesión de la subvención.

b) No tener deudas tributarias en periodo ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma, salvo que las deudas estén suspendidas o garantizadas.

c) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado.

d) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.

2. La acreditación de los requisitos establecidos en los apartados b), c) y d) de este artículo, se realizará mediante los certificados administrativos correspondientes que serán recabados por el beneficiario con anterioridad a la concesión.

3. La presentación de la declaración responsable conlleva el consentimiento expreso del solicitante a los efectos de verificación de los datos personales requeridos para su tramitación. No obstante, si el interesado no concede dicho consentimiento deberá acreditar los datos incluidos en la declaración responsable a requerimiento de la Administración y con anterioridad a la orden de concesión de la subvención.

Artículo 6. Obligaciones

1. Son obligaciones de los beneficiarios:

a) Haber realizado la actividad para la que se ha concedido la subvención y presentar la justificación correspondiente en la forma prevista en el presente decreto.

b) Someterse a la normativa de supervisión, seguimiento y control de subvenciones, así como facilitar toda la información requerida por los órganos competentes.

2. Los beneficiarios quedarán, en todo caso, sujetos a las obligaciones impuestas por el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 7. Régimen de justificación

1. Los gastos que se pueden justificar deberán haberse realizado en el periodo comprendido entre el 16 de febrero de 2025 y el 30 de junio de 2025.

2. De acuerdo con el artículo 14.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre,

de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, los beneficiarios de las subvenciones vendrán obligados a justificar, ante la Consejería de Educación y Formación Profesional, la aplicación de los fondos que financian la actividad en relación con la finalidad que sirvió de fundamento a la concesión de la ayuda.

3. El beneficiario dispondrá del plazo de 10 días hábiles, a partir de la notificación de la orden de concesión, para presentar dicha justificación ante la Consejería de Educación y Formación Profesional.

4. La justificación por parte de los centros beneficiarios de la subvención, del cumplimiento de la finalidad de ésta y de la aplicación material de los fondos percibidos se ajustará, en todo caso, a lo señalado en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que la desarrolla y a lo establecido en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en la demás normativa concordante en materia de subvenciones que resulte de aplicación.

5. Los centros beneficiarios de la subvención deberán presentar una cuenta justificativa simplificada con indicación de las actividades realizadas financiadas con la subvención y su coste, con el desglose de cada uno de los gastos incurridos. Solo se considerarán imputables a la subvención aquellos gastos que respondan a la naturaleza de las actividades subvencionadas, esto es, los gastos de desplazamiento del profesorado desplazado a Irlanda para realizar los cursos de formación realizados en el periodo de ejecución establecido.

6. Los gastos se justificarán mediante la aportación de facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, así como de los documentos acreditativos del pago de los mismos.

7. De conformidad con lo establecido en el artículo 26 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el Servicio de Programas Educativos de la Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa e Innovación, es el órgano responsable del seguimiento del proceso de justificación.

Artículo 8. Responsabilidad y régimen sancionador

Los centros beneficiarios de la subvención quedan sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que establece la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 9. Compatibilidad con otras subvenciones

La subvención prevista en el presente decreto será compatible con la obtención concurrente de otras ayudas y subvenciones otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales e internacionales, sin que en ningún caso el importe de las subvenciones, ayudas e ingresos que para el mismo fin pueda obtener la entidad beneficiaria, pueda superar el coste total del proyecto subvencionado.

Artículo 10. Reintegro

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como el interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en

que se acuerde la procedencia del reintegro en los supuestos regulados en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. También será de aplicación lo regulado en el título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 11. Régimen jurídico aplicable

La subvención regulada en este decreto se registrará, además de por lo establecido en el mismo, por lo previsto en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y, en su caso, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su reglamento de desarrollo aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, siéndole también de aplicación las demás normas de derecho administrativo que resulten aplicables y, en su defecto, por las normas de derecho privado.

Artículo 12. Portal de Transparencia

Con independencia de la publicidad derivada de la normativa aplicable en materia de subvenciones, y de manera adicional a ésta, de acuerdo con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, las ayudas públicas concedidas con indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe, beneficiarios, así como su objetivo o finalidad se publicarán en el Portal de Transparencia a que se refiere el artículo 11 de la citada Ley.

Artículo 13. Compromisos con el código de conducta en materia de subvenciones y ayudas públicas de la Región de Murcia

Se estima necesario que el beneficiario de la subvención regulada en este Decreto, asuma el compromiso de cumplimiento del apartado VI del Código de Conducta en Materia de Subvenciones y Ayudas Públicas de la Región de Murcia, aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 29 de diciembre de 2021, y que se incorpora como Anexo II. En consecuencia, con carácter previo a la firma de la resolución de concesión, el beneficiario deberá firmar un compromiso expreso de cumplimiento del repetido apartado VI del Código de Conducta en Materia de Subvenciones y Ayudas Públicas de la Región de Murcia, que se incorpora como Anexo III.

Disposición final única. Eficacia y publicidad.

El presente decreto surtirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, a 10 de julio de 2025.—El Presidente, Fernando López Miras.—El Consejero de Educación y Formación Profesional, Víctor Javier Marín Navarro.

ANEXO I
CENTROS PRIVADOS CONCERTADOS BENEFICIARIOS

Nº	CIF		CÓDIGO CENTRO	CENTROS DEL PROYECTO	MUNICIPIO	LOCALIDAD	SUBVENCIÓN	TOTAL
1	V73086373	ADM. JUDICIAL COLEGIO SAN JOSÉ DE ESPINARDO.	30006011	ADM. JUDICIAL COLEGIO SAN JOSÉ	MURCIA	ESPINARDO	250,75 €	250,75 €
2	F73333882	CENTRO DE FORMACIÓN INTEGRAL GABRIEL PÉREZ CÁRCEL, S. COOP.	30018710	GABRIEL PÉREZ CÁRCEL	MURCIA	MURCIA	266,73 €	266,73 €
3	F30069694	ENSEÑANZA SEVERO OCHOA DE MURCIA, S. COOP.	30009800	COLEGIO SEVERO OCHOA	MURCIA	LOS GARRES	369,75 €	369,75 €
4	F30101646	SOCIEDAD COOPERATIVA ENSEÑANZA CRUZ DE PIEDRA.	30010814	COLEGIO CRUZ DE PIEDRA	JUMILLA	JUMILLA	382,75 €	382,75 €
5	B73399321	COLEGIO MONTEPINAR SL.	30018692	COLEGIO MONTEPINAR	MURCIA	EL ESPARRAGAL	420,00 €	420,00 €
6	G28423275	FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN PABLO CEU.	30008108	CEU SAN PABLO	MOLINA DE SEGURA	MOLINA DE SEGURA	435,00 €	435,00 €
7	F30410328	SOCIEDAD COOP DE ENSEÑANZA LA ALCAYNA.	30013141	COLEGIO SAN JORGE.	MOLINA DE SEGURA	MOLINA DE SEGURA	475,73 €	475,73 €
8	F73102618	SOC. COOP. ENSEÑANZA VIRGEN DEL PASICO.	30018126	COLEGIO VIRGEN DEL PASICO	TORRE PACHECO	TORRE PACHECO	572,00 €	1.144,00 €
9			30020017	COLEGIO VIRGEN DEL PASICO II	TORRE PACHECO	TORRE PACHECO	572,00 €	
						TOTAL:	3.744,71 €	3.744,71 €

Anexo II**CÓDIGO DE CONDUCTA EN MATERIA DE SUBVENCIONES Y AYUDAS
PÚBLICAS DE LA REGIÓN DE MURCIA****ÍNDICE**

- I. JUSTIFICACIÓN
- II. OBJETO Y NATURALEZA
- III. DESTINATARIOS
- IV. ESTRUCTURA
- V. PRINCIPIOS Y NORMAS DE CONDUCTA INTERNAS
- VI. PRINCIPIOS Y NORMAS DE CONDUCTA EXTERNAS
- VII. COMISIÓN DE ÉTICA INSTITUCIONAL
- VIII. ANEXO. MODELOS
 - 1. MODELO DE DOCUMENTO DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERÉS.
 - 2. MODELO DE CLÁUSULA PARA SU INCLUSIÓN EN LAS BASES REGULADORAS.
 - 3. MODELO DE CLÁUSULA DE ADHESIÓN AL PRESENTE CÓDIGO PARA SOLICITUDES NORMALIZADAS DE PARTICIPACIÓN EN PROCEDIMIENTOS DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DE CONCURRENCIA COMPETITIVA.
 - 4. MODELO DE CLÁUSULA DE ADHESIÓN AL PRESENTE CÓDIGO PARA CONVENIOS EN LOS QUE SE INSTRUMENTE LA CONCESIÓN DIRECTA DE AYUDAS Y SUBVENCIONES PÚBLICAS.
 - 5. MODELO DE COMPROMISO DE ADHESIÓN AL PRESENTE CÓDIGO PARA BENEFICIARIOS DE SUBVENCIONES/AYUDAS PÚBLICAS DE CONCESIÓN DIRECTA QUE SE OTORGUEN POR RESOLUCIÓN.

I. JUSTIFICACIÓN

La actividad de fomento es un ámbito de actuación de las Administraciones Públicas con importante incidencia en el gasto público y con una amplia tipología de destinatarios: ciudadanos, entidades públicas y privadas, empresas, organizaciones no gubernamentales, asociaciones, etc. La convergencia en esta actividad de intereses públicos y privados y el volumen de recursos públicos que a ella se destina convierte en relevante la necesidad de efectuar un adecuado control de su gestión y del cumplimiento de sus fines, ya que puede tratarse de una de las actividades más vulnerable a las malas prácticas y más generadora de sensación de desafección de la ciudadanía en los poderes públicos.

Por ello, con la finalidad de mejorar el clima de confianza de la ciudadanía en la buena gobernanza de sus Administraciones Públicas, se considera prioritario contar con un sistema de integridad institucional que, en materia de ayudas públicas, perfile los principios éticos y de conducta a seguir, no solo por los altos cargos y demás servidores públicos intervinientes en los distintos estadios conformadores de la gestión de las diversas ayudas públicas, sino también por los destinatarios de las mismas, de forma que se establezcan pautas orientadas a minimizar los riesgos contra la integridad que puedan producirse en dicha

gestión, y se arbitren medios que coadyuven a resolver los eventuales dilemas éticos que puedan plantearse. Hoy más que nunca la sociedad nos exige diseñar programas que permitan prevenir, detectar y combatir conductas deshonestas y reforzar los instrumentos para controlar la gestión eficiente del gasto público.

Así, los poderes públicos deben hacer uso de todos los medios a su alcance, inclusive los propios de la ética pública, con objeto de prevenir irregularidades en la asignación de ayudas a proyectos ficticios o ineficaces, detectar y evitar que los procedimientos de concesión de ayudas y subvenciones se vean afectados por conflictos de intereses, o descubrir duplicidades o solapamientos en la concesión de ayudas a través de una estrategia bien planificada y coordinada y de una trazabilidad en el camino de la ayuda o subvención. En definitiva, deben emplear cuantos instrumentos permitan mejorar la gestión y el seguimiento de las ayudas y subvenciones, así como controlar las conductas fraudulentas que puedan darse en este ámbito, debiendo igualmente adoptar las medidas adecuadas para resolver las incidencias descubiertas.

En otras palabras, la Administración Regional no puede limitarse al estricto cumplimiento de la legalidad vigente en materia de ayudas y subvenciones, sino que debe dar un paso más y dirigirse hacia la implantación de un código de buenas prácticas con compromisos adicionales de buena gestión que, en cuanto herramienta complementaria para la satisfacción del interés público, le permita caminar hacia un nuevo modelo de gestión de ayudas y subvenciones públicas más eficaz y más eficiente, que garantice un verdadero uso racional de los fondos públicos.

II. OBJETO Y NATURALEZA

Este código recoge principios, normas de conducta y buenas prácticas que deben regir la actuación de todos los intervinientes en los procesos de gestión de ayudas y subvenciones públicas; tiene carácter preventivo y orientador de la actividad de los cargos públicos y empleados públicos regionales que desplieguen sus funciones directivas o profesionales en el ámbito de las ayudas y subvenciones públicas; está destinado exclusivamente a mejorar la cultura ética y las buenas prácticas en la tramitación de ayudas y subvenciones públicas por la Administración Regional, así como llamado a formar parte de la cultura organizacional e idiosincrasia de nuestra Administración.

El código no posee valor normativo, tiene una dimensión axiológica y un carácter marcadamente deontológico para los profesionales de la actividad subvencional en la Administración Regional, careciendo de contenido disciplinario aplicable a los empleados públicos.

El código constituye para los gestores públicos responsables una directriz de actuación, definiendo las exigencias éticas y de buena gestión que estos han de asumir en su quehacer, quedando vinculados a él todos los cargos y empleados públicos regionales en los términos establecidos en el presente texto.

En lo que se refiere a las personas, entidades o empresas beneficiarias de ayudas o subvenciones públicas, o participantes en procedimientos de concesión de tales fondos públicos, las directrices de actuación en él contenidas se incardinarán como un compromiso cuyo cumplimiento asumirán en los instrumentos reguladores de sus relaciones con la Administración Pública Regional.

Además, estamos ante un documento vivo y dinámico, que parte de unos estándares mínimos, por lo que se podrán ir incorporando nuevos requerimientos según avance la práctica administrativa. A tal efecto, los órganos gestores de subvenciones y ayudas públicas trasladarán cuantas propuestas de incorporación estimen necesarias al órgano directivo competente en materia de buen gobierno, para su estudio y valoración, a cuyo efecto, y al menos una vez al año, todas las propuestas recibidas serán sometidas a audiencia.

III. DESTINATARIOS

Alcanzar una cultura de integridad es un compromiso de todos, por ello es imprescindible contar con la implicación de todas las personas y operadores económicos que puedan llegar a ser beneficiarios de ayudas y subvenciones de la Administración Regional, cuyo compromiso ético y de buenas prácticas se torna en pieza fundamental del engranaje para que este sistema funcione.

Por esta razón, el código tiene dos vertientes: una vertiente interna, dirigida a los cargos públicos y al personal al servicio de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia que intervengan en cualquiera de las fases de planificación, otorgamiento, comprobación, control y fiscalización de las ayudas y subvenciones; y una vertiente externa, dirigida a aspirantes y beneficiarios.

En su vertiente interna, constituye una guía que debe orientar la actuación de los cargos y empleados públicos de la Administración Regional en este ámbito, que responde al objetivo de potenciar su profesionalidad y reforzar los mecanismos que garanticen la imparcialidad en el ejercicio de sus funciones. Su propósito es establecer determinadas pautas de actuación que se consideran esenciales para garantizar una actividad de fomento eficaz, eficiente y socialmente responsable, en definitiva, una buena gestión de lo público, pero su contenido no agota todos los deberes en la materia.

En su vertiente externa, el compromiso de cumplimiento del presente código será incorporado como requisito en las correspondientes bases reguladoras de la subvención o ayuda, que habrán de asumir expresamente los beneficiarios en los instrumentos reguladores de sus relaciones con la Administración Pública Regional, en la forma que se determina –a título de ejemplo- en los apartados 3, 4 y 5 del anexo.

Así pues, son destinatarios de este código los altos cargos y demás titulares de órganos directivos, los empleados públicos y el resto del personal al servicio de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma, tanto de la Administración General como de los organismos públicos y demás entidades de derecho público vinculadas o dependientes de ella, que, en el desempeño de sus funciones, hayan de intervenir en cualquiera de las fases de los procedimientos de gestión de ayudas y subvenciones, desde su planificación hasta su reintegro, en su caso.

Además, los entes locales y el resto de entidades que integran el sector público autonómico y local, podrán adherirse voluntariamente a las disposiciones de este código.

Asimismo, son destinatarios de este código las entidades colaboradoras y cuantas personas físicas, jurídicas y entidades sin personalidad jurídica participen en los procedimientos de otorgamiento de ayudas y subvenciones gestionados por la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como los beneficiarios de tales fondos.

IV. ESTRUCTURA

El código se estructura en dos bloques, referidos a la vertiente interna y a la externa.

En el primer bloque, dirigido a la vertiente interna, se destacan algunos principios generales que deben presidir la gestión de ayudas y subvenciones públicas y, después, se recogen una serie de pautas de actuación o de prácticas que se consideran especialmente convenientes para ir forjando una cultura ética de la ayuda pública por parte de los cargos públicos y el personal al servicio de la Administración Regional.

En el segundo bloque se plasman las reglas éticas que han de respetar los beneficiarios de ayudas y subvenciones públicas y los participantes en los procedimientos de otorgamiento de aquellas, que se estiman fundamentales para coadyuvar a conseguir una actividad subvencional íntegra y transparente, a través de una serie de normas de conducta externas.

V. PRINCIPIOS Y NORMAS DE CONDUCTA INTERNAS

Los principios rectores que regirán la actividad subvencional en el ámbito de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia serán los contemplados en su normativa reguladora. Si bien, sin ánimo exhaustivo, se destacan aquí determinados aspectos relacionados con varios de esos principios:

— **Principios de planificación y de evaluación.** La planificación estratégica de la actividad subvencional y su posterior evaluación constituyen instrumentos valiosos que permiten mejorar en eficiencia, eficacia, transparencia y servicio a la ciudadanía. La plasmación de la actividad de fomento en instrumentos adecuados de planificación, que establezcan los objetivos a conseguir y las necesidades públicas a satisfacer, permitirá efectuar un posterior control y evaluación que analizará el grado de cumplimiento y satisfacción de esos objetivos y necesidades, lo cual permitirá reiterar, modular, rectificar y eliminar líneas de subvenciones, en función de lo concluido en el proceso de evaluación.

— **Principio de eficiencia.** Se velará por un uso eficiente de los recursos destinados a la actividad de fomento, procurando la mejor relación posible entre los resultados obtenidos por los programas, actividades o proyectos subvencionados y los recursos empleados para conseguir aquellos. La limitación de créditos obliga a buscar la máxima eficiencia en esta modalidad de gasto, de forma que solo se asignen créditos a las líneas de ayuda que hayan cumplimentado las finalidades y objetivos planificados en ejercicios anteriores, o respecto de las que se tenga cierta seguridad en que puedan cumplirlos.

— **Principio de objetividad e imparcialidad.** Se mantendrá la máxima objetividad e imparcialidad en la toma de decisiones y, en particular, en la elección de las líneas de subvenciones a ejecutar, suprimiendo todas las que sean innecesarias, ineficaces e ineficientes. En otro orden de cosas, los destinatarios del código observarán escrupulosamente los deberes de abstención previstos legalmente. Asimismo, los órganos gestores y de control de ayudas y subvenciones públicas adoptarán las medidas oportunas para prevenir situaciones de conflicto de intereses.

— **Principio de colaboración y coordinación administrativa.** Se coordinará debidamente la planificación estratégica de subvenciones con otras planificaciones estratégicas relevantes de la CARM y de la Administración General del Estado, evitando articular líneas de subvenciones idénticas o contradictorias.

Las **normas de conducta** en la actividad de fomento asociadas a tales principios son las siguientes:

1. Planificación de la actividad subvencional.

- Se hará un esfuerzo de coherencia y coordinación que busque la vinculación entre las políticas públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, los planes sectoriales de esas políticas públicas, la programación presupuestaria y la planificación estratégica de subvenciones.

- Se procurará definir los indicadores de seguimiento (cualitativos y cuantitativos) y evaluación de las líneas de subvención de forma que permitan medir la consecución de objetivos, a cuyo efecto se intentará acudir no solo a indicadores de naturaleza presupuestaria o de gestión, sino también a indicadores de resultados o impactos.

- Se buscará la coherente vinculación entre los objetivos e indicadores de las líneas de subvención de los PES y los objetivos e indicadores de los programas presupuestarios.

- De acuerdo con lo establecido en el Plan de Acción para la Implementación de la Agenda 2030 en la Región de Murcia, aprobado por acuerdo de Consejo de Gobierno de 29 de diciembre de 2020, los planes estratégicos de subvenciones se alinearán con la Agenda 2030. De este modo, al margen de promover mediante subvenciones actividades y conductas particulares que se dirijan al cumplimiento de los objetivos fijados en la Agenda 2030, se hará expresa referencia en los planes estratégicos al objetivo de desarrollo sostenible que promueven.

2. Reflexión sobre la verdadera naturaleza jurídica subvencional.

El instrumento de la subvención solo se utilizará cuando el fondo del negocio jurídico a celebrar responda verdaderamente a esa naturaleza, cuidando de no confundir esta figura con otras afines como el contrato o el convenio.

3. Introducción de principios de sostenibilidad y responsabilidad social en los criterios de concesión de ayudas y subvenciones públicas.

En el establecimiento y configuración de las ayudas y subvenciones se tendrán en cuenta criterios de protección social, laboral y medioambiental, tanto en el diseño de las líneas de subvenciones como en los criterios de concesión.

4. Excepcionalidad de las subvenciones de concesión directa. Se intentará reducir el empleo de subvenciones de concesión directa y, en particular, se evitará la propuesta de concesión de subvenciones nominativas en el proyecto de ley de presupuestos generales, procurando recurrir a la concurrencia competitiva como procedimiento ordinario de concesión de subvenciones. Se velará por que las subvenciones nominativas que se propongan respondan a fomentar actividades de interés general evitando la formación de posibles redes clientelares.

5. Mejora de la regulación de las subvenciones excepcionales o de concesión directa. Se procurará mejorar la regulación de las subvenciones de concesión directa para justificar adecuadamente su fundamento, su cuantificación económica, las obligaciones y compromisos de ejecución que se imponen a los beneficiarios, así como para perfeccionar su visibilidad y rendición de cuentas, especialmente a partir de determinados importes.

6. Adecuada motivación del carácter singular de las subvenciones de concesión directa y de las razones que acreditan o justifican el empleo de este procedimiento excepcional. Los empleados públicos gestores se

esforzarán en explicar apropiadamente en las memorias justificativas de las subvenciones de concesión directa tanto su carácter singular, como las razones de interés público, social, económico o humanitario que motivan la elección de ese procedimiento excepcional de otorgamiento, o las que justifiquen la dificultad de su convocatoria pública, evitando el uso de motivaciones genéricas. En este sentido, las excepciones previstas en la ley serán objeto de interpretación restrictiva.

7. Singularidad de las subvenciones/ayudas sociales o de carácter asistencial. Se planificará la configuración de este tipo de subvenciones de la forma más sencilla y simplificada posible, procurando habilitar un procedimiento asequible en el que la mera acreditación de la insuficiencia o carencia social o asistencial que se pretenda compensar con la ayuda sirva de base para su concesión, sin necesidad de articular una compleja tramitación con acreditación de múltiples requisitos, y en el que se fomente la interoperabilidad para evitar la presentación de documentación acreditativa emitida por otras administraciones.

8. Redacción reflexiva de las bases reguladoras de las subvenciones y de las convocatorias. Las bases reguladoras de las ayudas y subvenciones y las convocatorias, en su caso, deberán redactarse meditando y planificando pausadamente su contenido, relacionando adecuadamente todos los aspectos clave de la subvención o ayuda (individualmente considerada) a conceder, evitando inercias y buscando la debida coherencia entre todos sus extremos: objeto y finalidad; requisitos para ser beneficiarios y la forma y tiempo de acreditarlos; los criterios de valoración y la forma y tiempo de acreditarlos; la justificación del cumplimiento de la actividad subvencionada y la de los gastos subvencionables, con su tiempo y forma de acreditación; la compatibilidad o incompatibilidad de las subvenciones con otras ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, etc... En particular, se identificarán de forma clara y precisa los proyectos o actividades que puedan ser financiados con la subvención, de forma que se evite cualquier duda interpretativa sobre el carácter subvencionable de los proyectos o de los costes en que se incurra para su realización. Asimismo, las excepciones relativas al cumplimiento por los beneficiarios o las entidades colaboradores de los requisitos previstos legalmente, habrán de estar adecuadamente motivadas y responder a la propia naturaleza de la subvención de que se trate.

Igualmente, se hace hincapié en la necesidad de tomar conciencia de todos los aspectos que, de forma eventual, pueden incluirse en las bases reguladoras de las subvenciones para discernir, en cada supuesto, cuáles de esos extremos conviene añadir al contenido de las bases reguladoras de una subvención en función de su particularidad, como modo de evitar que una ausencia de regulación pueda generar conflictividad y problemas procedimentales a posteriori (ejemplo: causas y supuestos en los que, cuando sea compatible con la naturaleza de la subvención, el beneficiario puede subcontratar con terceros la ejecución total o parcial de la actividad subvencionada y la responsabilidad de estos subcontratistas a efectos de proyectarse sobre ellos actuaciones de control o exigirles reintegros o responsabilidad sancionadora; subrogación en la posición de los beneficiarios mediante operaciones de transmisión, fusión, escisión o similares; etc...)

9. Identificación clara en las bases reguladoras de todos los extremos relacionados con la justificación. Se configurará de forma adecuada el marco regulador de la justificación, sin acudir a cláusulas estereotipadas y atendiendo

a la razón de ser de cada subvención, para evitar incidentes y conflictos de interpretación. Ello exige sopesar extremos varios, tales como, por ejemplo, dilucidar sobre la conveniencia de establecer un plazo o período temporal para la comprobación de la justificación por parte de la Administración (con objeto de evitar que los beneficiarios interpreten el silencio como favorable y den por buena la justificación presentada); identificar con claridad cuáles son los gastos subvencionables en cada línea de subvención para evitar que conceptos indeterminados puedan generar dudas interpretativas; abordar –cuando proceda– el alcance de la justificación en los costes indirectos, planteándose alternativas para su fijación diferentes al tanto alzado pero con una motivación adecuada de su importe; diseñar la forma de justificación que, siendo adecuada al supuesto de que se trate, comporte menores cargas administrativas; etc...

10. Normalización de las subvenciones de justificación previa (postpagables). Con carácter general, las subvenciones se configurarán como postpagables, relegando las de justificación diferida o prepagables a los casos estrictamente necesarios, reflexionando, en esos supuestos sobre la necesidad de exigir garantía, e, incluso, utilizando, cuando sea factible, un régimen mixto que permita otorgar una parte de la cuantía de la subvención con carácter previo a la realización de la actividad subvencionada, como medio de financiación necesaria para su consecución, abonando el resto a ritmo de ejecución.

11. Ejecución no precipitada en el seno del ejercicio presupuestario. Se ajustarán temporalmente en el ejercicio presupuestario las convocatorias y las concesiones de subvenciones para que esos fondos públicos cubran, en el momento adecuado, los gastos de la actividad subvencionada, evitando su tramitación precipitada, bien por su cercanía incipiente al momento temporal en el que esos fondos son necesarios, bien por relegarse esa tramitación al final del año.

12. Preponderancia de los criterios de valoración automáticos, adecuada motivación de los informes de evaluación y publicidad de las valoraciones desagregadas: En los procedimientos de concesión de subvenciones de concurrencia competitiva, con carácter general, se dará preponderancia a los criterios de valoración que sean susceptibles de ser valorados mediante cifras o porcentajes que puedan ser obtenidos mediante la mera aplicación de fórmulas sobre aquellos que dependan de un juicio de valor. En todo caso, los criterios objetivos de otorgamiento de la subvención, así como la ponderación atribuida a los mismos, serán descritos en las bases reguladoras de forma precisa, como modo de dejar el mínimo margen de discrecionalidad posible en su apreciación. Además, los informes de evaluación deberán estar suficientemente motivados, sin que sea admisible la plasmación sin más de las puntuaciones otorgadas, requiriéndose la adecuada justificación de las razones por las que se conceden tales puntuaciones. Con objeto de dotar a los procesos de mayor transparencia, se hará pública la valoración desagregada de las puntuaciones obtenidas por los beneficiarios en cada uno de los apartados susceptibles de valoración.

13. Comprobación adecuada de la justificación en todo tipo de subvenciones. Los empleados públicos gestores de ayudas públicas extremarán la diligencia en la comprobación de la justificación en todo tipo de subvenciones y, en particular, en las subvenciones nominativas y en las prepagables.

A su vez, asumirán iniciativas que sirvan para mejorar la comprobación de la justificación de las subvenciones, como, por ejemplo, la elaboración de manuales/guías de comprobación que, en ciertas líneas de subvenciones repetitivas y continuadas, puedan ser útiles para reducir y maximizar la eficacia de dicha tarea.

14. Justificación anual y periódica en los proyectos plurianuales de ayudas públicas. Se sugiere que, en los proyectos plurianuales de ayudas públicas, se prevea un régimen de justificación provisional anual que, a cuenta de la liquidación final del proyecto en que se justifique totalmente la actividad, permita al órgano concedente realizar un seguimiento adecuado de la actividad subvencionada, con el fin de reducir el riesgo de que plazos dilatados puedan perjudicar u ocultar causas de reembolso y/o reintegro.

15. Simplificación administrativa en la justificación. Es recomendable que, en la medida de lo posible y respetando el marco normativo vigente, se avance hacia procedimientos más abreviados y amoldables de justificación, procurando sustituir la exigencia de documentación justificativa prolija por sistemas de control más flexibles pero exhaustivos, con objeto de evitar que la excesiva rigidez en los plazos y formas de acreditación de las actividades subvencionadas y de los gastos subvencionables pueda dar lugar a reintegros aun a pesar de haber cumplido justificadamente los beneficiarios con la ejecución material.

16. Compromiso con la simplificación y la buena gestión de las ayudas y subvenciones públicas. Los altos cargos y empleados públicos desplegarán cualesquiera iniciativas puedan mejorar y simplificar la gestión de los procedimientos de concesión de ayudas y subvenciones públicas.

Por ejemplo, en líneas de subvenciones repetitivas y continuadas podrían crearse registros de beneficiarios de subvenciones públicas que facilitasen la acreditación de los requisitos para acceder a las mismas, contribuyéndose a aligerar la carga de justificación de requisitos y a facilitar la interoperabilidad e identificación de los supuestos que impidan acceder a la condición de beneficiario. De igual modo, los centros gestores podrían preparar cuestionarios on line que permitieran verificar de forma previa si el aspirante a beneficiario de una determinada subvención cumple los requisitos exigidos (a modo de test de autoevaluación). O, en otro orden de cosas, también podrían elaborarse guías de justificación de gastos subvencionables habituales como modo de proporcionar mayor seguridad jurídica al beneficiario de las ayudas y de facilitar la comprobación de la justificación que desarrolla el órgano gestor, haciendo referencia en tales casos a dichas guías en las bases reguladoras de la subvención a fin de incluirlas en su régimen jurídico aplicable.

17. Actuación objetiva e imparcial. Los altos cargos y empleados públicos intervinientes en cualquiera de las fases de los procedimientos de concesión de ayudas y subvenciones actuarán de forma objetiva e imparcial, garantizando la neutralidad en la toma de decisiones y la igualdad de trato a todos los aspirantes y beneficiarios. No aceptarán regalos o beneficios en interés privado, para sí o para terceras personas, y no facilitarán direcciones de domicilios particulares.

El personal de la Administración pública regional o de fuera de ella que pudiera tener algún tipo de interés personal en el asunto, no podrá participar en el diseño de la subvención, formar parte del órgano de valoración, emitir informes de evaluación o asesorar al órgano concedente de la subvención.

18. Órganos colegiados de valoración en los procedimientos de concurrencia competitiva. Los órganos colegiados de valoración responsables de proponer la concesión de subvenciones tendrán una composición eminentemente técnica, no pudiendo formar parte de la misma altos cargos, cargos sindicales, ni personal eventual. La identificación de los componentes de estos órganos de valoración se facilitará a quien la demande.

19. Influencia en la prelación de pagos. El régimen de pagos relativos a ayudas y subvenciones públicas seguirá el orden de prelación legalmente establecido, sin que los altos cargos o empleados públicos puedan agilizarlos para comportar un privilegio a favor de determinados beneficiarios, relacionados o no con el entorno familiar y social inmediato de los altos cargos y empleados públicos, o cuando suponga un menoscabo de los intereses de tercero.

20. Celo minucioso en los procedimientos de reintegro. Se extremará la diligencia y la coordinación entre el personal de los órganos gestores y el de los órganos de control, en su caso, para identificar todos los supuestos que puedan precisar de un reintegro de la ayuda o subvención concedida y proceder de inmediato a su sustanciación, resolviendo en plazo todos los procedimientos de reintegro que deban ser tramitados para evitar su caducidad por silencio administrativo y la prescripción de la acción para exigir tales reintegros. A fin de evitar situaciones injustas, se velará por que los criterios de graduación de los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención que se plasmen en las bases reguladoras, respondan al principio de proporcionalidad.

21. Medidas de prevención de las situaciones de conflicto de intereses. Como medida de prevención y detección de las situaciones de conflicto de interés, los redactores de las bases reguladoras de ayudas y subvenciones públicas, los miembros de los órganos de evaluación -cuando existan-, así como los intervinientes en los procedimientos de concesión de ayudas y subvenciones públicas, de control de su justificación, de su fiscalización y de su reintegro, en su caso, suscribirán una "declaración de ausencia de conflicto de interés", en la que hagan constar que no tienen ningún interés actual que pueda entrar en conflicto con el interés público y comprometer su imparcialidad, y que asumen el compromiso de poner en conocimiento del titular del órgano directivo del que dependan, de forma inmediata, cualquier potencial conflicto de intereses que pudiera producirse con posterioridad a la firma de la citada declaración, y mientras dure el procedimiento de concesión, la comprobación de la justificación, el control o fiscalización de la ayuda o subvención y su reintegro, si procede. A tal fin, se podrá utilizar el modelo que se incluye en el apartado 1 del anexo de este código.

22. Compromiso con la formación. El personal interviniente en la actividad de fomento ha de comprometerse a asistir a acciones formativas que le permitan profundizar en el conocimiento de las novedades legislativas y jurisprudenciales en la materia, así como en los procedimientos electrónicos y tecnología aplicada a la gestión de ayudas y subvenciones públicas, en la convicción de que la profesionalización de los responsables de la gestión de ayudas y subvenciones públicas garantiza la buena marcha de los procedimientos. Para ello, la Administración Regional asume el firme propósito de ofrecerles acciones formativas de calidad y, así mismo, también promoverá acciones de sensibilización de la sociedad civil sobre los beneficios de una política de integridad en esta materia.

VI. PRINCIPIOS Y NORMAS DE CONDUCTA EXTERNAS

Los beneficiarios de las ayudas y subvenciones públicas concedidas por la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (CARM) y cualquier persona -física o jurídica- o entidad sin personalidad jurídica que desee participar en un procedimiento de concesión de ayudas o subvenciones públicas, sea de concurrencia competitiva o de concesión directa, tramitado por la Administración Pública de la CARM, deberán asumir el compromiso de cumplimiento de las reglas de carácter ético que se plasman en este apartado. La asunción del citado compromiso se reflejará en las correspondientes bases reguladoras de la subvención o ayuda y se realizará, según proceda:

- En los procedimientos de concurrencia competitiva, en la propia solicitud normalizada de participación, mediante la inclusión de una cláusula de adhesión al presente código, pudiéndose utilizar el modelo que figura en el apartado 3 del anexo.
- En los procedimientos de concesión directa en los se utilice el convenio para canalizar la correspondiente subvención, mediante la inclusión en este de una cláusula de adhesión al presente código, pudiéndose utilizar el modelo que figura en el apartado 4 del anexo.
- En los procedimientos de concesión directa en los se utilice la resolución como instrumento de concesión de la subvención, mediante la firma de un compromiso expreso de adhesión al presente código con carácter previo a la emisión de dicha resolución, pudiéndose utilizar el modelo que figura en el apartado 5 del anexo.

De la misma forma, las bases reguladoras de las subvenciones contendrán como anexo el presente código de conducta, para asegurar su conocimiento por los interesados.

Los participantes en procedimientos de concesión de ayudas y subvenciones públicas y los beneficiarios de estas se comprometen a respetar, además de la normativa vigente en la materia que nos ocupa, las siguientes reglas:

1. No efectuarán modificaciones en la ejecución de la actividad subvencionada sin conocimiento ni aprobación expresa del órgano gestor, salvo lo que al respecto permitan y establezcan las bases reguladoras.
2. No tratarán de influir en las decisiones de los órganos de evaluación ni de los órganos concedentes de ayudas y subvenciones, ni ejercerán ningún tipo de presión sobre ellos, directa o indirectamente, respetando en todo momento su actitud de neutralidad en el proceso.
3. Se abstendrán de ofrecer regalos, dádivas, ofrecimientos o promesas a los altos cargos o al personal interviniente en cualquier fase del procedimiento de planificación, concesión, gestión, fiscalización y control de ayudas y subvenciones públicas.
4. Se abstendrán de influir en el régimen de prelación de pagos.
5. Se cuidará de que los fondos recibidos se inviertan de forma eficiente en la ejecución del proyecto o actividad subvencionada, evitando su despilfarro y optimizando su uso.
6. Cumplirán con los principios, las normas y los cánones éticos propios de las tareas, los oficios y/o las profesiones correspondientes a las actividades objeto de subvención, actuando en todo momento con imparcialidad, de buena fe y con arreglo al código deontológico de su profesión o gremio.

7. No falsearán, en ningún caso, los datos, la información o la documentación facilitada a la Administración Regional en los procedimientos de gestión, control o fiscalización de ayudas y subvenciones públicas, garantizando, en todo momento, la aportación de información veraz, completa, relevante y actualizada.

8. No obstaculizarán las actuaciones de comprobación que se efectúen por los órganos competentes, mostrando en todo momento una actitud plenamente colaboradora.

9. Los beneficiarios se responsabilizarán de que los subcontratistas con los que concierten la ejecución total o parcial de la actividad subvencionada, cuando ello esté permitido, se sujeten a los mismos principios y reglas de conductas enumerados en el presente código, debiendo informarles de su contenido.

10. Comunicarán inmediatamente al órgano competente las posibles situaciones de conflicto de intereses que puedan darse en altos cargos, directivos o empleados públicos de la Administración Pública Regional intervinientes en procedimientos de concesión, control o reintegro de subvenciones, y evitarán exponerlos a situaciones que puedan generar tales conflictos.

11. Los beneficiarios respetarán el carácter confidencial de la información a la que tengan acceso con ocasión de la ejecución de las actividades o proyectos subvencionados, respecto de la que guardarán secreto profesional, y no utilizarán dicha información confidencial para obtener, directa o indirectamente, una ventaja o beneficio de cualquier tipo en interés propio ni en el de terceras personas.

VII. COMISIÓN DE ÉTICA INSTITUCIONAL

Los destinatarios del código podrán dirigirse a la Comisión de Ética Institucional, en cualquier momento, para plantearle cuantas dudas, consultas y dilemas éticos puedan surgirles en su aplicación. Asimismo, podrán comunicarle cuantas actuaciones inadecuadas o contrarias al código observen, por los cauces y vías que garanticen su anonimato que se articulen en desarrollo del Sistema de Integridad Institucional de esta Comunidad Autónoma. Las consultas o comunicaciones dirigidas a la Comisión no suspenderán en ningún caso la tramitación de los procedimientos de concesión, gestión, control o reintegro de ayudas y subvenciones públicas en cuyo seno surjan.

ANEXO. MODELOS

1. MODELO DE DOCUMENTO DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERÉS.

D....., con DNI....., debiendo actuar en el procedimiento de gestión de ayudas/ subvencionesen calidad de,

DECLARO:

Que no concurre en mí ningún conflicto de interés que pueda comprometer mi imparcialidad e independencia durante el ejercicio de mis funciones en el seno del procedimiento, y me comprometo a poner en conocimiento del titular del órgano directivo del que dependo, de forma inmediata, cualquier potencial conflicto de intereses que pudiera producirse con posterioridad a la firma de la presente declaración, y mientras dure el procedimiento de concesión, la comprobación de la justificación, el control o fiscalización de la ayuda o subvención y su reintegro, en su caso.

Lugar, fecha y firma.

2. MODELO DE CLÁUSULA PARA SU INCLUSIÓN EN LAS BASES REGULADORAS.

Se estima necesario que los interesados en convertirse en beneficiarios de las ayudas/subvenciones reguladas a través del presente instrumento, asuman el compromiso de cumplimiento del apartado VI del CÓDIGO DE CONDUCTA EN MATERIA DE SUBVENCIONES Y AYUDAS PÚBLICAS DE LA REGIÓN DE MURCIA, aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha_____.

Opción A: En consecuencia, se incluirá la oportuna cláusula de adhesión en el modelo de solicitud normalizada de participación en el procedimiento de concesión de ayudas o subvenciones que se convoque al efecto/ en el convenio que se suscriba para canalizar la subvención de concesión directa que en este instrumento se regula (elegir la alternativa que proceda). Opción B: En consecuencia, con carácter previo a la firma de la resolución de concesión, el potencial beneficiario de la ayuda/subvención que nos ocupa deberá firmar un compromiso expreso de cumplimiento del repetido apartado VI del CÓDIGO DE CONDUCTA EN MATERIA DE SUBVENCIONES Y AYUDAS PÚBLICAS DE LA REGIÓN DE MURCIA.

3. MODELO DE CLÁUSULA DE ADHESIÓN AL PRESENTE CÓDIGO PARA SOLICITUDES NORMALIZADAS DE PARTICIPACIÓN EN PROCEDIMIENTOS DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DE CONCURRENCIA COMPETITIVA.

Asumo el compromiso de cumplimiento del apartado VI del CÓDIGO DE CONDUCTA EN MATERIA DE SUBVENCIONES Y AYUDAS PÚBLICAS DE LA REGIÓN DE MURCIA, aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha_____.

4. MODELO DE CLÁUSULA DE ADHESIÓN AL PRESENTE CÓDIGO PARA CONVENIOS EN LOS QUE SE INSTRUMENTE LA CONCESIÓN DIRECTA DE AYUDAS Y SUBVENCIONES PÚBLICAS.

El beneficiario asume el compromiso de cumplimiento del apartado VI del CÓDIGO DE CONDUCTA EN MATERIA DE SUBVENCIONES Y AYUDAS PÚBLICAS DE LA REGIÓN DE MURCIA, aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha_____.

5. MODELO DE COMPROMISO DE ADHESIÓN AL PRESENTE CÓDIGO PARA BENEFICIARIOS DE SUBVENCIONES/AYUDAS PÚBLICAS DE CONCESIÓN DIRECTA QUE SE OTORGUEN POR RESOLUCIÓN.

D./D.^a_____, con NIF_____en nombre propio/en nombre y representación de_____, con NIF_____, DECLARO:

Que asumo/Que la persona a la que represento asume el compromiso de cumplimiento del apartado VI del CÓDIGO DE CONDUCTA EN MATERIA DE SUBVENCIONES Y AYUDAS PÚBLICAS DE LA REGIÓN DE MURCIA, aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha_____.



Anexo III

**COMPROMISO DE ADHESIÓN AL CÓDIGO DE CONDUCTA EN MATERIA DE
SUBVENCIONES Y AYUDAS PÚBLICAS DE LA REGIÓN DE MURCIA**

D. _____ con
DNI n.º _____, en nombre propio y representación del centro
educativo privado concertado _____, con NIF
_____ y domicilio social en _____
_____, con código de centro _____,
DECLARO:

Que asumo/Que la persona a la que represento asume el compromiso
de cumplimiento del apartado VI del CÓDIGO DE CONDUCTA EN MATERIA DE
SUBVENCIONES Y AYUDAS PÚBLICAS DE LA REGIÓN DE MURCIA, aprobado por
Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 29 de diciembre de 2021.

En Murcia, a ____ de _____ de 2025.

Fdo. _____

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

3513 Decreto n.º 116/2025, de 10 de julio, por el que se modifica el Decreto n.º 58/2024, de 23 de mayo (BORM n.º 129, de 05/06/2024), por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a Construcciones y Promociones PABEGOM, S.L., para la promoción de 24 viviendas en el municipio de Lorca, destinadas al arrendamiento, a la cesión en uso o al disfrute temporal, como actuaciones incluidas en el programa de fomento de alojamientos temporales, de modelos cohousing, de viviendas intergeneracionales y modalidades similares del Real Decreto 42/2022 de 18 de enero, por el que se regula el Plan Estatal para el Acceso a la Vivienda 2022-2025.

El Real Decreto n.º 42/2022, de 18 de enero, por el que se regula el Bono Alquiler Joven y el Plan Estatal para el acceso a la Vivienda 2022-2025, con la finalidad de propiciar de forma estructural y a corto y medio plazo el incremento del parque de vivienda en alquiler asequible o social tanto en entornos urbanos como en entornos rurales, marca como objetivo incrementar la oferta de alojamientos y viviendas en alquiler, impulsando la promoción de alojamientos temporales, de modalidades residenciales tipo cohousing, de viviendas intergeneracionales y otras similares en las que, en todo caso, se reduce la superficie privativa de alojamiento o vivienda y se incrementa la superficie de interrelación en comparación con las soluciones habituales de viviendas, que vayan a ser destinados al alquiler, la cesión en uso o a cualquier régimen temporal similar admitido en derecho.

Este objetivo de fomento de alojamientos y viviendas en alquiler se concreta en la regulación del programa 8 del Real Decreto 42/2022, de 18 de enero.

En cumplimiento de lo anterior, con fecha 25 de octubre de 2023 se suscribió Acuerdo de la Comisión de Seguimiento (en adelante ACS) relativo al fomento de alojamientos temporales, de modelos cohousing, de viviendas intergeneracionales y modalidades similares en Lorca, quedando previsto en el punto segundo de este acuerdo, como promotora de la actuación y beneficiaria de las ayudas, la empresa Construcciones y promociones PABEGOM S.L.

Dicho Acuerdo fue suscrito por el MITMA y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, previa declaración expresa de conformidad del Ayuntamiento de Lorca, de acuerdo con lo establecido en el artículo 84 del citado Real Decreto 42/2022 de 18 de enero.

Por consiguiente, en virtud de lo establecido en el artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 23.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia; en el marco de la financiación y actuaciones aprobadas en el ACS de 25 de octubre de 2023, ya citado, se dictó el Decreto n.º 58/2024,

de 23 de mayo, (BORM n.º 129, de 05/06/2024). cuyo objeto es regular las normas especiales de concesión directa de una subvención a la empresa Construcciones y promociones PABEGOM S.L., para la promoción de 24 viviendas en el municipio de Lorca, destinadas al arrendamiento, a la cesión en uso o al disfrute temporal, como actuaciones incluidas en el programa de fomento de alojamientos temporales, de modelos cohousing, de viviendas intergeneracionales y modalidades similares del Real Decreto 42/2022 de 18 de enero, por el que se regula el Plan Estatal para el acceso a la vivienda 2022-2025.

Siendo necesario instrumentar mediante Orden la concesión de la subvención recogida en el Decreto n.º 58/2024, de 23 de mayo, visto que el mismo se refería a anualidades 2024 al 2027 y que ha transcurrido el ejercicio 2024 sin que se haya dictado la orden de concesión, es preciso modificar el precitado Decreto.

La modificación que se propone se refiere exclusivamente al contenido del artículo 4.1 del citado Decreto, en lo relativo a las referencias a los ejercicios presupuestarios y a la formulación de la tabla de anualidades, incorporando la expresión "distribución estimada del gasto por anualidades" para mayor precisión técnica. El resto del contenido del Decreto se mantiene íntegro.

La Comunidad Autónoma tiene la competencia exclusiva en materia vivienda, de acuerdo con el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, correspondiendo a la Consejería de Fomento e Infraestructuras la propuesta y ejecución de la política del Gobierno en dicha materia, de conformidad con el Decreto del Presidente n.º 19/2024, de 15 de junio, de Reorganización de la Administración Regional.

Por lo expuesto, a propuesta del Consejero de Fomento e Infraestructuras, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 10 de Julio de 2025, de conformidad con lo previsto en el artículo 23.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

Dispongo

Artículo único. Modificar el artículo 4.1. del Decreto n.º 58/2024, de 23 de mayo, que queda redactado como sigue:

1. La ayuda se tramita mediante expediente de gasto plurianual, teniendo un gasto autorizado total para su concesión y pago de 630.561,00 euros, de conformidad con el Acuerdo de la Comisión de Seguimiento de 25 de octubre de 2023, relativo al fomento de alojamientos temporales, de modelos cohousing, viviendas intergeneracionales y modalidades similares, las calles Abellaneda, Juan López y Pedro Alcántara de Lorca, financiados íntegramente con fondos procedentes de la Administración General del Estado, afectados para la ejecución de estas ayudas, con cargo a la partida presupuestaria 14.02.00.431A.776.60, «Promoción de viviendas en alquiler» en el proyecto de gastos 51762 y subproyecto 051762230001, conforme a la siguiente distribución estimada del gasto por anualidades:

Beneficiario / CIF	Partida presupuestaria	Proyecto / subproyecto	Anualidades €				Total € gasto plurianual
			2025 (50%)	2026	2027	2028 (50%)	
Construcciones y Promociones Pabegom, S.L. / B73402075	14.02.00.431A.776.60	51762 / 051762230001	315.280,50	0,00	0,00	315.280,50	630.561,00

Disposición final única. Eficacia y publicidad

El presente Decreto producirá sus efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, a 10 de julio de 2025.—El Presidente, Fernando López Miras.—El Consejero de Fomento e Infraestructuras, Jorge García Montoro.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

3514 Decreto n.º 117/2025, de 10 de julio. Por el que se modifica el Decreto n.º 59/2024, de 23 de mayo (BORM n.º 129, de 05/06/2024), por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a la Fundación PONCEMAR para la promoción de 18 viviendas en el municipio de Lorca, destinadas al arrendamiento, a la cesión en uso o al disfrute temporal, como actuaciones incluidas en el programa de fomento de alojamientos temporales, de modelos cohousing, de viviendas intergeneracionales y modalidades similares del Real Decreto 42/2022 de 18 de enero, por el que se regula el Plan Estatal para el Acceso a la Vivienda 2022-2025.

El Real Decreto n.º 42/2022, de 18 de enero, por el que se regula el Bono Alquiler Joven y el Plan Estatal para el acceso a la Vivienda 2022-2025, con la finalidad de propiciar de forma estructural y a corto y medio plazo el incremento del parque de vivienda en alquiler asequible o social tanto en entornos urbanos como en entornos rurales, marca como objetivo incrementar la oferta de alojamientos y viviendas en alquiler, impulsando la promoción de alojamientos temporales, de modalidades residenciales tipocohousing, de viviendas intergeneracionales y otras similares en las que, en todo caso, se reduce la superficie privativa de alojamiento o vivienda y se incrementa la superficie de interrelación en comparación con las soluciones habituales de viviendas, que vayan a ser destinados al alquiler, la cesión en uso o a cualquier régimen temporal similar admitido en derecho.

Este objetivo de fomento de alojamientos y viviendas en alquiler se concreta en la regulación del programa 8 del Real Decreto 42/2022, de 18 de enero.

En cumplimiento de lo anterior, con fecha 25 de octubre de 2023 se suscribió Acuerdo de la Comisión de Seguimiento (en adelante ACS) relativo al fomento de alojamientos temporales, de modelos cohousing, de viviendas intergeneracionales y modalidades similares en Lorca, quedando previsto en el punto segundo de este acuerdo, como promotora de la actuación y beneficiaria de las ayudas, la Fundación PONCEMAR.

Dicho Acuerdo fue suscrito por el MITMA y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, previa declaración expresa de conformidad del Ayuntamiento de Lorca, de acuerdo con lo establecido en el artículo 84 del citado Real Decreto 42/2022 de 18 de enero.

Por consiguiente, en virtud de lo establecido en el artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 23.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia; en el marco de la financiación y actuaciones aprobadas en el ACS de 25 de octubre de 2023, ya citado, se dictó el Decreto n.º 59/2024, de 23 de mayo, (BORM n.º 129, de 05/06/2024) cuyo objeto es regular las

normas especiales de concesión directa de una subvención a la Fundación Poncemar, para la rehabilitación de un edificio para obtener 18 viviendas en el municipio de Lorca, destinadas al arrendamiento, a la cesión en uso o al disfrute temporal, como actuaciones incluidas en el programa de fomento de alojamientos temporales, de modelos cohousing, de viviendas intergeneracionales y modalidades similares del Real Decreto 42/2022 de 18 de enero, por el que se regula el Plan Estatal para el acceso a la vivienda 2022-2025.

Siendo necesario instrumentar mediante Orden la concesión de la subvención recogida en el Decreto n.º 59/2024, de 23 de mayo, visto que el mismo se refería a anualidades 2024 al 2027 y que ha transcurrido el ejercicio 2024 sin que se haya dictado la orden de concesión, es preciso modificar el precitado Decreto.

La modificación que se propone se refiere exclusivamente al contenido del artículo 4.1 del citado Decreto, en lo relativo a las referencias a los ejercicios presupuestarios y a la formulación de la tabla de anualidades, incorporando la expresión “distribución estimada del gasto por anualidades” para mayor precisión técnica. El resto del contenido del Decreto se mantiene íntegro.

La Comunidad Autónoma tiene la competencia exclusiva en materia vivienda, de acuerdo con el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, correspondiendo a la Consejería de Fomento e Infraestructuras la propuesta y ejecución de la política del Gobierno en dicha materia, de conformidad con el Decreto del Presidente nº 19/2024, de 15 de junio, de Reorganización de la Administración Regional.

Por lo expuesto, a propuesta del Consejero de Fomento e Infraestructuras, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 10 de julio de 2025, de conformidad con lo previsto en el artículo 23.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

Dispongo

Artículo único. Modificar el artículo 4.1. del Decreto n.º 59/2024, de 23 de mayo, que queda redactado como sigue:

1. La ayuda se tramita mediante expediente de gasto plurianual, teniendo un gasto autorizado total para su concesión y pago de 499.384,20 euros, de conformidad con el Acuerdo de la Comisión de Seguimiento de 25 de octubre de 2023, relativo al fomento de alojamientos temporales, de modelos cohousing, viviendas intergeneracionales y modalidades similares en calle Benemérita en Lorca, financiados íntegramente con fondos procedentes de la Administración General del Estado, afectados para la ejecución de estas ayudas, con cargo a la partida presupuestaria 14.02.00.431A.786.62, «Promoción de viviendas en alquiler» en el proyecto de gastos 51110 y subproyecto 051110230001, conforme a la siguiente distribución estimada del gasto por anualidades:

Beneficiario / CIF	Partida presupuestaria	Proyecto / subproyecto	Anualidades €				Total € gasto plurianual
			2025 (50%)	2026	2027	2028 (50%)	
Fundación Poncemar/ G30035828	14.02.00.431A.786.62	51110 / 051110230001	249.692,10	0,00	0,00	249.692,10	499.384,20

Disposición final única. Eficacia y publicidad.

El presente Decreto producirá sus efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, a 10 de julio de 2025.—El Presidente, Fernando López Miras.—El Consejero de Fomento e Infraestructuras, Jorge García Montoro.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos
y Transformación Digital

3515 Orden de 11 de julio de 2025 de la Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Transformación Digital, por la que se aprueban las bases reguladoras y la convocatoria de la II Edición de los Premios de Buen Gobierno, Modernización Administrativa y Atención a la Ciudadanía de la Región de Murcia.

La Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Transformación Digital, es el departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en las materias de inspección y calidad de los servicios y simplificación administrativa, entre otras.

El artículo 10 del Decreto n.º 179/2024, de 12 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la consejería, dispone que la Dirección General de Calidad, Simplificación Administrativa y Calidad de los Servicios, asume, con carácter transversal, las competencias en materia de buen gobierno; gobernanza; modernización y simplificación administrativa; atención a la ciudadanía, así como las correspondientes a la Inspección General de los Servicios.

El Plan de Inspección de la Inspección General de Servicios 2024-2027, aprobado por acuerdo de Consejo de Gobierno de 21 de marzo de 2024, incorpora como áreas fundamentales de actuación de este órgano directivo, junto a otras áreas funcionales tradicionales de esta como la modernización administrativa, nuevas áreas destinadas a la mejora de la calidad de los servicios y de la atención a la ciudadanía, previendo, además, determinadas actuaciones estratégicas en materia de buen gobierno e integridad pública, como son las relativas a la Unidad de conflicto de intereses y al Sistema interno de información.

De la misma forma, el gobierno regional conoce de la importancia de impulsar la actividad administrativa en estas áreas de actuación. Por ello, en el convencimiento de que el logro de resultados a nivel regional requiere, también, la promoción de aquellas conductas o actividades, no solo de las distintas unidades de la Administración regional, sino de todos los agentes públicos que, día a día, muestran su interés e implicación en estas áreas y que desarrollan proyectos dirigidos a mejorarlas, quiere proseguir estimulando estos comportamientos mediante el otorgamiento de unas distinciones de carácter honorífico que pretenden premiar el esfuerzo de todos en este sentido para que tengan un reconocimiento público.

Con este mismo propósito, el reciente Decreto-ley 1/2025, de 5 de junio, de Simplificación Administrativa de la Región de Murcia, ha resaltado en su artículo 13 la relevancia que adquieren los premios y menciones en favor de órganos y entidades públicos que desarrollan iniciativas especialmente relevantes para promover la modernización y simplificación administrativas.

La I Edición de estos premios honoríficos, celebrada en 2024, concitó una gran participación de candidaturas provenientes de las consejerías, universidades, ayuntamientos y organismos autónomos, con proyectos e iniciativas de alto nivel.

Por ello, con el ánimo de continuar fomentando la calidad de la gestión en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y los comportamientos de las distintas unidades administrativas y entidades que ejercen funciones públicas en estas áreas de actuación, se aprueban las bases y la convocatoria de la II Edición de los Premios de Buen Gobierno, Modernización Administrativa y Atención a la Ciudadanía, que pretenden visibilizar, distinguir y reconocer públicamente las buenas prácticas en estas materias.

En base a la experiencia de la edición anterior, en la presente convocatoria se han incorporado mejoras en el sistema de puntuación de las candidaturas para que resulte más equitativa la concurrencia de proyectos procedentes de distintos niveles de organización, así como otras mejoras respecto a la descripción de las categorías, procedimiento de concesión y forma de presentar la documentación.

Por lo expuesto, y en virtud de las atribuciones del artículo 16 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y vista la propuesta de la Dirección General de Calidad, Simplificación Administrativa e Inspección de Servicios,

Dispongo

Artículo único. Bases reguladoras y Convocatoria de la II Edición de los Premios de Buen Gobierno, Modernización Administrativa y Atención a la Ciudadanía.

Se aprueban las bases reguladoras y la convocatoria de la II Edición de los Premios de Buen Gobierno, Modernización Administrativa y Atención a la Ciudadanía de la Región de Murcia que se contienen en el Anexo I.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Contra el acto de convocatoria contenido en la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su publicación, ante el Consejero de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Transformación Digital, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Asimismo, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Murcia, a 11 de julio de 2025.—El Consejero de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Transformación Digital, Luis Alberto Marín González.

Anexo I

Bases reguladoras y convocatoria de la II Edición de los Premios de Buen Gobierno, Modernización Administrativa y Atención a la Ciudadanía de la Región de Murcia

Primera. Requisitos para la obtención de los premios.

Podrán ser premiadas las siguientes administraciones, organismos y entidades públicas, así como sus órganos, unidades administrativas, o unidades que las compongan, corporaciones, fundaciones, empresas y entidades públicas:

a) La Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (CARM).

b) Los organismos autónomos y las entidades públicas empresariales dependientes de la Administración pública regional.

c) Cualesquiera otras entidades de derecho público con personalidad jurídica vinculadas a la Administración pública regional o dependientes de ella.

d) El Consejo Jurídico de la Región de Murcia y el Consejo Económico y Social de la Región de Murcia.

e) Las sociedades mercantiles regionales.

f) Las fundaciones del sector público autonómico.

g) Las corporaciones de derecho público regionales y entidades asimilables, tales como colegios profesionales, federaciones y clubes deportivos, en lo relativo a sus actividades sujetas al derecho administrativo.

h) El resto de las entidades, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, que figuren incluidas por el Estado en el Inventario de Entes del Sector Público de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

i) Los Ayuntamientos y demás entidades locales de la Región de Murcia, así como los entes de su sector público institucional.

j) Las Universidades públicas de la Región de Murcia, así como sus entidades instrumentales dependientes.

k) Los consorcios que se encuentren adscritos a la Administración regional o a los Ayuntamientos de la Región de Murcia.

l) La Asamblea Regional.

m) Los órganos de la Administración General del Estado y de las entidades de derecho público vinculadas o dependientes de ella que tengan su sede en el ámbito territorial de la Región de Murcia.

n) Los órganos de la Administración de Justicia que tengan su sede en el ámbito territorial de la Región de Murcia.

Segunda. Categorías y naturaleza de los premios.

1. Se distinguen tres categorías de premios:

a) Primera categoría: Buen Gobierno. Destinada a reconocer el diseño y ejecución de medidas en materia de buen gobierno y gobernanza pública.-

b) Segunda categoría: Modernización Administrativa. Destinada a reconocer la implantación de cambios significativos en los procesos de gestión interna de la organización y la incorporación de tecnologías avanzadas en las aplicaciones de gestión.

c) Tercera categoría: Atención a la Ciudadanía. Destinada a reconocer las iniciativas y proyectos destinados a la mejora de la calidad de los servicios públicos y de la atención a la ciudadanía a través de los canales existentes, así como cualquier forma de innovación que fomente la excelencia en la prestación de los servicios públicos.

2. En cada categoría, se otorgarán un máximo de tres premios, numerados como 1.º, 2.º y 3.º, y un máximo de dos accésits en el total de las categorías, sin perjuicio de que los premios pudieran ser declarados desiertos en el supuesto de que los proyectos presentados no alcanzaran los mínimos requeridos de conformidad con lo previsto en la base octava.

3. Los premios tienen carácter honorífico y consistirán en una placa o trofeo y un diploma acreditativo que expedirá quien ostente la titularidad de la consejería con competencias en materia de inspección y calidad de los servicios, careciendo de contenido económico.

4. Una misma institución, entidad, órgano o unidad administrativa solo podrá obtener un premio por edición. No obstante, podrá presentar varios proyectos a una o a varias categorías de premios, pero un mismo proyecto no podrá ser presentado para concurrir a varias categorías.

5. Solamente pueden optar a obtener el premio, aquellos proyectos que estén ya implantados antes de la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Tercera. Materias sobre las que pueden versar los proyectos.

1. Los proyectos de la categoría de "Buen Gobierno", podrán versar sobre actuaciones en materia de:

a) Promoción, fomento y articulación de medidas en materia de buen gobierno y gobernanza pública.

b) Diseño y ejecución de medidas de fortalecimiento de la ética e integridad pública en las organizaciones y de articulación de marcos y sistemas de integridad institucional.

c) Impulso y ejecución de sistemas internos de información y de protección de denunciantes.

d) Desarrollo de proyectos de colaboración con otras administraciones o entidades, públicas o privadas, para la puesta en valor de la gestión pública y la utilización de los recursos públicos de manera responsable y adecuada a los fines institucionales.

e) Proyectos colaborativos de gestión compartida elaborados con recursos procedentes de distintas administraciones o de diferentes organismos o centros directivos de la CARM.

f) Diseño y establecimiento de canales, plataformas o sistemas que favorezcan la comunicación o el intercambio de información o de datos entre administraciones o con otras entidades, que favorezcan el cumplimiento de sus políticas.

g) Establecimiento de mecanismos de rendición de cuentas para informar, justificar y responsabilizarse de los resultados obtenidos de la prestación de sus servicios públicos.

h) Realización y ejecución de acciones que favorezcan la accesibilidad universal, la igualdad y la inclusión como medida de buenas prácticas en la gobernanza pública.

2. Los proyectos de la categoría de “Modernización Administrativa”, podrán versar sobre las siguientes materias:

a) Fomento de la mejora continua de la gestión pública mediante el impulso, desarrollo y seguimiento de los programas de calidad en los servicios públicos, basados en la búsqueda de la excelencia y el fomento de la innovación.

b) Implantación de planes estratégicos; dirección por objetivos; indicadores de gestión; evaluación de resultados; sistemas bidireccionales de comunicación interna u otros de similar naturaleza.

c) Diseño o implantación de sistemas, herramientas o soluciones de inteligencia artificial, así como de automatización y robotización en las actuaciones y procesos administrativos que avancen en la implantación de la administración electrónica y mejoren la calidad, eficacia y eficiencia de su actividad.

d) Fomento de medidas de interoperabilidad entre administraciones públicas.

e) Puesta en funcionamiento de programas de simplificación administrativa y reducción de cargas para la ciudadanía y empresas.

3. Los proyectos de la categoría de “Atención a la Ciudadanía”, podrán versar sobre las siguientes materias:

a) Diseño y articulación de medidas de mejora de la atención a la ciudadanía a través de sus diferentes canales de atención.

b) Puesta en marcha de nuevos canales de atención a la ciudadanía y de nuevas herramientas de comunicación con los ciudadanos que permitan una atención omnicanal.

c) Ejecución de medidas de análisis de la demanda y de evaluación de la satisfacción de los usuarios de los servicios.

d) Implementación de medidas de mejora de la accesibilidad universal y usabilidad de los servicios de atención a la ciudadanía.

e) Evaluación y diseño inclusivo en servicios de atención a la ciudadanía.

f) Promoción del derecho a comprender, mediante la implementación y fomento de actuaciones en materia de lenguaje claro y lectura fácil.

g) Diseño y ejecución de programas de difusión, formación y capacitación en el uso de recursos públicos dirigidos a la ciudadanía.

h) Cualesquiera otras medidas o iniciativas singulares en la atención a la ciudadanía con impacto en la calidad de los servicios prestados a los ciudadanos.

4. Serán excluidos del procedimiento y, por tanto, no serán objeto de valoración, aquellos proyectos que no se refieran a tales materias.

Cuarta. Plazo y forma de presentación de solicitudes.

1. El plazo de presentación de solicitudes se iniciará el día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el “Boletín Oficial de la Región de Murcia” y finalizará el 15 de noviembre de 2025.

2. Las solicitudes se presentarán obligatoriamente de forma electrónica a través de la sede electrónica de la CARM, accesible en <https://sede.carm.es/>, procedimiento administrativo 3301, denominado “Premios de Buen Gobierno, Modernización Administrativa y Atención a la Ciudadanía de la Región de Murcia”. El modelo de solicitud se puede encontrar en la Guía de Servicios de la CARM, en la dirección: <https://sede.carm.es> y en la página web de la consejería con competencias en materia de inspección y calidad de los servicios.

La solicitud deberá ir acompañada necesariamente de una memoria del proyecto, con el contenido que se describe en la base quinta.

Asimismo, se podrá presentar, junto con la solicitud y la memoria, una defensa virtual del proyecto, que podrá consistir en un vídeo o una presentación PowerPoint o similar, con una duración máxima de 6 minutos.

3. La participación en esta convocatoria de premios es voluntaria y supondrá la aceptación íntegra de las presentes bases.

Quinta. Características de la memoria a presentar.

1. Quienes deseen concurrir a los premios habrán de presentar una memoria que se ajustará al modelo facilitado en el anexo II y que, en todo caso, tendrá la siguiente estructura y contenido mínimo:

- a) Portada.
- b) Índice.
- c) Descripción del proyecto: tipo de actuación, metodología de implantación, destinatarios de la misma y beneficios obtenidos con su puesta en marcha.
- d) Cronología del proceso de implantación del proyecto.
- e) Explicación razonada acerca del cumplimiento por el proyecto de los criterios de valoración establecidos en el apartado segundo de la base séptima.

La memoria no podrá exceder de un total de 30 páginas numeradas (incluida portada, índice, descripción, cronología del proceso de implantación y criterios de valoración del proyecto), en tamaño A4, con interlineado sencillo y letra Arial 12.

Sexta. Jurado de los premios.

1. La persona titular de la consejería con competencias en materia inspección y calidad de los servicios, designará a los miembros de un jurado que será el encargado de efectuar la valoración de los proyectos presentados y que estará compuesto por los siguientes miembros:

a) Presidencia: será ejercida por la persona titular de la Dirección General competente en materia de inspección y calidad de los servicios.

En caso de vacante, ausencia o enfermedad, la presidencia será ejercida por el vocal que actúe en representación de la Inspección General de Servicios.

b) Vocalías:

- Una persona experta en atención a la ciudadanía, propuesta por el órgano directivo competente por razón de la materia.
- Una persona en representación de la Inspección General de Servicios, propuesta por la persona titular del órgano directivo competente por razón de la materia.
- Una persona en representación del órgano directivo competente en materia de calidad educativa, propuesta por su titular.
- Una persona en representación del órgano directivo competente en materia de calidad asistencial, propuesta por su titular.
- Una persona en representación de cada una de las universidades públicas de la Región de Murcia.
- Una persona en representación de la Federación de Municipios de la Región de Murcia.
- Una persona designada por la Delegación del Gobierno en la Región de Murcia.

2. La secretaría será ejercida por personal empleado público propuesto por el titular del órgano directivo competente en materia de inspección y calidad de los servicios.

El titular de la secretaría tendrá voz pero no voto. En caso de vacante, ausencia o enfermedad, la secretaría será ejercida por el vocal que designe el titular de la presidencia.

3. Como órgano colegiado, el jurado ajustará su funcionamiento a lo establecido en la sección tercera del capítulo II del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y deberán observarse las normas de abstención y recusación previstas en dicha Ley.

4. El jurado podrá requerir a las candidaturas cuantas aclaraciones precise para la adecuada valoración de los proyectos, estando facultado para dirigirse directamente a los solicitantes.

Séptima. Criterios de valoración.

1. El jurado valorará las candidaturas presentadas conforme a los criterios determinados en el apartado siguiente y con la puntuación máxima establecida para cada uno de ellos, destacando la mayor puntuación para los apartados a) y b), por su especial relación con el fin perseguido con estos premios.

2. Los criterios de valoración son los siguientes:

a) Creatividad e innovación del proyecto. Se valorará tanto la originalidad e innovación del proyecto, de su diseño y su forma de implementación, con un máximo de 15 puntos.

b) Calidad e impacto del proyecto en el desarrollo de la actuación administrativa y en la vida de los ciudadanos. Se valorará con un máximo de 15 puntos la extensión de la población beneficiaria de la implantación del proyecto; la economía y agilidad obtenida en los procedimientos; la reducción de costes y los beneficios reales obtenidos por los usuarios del servicio. Como justificación de ello, deberán aportarse encuestas de satisfacción de usuarios, estadísticas sobre las mejoras producidas, etc.

c) Diseño participativo del proyecto. Se valorarán aquellas iniciativas que hayan efectuado procesos participativos para el diseño del proyecto, recopilando las opiniones del personal de la unidad o de otras unidades y entidades, así como de los actores de la sociedad civil y de la ciudadanía, en su caso, que pudieran resultar afectados por la ejecución del proyecto, con un máximo de 10 puntos.

d) Grado de viabilidad y sostenibilidad del proyecto. Se valorará la adecuación del proyecto a los medios materiales, personales y económicos disponibles, y sus posibilidades de pervivencia en el tiempo, con un máximo de 10 puntos.

e) Seguimiento y evaluación del proyecto. Se valorará el establecimiento de mecanismos de seguimiento y evaluación durante la ejecución del proyecto, que permitan, en su caso, su reajuste en los supuestos de desviaciones respecto de los indicadores preestablecidos, así como la medición de sus resultados, con un máximo de 10 puntos.

f) Factores transversales. Se valorará con un máximo de 10 puntos el enfoque de accesibilidad; igualdad de oportunidades; la protección del medio ambiente y sostenibilidad; medidas de inclusión de colectivos vulnerables; crecimiento económico sostenible.

Octava. Procedimiento de concesión.

1. El procedimiento de concesión de los premios se ajustará a los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.

2. Corresponderá la instrucción del procedimiento a una persona designada por el órgano directivo competente en materia de inspección y calidad de los servicios.

3. La persona instructora del expediente revisará las solicitudes y documentación aportada por las candidaturas. En el caso de que alguna candidatura presente defectos subsanables, le requerirá a los solicitantes para que procedan a su subsanación en los términos del artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el supuesto de que no se subsanaran en plazo los defectos apreciados, el órgano instructor elevará propuesta al órgano competente para resolver a efectos de que declare a las candidaturas desistidas de su solicitud.

4. Asimismo, el órgano instructor examinará que las candidaturas presentadas cumplen los requisitos establecidos en las bases para participar en el procedimiento, básicamente que han sido presentadas por los sujetos que pueden ser destinatarios de los premios indicados en la base primera y que los proyectos versan sobre las materias referidas en la base tercera. Para este cometido, el órgano instructor podrá solicitar el apoyo del personal experto que precise.

El órgano instructor elevará propuesta al órgano competente para resolver a efectos de que apruebe la relación de candidaturas admitidas a los premios, así como las excluidas con expresión del motivo de exclusión.

5. A continuación, el Jurado se reunirá al objeto de examinar las candidaturas admitidas y acordar, en su caso, la creación de comisiones de valoración, con el fin de agilizar y optimizar el proceso de selección.

6. Para ello, cada uno de los miembros del jurado deberá puntuar todos los proyectos asignados a la comisión en la que hubiera sido designado.

7. Seguidamente, se reunirá la comisión a efectos de seleccionar los 5 proyectos mejor puntuados en cada categoría, dando traslado de los mismos al jurado.

8. A la vista de ello, el jurado se reunirá para deliberar sobre los proyectos seleccionados y elegir los 3 proyectos que deban ser premiados, por orden de preferencia, en cada categoría, así como sobre los accésits que deban ser otorgados.

9. En el proceso de valoración, los miembros del jurado no podrán evaluar ningún proyecto correspondiente a la entidad a la que representan.

10. De todo el proceso de valoración y concesión de los premios se levantará un Acta que recogerá las actuaciones realizadas y propuestas resultantes, que será remitida al órgano instructor, quien elevará propuesta de concesión de los premios al órgano competente para resolver.

11. La puntuación máxima a alcanzar tras la suma total de la puntuación obtenida en todos los apartados será de 70 puntos. No se premiará ningún proyecto que no alcance la puntuación mínima de 35, pudiendo, por tanto, quedar los premios declarados desiertos en el supuesto de que los proyectos presentados no alcanzaran la puntuación mínima.

12. En caso de empate, este se resolverá eligiendo el proyecto que hubiera obtenido mayor puntuación en cada uno de los criterios, siendo el orden de prelación el establecido en el apartado segundo de la base séptima. De persistir el empate, éste se dirimirá mediante sorteo.

13. Con el fin de garantizar la proporcionalidad en la valoración de los premios, reduciendo las posibles diferencias que la dimensión de la organización puede condicionar en cuanto a la disponibilidad de medios, recursos y presupuesto de las entidades aspirantes, se introduce un factor de corrección de 1,10 puntos, que será aplicable únicamente a las entidades previstas en los apartados f), g), i) (excepto los Ayuntamientos de Murcia y Cartagena) y k), de la base primera.

Novena. Medio donde se efectuarán las notificaciones.

Los actos administrativos derivados de esta convocatoria serán objeto de publicación, de acuerdo con el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, surtiendo ésta los efectos de la notificación, en la página web de la consejería con competencias en materia de inspección y calidad de los servicios, disponible en <http://www.carm.es>, accediendo en el apartado "Áreas Temáticas/Premios".

Décima. Resolución del procedimiento.

1. La persona titular de la consejería con competencias en materia de inspección y calidad de los servicios, resolverá el procedimiento, mediante orden que se dictará en el plazo máximo de dos meses, contados a partir de la finalización del plazo de presentación de las solicitudes y será notificada mediante la publicación prevista en la base anterior. En la orden de concesión de los premios se especificarán los trabajos premiados y su autoría.

2. La orden de concesión de los premios se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en la página web de la consejería con competencias en materia de inspección y calidad de los servicios.

3. La orden de concesión de los premios pondrá fin a la vía administrativa y contra ella podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, sin perjuicio del recurso potestativo de reposición de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Undécima. Acto público de entrega de los premios y difusión.

La entrega de premios se efectuará en un acto público convocado al efecto, al que se le dotará de la difusión y publicidad adecuada por parte de la consejería con competencias en materia de inspección y calidad de los servicios.

Duodécima. Derechos y obligaciones de las personas premiadas.

1. Las instituciones, entidades, órganos o unidades administrativas galardonadas podrán hacer constar, en sus publicaciones, material impreso y páginas web, que han obtenido el correspondiente premio, así como anunciarlo en sus instalaciones por tiempo indefinido.

2. Las personas premiadas mantendrán los derechos de propiedad intelectual sobre el proyecto presentado, sin perjuicio de que la Administración regional se reserve el derecho de edición, publicación y difusión de los proyectos. En este sentido, los premiados se comprometen a participar en las acciones de difusión

que la Administración regional estime conveniente efectuar, siempre que no les comporte coste económico.

3. La Administración Pública de la CARM podrá utilizar y publicar los proyectos presentados en las páginas web oficiales, exposiciones y publicaciones, en los cuales se hará constar el nombre de las personas autoras del material, así como la institución a la que pertenecen.

4. La obtención de los premios es compatible con la percepción de cualquier otro premio, ayuda o subvención por los mismos proyectos.

Decimotercera. Propiedad de los trabajos y publicidad.

1. Los trabajos premiados pertenecen a sus autores, sin perjuicio de la difusión que, en su caso, realice la Administración regional sobre los mismos en los términos establecidos en esta orden. Se deberá hacer constar la obtención del premio en las publicaciones que se deriven de ellos.

2. Los trabajos no premiados no serán archivados por el órgano convocante.

3. Los datos de carácter personal facilitados por las personas participantes en los premios serán incorporados a un fichero gestionado por la consejería con competencias en materia de inspección y calidad de los servicios, entre otras, con la extensión, límites y garantías establecidos en la normativa en materia de protección de datos y a los solos efectos de la gestión de las convocatorias de los premios.

Decimocuarta. Régimen jurídico.

Los Premios de Buen Gobierno, Modernización Administrativa y Atención a la Ciudadanía de la Región de Murcia, se regirán, además de por lo dispuesto en la presente orden, por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y por las demás normas que sean de aplicación.

Anexo II

MEMORIA DEL PROYECTO

Entidad, órgano o unidad solicitante.

Entidad, órgano o unidad: _____

Dirección: _____

Persona de contacto NIF: _____

Cargo o puesto: _____

Correo electrónico: _____

Teléfono de contacto: _____

Categoría de premio al que se concurre.

- ☐ Buen Gobierno.
- ☐ Modernización Administrativa.
- ☐ Atención a la Ciudadanía.

Denominación del proyecto _____

Materia sobre la que versa el proyecto. _____

NOTA: La memoria no podrá exceder de 30 páginas numeradas, en tamaño A4, con interlineado sencillo y letra Arial 12.

ESTRUCTURA Y CONTENIDO MÍNIMO DE LA MEMORIA

- a) Portada.
- b) Índice.
- c) Descripción del proyecto:
 - Tipo de actuación.
 - Metodología de implantación.
 - Destinatarios y beneficios obtenidos con su puesta en marcha.
- d) Cronología del proceso de implantación del proyecto.
- e) Criterios de valoración del proyecto:
 - Creatividad e innovación del proyecto.
 - Calidad e impacto del proyecto en el desarrollo de la actuación administrativa y en la vida de los ciudadanos.
 - Diseño participativo del proyecto.
 - Grado de viabilidad y sostenibilidad del proyecto.
 - Seguimiento y evaluación del proyecto.
 - Factores transversales.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior
y Emergencias

3516 Resolución de 9 de julio de 2025 de la Secretaria General de la Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y emergencias, por la que se publica el convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias y el Ayuntamiento de Águilas, para la prestación del servicio de prevención y extinción de incendios forestales conforme a lo previsto en el Plan INFOMUR y en el operativo de este para el periodo 2025-2026.

Visto el convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias y el Ayuntamiento de **Águilas**, para la prestación del servicio de prevención y extinción de incendios forestales conforme a lo previsto en el Plan INFOMUR y en el operativo de este para el periodo 2025-2026, suscrito con fecha **1 de julio de 2025**, previa autorización del Consejo de Gobierno de **29 de mayo de 2025**, y teniendo en cuenta que tanto el objeto del Convenio como las obligaciones establecidas en el mismo, regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 6.6 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Regional.

Resuelvo:

Publicar en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", el texto del convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias y el Ayuntamiento de **Águilas**, para la prestación del servicio de prevención y extinción de incendios forestales conforme a lo previsto en el Plan INFOMUR y en el operativo de este para el periodo 2025-2026, cuyo texto es el siguiente:

Murcia, a 9 de julio de 2025.—La Secretaria General, María Caballero Belda.

Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias y el Ayuntamiento de Águilas, para la prestación del servicio de prevención y extinción de incendios forestales conforme a lo previsto en el Plan INFOMUR y en el operativo de éste para el periodo 2025-2026

Murcia a, 1 de julio de 2025

Participan

De una parte, D. Marcos Ortuño Soto, Consejero de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias nombrado por Decreto del Presidente n.º 24/2024, de 15 de julio, actuando en representación de la misma para la firma del presente Convenio, en virtud del artículo 16.2.a) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, autorizado por acuerdo de Consejo de Gobierno de 29 de mayo de 2025.

De otra parte, D.ª María del Carmen Moreno Pérez, Alcaldesa del Ayuntamiento de Águilas, en virtud de lo dispuesto en el artículo 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, asistido por D. Manuel Martínez-Carlón Suárez, Secretario General de dicha Corporación, como fedatario para la formalización del citado Convenio aprobado por Acuerdo de Junta de Gobierno, de 26 de marzo de 2025, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.2.i) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional.

Los comparecientes, en la representación en que intervienen, se reconocen recíprocamente capacidad legal suficiente y vigencia de las respectivas facultades con las que actúan, para suscribir el presente convenio, y a tal efecto,

Exponen:

Primero.- La Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias en virtud del Decreto del Presidente n.º 19/2024, de 15 de julio, de Reorganización de la Administración Regional, es el Departamento de la Comunidad Autónoma encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno, entre otras, en materia de protección civil, emergencias, prevención y extinción de incendios y salvamento, competencias que, son ejercidas por la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias, de conformidad con lo dispuesto en artículo 9 del Decreto n.º 148/2024 de 26 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos del citado Departamento.

Segundo.- La Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil define, en su artículo 14, a los Planes de Protección Civil como "los instrumentos de previsión del marco orgánico y funcional y de los mecanismos que permiten la movilización de recursos humanos y materiales necesarios para la protección de las personas y de los bienes en caso de emergencia, así como del esquema de coordinación de las distintas Administraciones Públicas llamadas a intervenir", regulando, en su artículo 15, los distintos tipos de planes, entre los cuales se encuentran los planes especiales, que tienen por finalidad hacer frente a riesgos específicos, tales como, los incendios forestales.

Tercero.- La Ley 3/2023, de 5 de abril, de Emergencias y Protección Civil de la Región de Murcia, define, en su artículo 37, que “la consejería que tenga atribuida la competencia en materia de emergencias y protección civil es la responsable”, entre otras, “de colaborar con los servicios municipales de emergencias y protección civil, de fomentar actuaciones que contribuyan a la prevención de siniestros, de coordinar las actuaciones con otras administraciones públicas en materia de protección civil y de coordinar entre sí los servicios que deban intervenir en situaciones de emergencia”, en su artículo 17.1, define los Planes de Protección Civil siguiendo la definición establecida en el artículo 14 por La Ley 17/2015, de 9 de julio.

Cuarto.- En el artículo 21.1 de la citada ley, regula los Planes Especiales Autonómicos, como aquellos que tienen por finalidad hacer frente a diversas clases de riesgos, entre los cuales están por incendios forestales, especificando en su punto 2, que estos Planes serán aprobados por el Consejo de Gobierno, a propuesta de la consejería competente en materia de emergencias y protección civil, previo informe del Consejo de Emergencias y Protección Civil y del Consejo Nacional de Protección Civil, este último de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.3 de la Ley 17/2015, de 9 de julio. El informe del Consejo de Emergencias y Protección Civil tendrá carácter vinculante.

A este tenor, y según la disposición transitoria segunda de la Ley 3/2023, de 5 de abril, de Emergencias y protección Civil de la Región de Murcia, hasta que no se regule reglamentariamente el Consejo de Emergencias y Protección Civil, se regirá por lo establecido en el Decreto 113/1987, de 10 de diciembre, por el que se reorganiza la Comisión Regional de Protección Civil y se regulan las competencias de la extinta Consejería de Administración Pública e Interior en la materia, en lo que no se oponga a la citada Ley.

Quinto.- En la actualidad nuestra Comunidad Autónoma cuenta con un plan especial frente a incendios, el Plan de Protección Civil de Emergencia para Incendios Forestales (Plan INFOMUR), que fue aprobado por el Consejo de Gobierno, en su sesión de 27 de mayo de 1994, previo informe favorable de la Comisión Regional de Protección Civil y homologado por la Comisión Nacional de Protección Civil el 4 de mayo de 1995.

La última revisión y actualización de este Plan fue aprobada el 27 de abril de 2023 por el Consejo de Gobierno, previo informe favorable de la Comisión Regional de Protección Civil celebrada el 7 de marzo de 2023.

El Plan INFOMUR tiene por objeto fundamental establecer la organización jerárquica y funcional, así como los procedimientos de actuación de los recursos y servicios cuya titularidad corresponda a la Comunidad Autónoma, y los que puedan ser asignados por otras Administraciones Públicas o entidades públicas o privadas, con el fin de proteger a las personas, los bienes y el medio ambiente, ante el riesgo de incendios forestales.

En el citado Plan se pueden distinguir dos tipos de actuaciones: las encaminadas a la prevención y las dirigidas a la extinción de los incendios forestales.

A lo largo de todo el año y en función de distintos parámetros, fundamentalmente de la evolución del riesgo y de la vulnerabilidad, se establecen tres épocas de peligro de incendios forestales: alto, medio y bajo; épocas que asimismo y en función de elementos que pueden agravar o disminuir la situación de riesgo, deben considerarse como periodos variables que permitan un acople eficaz del Plan a la situación de riesgo real.

A su vez, y atendiendo a diversos aspectos, el Plan INFOMUR efectúa una zonificación del territorio de nuestra Comunidad Autónoma distinguiendo zonas de riesgo alto, medio y bajo.

Con la finalidad de que la aplicación del Plan INFOMUR se lleve a cabo con eficacia, la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias, de acuerdo con los organismos implicados, anualmente revisa, actualiza y aprueba el denominado operativo del Plan INFOMUR, que especifica, en tres anexos, los periodos correspondientes a cada una de las épocas de peligro (bajo, medio y alto), las figuras de guardia y los catálogos de recursos y medios con los que se cuenta para coordinar, vigilar y extinguir los incendios forestales. Los citados anexos relativos al operativo del Plan INFOMUR para el período del 1 de abril de 2025 al 31 de marzo de 2026, han sido aprobados por Consejo de Gobierno en su sesión de 15 de mayo de 2025.

Los encargados de realizar las acciones necesarias para conseguir la máxima eficacia del Plan INFOMUR son los grupos de acción, algunos de los cuales (como el de detección y aviso, extinción y el logístico), incluyen entre sus integrantes a los voluntarios/as de protección civil y personal contratado por los ayuntamientos, siempre como figura de refuerzo y apoyo de los profesionales que prestan el servicio público de prevención y extinción de incendios, bajo sus órdenes e instrucciones. En particular, el operativo del Plan descrito en el ANEXO III para el período citado, prevé que en la infraestructura de vigilancia participen, como figura de refuerzo, en los puestos móviles de vigilancia y detección dichos voluntarios/as de protección civil, y/o el personal contratado por los mencionados organismos.

Sexto.- El artículo 6.1 de la Ley 5/2004, de 22 de octubre, del voluntariado en la Región de Murcia define al voluntario como "la persona física que, mediante una decisión personal, libre y altruista, sin recibir ningún tipo de contraprestación económica, participa en cualquier actividad de voluntariado a que se refiere esta ley y en las condiciones que se señalan en la misma, y a través de una entidad de voluntariado".

A su vez, el artículo 10 de la misma norma posibilita que las entidades públicas o privadas, cualquiera que sea su forma jurídica, puedan ser entidades de voluntariado, siempre que desarrollen de forma permanente, estable y organizada, programas o proyectos concretos de voluntariado en el marco de las áreas de interés general señaladas en artículo 4 de la Ley 5/2004, de 22 de octubre, (entre las que se encuentra la protección civil y la protección del medio ambiente y defensa del medio natural) para lo cual habrán de estar debidamente inscritas en el Registro General de Entidades de Voluntariado de la Región de Murcia. En consecuencia, dicho precepto posibilita que los municipios puedan constituirse como entidades de voluntariado cuando cumplan los mentados requisitos.

Por otro lado, hay municipios en el territorio de la Comunidad Autónoma que a pesar de no haberse constituido como entidades de voluntariado, cuentan en su término municipal con entidades de voluntariado (personas jurídico- privadas) que colaboran con ellos en labores de protección de civil y de prevención y extinción de incendios a través de sus voluntarios/as.

La protección civil y la prevención y extinción de incendios son competencias propias de los municipios, en virtud de lo previsto en el artículo 25.2 f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Pues bien, el Ayuntamiento de Águilas se ha constituido como entidad de voluntariado, cuenta en su término municipal con una entidad de voluntariado de carácter privado (Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil), debidamente inscrita en el Registro General de Entidades de Voluntariado de la Región de Murcia, en el área de protección civil y/o protección del medio ambiente y defensa del medio natural. En consecuencia, tiene a su disposición un grupo de voluntarios/as que pueden reforzar la infraestructura profesional pública de vigilancia y prevención de incendios, en los puestos móviles de vigilancia y detección conforme al operativo del Plan INFOMUR para el período del 1 de abril de 2025 al 31 de marzo de 2026, para apoyar a los profesionales en las labores de vigilancia, extinción y logística, cuando sean requeridos para ello, bajo las órdenes e instrucciones de la Administración actuante, y sin que en ningún caso suplan a los profesionales encargados de la prestación del servicio público de prevención y extinción de incendios.

Séptimo.- El artículo 57.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, contempla la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración local y las administraciones de las comunidades autónomas en asuntos de interés común, previendo que pueda tener lugar mediante la suscripción de convenios administrativos.

Así pues, considerando necesaria la colaboración entre nuestra Comunidad Autónoma y el referido Ayuntamiento en la prestación del servicio de vigilancia, prevención y extinción de incendios forestales en el territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, entre otros medios, a través de sus voluntarios/ los voluntarios de la entidad de voluntariado de Águilas y/o personal contratado, con el fin de asegurar la plena y efectiva operatividad del mencionado servicio público, las partes consideran conveniente suscribir el presente convenio de colaboración conforme a las siguientes,

Cláusulas

Primera.- Objeto del convenio.

El objeto del presente convenio es la colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias y el Ayuntamiento de Águilas en la prestación del servicio de vigilancia, prevención y extinción de incendios forestales en el territorio de dicho municipio, conforme a lo previsto en el Plan INFOMUR y en el operativo para el periodo 2025-2026, aprobado por Consejo de Gobierno en su sesión de 15 de mayo de 2025.

Segunda.- Obligaciones de las partes.

1. El Ayuntamiento se compromete a cumplir las especificaciones del Plan INFOMUR y del operativo vigente de éste y, en particular, respecto a la vigilancia móvil terrestre, a lo siguiente:

a) Completar las actuaciones de vigilancia móvil terrestre diaria, desde el 1 de junio hasta el 30 de septiembre conforme a lo previsto en el ANEXO III del operativo, a través de personal contratado y/o voluntarios/as de protección civil, que actúen bajo las órdenes e instrucciones del profesional competente.

b) Poner a disposición de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias los datos del coordinador de la vigilancia móvil (nombre y teléfono de contacto), así como una relación expedida por el concejal responsable en

materia de protección civil del personal que esté efectuando la vigilancia móvil y de voluntarios/as de apoyo que refuercen la misma, y de los vehículos a utilizar en la vigilancia forestal asignada, indicando matrícula y modelo de vehículo.

c) Aportar los medios materiales detallados en la cláusula tercera.

2. La Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias a través de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias, se compromete a:

a) Cumplir las especificaciones del Plan INFOMUR y del operativo vigente de éste.

b) Coordinar las emergencias desde el Centro de Coordinación de Emergencias de la Región de Murcia (CEARM), conectado con los Centros de Coordinación Operativa Municipales (CECOPALES).

c) Contribuir parcialmente a la financiación de las actuaciones de vigilancia móvil terrestre llevadas a cabo por los voluntarios/as de protección civil y/o personal contratado por el Ayuntamiento.

Tercera.- Compromisos de financiación.

La Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias aportará la cantidad de 11.700,00 €, para cubrir el importe de los gastos que ocasione el personal designado por el ayuntamiento en la realización de las actuaciones de vigilancia móvil terrestre previstas en el operativo del Plan INFOMUR, tales como, manutención, combustible, reparaciones, en su caso, del vehículo y reposición de elementos de uniformidad.

Por su parte, el Ayuntamiento de Águilas pondrá a disposición del citado personal para la realización de las citadas actuaciones, al menos, un equipo de radio, prismático, un vehículo para realizar la ruta correspondiente y cartografía del término municipal.

La cantidad que corresponde aportar a la Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias será abonada al Ayuntamiento de Águilas a la firma del presente convenio, con cargo a la partida presupuestaria 11.07.00.223A.46060, proyecto n.º 38704 "A Ayuntamientos P/Vigilancia Forestal P/Plan INFOMUR" de los Presupuestos Generales de la CARM para el ejercicio 2025".

Cuarta.- Comisión de Seguimiento.

Para la vigilancia, seguimiento y control de la ejecución de este convenio y de los compromisos asumidos por las partes firmantes, se constituye una Comisión de Seguimiento, cuya función será interpretar y resolver cuantas dudas y discrepancias puedan surgir de su cumplimiento, así como todas aquellas cuestiones que se planteen durante su ejecución.

Dicha Comisión estará integrada por un representante de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias y uno del Ayuntamiento de Águilas.

Quinta.- Modificación del convenio.

Los términos del convenio podrán ser modificados de mutuo acuerdo entre las partes. El acuerdo que incluya tal modificación, deberá incorporarse como adenda al presente convenio.

Sexta.- Vigencia y extinción del convenio.

1. El convenio surtirá efectos desde la fecha de su firma por la parte que lo haga en último lugar, y extenderá su vigencia hasta el cumplimiento de su objeto y de las obligaciones de cada una de las partes, incluida la obligación de

la acreditación de la realización de las actuaciones que constituyen su objeto. No obstante, aquellas actuaciones anteriores a su firma que correspondan al Operativo del Plan INFOMUR 2025-2026, quedaran comprendidas en el convenio siempre que se encuentren íntimamente relacionadas y resulten imprescindibles para el cumplimiento del mismo.

2. El presente convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en alguna de las causas de resolución previstas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

3. El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes no dará lugar a la indemnización por los perjuicios causados.

Séptima.- Efectos de la resolución del convenio.

Tanto el cumplimiento como la resolución del convenio darán lugar a su liquidación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Si de la liquidación resultara que el importe asignado al Ayuntamiento para la realización de las actuaciones de vigilancia móvil terrestre, fuera inferior a la cuantía que aporta la Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias, el Ayuntamiento deberá restituir la diferencia correspondiente a la citada Consejería.

A tal efecto, el Ayuntamiento de Águilas deberá remitir a la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias, antes del 30 de junio de 2026, una memoria relativa al cumplimiento de las obligaciones asumidas con la suscripción del convenio, una relación clasificada de los gastos que se han realizado con cada uno de los voluntarios/as de protección civil y/o personal contratado por el ayuntamiento, debidamente firmada y con identificación de los mismos, el concepto del pago y su importe, así como certificación administrativa expedida por el órgano competente del Ayuntamiento, de que el importe que aporta la Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias ha sido destinado a la finalidad prevista.

Octava.- Régimen jurídico y resolución de controversias.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa siendo de aplicación, en lo no previsto en el mismo, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen jurídico del Sector Público, por lo que cualquier cuestión litigiosa que pueda surgir entre las partes en cuanto a su aplicación y cumplimiento, que no pueda resolverse por la Comisión de Seguimiento, será sustanciada ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

Y para que conste y en prueba de conformidad, firman electrónicamente el presente convenio.—La Alcaldesa-Presidenta de Águilas, María del Carmen Moreno Pérez.—El Consejero de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias, Marcos Ortuño Soto.—El Secretario General del Ayuntamiento de Águilas, Manuel Martínez-Carlón Suárez.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior
y Emergencias

3517 Resolución de 9 de julio de 2025 de la Secretaria General de la Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias, por la que se publica el convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias y el Ayuntamiento de Jumilla, para la prestación del servicio de prevención y extinción de incendios forestales conforme a lo previsto en el Plan INFOMUR y en el operativo de este para el periodo 2025-2026.

Visto el convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias y el Ayuntamiento de **Jumilla**, para la prestación del servicio de prevención y extinción de incendios forestales conforme a lo previsto en el Plan INFOMUR y en el operativo de este para el periodo 2025-2026, suscrito con fecha **4 de julio de 2025**, previa autorización del Consejo de Gobierno de **29 de mayo de 2025**, y teniendo en cuenta que tanto el objeto del Convenio como las obligaciones establecidas en el mismo, regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 6.6 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Regional.

Resuelvo

Publicar en el “Boletín Oficial de la Región de Murcia”, el texto del convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias y el Ayuntamiento de **Jumilla**, para la prestación del servicio de prevención y extinción de incendios forestales conforme a lo previsto en el Plan INFOMUR y en el operativo de este para el periodo 2025-2026, cuyo texto es el siguiente:

Murcia, a 9 de julio de 2025.—La Secretaria General, María Caballero Belda.

Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias y el Ayuntamiento de Jumilla, para la prestación del servicio de prevención y extinción de incendios forestales conforme a lo previsto en el Plan INFOMUR y en el operativo de éste para el periodo 2025-2026

Murcia a, 4 de julio de 2025

Participan

De una parte, D. Marcos Ortuño Soto, Consejero de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias nombrado por Decreto del Presidente n.º 24/2024, de 15 de julio, actuando en representación de la misma para la firma del presente Convenio, en virtud del artículo 16.2.a) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, autorizado por acuerdo de Consejo de Gobierno de 29 de mayo de 2025.

De otra parte, D.ª Severa González López, Alcaldesa del Ayuntamiento de Jumilla, en virtud de lo dispuesto en el artículo 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, asistido por D.ª Josefa Torres Molina, Secretaria General de dicha Corporación, como fedataria para la formalización del citado Convenio aprobado por Resolución de Alcaldía, de 25 de abril de 2025, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.2.i) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional.

Los comparecientes, en la representación en que intervienen, se reconocen recíprocamente capacidad legal suficiente y vigencia de las respectivas facultades con las que actúan, para suscribir el presente convenio, y a tal efecto,

Exponen

Primero.- La Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias en virtud del Decreto del Presidente n.º 19/2024, de 15 de julio, de Reorganización de la Administración Regional, es el Departamento de la Comunidad Autónoma encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno, entre otras, en materia de protección civil, emergencias, prevención y extinción de incendios y salvamento, competencias que, son ejercidas por la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias, de conformidad con lo dispuesto en artículo 9 del Decreto n.º 148/2024 de 26 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos del citado Departamento.

Segundo.- La Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil define, en su artículo 14, a los Planes de Protección Civil como “los instrumentos de previsión del marco orgánico y funcional y de los mecanismos que permiten la movilización de recursos humanos y materiales necesarios para la protección de las personas y de los bienes en caso de emergencia, así como del esquema de coordinación de las distintas Administraciones Públicas llamadas a intervenir”, regulando, en su artículo 15, los distintos tipos de planes, entre los cuales se encuentran los planes especiales, que tienen por finalidad hacer frente a riesgos específicos, tales como, los incendios forestales.

Tercero.- La Ley 3/2023, de 5 de abril, de Emergencias y Protección Civil de la Región de Murcia, define, en su artículo 37, que “la consejería que tenga atribuida la competencia en materia de emergencias y protección civil es la responsable”, entre otras, “de colaborar con los servicios municipales de emergencias y protección civil, de fomentar actuaciones que contribuyan a la prevención de siniestros, de coordinar las actuaciones con otras administraciones públicas en materia de protección civil y de coordinar entre sí los servicios que deban intervenir en situaciones de emergencia”, en su artículo 17.1, define los Planes de Protección Civil siguiendo la definición establecida en el artículo 14 por La Ley 17/2015, de 9 de julio.

Cuarto.- En el artículo 21.1 de la citada ley, regula los Planes Especiales Autonómicos, como aquellos que tienen por finalidad hacer frente a diversas clases de riesgos, entre los cuales están por incendios forestales, especificando en su punto 2, que estos Planes serán aprobados por el Consejo de Gobierno, a propuesta de la consejería competente en materia de emergencias y protección civil, previo informe del Consejo de Emergencias y Protección Civil y del Consejo Nacional de Protección Civil, este último de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.3 de la Ley 17/2015, de 9 de julio. El informe del Consejo de Emergencias y Protección Civil tendrá carácter vinculante.

A este tenor, y según la disposición transitoria segunda de la Ley 3/2023, de 5 de abril, de Emergencias y protección Civil de la Región de Murcia, hasta que no se regule reglamentariamente el Consejo de Emergencias y Protección Civil, se regirá por lo establecido en el Decreto 113/1987, de 10 de diciembre, por el que se reorganiza la Comisión Regional de Protección Civil y se regulan las competencias de la extinta Consejería de Administración Pública e Interior en la materia, en lo que no se oponga a la citada Ley.

Quinto- En la actualidad nuestra Comunidad Autónoma cuenta con un plan especial frente a incendios, el Plan de Protección Civil de Emergencia para Incendios Forestales (Plan INFOMUR), que fue aprobado por el Consejo de Gobierno, en su sesión de 27 de mayo de 1994, previo informe favorable de la Comisión Regional de Protección Civil y homologado por la Comisión Nacional de Protección Civil el 4 de mayo de 1995.

La última revisión y actualización de este Plan fue aprobada el 27 de abril de 2023 por el Consejo de Gobierno, previo informe favorable de la Comisión Regional de Protección Civil celebrada el 7 de marzo de 2023.

El Plan INFOMUR tiene por objeto fundamental establecer la organización jerárquica y funcional, así como los procedimientos de actuación de los recursos y servicios cuya titularidad corresponda a la Comunidad Autónoma, y los que puedan ser asignados por otras Administraciones Públicas o entidades públicas o privadas, con el fin de proteger a las personas, los bienes y el medio ambiente, ante el riesgo de incendios forestales.

En el citado Plan se pueden distinguir dos tipos de actuaciones: las encaminadas a la prevención y las dirigidas a la extinción de los incendios forestales.

A lo largo de todo el año y en función de distintos parámetros, fundamentalmente de la evolución del riesgo y de la vulnerabilidad, se establecen tres épocas de peligro de incendios forestales: alto, medio y bajo; épocas que asimismo y en función de elementos que pueden agravar o disminuir la situación

de riesgo, deben considerarse como periodos variables que permitan un acople eficaz del Plan a la situación de riesgo real.

A su vez, y atendiendo a diversos aspectos, el Plan INFOMUR efectúa una zonificación del territorio de nuestra Comunidad Autónoma distinguiendo zonas de riesgo alto, medio y bajo.

Con la finalidad de que la aplicación del Plan INFOMUR se lleve a cabo con eficacia, la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias, de acuerdo con los organismos implicados, anualmente revisa, actualiza y aprueba el denominado operativo del Plan INFOMUR, que especifica, en tres anexos, los periodos correspondientes a cada una de las épocas de peligro (bajo, medio y alto), las figuras de guardia y los catálogos de recursos y medios con los que se cuenta para coordinar, vigilar y extinguir los incendios forestales. Los citados anexos relativos al operativo del Plan INFOMUR para el período del 1 de abril de 2025 al 31 de marzo de 2026, han sido aprobados por Consejo de Gobierno en su sesión de 15 de mayo de 2025.

Los encargados de realizar las acciones necesarias para conseguir la máxima eficacia del Plan INFOMUR son los grupos de acción, algunos de los cuales (como el de detección y aviso, extinción y el logístico), incluyen entre sus integrantes a los voluntarios/as de protección civil y personal contratado por los ayuntamientos, siempre como figura de refuerzo y apoyo de los profesionales que prestan el servicio público de prevención y extinción de incendios, bajo sus órdenes e instrucciones. En particular, el operativo del Plan descrito en el ANEXO III para el período citado, prevé que en la infraestructura de vigilancia participen, como figura de refuerzo, en los puestos móviles de vigilancia y detección dichos voluntarios/as de protección civil, y/o el personal contratado por los mencionados organismos.

Sexto.- El artículo 6.1 de la Ley 5/2004, de 22 de octubre, del voluntariado en la Región de Murcia define al voluntario como "la persona física que, mediante una decisión personal, libre y altruista, sin recibir ningún tipo de contraprestación económica, participa en cualquier actividad de voluntariado a que se refiere esta ley y en las condiciones que se señalan en la misma, y a través de una entidad de voluntariado".

A su vez, el artículo 10 de la misma norma posibilita que las entidades públicas o privadas, cualquiera que sea su forma jurídica, puedan ser entidades de voluntariado, siempre que desarrollen de forma permanente, estable y organizada, programas o proyectos concretos de voluntariado en el marco de las áreas de interés general señaladas en artículo 4 de la Ley 5/2004, de 22 de octubre, (entre las que se encuentra la protección civil y la protección del medio ambiente y defensa del medio natural) para lo cual habrán de estar debidamente inscritas en el Registro General de Entidades de Voluntariado de la Región de Murcia. En consecuencia, dicho precepto posibilita que los municipios puedan constituirse como entidades de voluntariado cuando cumplan los mentados requisitos.

Por otro lado, hay municipios en el territorio de la Comunidad Autónoma que a pesar de no haberse constituido como entidades de voluntariado, cuentan en su término municipal con entidades de voluntariado (personas jurídico- privadas) que colaboran con ellos en labores de protección de civil y de prevención y extinción de incendios a través de sus voluntarios/as.

La protección civil y la prevención y extinción de incendios son competencias propias de los municipios, en virtud de lo previsto en el artículo 25.2 f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Pues bien, el Ayuntamiento de Jumilla se ha constituido como entidad de voluntariado, cuenta en su término municipal con una entidad de voluntariado de carácter privado (Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil), debidamente inscrita en el Registro General de Entidades de Voluntariado de la Región de Murcia, en el área de protección civil y/o protección del medio ambiente y defensa del medio natural. En consecuencia, tiene a su disposición un grupo de voluntarios/as que pueden reforzar la infraestructura profesional pública de vigilancia y prevención de incendios, en los puestos móviles de vigilancia y detección conforme al operativo del Plan INFOMUR para el período del 1 de abril de 2025 al 31 de marzo de 2026, para apoyar a los profesionales en las labores de vigilancia, extinción y logística, cuando sean requeridos para ello, bajo las órdenes e instrucciones de la Administración actuante, y sin que en ningún caso suplan a los profesionales encargados de la prestación del servicio público de prevención y extinción de incendios.

Séptimo.- El artículo 57.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, contempla la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración local y las administraciones de las comunidades autónomas en asuntos de interés común, previendo que pueda tener lugar mediante la suscripción de convenios administrativos.

Así pues, considerando necesaria la colaboración entre nuestra Comunidad Autónoma y el referido Ayuntamiento en la prestación del servicio de vigilancia, prevención y extinción de incendios forestales en el territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, entre otros medios, a través de sus voluntarios/ los voluntarios de la entidad de voluntariado de Jumilla y/o personal contratado, con el fin de asegurar la plena y efectiva operatividad del mencionado servicio público, las partes consideran conveniente suscribir el presente convenio de colaboración conforme a las siguientes,

Cláusulas

Primera.- Objeto del convenio.

El objeto del presente convenio es la colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias y el Ayuntamiento de Jumilla en la prestación del servicio de vigilancia, prevención y extinción de incendios forestales en el territorio de dicho municipio, conforme a lo previsto en el Plan INFOMUR y en el operativo para el periodo 2025-2026, aprobado por Consejo de Gobierno en su sesión de 15 de mayo de 2025.

Segunda.- Obligaciones de las partes.

1. El Ayuntamiento se compromete a cumplir las especificaciones del Plan INFOMUR y del operativo vigente de éste y, en particular, respecto a la vigilancia móvil terrestre, a lo siguiente:

a) Completar las actuaciones de vigilancia móvil terrestre diaria, desde el 1 de junio hasta el 30 de septiembre conforme a lo previsto en el ANEXO III del operativo, a través de personal contratado y/o voluntarios/as de protección civil, que actúen bajo las órdenes e instrucciones del profesional competente.

b) Poner a disposición de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias los datos del coordinador de la vigilancia móvil (nombre y teléfono de contacto), así como una relación expedida por el concejal responsable en materia de protección civil del personal que esté efectuando la vigilancia móvil y de voluntarios/as de apoyo que refuercen la misma, y de los vehículos a utilizar en la vigilancia forestal asignada, indicando matrícula y modelo de vehículo.

c) Aportar los medios materiales detallados en la cláusula tercera.

2. La Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias a través de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias, se compromete a:

a) Cumplir las especificaciones del Plan INFOMUR y del operativo vigente de éste.

b) Coordinar las emergencias desde el Centro de Coordinación de Emergencias de la Región de Murcia (CEARM), conectado con los Centros de Coordinación Operativa Municipales (CECOPALES).

c) Contribuir parcialmente a la financiación de las actuaciones de vigilancia móvil terrestre llevadas a cabo por los voluntarios/as de protección civil y/o personal contratado por el Ayuntamiento.

Tercera.- Compromisos de financiación.

La Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias aportará la cantidad de 9.500,00 €, para cubrir el importe de los gastos que ocasione el personal designado por el ayuntamiento en la realización de las actuaciones de vigilancia móvil terrestre previstas en el operativo del Plan INFOMUR, tales como, manutención, combustible, reparaciones, en su caso, del vehículo y reposición de elementos de uniformidad.

Por su parte, el Ayuntamiento de Jumilla pondrá a disposición del citado personal para la realización de las citadas actuaciones, al menos, un equipo de radio, prismático, un vehículo para realizar la ruta correspondiente y cartografía del término municipal.

La cantidad que corresponde aportar a la Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias será abonada al Ayuntamiento de Jumilla a la firma del presente convenio, con cargo a la partida presupuestaria 11.07.00.223A.46060, proyecto n.º 38704 "A Ayuntamientos P/ Vigilancia Forestal P/Plan INFOMUR" de los Presupuestos Generales de la CARM para el ejercicio 2025".

Cuarta.- Comisión de Seguimiento.

Para la vigilancia, seguimiento y control de la ejecución de este convenio y de los compromisos asumidos por las partes firmantes, se constituye una Comisión de Seguimiento, cuya función será interpretar y resolver cuantas dudas y discrepancias puedan surgir de su cumplimiento, así como todas aquellas cuestiones que se planteen durante su ejecución.

Dicha Comisión estará integrada por un representante de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias y uno del Ayuntamiento de Jumilla.

Quinta.- Modificación del convenio.

Los términos del convenio podrán ser modificados de mutuo acuerdo entre las partes. El acuerdo que incluya tal modificación, deberá incorporarse como adenda al presente convenio.

Sexta.- Vigencia y extinción del convenio.

1. El convenio surtirá efectos desde la fecha de su firma por la parte que lo haga en último lugar, y extenderá su vigencia hasta el cumplimiento de su objeto y de las obligaciones de cada una de las partes, incluida la obligación de la acreditación de la realización de las actuaciones que constituyen su objeto. No obstante, aquellas actuaciones anteriores a su firma que correspondan al Operativo del Plan INFOMUR 2025-2026, quedaran comprendidas en el convenio siempre que se encuentren íntimamente relacionadas y resulten imprescindibles para el cumplimiento del mismo.

2. El presente convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en alguna de las causas de resolución previstas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

3. El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes no dará lugar a la indemnización por los perjuicios causados.

Séptima.- Efectos de la resolución del convenio.

Tanto el cumplimiento como la resolución del convenio darán lugar a su liquidación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Si de la liquidación resultara que el importe asignado al Ayuntamiento para la realización de las actuaciones de vigilancia móvil terrestre, fuera inferior a la cuantía que aporta la Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias, el Ayuntamiento deberá restituir la diferencia correspondiente a la citada Consejería.

A tal efecto, el Ayuntamiento de Jumilla deberá remitir a la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias, antes del 30 de junio de 2026, una memoria relativa al cumplimiento de las obligaciones asumidas con la suscripción del convenio, una relación clasificada de los gastos que se han realizado con cada uno de los voluntarios/as de protección civil y/o personal contratado por el ayuntamiento, debidamente firmada y con identificación de los mismos, el concepto del pago y su importe, así como certificación administrativa expedida por el órgano competente del Ayuntamiento, de que el importe que aporta la Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias ha sido destinado a la finalidad prevista.

Octava.- Régimen jurídico y resolución de controversias.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa siendo de aplicación, en lo no previsto en el mismo, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen jurídico del Sector Público, por lo que cualquier cuestión litigiosa que pueda surgir entre las partes en cuanto a su aplicación y cumplimiento, que no pueda resolverse por la Comisión de Seguimiento, será sustanciada ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

Y para que conste y en prueba de conformidad, firman electrónicamente el presente convenio.—El Consejero de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias, Marcos Ortuño Soto.—La Alcaldesa-Presidenta de Jumilla, Severa González López.—La Secretaria General del Ayuntamiento de Jumilla, Josefa Torres Molina.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior
y Emergencias

3518 Resolución de 9 de julio de 2025 de la Secretaria General de la Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias, por la que se publica el convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias y el Ayuntamiento de Lorca, para la prestación del servicio de prevención y extinción de incendios forestales conforme a lo previsto en el Plan INFOMUR y en el operativo de este para el periodo 2025-2026.

Visto el convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias y el Ayuntamiento de **Lorca**, para la prestación del servicio de prevención y extinción de incendios forestales conforme a lo previsto en el Plan INFOMUR y en el operativo de este para el periodo 2025-2026, suscrito con fecha **1 de julio de 2025**, previa autorización del Consejo de Gobierno de **29 de mayo de 2025**, y teniendo en cuenta que tanto el objeto del Convenio como las obligaciones establecidas en el mismo, regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 6.6 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Regional.

Resuelvo

Publicar en el “Boletín Oficial de la Región de Murcia”, el texto del convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias y el Ayuntamiento de **Lorca**, para la prestación del servicio de prevención y extinción de incendios forestales conforme a lo previsto en el Plan INFOMUR y en el operativo de este para el periodo 2025-2026, cuyo texto es el siguiente:

Murcia, a 9 de julio de 2025.—La Secretaria General, María Caballero Belda.

Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias y el Ayuntamiento de Lorca, para la prestación del servicio de prevención y extinción de incendios forestales conforme a lo previsto en el Plan INFOMUR y en el operativo de éste para el periodo 2025-2026

Murcia a, 1 de julio de 2025

Participan

De una parte, D. Marcos Ortuño Soto, Consejero de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias nombrado por Decreto del Presidente n.º 24/2024, de 15 de julio, actuando en representación de la misma para la firma del presente Convenio, en virtud del artículo 16.2.a) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, autorizado por acuerdo de Consejo de Gobierno de 29 de mayo de 2025.

De otra parte, D. Fulgencio Gil Jódar, Alcalde del Ayuntamiento de Lorca, en virtud de lo dispuesto en el artículo 124.4.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, asistido por D. Juan de la Cruz Arcas Martínez-Salas, Directora Accidental de la Oficina de Gobierno Municipal de dicha Corporación, como fedataria para la formalización del citado Convenio aprobado por Resolución de Alcaldía, de 28 de marzo de 2025, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.2.i) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional.

Los comparecientes, en la representación en que intervienen, se reconocen recíprocamente capacidad legal suficiente y vigencia de las respectivas facultades con las que actúan, para suscribir el presente convenio, y a tal efecto,

Exponen

Primero.- La Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias en virtud del Decreto del Presidente n.º 19/2024, de 15 de julio, de Reorganización de la Administración Regional, es el Departamento de la Comunidad Autónoma encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno, entre otras, en materia de protección civil, emergencias, prevención y extinción de incendios y salvamento, competencias que, son ejercidas por la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias, de conformidad con lo dispuesto en artículo 9 del Decreto n.º 148/2024 de 26 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos del citado Departamento.

Segundo.- La Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil define, en su artículo 14, a los Planes de Protección Civil como "los instrumentos de previsión del marco orgánico y funcional y de los mecanismos que permiten la movilización de recursos humanos y materiales necesarios para la protección de las personas y de los bienes en caso de emergencia, así como del esquema de coordinación de las distintas Administraciones Públicas llamadas a intervenir", regulando, en su artículo 15, los distintos tipos de planes, entre los cuales se encuentran los planes especiales, que tienen por finalidad hacer frente a riesgos específicos, tales como, los incendios forestales.

Tercero.- La Ley 3/2023, de 5 de abril, de Emergencias y Protección Civil de la Región de Murcia, define, en su artículo 37, que “la consejería que tenga atribuida la competencia en materia de emergencias y protección civil es la responsable”, entre otras, “de colaborar con los servicios municipales de emergencias y protección civil, de fomentar actuaciones que contribuyan a la prevención de siniestros, de coordinar las actuaciones con otras administraciones públicas en materia de protección civil y de coordinar entre sí los servicios que deban intervenir en situaciones de emergencia”, en su artículo 17.1, define los Planes de Protección Civil siguiendo la definición establecida en el artículo 14 por La Ley 17/2015, de 9 de julio.

Cuarto.- En el artículo 21.1 de la citada ley, regula los Planes Especiales Autonómicos, como aquellos que tienen por finalidad hacer frente a diversas clases de riesgos, entre los cuales están por incendios forestales, especificando en su punto 2, que estos Planes serán aprobados por el Consejo de Gobierno, a propuesta de la consejería competente en materia de emergencias y protección civil, previo informe del Consejo de Emergencias y Protección Civil y del Consejo Nacional de Protección Civil, este último de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.3 de la Ley 17/2015, de 9 de julio. El informe del Consejo de Emergencias y Protección Civil tendrá carácter vinculante.

A este tenor, y según la disposición transitoria segunda de la Ley 3/2023, de 5 de abril, de Emergencias y protección Civil de la Región de Murcia, hasta que no se regule reglamentariamente el Consejo de Emergencias y Protección Civil, se regirá por lo establecido en el Decreto 113/1987, de 10 de diciembre, por el que se reorganiza la Comisión Regional de Protección Civil y se regulan las competencias de la extinta Consejería de Administración Pública e Interior en la materia, en lo que no se oponga a la citada Ley.

Quinto.- En la actualidad nuestra Comunidad Autónoma cuenta con un plan especial frente a incendios, el Plan de Protección Civil de Emergencia para Incendios Forestales (Plan INFOMUR), que fue aprobado por el Consejo de Gobierno, en su sesión de 27 de mayo de 1994, previo informe favorable de la Comisión Regional de Protección Civil y homologado por la Comisión Nacional de Protección Civil el 4 de mayo de 1995.

La última revisión y actualización de este Plan fue aprobada el 27 de abril de 2023 por el Consejo de Gobierno, previo informe favorable de la Comisión Regional de Protección Civil celebrada el 7 de marzo de 2023.

El Plan INFOMUR tiene por objeto fundamental establecer la organización jerárquica y funcional, así como los procedimientos de actuación de los recursos y servicios cuya titularidad corresponda a la Comunidad Autónoma, y los que puedan ser asignados por otras Administraciones Públicas o entidades públicas o privadas, con el fin de proteger a las personas, los bienes y el medio ambiente, ante el riesgo de incendios forestales.

En el citado Plan se pueden distinguir dos tipos de actuaciones: las encaminadas a la prevención y las dirigidas a la extinción de los incendios forestales.

A lo largo de todo el año y en función de distintos parámetros, fundamentalmente de la evolución del riesgo y de la vulnerabilidad, se establecen tres épocas de peligro de incendios forestales: alto, medio y bajo; épocas que asimismo y en función de elementos que pueden agravar o disminuir la situación de riesgo, deben considerarse como periodos variables que permitan un acople eficaz del Plan a la situación de riesgo real.

A su vez, y atendiendo a diversos aspectos, el Plan INFOMUR efectúa una zonificación del territorio de nuestra Comunidad Autónoma distinguiendo zonas de riesgo alto, medio y bajo.

Con la finalidad de que la aplicación del Plan INFOMUR se lleve a cabo con eficacia, la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias, de acuerdo con los organismos implicados, anualmente revisa, actualiza y aprueba el denominado operativo del Plan INFOMUR, que especifica, en tres anexos, los periodos correspondientes a cada una de las épocas de peligro (bajo, medio y alto), las figuras de guardia y los catálogos de recursos y medios con los que se cuenta para coordinar, vigilar y extinguir los incendios forestales. Los citados anexos relativos al operativo del Plan INFOMUR para el período del 1 de abril de 2025 al 31 de marzo de 2026, han sido aprobados por Consejo de Gobierno en su sesión de 15 de mayo de 2025.

Los encargados de realizar las acciones necesarias para conseguir la máxima eficacia del Plan INFOMUR son los grupos de acción, algunos de los cuales (como el de detección y aviso, extinción y el logístico), incluyen entre sus integrantes a los voluntarios/as de protección civil y personal contratado por los ayuntamientos, siempre como figura de refuerzo y apoyo de los profesionales que prestan el servicio público de prevención y extinción de incendios, bajo sus órdenes e instrucciones. En particular, el operativo del Plan descrito en el ANEXO III para el período citado, prevé que en la infraestructura de vigilancia participen, como figura de refuerzo, en los puestos móviles de vigilancia y detección dichos voluntarios/as de protección civil, y/o el personal contratado por los mencionados organismos.

Sexto.- El artículo 6.1 de la Ley 5/2004, de 22 de octubre, del voluntariado en la Región de Murcia define al voluntario como "la persona física que, mediante una decisión personal, libre y altruista, sin recibir ningún tipo de contraprestación económica, participa en cualquier actividad de voluntariado a que se refiere esta ley y en las condiciones que se señalan en la misma, y a través de una entidad de voluntariado".

A su vez, el artículo 10 de la misma norma posibilita que las entidades públicas o privadas, cualquiera que sea su forma jurídica, puedan ser entidades de voluntariado, siempre que desarrollen de forma permanente, estable y organizada, programas o proyectos concretos de voluntariado en el marco de las áreas de interés general señaladas en artículo 4 de la Ley 5/2004, de 22 de octubre, (entre las que se encuentra la protección civil y la protección del medio ambiente y defensa del medio natural) para lo cual habrán de estar debidamente inscritas en el Registro General de Entidades de Voluntariado de la Región de Murcia. En consecuencia, dicho precepto posibilita que los municipios puedan constituirse como entidades de voluntariado cuando cumplan los mentados requisitos.

Por otro lado, hay municipios en el territorio de la Comunidad Autónoma que a pesar de no haberse constituido como entidades de voluntariado, cuentan en su término municipal con entidades de voluntariado (personas jurídico- privadas) que colaboran con ellos en labores de protección de civil y de prevención y extinción de incendios a través de sus voluntarios/as.

La protección civil y la prevención y extinción de incendios son competencias propias de los municipios, en virtud de lo previsto en el artículo 25.2 f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Pues bien, el Ayuntamiento de Lorca se ha constituido como entidad de voluntariado, cuenta en su término municipal con una entidad de voluntariado de carácter privado (Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil), debidamente inscrita en el Registro General de Entidades de Voluntariado de la Región de Murcia, en el área de protección civil y/o protección del medio ambiente y defensa del medio natural. En consecuencia, tiene a su disposición un grupo de voluntarios/as que pueden reforzar la infraestructura profesional pública de vigilancia y prevención de incendios, en los puestos móviles de vigilancia y detección conforme al operativo del Plan INFOMUR para el período del 1 de abril de 2025 al 31 de marzo de 2026, para apoyar a los profesionales en las labores de vigilancia, extinción y logística, cuando sean requeridos para ello, bajo las órdenes e instrucciones de la Administración actuante, y sin que en ningún caso suplan a los profesionales encargados de la prestación del servicio público de prevención y extinción de incendios.

Séptimo.- El artículo 57.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, contempla la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración local y las administraciones de las comunidades autónomas en asuntos de interés común, previendo que pueda tener lugar mediante la suscripción de convenios administrativos.

Así pues, considerando necesaria la colaboración entre nuestra Comunidad Autónoma y el referido Ayuntamiento en la prestación del servicio de vigilancia, prevención y extinción de incendios forestales en el territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, entre otros medios, a través de sus voluntarios/ los voluntarios de la entidad de voluntariado de Lorca y/o personal contratado, con el fin de asegurar la plena y efectiva operatividad del mencionado servicio público, las partes consideran conveniente suscribir el presente convenio de colaboración conforme a las siguientes,

Cláusulas

Primera.- Objeto del convenio.

El objeto del presente convenio es la colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias y el Ayuntamiento de Lorca en la prestación del servicio de vigilancia, prevención y extinción de incendios forestales en el territorio de dicho municipio, conforme a lo previsto en el Plan INFOMUR y en el operativo para el periodo 2025-2026, aprobado por Consejo de Gobierno en su sesión de 15 de mayo de 2025.

Segunda.- Obligaciones de las partes.

1. El Ayuntamiento se compromete a cumplir las especificaciones del Plan INFOMUR y del operativo vigente de éste y, en particular, respecto a la vigilancia móvil terrestre, a lo siguiente:

a) Completar las actuaciones de vigilancia móvil terrestre diaria, desde el 1 de junio hasta el 30 de septiembre conforme a lo previsto en el ANEXO III del operativo, a través de personal contratado y/o voluntarios/as de protección civil, que actúen bajo las órdenes e instrucciones del profesional competente.

b) Poner a disposición de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias los datos del coordinador de la vigilancia móvil (nombre y teléfono de contacto), así como una relación expedida por el concejal responsable en

materia de protección civil del personal que esté efectuando la vigilancia móvil y de voluntarios/as de apoyo que refuercen la misma, y de los vehículos a utilizar en la vigilancia forestal asignada, indicando matrícula y modelo de vehículo.

c) Aportar los medios materiales detallados en la cláusula tercera.

2. La Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias a través de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias, se compromete a:

a) Cumplir las especificaciones del Plan INFOMUR y del operativo vigente de éste.

b) Coordinar las emergencias desde el Centro de Coordinación de Emergencias de la Región de Murcia (CEARM), conectado con los Centros de Coordinación Operativa Municipales (CECOPALES).

c) Contribuir parcialmente a la financiación de las actuaciones de vigilancia móvil terrestre llevadas a cabo por los voluntarios/as de protección civil y/o personal contratado por el Ayuntamiento.

Tercera.- Compromisos de financiación.

La Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias aportará la cantidad de 19.000,00 €, para cubrir el importe de los gastos que ocasione el personal designado por el ayuntamiento en la realización de las actuaciones de vigilancia móvil terrestre previstas en el operativo del Plan INFOMUR, tales como, manutención, combustible, reparaciones, en su caso, del vehículo y reposición de elementos de uniformidad.

Por su parte, el Ayuntamiento de Lorca pondrá a disposición del citado personal para la realización de las citadas actuaciones, al menos, un equipo de radio, prismático, un vehículo para realizar la ruta correspondiente y cartografía del término municipal.

La cantidad que corresponde aportar a la Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias será abonada al Ayuntamiento de Lorca a la firma del presente convenio, con cargo a la partida presupuestaria 11.07.00.223A.46060, proyecto nº 38704 "A Ayuntamientos P/ Vigilancia Forestal P/Plan INFOMUR" de los Presupuestos Generales de la CARM para el ejercicio 2025".

Cuarta.- Comisión de Seguimiento.

Para la vigilancia, seguimiento y control de la ejecución de este convenio y de los compromisos asumidos por las partes firmantes, se constituye una Comisión de Seguimiento, cuya función será interpretar y resolver cuantas dudas y discrepancias puedan surgir de su cumplimiento, así como todas aquellas cuestiones que se planteen durante su ejecución.

Dicha Comisión estará integrada por un representante de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias y uno del Ayuntamiento de Lorca.

Quinta.- Modificación del convenio.

Los términos del convenio podrán ser modificados de mutuo acuerdo entre las partes. El acuerdo que incluya tal modificación, deberá incorporarse como adenda al presente convenio.

Sexta.- Vigencia y extinción del convenio.

1. El convenio surtirá efectos desde la fecha de su firma por la parte que lo haga en último lugar, y extenderá su vigencia hasta el cumplimiento de su

objeto y de las obligaciones de cada una de las partes, incluida la obligación de la acreditación de la realización de las actuaciones que constituyen su objeto. No obstante, aquellas actuaciones anteriores a su firma que correspondan al Operativo del Plan INFOMUR 2025-2026, quedaran comprendidas en el convenio siempre que se encuentren íntimamente relacionadas y resulten imprescindibles para el cumplimiento del mismo.

2. El presente convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en alguna de las causas de resolución previstas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

3. El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes no dará lugar a la indemnización por los perjuicios causados.

Séptima.- Efectos de la resolución del convenio.

Tanto el cumplimiento como la resolución del convenio darán lugar a su liquidación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Si de la liquidación resultara que el importe asignado al Ayuntamiento para la realización de las actuaciones de vigilancia móvil terrestre, fuera inferior a la cuantía que aporta la Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias, el Ayuntamiento deberá restituir la diferencia correspondiente a la citada Consejería.

A tal efecto, el Ayuntamiento de Lorca deberá remitir a la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias, antes del 30 de junio de 2026, una memoria relativa al cumplimiento de las obligaciones asumidas con la suscripción del convenio, una relación clasificada de los gastos que se han realizado con cada uno de los voluntarios/as de protección civil y/o personal contratado por el ayuntamiento, debidamente firmada y con identificación de los mismos, el concepto del pago y su importe, así como certificación administrativa expedida por el órgano competente del Ayuntamiento, de que el importe que aporta la Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias ha sido destinado a la finalidad prevista.

Octava.- Régimen jurídico y resolución de controversias.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa siendo de aplicación, en lo no previsto en el mismo, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen jurídico del Sector Público, por lo que cualquier cuestión litigiosa que pueda surgir entre las partes en cuanto a su aplicación y cumplimiento, que no pueda resolverse por la Comisión de Seguimiento, será sustanciada ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

Y para que conste y en prueba de conformidad, firman electrónicamente el presente convenio.—El Consejero de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias, Marcos Ortuño Soto.—El Alcalde-Presidente de Lorca, Fulgencio Gil Jódar.—El Director accidental de la Oficina de Gobierno Local del Ayuntamiento de Lorca, Juan de la Cruz Arcas Martínez-Salas.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior
y Emergencias

3519 Resolución de 9 de julio de 2025 de la Secretaria General de la Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias, por la que se publica el convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias y el Ayuntamiento de Mazarrón, para la prestación del servicio de prevención y extinción de incendios forestales conforme a lo previsto en el Plan INFOMUR y en el operativo de este para el periodo 2025-2026.

Visto el convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias y el Ayuntamiento de **Mazarrón**, para la prestación del servicio de prevención y extinción de incendios forestales conforme a lo previsto en el Plan INFOMUR y en el operativo de este para el periodo 2025-2026, suscrito con fecha **25 de junio de 2025**, previa autorización del Consejo de Gobierno de **29 de mayo de 2025**, y teniendo en cuenta que tanto el objeto del Convenio como las obligaciones establecidas en el mismo, regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 6.6 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Regional.

Resuelvo:

Publicar en el “Boletín Oficial de la Región de Murcia”, el texto del convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias y el Ayuntamiento de **Mazarrón**, para la prestación del servicio de prevención y extinción de incendios forestales conforme a lo previsto en el Plan INFOMUR y en el operativo de este para el periodo 2025-2026, cuyo texto es el siguiente:

Murcia, a 9 de julio de 2025.—La Secretaria General, María Caballero Belda.

Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias y el Ayuntamiento de Mazarrón, para la prestación del servicio de prevención y extinción de incendios forestales conforme a lo previsto en el Plan INFOMUR y en el operativo de este para el periodo 2025-2026

Murcia a, 25 de junio de 2025

Participan

De una parte, D. Marcos Ortuño Soto, Consejero de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias nombrado por Decreto del Presidente n.º 24/2024, de 15 de julio, actuando en representación de la misma para la firma del presente Convenio, en virtud del artículo 16.2.a) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, autorizado por acuerdo de Consejo de Gobierno de 29 de mayo de 2025.

De otra parte, D. Ginés Campillo Méndez, Alcalde del Ayuntamiento de Mazarrón, en virtud de lo dispuesto en el artículo 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, asistido por D. Fulgencio Gallego García, Secretario General de dicha Corporación, como fedatario para la formalización del citado Convenio aprobado por Declaración de la Concejala delegada de protección civil y emergencias de 26 de marzo de 2025, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.2.i) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional.

Los comparecientes, en la representación en que intervienen, se reconocen recíprocamente capacidad legal suficiente y vigencia de las respectivas facultades con las que actúan, para suscribir el presente convenio, y a tal efecto,

Exponen:

Primero.- La Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias en virtud del Decreto del Presidente n.º 19/2024, de 15 de julio, de Reorganización de la Administración Regional, es el Departamento de la Comunidad Autónoma encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno, entre otras, en materia de protección civil, emergencias, prevención y extinción de incendios y salvamento, competencias que, son ejercidas por la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias, de conformidad con lo dispuesto en artículo 9 del Decreto n.º 148/2024 de 26 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos del citado Departamento.

Segundo.- La Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil define, en su artículo 14, a los Planes de Protección Civil como "los instrumentos de previsión del marco orgánico y funcional y de los mecanismos que permiten la movilización de recursos humanos y materiales necesarios para la protección de las personas y de los bienes en caso de emergencia, así como del esquema de coordinación de las distintas Administraciones Públicas llamadas a intervenir", regulando, en su artículo 15, los distintos tipos de planes, entre los cuales se encuentran los planes especiales, que tienen por finalidad hacer frente a riesgos específicos, tales como, los incendios forestales.

Tercero.- La Ley 3/2023, de 5 de abril, de Emergencias y Protección Civil de la Región de Murcia, define, en su artículo 37, que “la consejería que tenga atribuida la competencia en materia de emergencias y protección civil es la responsable”, entre otras, “de colaborar con los servicios municipales de emergencias y protección civil, de fomentar actuaciones que contribuyan a la prevención de siniestros, de coordinar las actuaciones con otras administraciones públicas en materia de protección civil y de coordinar entre sí los servicios que deban intervenir en situaciones de emergencia”, en su artículo 17.1, define los Planes de Protección Civil siguiendo la definición establecida en el artículo 14 por La Ley 17/2015, de 9 de julio.

Cuarto.- En el artículo 21.1 de la citada ley, regula los Planes Especiales Autonómicos, como aquellos que tienen por finalidad hacer frente a diversas clases de riesgos, entre los cuales están por incendios forestales, especificando en su punto 2, que estos Planes serán aprobados por el Consejo de Gobierno, a propuesta de la consejería competente en materia de emergencias y protección civil, previo informe del Consejo de Emergencias y Protección Civil y del Consejo Nacional de Protección Civil, este último de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.3 de la Ley 17/2015, de 9 de julio. El informe del Consejo de Emergencias y Protección Civil tendrá carácter vinculante.

A este tenor, y según la disposición transitoria segunda de la Ley 3/2023, de 5 de abril, de Emergencias y protección Civil de la Región de Murcia, hasta que no se regule reglamentariamente el Consejo de Emergencias y Protección Civil, se regirá por lo establecido en el Decreto 113/1987, de 10 de diciembre, por el que se reorganiza la Comisión Regional de Protección Civil y se regulan las competencias de la extinta Consejería de Administración Pública e Interior en la materia, en lo que no se oponga a la citada Ley.

Quinto.- En la actualidad nuestra Comunidad Autónoma cuenta con un plan especial frente a incendios, el Plan de Protección Civil de Emergencia para Incendios Forestales (Plan INFOMUR), que fue aprobado por el Consejo de Gobierno, en su sesión de 27 de mayo de 1994, previo informe favorable de la Comisión Regional de Protección Civil y homologado por la Comisión Nacional de Protección Civil el 4 de mayo de 1995.

La última revisión y actualización de este Plan fue aprobada el 27 de abril de 2023 por el Consejo de Gobierno, previo informe favorable de la Comisión Regional de Protección Civil celebrada el 7 de marzo de 2023.

El Plan INFOMUR tiene por objeto fundamental establecer la organización jerárquica y funcional, así como los procedimientos de actuación de los recursos y servicios cuya titularidad corresponda a la Comunidad Autónoma, y los que puedan ser asignados por otras Administraciones Públicas o entidades públicas o privadas, con el fin de proteger a las personas, los bienes y el medio ambiente, ante el riesgo de incendios forestales.

En el citado Plan se pueden distinguir dos tipos de actuaciones: las encaminadas a la prevención y las dirigidas a la extinción de los incendios forestales.

A lo largo de todo el año y en función de distintos parámetros, fundamentalmente de la evolución del riesgo y de la vulnerabilidad, se establecen tres épocas de peligro de incendios forestales: alto, medio y bajo; épocas que asimismo y en función de elementos que pueden agravar o disminuir la situación de riesgo, deben considerarse como periodos variables que permitan un acople eficaz del Plan a la situación de riesgo real.

A su vez, y atendiendo a diversos aspectos, el Plan INFOMUR efectúa una zonificación del territorio de nuestra Comunidad Autónoma distinguiendo zonas de riesgo alto, medio y bajo.

Con la finalidad de que la aplicación del Plan INFOMUR se lleve a cabo con eficacia, la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias, de acuerdo con los organismos implicados, anualmente revisa, actualiza y aprueba el denominado operativo del Plan INFOMUR, que especifica, en tres anexos, los periodos correspondientes a cada una de las épocas de peligro (bajo, medio y alto), las figuras de guardia y los catálogos de recursos y medios con los que se cuenta para coordinar, vigilar y extinguir los incendios forestales. Los citados anexos relativos al operativo del Plan INFOMUR para el período del 1 de abril de 2025 al 31 de marzo de 2026, han sido aprobados por Consejo de Gobierno en su sesión de 15 de mayo de 2025.

Los encargados de realizar las acciones necesarias para conseguir la máxima eficacia del Plan INFOMUR son los grupos de acción, algunos de los cuales (como el de detección y aviso, extinción y el logístico), incluyen entre sus integrantes a los voluntarios/as de protección civil y personal contratado por los ayuntamientos, siempre como figura de refuerzo y apoyo de los profesionales que prestan el servicio público de prevención y extinción de incendios, bajo sus órdenes e instrucciones. En particular, el operativo del Plan descrito en el ANEXO III para el período citado, prevé que en la infraestructura de vigilancia participen, como figura de refuerzo, en los puestos móviles de vigilancia y detección dichos voluntarios/as de protección civil, y/o el personal contratado por los mencionados organismos.

Sexto.- El artículo 6.1 de la Ley 5/2004, de 22 de octubre, del voluntariado en la Región de Murcia define al voluntario como "la persona física que, mediante una decisión personal, libre y altruista, sin recibir ningún tipo de contraprestación económica, participa en cualquier actividad de voluntariado a que se refiere esta ley y en las condiciones que se señalan en la misma, y a través de una entidad de voluntariado".

A su vez, el artículo 10 de la misma norma posibilita que las entidades públicas o privadas, cualquiera que sea su forma jurídica, puedan ser entidades de voluntariado, siempre que desarrollen de forma permanente, estable y organizada, programas o proyectos concretos de voluntariado en el marco de las áreas de interés general señaladas en artículo 4 de la Ley 5/2004, de 22 de octubre, (entre las que se encuentra la protección civil y la protección del medio ambiente y defensa del medio natural) para lo cual habrán de estar debidamente inscritas en el Registro General de Entidades de Voluntariado de la Región de Murcia. En consecuencia, dicho precepto posibilita que los municipios puedan constituirse como entidades de voluntariado cuando cumplan los mentados requisitos.

Por otro lado, hay municipios en el territorio de la Comunidad Autónoma que a pesar de no haberse constituido como entidades de voluntariado, cuentan en su término municipal con entidades de voluntariado (personas jurídico- privadas) que colaboran con ellos en labores de protección de civil y de prevención y extinción de incendios a través de sus voluntarios/as.

La protección civil y la prevención y extinción de incendios son competencias propias de los municipios, en virtud de lo previsto en el artículo 25.2 f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Pues bien, el Ayuntamiento de Mazarrón se ha constituido como entidad de voluntariado, cuenta en su término municipal con una entidad de voluntariado de carácter privado (Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil), debidamente inscrita en el Registro General de Entidades de Voluntariado de la Región de Murcia, en el área de protección civil y/o protección del medio ambiente y defensa del medio natural. En consecuencia, tiene a su disposición un grupo de voluntarios/as que pueden reforzar la infraestructura profesional pública de vigilancia y prevención de incendios, en los puestos móviles de vigilancia y detección conforme al operativo del Plan INFOMUR para el período del 1 de abril de 2025 al 31 de marzo de 2026, para apoyar a los profesionales en las labores de vigilancia, extinción y logística, cuando sean requeridos para ello, bajo las órdenes e instrucciones de la Administración actuante, y sin que en ningún caso suplan a los profesionales encargados de la prestación del servicio público de prevención y extinción de incendios.

Séptimo.- El artículo 57.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, contempla la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración local y las administraciones de las comunidades autónomas en asuntos de interés común, previendo que pueda tener lugar mediante la suscripción de convenios administrativos.

Así pues, considerando necesaria la colaboración entre nuestra Comunidad Autónoma y el referido Ayuntamiento en la prestación del servicio de vigilancia, prevención y extinción de incendios forestales en el territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, entre otros medios, a través de sus voluntarios/ los voluntarios de la entidad de voluntariado de Mazarrón y/o personal contratado, con el fin de asegurar la plena y efectiva operatividad del mencionado servicio público, las partes consideran conveniente suscribir el presente convenio de colaboración conforme a las siguientes,

Cláusulas

Primera.- Objeto del convenio.

El objeto del presente convenio es la colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias y el Ayuntamiento de Mazarrón en la prestación del servicio de vigilancia, prevención y extinción de incendios forestales en el territorio de dicho municipio, conforme a lo previsto en el Plan INFOMUR y en el operativo para el periodo 2025-2026, aprobado por Consejo de Gobierno en su sesión de 15 de mayo de 2025.

Segunda.- Obligaciones de las partes.

1. El Ayuntamiento se compromete a cumplir las especificaciones del Plan INFOMUR y del operativo vigente de éste y, en particular, respecto a la vigilancia móvil terrestre, a lo siguiente:

a) Completar las actuaciones de vigilancia móvil terrestre diaria, desde el 1 de junio hasta el 30 de septiembre conforme a lo previsto en el ANEXO III del operativo, a través de personal contratado y/o voluntarios/as de protección civil, que actúen bajo las órdenes e instrucciones del profesional competente.

b) Poner a disposición de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias los datos del coordinador de la vigilancia móvil (nombre y teléfono de contacto), así como una relación expedida por el concejal responsable en materia de protección civil del personal que esté efectuando la vigilancia móvil y

de voluntarios/as de apoyo que refuercen la misma, y de los vehículos a utilizar en la vigilancia forestal asignada, indicando matrícula y modelo de vehículo.

c) Aportar los medios materiales detallados en la cláusula tercera.

2. La Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias a través de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias, se compromete a:

a) Cumplir las especificaciones del Plan INFOMUR y del operativo vigente de éste.

b) Coordinar las emergencias desde el Centro de Coordinación de Emergencias de la Región de Murcia (CEARM), conectado con los Centros de Coordinación Operativa Municipales (CECOPALES).

c) Contribuir parcialmente a la financiación de las actuaciones de vigilancia móvil terrestre llevadas a cabo por los voluntarios/as de protección civil y/o personal contratado por el Ayuntamiento.

Tercera.- Compromisos de financiación.

La Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias aportará la cantidad de 11.700,00 €, para cubrir el importe de los gastos que ocasione el personal designado por el ayuntamiento en la realización de las actuaciones de vigilancia móvil terrestre previstas en el operativo del Plan INFOMUR, tales como, manutención, combustible, reparaciones, en su caso, del vehículo y reposición de elementos de uniformidad.

Por su parte, el Ayuntamiento de Mazarrón pondrá a disposición del citado personal para la realización de las citadas actuaciones, al menos, un equipo de radio, prismático, un vehículo para realizar la ruta correspondiente y cartografía del término municipal.

La cantidad que corresponde aportar a la Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias será abonada al Ayuntamiento de Mazarrón a la firma del presente convenio, con cargo a la partida presupuestaria 11.07.00.223A.46060, proyecto n.º 38704 "A Ayuntamientos P/ Vigilancia Forestal P/Plan INFOMUR" de los Presupuestos Generales de la CARM para el ejercicio 2025".

Cuarta.- Comisión de Seguimiento.

Para la vigilancia, seguimiento y control de la ejecución de este convenio y de los compromisos asumidos por las partes firmantes, se constituye una Comisión de Seguimiento, cuya función será interpretar y resolver cuantas dudas y discrepancias puedan surgir de su cumplimiento, así como todas aquellas cuestiones que se planteen durante su ejecución.

Dicha Comisión estará integrada por un representante de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias y uno del Ayuntamiento de Mazarrón.

Quinta.- Modificación del convenio.

Los términos del convenio podrán ser modificados de mutuo acuerdo entre las partes. El acuerdo que incluya tal modificación, deberá incorporarse como adenda al presente convenio.

Sexta.- Vigencia y extinción del convenio.

1. El convenio surtirá efectos desde la fecha de su firma por la parte que lo haga en último lugar, y extenderá su vigencia hasta el cumplimiento de su objeto y de las obligaciones de cada una de las partes, incluida la obligación de la acreditación de la realización de las actuaciones que constituyen su objeto.

No obstante, aquellas actuaciones anteriores a su firma que correspondan al Operativo del Plan INFOMUR 2025-2026, quedaran comprendidas en el convenio siempre que se encuentren íntimamente relacionadas y resulten imprescindibles para el cumplimiento del mismo.

2. El presente convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en alguna de las causas de resolución previstas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

3. El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes no dará lugar a la indemnización por los perjuicios causados.

Séptima.- Efectos de la resolución del convenio.

Tanto el cumplimiento como la resolución del convenio darán lugar a su liquidación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Si de la liquidación resultara que el importe asignado al Ayuntamiento para la realización de las actuaciones de vigilancia móvil terrestre, fuera inferior a la cuantía que aporta la Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias, el Ayuntamiento deberá restituir la diferencia correspondiente a la citada Consejería.

A tal efecto, el Ayuntamiento de Mazarrón deberá remitir a la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias, antes del 30 de junio de 2026, una memoria relativa al cumplimiento de las obligaciones asumidas con la suscripción del convenio, una relación clasificada de los gastos que se han realizado con cada uno de los voluntarios/as de protección civil y/o personal contratado por el ayuntamiento, debidamente firmada y con identificación de los mismos, el concepto del pago y su importe, así como certificación administrativa expedida por el órgano competente del Ayuntamiento, de que el importe que aporta la Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias ha sido destinado a la finalidad prevista.

Octava.- Régimen jurídico y resolución de controversias.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa siendo de aplicación, en lo no previsto en el mismo, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen jurídico del Sector Público, por lo que cualquier cuestión litigiosa que pueda surgir entre las partes en cuanto a su aplicación y cumplimiento, que no pueda resolverse por la Comisión de Seguimiento, será sustanciada ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

Y para que conste y en prueba de conformidad, firman electrónicamente el presente convenio.—El Consejero de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias, Marcos Ortuño Soto.—El Alcalde-Presidente de Mazarrón, Ginés Campillo Méndez.—El Secretario General del Ayuntamiento de Mazarrón, Fulgencio Gallego García.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior
y Emergencias

3520 Resolución de 9 de julio de 2025 de la Secretaria General de la Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias, por la que se publica el convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias y el Ayuntamiento de Torre Pacheco, para la prestación del servicio de prevención y extinción de incendios forestales conforme a lo previsto en el Plan INFOMUR y en el operativo de este para el periodo 2025-2026.

Visto el Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias y el Ayuntamiento de **Torre Pacheco**, para la prestación del servicio de prevención y extinción de incendios forestales conforme a lo previsto en el Plan INFOMUR y en el operativo de este para el periodo 2025-2026, suscrito con fecha **26 de junio de 2025**, previa autorización del Consejo de Gobierno de **29 de mayo de 2025**, y teniendo en cuenta que tanto el objeto del Convenio como las obligaciones establecidas en el mismo, regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 6.6 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Regional.

Resuelvo

Publicar en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", el texto del convenio de Colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias y el Ayuntamiento de **Torre Pacheco**, para la prestación del servicio de prevención y extinción de incendios forestales conforme a lo previsto en el Plan INFOMUR y en el operativo de este para el periodo 2025-2026, cuyo texto es el siguiente:

Murcia, a 9 de julio de 2025.—La Secretaria General, María Caballero Belda.

Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias y el Ayuntamiento de Torre Pacheco, para la prestación del servicio de prevención y extinción de incendios forestales conforme a lo previsto en el Plan INFOMUR y en el operativo de éste para el periodo 2025-2026

Murcia a, 26 de junio de 2025

Participan

De una parte, D. Marcos Ortuño Soto, Consejero de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias nombrado por Decreto del Presidente n.º 24/2024, de 15 de julio, actuando en representación de la misma para la firma del presente Convenio, en virtud del artículo 16.2.a) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, autorizado por acuerdo de Consejo de Gobierno de 29 de mayo de 2025.

De otra parte, D. Pedro Ángel Roca Tornel, Alcalde del Ayuntamiento de Torre Pacheco, en virtud de lo dispuesto en el artículo 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, asistido por D. Antonio Andrés Cano Gómez, Secretario General de dicha Corporación, como fedatario para la formalización del citado Convenio aprobado por Acuerdo de Junta de Gobierno, de 25 de marzo de 2025, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.2.i) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional.

Los comparecientes, en la representación en que intervienen, se reconocen recíprocamente capacidad legal suficiente y vigencia de las respectivas facultades con las que actúan, para suscribir el presente convenio, y a tal efecto,

Exponen

Primero.- La Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias en virtud del Decreto del Presidente n.º 19/2024, de 15 de julio, de Reorganización de la Administración Regional, es el Departamento de la Comunidad Autónoma encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno, entre otras, en materia de protección civil, emergencias, prevención y extinción de incendios y salvamento, competencias que, son ejercidas por la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias, de conformidad con lo dispuesto en artículo 9 del Decreto n.º 148/2024 de 26 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos del citado Departamento.

Segundo.- La Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil define, en su artículo 14, a los Planes de Protección Civil como "los instrumentos de previsión del marco orgánico y funcional y de los mecanismos que permiten la movilización de recursos humanos y materiales necesarios para la protección de las personas y de los bienes en caso de emergencia, así como del esquema de coordinación de las distintas Administraciones Públicas llamadas a intervenir", regulando, en su artículo 15, los distintos tipos de planes, entre los cuales se encuentran los planes especiales, que tienen por finalidad hacer frente a riesgos específicos, tales como, los incendios forestales.

Tercero.- La Ley 3/2023, de 5 de abril, de Emergencias y Protección Civil de la Región de Murcia, define, en su artículo 37, que “la consejería que tenga atribuida la competencia en materia de emergencias y protección civil es la responsable”, entre otras, “de colaborar con los servicios municipales de emergencias y protección civil, de fomentar actuaciones que contribuyan a la prevención de siniestros, de coordinar las actuaciones con otras administraciones públicas en materia de protección civil y de coordinar entre sí los servicios que deban intervenir en situaciones de emergencia”, en su artículo 17.1, define los Planes de Protección Civil siguiendo la definición establecida en el artículo 14 por La Ley 17/2015, de 9 de julio.

Cuarto.- En el artículo 21.1 de la citada ley, regula los Planes Especiales Autonómicos, como aquellos que tienen por finalidad hacer frente a diversas clases de riesgos, entre los cuales están por incendios forestales, especificando en su punto 2, que estos Planes serán aprobados por el Consejo de Gobierno, a propuesta de la consejería competente en materia de emergencias y protección civil, previo informe del Consejo de Emergencias y Protección Civil y del Consejo Nacional de Protección Civil, este último de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.3 de la Ley 17/2015, de 9 de julio. El informe del Consejo de Emergencias y Protección Civil tendrá carácter vinculante.

A este tenor, y según la disposición transitoria segunda de la Ley 3/2023, de 5 de abril, de Emergencias y protección Civil de la Región de Murcia, hasta que no se regule reglamentariamente el Consejo de Emergencias y Protección Civil, se regirá por lo establecido en el Decreto 113/1987, de 10 de diciembre, por el que se reorganiza la Comisión Regional de Protección Civil y se regulan las competencias de la extinta Consejería de Administración Pública e Interior en la materia, en lo que no se oponga a la citada Ley.

Quinto.- En la actualidad nuestra Comunidad Autónoma cuenta con un plan especial frente a incendios, el Plan de Protección Civil de Emergencia para Incendios Forestales (Plan INFOMUR), que fue aprobado por el Consejo de Gobierno, en su sesión de 27 de mayo de 1994, previo informe favorable de la Comisión Regional de Protección Civil y homologado por la Comisión Nacional de Protección Civil el 4 de mayo de 1995.

La última revisión y actualización de este Plan fue aprobada el 27 de abril de 2023 por el Consejo de Gobierno, previo informe favorable de la Comisión Regional de Protección Civil celebrada el 7 de marzo de 2023.

El Plan INFOMUR tiene por objeto fundamental establecer la organización jerárquica y funcional, así como los procedimientos de actuación de los recursos y servicios cuya titularidad corresponda a la Comunidad Autónoma, y los que puedan ser asignados por otras Administraciones Públicas o entidades públicas o privadas, con el fin de proteger a las personas, los bienes y el medio ambiente, ante el riesgo de incendios forestales.

En el citado Plan se pueden distinguir dos tipos de actuaciones: las encaminadas a la prevención y las dirigidas a la extinción de los incendios forestales.

A lo largo de todo el año y en función de distintos parámetros, fundamentalmente de la evolución del riesgo y de la vulnerabilidad, se establecen tres épocas de peligro de incendios forestales: alto, medio y bajo; épocas que asimismo y en función de elementos que pueden agravar o disminuir la situación de riesgo, deben considerarse como periodos variables que permitan un acople eficaz del Plan a la situación de riesgo real.

A su vez, y atendiendo a diversos aspectos, el Plan INFOMUR efectúa una zonificación del territorio de nuestra Comunidad Autónoma distinguiendo zonas de riesgo alto, medio y bajo.

Con la finalidad de que la aplicación del Plan INFOMUR se lleve a cabo con eficacia, la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias, de acuerdo con los organismos implicados, anualmente revisa, actualiza y aprueba el denominado operativo del Plan INFOMUR, que especifica, en tres anexos, los periodos correspondientes a cada una de las épocas de peligro (bajo, medio y alto), las figuras de guardia y los catálogos de recursos y medios con los que se cuenta para coordinar, vigilar y extinguir los incendios forestales. Los citados anexos relativos al operativo del Plan INFOMUR para el período del 1 de abril de 2025 al 31 de marzo de 2026, han sido aprobados por Consejo de Gobierno en su sesión de 15 de mayo de 2025.

Los encargados de realizar las acciones necesarias para conseguir la máxima eficacia del Plan INFOMUR son los grupos de acción, algunos de los cuales (como el de detección y aviso, extinción y el logístico), incluyen entre sus integrantes a los voluntarios/as de protección civil y personal contratado por los ayuntamientos, siempre como figura de refuerzo y apoyo de los profesionales que prestan el servicio público de prevención y extinción de incendios, bajo sus órdenes e instrucciones. En particular, el operativo del Plan descrito en el ANEXO III para el período citado, prevé que en la infraestructura de vigilancia participen, como figura de refuerzo, en los puestos móviles de vigilancia y detección-dichos voluntarios/as de protección civil, y/o el personal contratado por los mencionados organismos.

Sexto.- El artículo 6.1 de la Ley 5/2004, de 22 de octubre, del voluntariado en la Región de Murcia define al voluntario como "la persona física que, mediante una decisión personal, libre y altruista, sin recibir ningún tipo de contraprestación económica, participa en cualquier actividad de voluntariado a que se refiere esta ley y en las condiciones que se señalan en la misma, y a través de una entidad de voluntariado".

A su vez, el artículo 10 de la misma norma posibilita que las entidades públicas o privadas, cualquiera que sea su forma jurídica, puedan ser entidades de voluntariado, siempre que desarrollen de forma permanente, estable y organizada, programas o proyectos concretos de voluntariado en el marco de las áreas de interés general señaladas en artículo 4 de la Ley 5/2004, de 22 de octubre, (entre las que se encuentra la protección civil y la protección del medio ambiente y defensa del medio natural) para lo cual habrán de estar debidamente inscritas en el Registro General de Entidades de Voluntariado de la Región de Murcia. En consecuencia, dicho precepto posibilita que los municipios puedan constituirse como entidades de voluntariado cuando cumplan los mentados requisitos.

Por otro lado, hay municipios en el territorio de la Comunidad Autónoma que a pesar de no haberse constituido como entidades de voluntariado, cuentan en su término municipal con entidades de voluntariado (personas jurídico- privadas) que colaboran con ellos en labores de protección de civil y de prevención y extinción de incendios a través de sus voluntarios/as.

La protección civil y la prevención y extinción de incendios son competencias propias de los municipios, en virtud de lo previsto en el artículo 25.2 f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Pues bien, el Ayuntamiento de Torre Pacheco se ha constituido como entidad de voluntariado, cuenta en su término municipal con una entidad de voluntariado de carácter privado (Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil), debidamente inscrita en el Registro General de Entidades de Voluntariado de la Región de Murcia, en el área de protección civil y/o protección del medio ambiente y defensa del medio natural. En consecuencia, tiene a su disposición un grupo de voluntarios/as que pueden reforzar la infraestructura profesional pública de vigilancia y prevención de incendios, en los puestos móviles de vigilancia y detección conforme al operativo del Plan INFOMUR para el período del 1 de abril de 2025 al 31 de marzo de 2026, para apoyar a los profesionales en las labores de vigilancia, extinción y logística, cuando sean requeridos para ello, bajo las órdenes e instrucciones de la Administración actuante, y sin que en ningún caso suplan a los profesionales encargados de la prestación del servicio público de prevención y extinción de incendios.

Séptimo.- El artículo 57.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, contempla la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración local y las administraciones de las comunidades autónomas en asuntos de interés común, previendo que pueda tener lugar mediante la suscripción de convenios administrativos.

Así pues, considerando necesaria la colaboración entre nuestra Comunidad Autónoma y el referido Ayuntamiento en la prestación del servicio de vigilancia, prevención y extinción de incendios forestales en el territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, entre otros medios, a través de sus voluntarios/ los voluntarios de la entidad de voluntariado de Torre Pacheco y/o personal contratado, con el fin de asegurar la plena y efectiva operatividad del mencionado servicio público, las partes consideran conveniente suscribir el presente convenio de colaboración conforme a las siguientes,

Cláusulas

Primera.- Objeto del convenio.

El objeto del presente convenio es la colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias y el Ayuntamiento de Torre Pacheco en la prestación del servicio de vigilancia, prevención y extinción de incendios forestales en el territorio de dicho municipio, conforme a lo previsto en el Plan INFOMUR y en el operativo para el periodo 2025-2026, aprobado por Consejo de Gobierno en su sesión de 15 de mayo de 2025.

Segunda.- Obligaciones de las partes.

1. El Ayuntamiento se compromete a cumplir las especificaciones del Plan INFOMUR y del operativo vigente de éste y, en particular, respecto a la vigilancia móvil terrestre, a lo siguiente:

a) Completar las actuaciones de vigilancia móvil terrestre diaria, desde el 1 de junio hasta el 30 de septiembre conforme a lo previsto en el ANEXO III del operativo, a través de personal contratado y/o voluntarios/as de protección civil, que actúen bajo las órdenes e instrucciones del profesional competente.

b) Poner a disposición de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias los datos del coordinador de la vigilancia móvil (nombre y teléfono de contacto), así como una relación expedida por el concejal responsable en materia de protección civil del personal que esté efectuando la vigilancia móvil y

de voluntarios/as de apoyo que refuercen la misma, y de los vehículos a utilizar en la vigilancia forestal asignada, indicando matrícula y modelo de vehículo.

c) Aportar los medios materiales detallados en la cláusula tercera.

2. La Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias a través de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias, se compromete a:

a) Cumplir las especificaciones del Plan INFOMUR y del operativo vigente de éste.

b) Coordinar las emergencias desde el Centro de Coordinación de Emergencias de la Región de Murcia (CECARM), conectado con los Centros de Coordinación Operativa Municipales (CECOPALES).

c) Contribuir parcialmente a la financiación de las actuaciones de vigilancia móvil terrestre llevadas a cabo por los voluntarios/as de protección civil y/o personal contratado por el Ayuntamiento.

Tercera.- Compromisos de financiación.

La Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias aportará la cantidad de 7.500,00 €, para cubrir el importe de los gastos que ocasione el personal designado por el ayuntamiento en la realización de las actuaciones de vigilancia móvil terrestre previstas en el operativo del Plan INFOMUR, tales como, manutención, combustible, reparaciones, en su caso, del vehículo y reposición de elementos de uniformidad.

Por su parte, el Ayuntamiento de Torre Pacheco pondrá a disposición del citado personal para la realización de las citadas actuaciones, al menos, un equipo de radio, prismático, un vehículo para realizar la ruta correspondiente y cartografía del término municipal.

La cantidad que corresponde aportar a la Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias será abonada al Ayuntamiento de Torre Pacheco a la firma del presente convenio, con cargo a la partida presupuestaria 11.07.00.223A.46060, proyecto n.º 38704 "A Ayuntamientos P/Vigilancia Forestal P/Plan INFOMUR" de los Presupuestos Generales de la CARM para el ejercicio 2025".

Cuarta.- Comisión de Seguimiento.

Para la vigilancia, seguimiento y control de la ejecución de este convenio y de los compromisos asumidos por las partes firmantes, se constituye una Comisión de Seguimiento, cuya función será interpretar y resolver cuantas dudas y discrepancias puedan surgir de su cumplimiento, así como todas aquellas cuestiones que se planteen durante su ejecución.

Dicha Comisión estará integrada por un representante de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias y uno del Ayuntamiento de Torre Pacheco.

Quinta.- Modificación del convenio.

Los términos del convenio podrán ser modificados de mutuo acuerdo entre las partes. El acuerdo que incluya tal modificación, deberá incorporarse como adenda al presente convenio.

Sexta.- Vigencia y extinción del convenio.

1. El convenio surtirá efectos desde la fecha de su firma por la parte que lo haga en último lugar, y extenderá su vigencia hasta el cumplimiento de su objeto y de las obligaciones de cada una de las partes, incluida la obligación de

la acreditación de la realización de las actuaciones que constituyen su objeto. No obstante, aquellas actuaciones anteriores a su firma que correspondan al Operativo del Plan INFOMUR 2025-2026, quedaran comprendidas en el convenio siempre que se encuentren íntimamente relacionadas y resulten imprescindibles para el cumplimiento del mismo.

2. El presente convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en alguna de las causas de resolución previstas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

3. El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes no dará lugar a la indemnización por los perjuicios causados.

Séptima.- Efectos de la resolución del convenio.

Tanto el cumplimiento como la resolución del convenio darán lugar a su liquidación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Si de la liquidación resultara que el importe asignado al Ayuntamiento para la realización de las actuaciones de vigilancia móvil terrestre, fuera inferior a la cuantía que aporta la Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias, el Ayuntamiento deberá restituir la diferencia correspondiente a la citada Consejería.

A tal efecto, el Ayuntamiento de Torre Pacheco deberá remitir a la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias, antes del 30 de junio de 2026, una memoria relativa al cumplimiento de las obligaciones asumidas con la suscripción del convenio, una relación clasificada de los gastos que se han realizado con cada uno de los voluntarios/as de protección civil y/o personal contratado por el ayuntamiento, debidamente firmada y con identificación de los mismos, el concepto del pago y su importe, así como certificación administrativa expedida por el órgano competente del Ayuntamiento, de que el importe que aporta la Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias ha sido destinado a la finalidad prevista.

Octava.- Régimen jurídico y resolución de controversias.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa siendo de aplicación, en lo no previsto en el mismo, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen jurídico del Sector Público, por lo que cualquier cuestión litigiosa que pueda surgir entre las partes en cuanto a su aplicación y cumplimiento, que no pueda resolverse por la Comisión de Seguimiento, será sustanciada ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

Y para que conste y en prueba de conformidad, firman electrónicamente el presente convenio.—El Consejero de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias, Marcos Ortuño Soto.—El Alcalde-Presidente de Torre Pacheco, Pedro Ángel Roca Tornel.—El Secretario General del Ayuntamiento de Torre Pacheco, Antonio Andrés Cano Gómez.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes

3521 Resolución de 3 de julio de 2025, de la Dirección General de Deportes, por la que se aprueban las bases de participación en las "Campañas de Promoción, Rendimiento Deportivo y Deporte Adaptado en Edad Escolar promovidas por los Ayuntamientos o Federaciones Deportivas a través de Escuelas Deportivas" incluidas en el Programa de Actividad Física y Deporte en Edad Escolar de Región de Murcia para el curso 2025/2026.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 8/2015, de 24 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de la Región de Murcia y en uso de las competencias que la misma le atribuye, la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes, mediante la Orden de 20 de junio de 2025 y publicada en el BORM el 2 de julio de 2025, ha aprobado el programa de "Actividad Física y Deporte en Edad Escolar" de la Región de Murcia para el curso 2025/2026.

En el Artículo Segundo de dicha Orden se definen las modalidades de participación programadas, entre las que se encuentran las campañas de promoción, rendimiento deportivo y deporte adaptado en edad escolar promovidas por los Ayuntamientos o Federaciones Deportivas a través de escuelas deportivas.

Visto el Artículo Tercero de la Orden de 20 de junio de 2025 y publicada en el BORM el 2 de julio de 2025, de la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes, por el que se aprueba el programa de "Actividad Física y Deporte en Edad Escolar" de la Región de Murcia para el curso 2025/2026, y en virtud de las atribuciones que tengo conferidas para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo adecuado del programa,

Resuelvo:

Aprobar las bases de participación en las campañas de promoción, rendimiento deportivo y deporte adaptado en edad escolar promovidas por los Ayuntamientos o Federaciones Deportivas a través de escuelas deportivas que figuran en el Anexo de la presente Resolución, de acuerdo con lo establecido en el Artículo Tercero de la Orden de 20 de junio de 2025 y publicada en el BORM el 2 de julio de 2025, de la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes, por la que se aprueba el programa de "Actividad Física y Deporte en Edad Escolar" de la Región de Murcia para el curso 2025/2026.

En Murcia, a 3 de julio de 2025.—El Director General de Deportes, Francisco Javier Sánchez López.

Anexo

Bases de participación en las Campañas de Promoción, Rendimiento Deportivo y Deporte Adaptado en Edad Escolar promovidas por los Ayuntamientos o Federaciones Deportivas a través de Escuelas Deportivas

Los Ayuntamientos y Federaciones Deportivas que desarrollen campañas de promoción, rendimiento deportivo y deporte adaptado en edad escolar, a través de escuelas deportivas, podrán solicitar su inclusión en estas campañas a la Dirección General de Deportes.

1. Normativa general y de competición.

La normativa general de estas actividades deportivas municipales y federadas, así como los sistemas de competición, arbitrajes, etc., serán establecidos por los respectivos Comités Locales y Federaciones Deportivas, desarrollándose las competiciones de acuerdo con los reglamentos técnicos de cada deporte.

2. Participantes.

En estas competiciones pueden participar los escolares a través de escuelas deportivas.

3. Especialidades deportivas programadas.

Los Ayuntamientos y Federaciones Deportivas interesadas tendrán que solicitar a la Dirección General de Deportes la autorización previa de las actividades que deseen realizar, que estarán abiertas a todas las modalidades deportivas.

4. Asistencia sanitaria.

La asistencia sanitaria de los participantes inscritos en estas campañas será prestada de forma gratuita por el Servicio Murciano de Salud en todos aquellos casos que no exista cobertura a través del seguro escolar, tal y como se recoge en la Disposición adicional Segunda de la Ley 8/2015, de la Actividad Física y el Deporte de la Región de Murcia.

5. Inscripciones.

Una vez autorizadas las actividades a realizar, deberá procederse a la inscripción de los participantes.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes

3522 Resolución de la Dirección General de Deportes, por la que se aprueban las normas de disciplina deportiva del campeonato de promoción deportiva de la Región de Murcia correspondiente al programa de "actividad Física y Deporte en Edad Escolar de la Región de Murcia" para el curso 2025/2026.

La Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes, mediante la Orden de 20 de junio de 2025 y publicada en el BORM el 2 de julio de 2025, ha aprobado el programa de "Actividad Física y Deporte en Edad Escolar" de la Región de Murcia para el curso 2025/2026.

En el Artículo Segundo de dicha Orden se definen las modalidades de participación programadas, entre las que se encuentra el Campeonato de Promoción Deportiva de la Región de Murcia en las categorías Benjamín, Alevín, Infantil, Cadete y Juvenil, que se desarrolla mediante Resolución de la Dirección General de Deportes, por la que se aprueban las Bases de Participación y las Reglas Técnicas de las modalidades deportivas incluidas en el mismo.

El apartado 1.1.6, del Anexo I de la Orden de 20 de junio de 2025 y publicada en el BORM el 2 de julio de 2025, por la que se aprueba el programa de "Actividad Física y Deporte en Edad Escolar" de la Región de Murcia para el curso 2025/2026 dispone que se constituirán comités de organización de carácter municipal, interlocal e intermunicipal que tendrán como funciones básicas la organización del sistema de competición más apropiado según las características de los municipios y en función de la participación, así como la toma de decisiones en materia de disciplina deportiva, la elaboración del calendarios, clasificaciones y resultados de las competiciones.

Asimismo, en el apartado 13 del Anexo I de la Resolución del Director General de Deportes, por la que se aprueban las Bases de Participación y las Reglas Técnicas de las modalidades deportivas incluidas en el Campeonato de Promoción Deportiva de la Región de Murcia correspondientes al programa de "Actividad Física y Deporte en Edad Escolar" para el curso 2025/2026, se dispone que se nombrará un Juez Único de Competición y suplente, que tendrá como funciones básicas las de naturaleza disciplinaria deportiva, siendo sus funciones concretas las siguientes:

a) Resolver las reclamaciones que se interpongan contra los Acuerdos de los Comités Intermunicipales.

b) Resolver las reclamaciones que se interpongan durante las Finales Regionales, así como validar los resultados de las clasificaciones de dichas finales.

También se establece en el apartado 14, del Anexo I de la Resolución mencionada en el apartado anterior, que el régimen disciplinario de las competiciones convocadas el Campeonato de Promoción Deportiva de la Región de Murcia será establecido por la Dirección General de Deportes, siendo competentes, en materia de disciplina deportiva, los Comités Locales para

la fase municipal, los Comités Interlocales para la fase interlocal, los Comités Intermunicipales para la fase intermunicipal y el Juez Único para las Finales Regionales.

Visto el Artículo Tercero de la Orden de 20 de junio de 2025 y publicada en el BORM el 2 de julio de 2025, de la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes, por el que se aprueba el programa de "Actividad Física y Deporte en Edad Escolar" de la Región de Murcia para el curso 2025/2026, y en virtud de las atribuciones que tengo conferidas para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo adecuado del programa,

Resuelvo

Aprobar las Normas de Disciplina Deportiva del Campeonato de Promoción Deportiva de la Región de Murcia en las categorías Benjamín, Alevín, Infantil, Cadete y Juvenil correspondientes al programa de "Actividad Física y Deporte en Edad Escolar" para el curso 2025/2026 aprobado por la Orden de 20 de junio de 2025 y publicada en el BORM el 2 de julio de 2025, de la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes, y que figuran en el Anexo de la presente Resolución.

En Murcia, a 3 de julio de 2025.—El Director General de Deportes, Francisco Javier Sánchez López.

Anexo

Normas de disciplina deportiva del campeonato de promoción deportiva de la Región de Murcia correspondiente al programa de "Actividad Física y Deporte en Edad Escolar" de la Región de Murcia para el curso 2025/2026.

I. Disposiciones generales.

1.- Es objeto del presente reglamento establecer las normas de disciplina deportiva del Campeonato de Promoción Deportiva de la Región de Murcia en las categorías Benjamín, Alevín, Infantil, Cadete y Juvenil correspondientes al programa de "Actividad Física y Deporte en Edad Escolar" para el curso 2025/2026, siendo competentes en materia de disciplina deportiva los comités locales para la fase local, los comités interlocales para la fase interlocal, los comités intermunicipales para la fase intermunicipal y el Juez Único para las Jornadas y Finales Regionales, extendiéndose a la organización de la competición y a las personas que participen en ella.

Dichas normas se refieren a las infracciones de las reglas de juego o competición, a las de las normativas que desarrollen las competiciones programadas, a las de conducta deportiva tipificada en la Ley 8/2015, de 24 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de la Región de Murcia, y a las de las normas generales deportivas, así como a las sanciones correspondientes.

2.- Son infracciones de las reglas del juego o competición las acciones u omisiones que durante el curso de la actividad deportiva, vulneren, impidan o perturben su normal desarrollo.

Son infracciones de las normas generales deportivas y de la normativa que desarrollen las competiciones programadas, las demás acciones u omisiones que sean contrarias a lo dispuesto en las mismas.

3.- El ejercicio de la potestad disciplinaria deportiva corresponde a:

a) Los comités Locales, que resuelven, en el ámbito municipal sobre las actas de los encuentros redactadas por los árbitros o jueces y sobre los recursos presentados en tiempo y forma por las personas autorizadas para ello.

b) Los comités Interlocales, que resuelven, en el ámbito interlocal sobre las actas de los encuentros redactadas por los árbitros o jueces y sobre los recursos presentados en tiempo y forma por las personas autorizadas para ello.

c) Los comités Intermunicipales que resuelven, en el ámbito intermunicipal, sobre las actas de los encuentros redactadas por los árbitros o jueces, y sobre los recursos presentados en tiempo y forma por las personas autorizadas para ello.

d) El Juez Único que resuelve sobre las actas de los encuentros redactadas por los árbitros o jueces y los recursos presentados en tiempo y forma por las personas autorizadas para ello durante las Jornadas y Finales Regionales, y, asimismo, sobre las reclamaciones que se interpongan ante las resoluciones de los comités Locales, Interlocales e Intermunicipales.

4.- Los profesores, entrenadores, delegados, monitores, árbitros y jugadores procurarán por todos los medios a su alcance, actuar de conformidad con el espíritu deportivo.

5.- Corresponden a los distintos comités según su ámbito de actuación:

5.1.- Suspender, adelantar o retrasar partidos y determinar, cuando proceda, nueva fecha para celebración.

5.2.- Decidir sobre dar un encuentro por concluido, interrumpido o no celebrado, cuando cualquier circunstancia haya impedido su normal terminación.

5.3.- Resolver sobre la continuación o no de un encuentro suspendido, según que la circunstancia de aquella suspensión se deba a causas fortuitas o a la comisión de hechos antideportivos, pudiendo, en el segundo caso, declarar ganador al oponente.

5.4.- Determinar lugar, fecha y hora en que deba celebrarse un partido cuando, por causa reglamentaria o de fuerza mayor, no pueda disputarse en el lugar previsto o haya de repetirse o continuarse.

5.5.- Resolver de oficio, por denuncia o reclamación, todas las cuestiones que afecten a la clasificación final y a las situaciones derivadas de la misma.

5.6.- Anular partidos, ordenando, en caso, su repetición cuando se hayan producido alineaciones indebidas, sin que concurra mala fe ni negligencia.

6.- Las sanciones podrán consistir en amonestaciones o suspensión temporal en la participación en las competiciones programadas.

7.- Para la determinación de las sanciones han de tenerse en cuenta las circunstancias concurrentes en los hechos sancionables, además de las modificativas que pudieran cambiar el grado de responsabilidad del hecho.

8.- Son circunstancias modificativas atenuantes:

a) Haber mostrado el infractor su arrepentimiento de modo ostensible e inmediato a la comisión de la falta.

b) Aceptar inmediatamente la medida disciplinaria que el árbitro o juez haya podido imponer como consecuencia de la falta cometida.

c) La de haber precedido inmediatamente a la infracción, una provocación suficiente.

d) No haber sido sancionado anteriormente.

9.- Son circunstancias modificativas agravantes:

a) Haber provocado el apoyo tumultuario de otras personas.

b) Ser capitán del equipo, delegado o entrenador, o actuar como tal en el momento de la comisión de la falta.

c) Cometer la falta contra los jueces o árbitros.

d) Ser reincidente.

e) Haber trascendido al público la falta en su aspecto antideportivo.

10.- Los árbitros y los comités actuarán de conformidad con un espíritu básicamente preventivo, antes que correctivo, concediendo siempre que sea posible un margen de confianza a la deportividad de cuantos se relacionen, de un modo u otro, con el correspondiente campeonato, procurando, con la colaboración de todos, que el aspecto educativo se anteponga al puramente competitivo.

11.- Las sanciones que lleven consigo la suspensión temporal de la participación en las competiciones programadas han de cumplirse necesariamente en los encuentros inmediatos a la fecha del fallo del órgano disciplinario competente.

12.- Si la persona sancionada no termina de cumplir su sanción dentro del curso escolar en el que ha sido sancionado, deberá hacerlo en los sucesivos, participe en el mismo o distinto centro de enseñanza.

13.- Si de un mismo hecho o de hechos simultáneos o sucesivos se derivasen dos o más faltas, serán sancionadas independientemente.

14.- Cuando un jugador, preparador o delegado sea objeto de expulsión o figure en el acta de juego con falta que lleve aneja la descalificación, deberá considerarse suspendido para el siguiente encuentro, aún cuando no haya dictado fallo el órgano disciplinario competente y su alineación o actuación se considerará como indebida. Esta suspensión se considerará computada y cumplida en la sanción que pudiera imponérsele.

II. Infracciones y sanciones.

A) De los jugadores.

1.- Las infracciones cometidas por los jugadores durante un encuentro, independientemente de la aplicación del reglamento deportivo por los árbitros y jueces, se sancionarán como sigue:

a) Comportamiento incorrecto, pronunciar palabras groseras o gestos antideportivos, juego violento o peligroso: desde amonestación hasta suspensión por dos encuentros.

b) Insultos, amenazas o actitudes coercitivas hacia otros jugadores o suplentes, entrenadores, delegados, directivos, organización o público: desde un encuentro de suspensión hasta cuatro.

c) Agresión directa a un contrario, sin repetición dentro del partido: desde tres encuentros de suspensión hasta cinco, según la gravedad de la acción.

d) Agresión directa, recíproca simultánea, repetida o que produzca lesión: desde seis encuentros hasta descalificación para toda la competición.

2.- Las faltas indicadas en los apartados anteriores realizadas por un jugador contra árbitros o jueces, se sancionarán con el doble de lo dispuesto en dichos apartados, pudiendo llegar en el punto d) a la descalificación por tres cursos.

3.- Las faltas cometidas por un jugador contra el desarrollo normal de un encuentro se sancionaran como sigue:

a) Retrasar intencionadamente la iniciación o la reanudación de un encuentro: desde amonestación hasta suspensión por tres encuentros.

b) Provocar al público o a otros jugadores con gestos o palabras contra el normal desarrollo del encuentro: desde suspensión por dos encuentros hasta cuatro.

c) Cuando los actos citados anteriormente degenerasen hasta la suspensión o interrupción definitiva de un encuentro: desde dos encuentros de suspensión hasta seis.

4.- Cuando las infracciones sean cometidas por el capitán del equipo o por el deportista que, como tal, actúe en el campo, la sanción se impondrá siempre en su grado máximo. Asimismo y de modo concreto:

a) La negativa del capitán a firmar el acta será sancionada con suspensión por tres encuentros.

b) Cuando el capitán del equipo sea sancionado con suspensión de encuentro, podrá asimismo, ser descalificado como capitán por otro número de encuentros, a cumplir a continuación de la suspensión.

B) De los entrenadores y delegados.

Se entenderá por entrenador o delegado, a toda persona inscrita en acta y autorizada a permanecer en el lugar designado al efecto.

1.- Los entrenadores y delegados, por su responsabilidad de constituir ejemplo ante sus deportistas, serán sancionados en sus faltas específicas del modo siguiente:

a) Los gritos, amenazas, gestos o actitudes de desconsideración durante la celebración de un encuentro en contra de la deportividad y armonía en el desarrollo del mismo, se sancionarán desde amonestación hasta suspensión por seis encuentros.

b) Las amenazas, insultos o actitudes coercitivas contra deportistas, entrenadores, delegados, árbitros, organización o público, serán sancionadas con suspensión de dos a ocho encuentros.

c) La incitación a deportistas, acompañantes, o público hacia actitudes antideportivas a participación en actitudes de hostigamiento será sancionada con suspensión de cinco a doce encuentros.

d) La agresión hacia árbitros, público o equipo contrario dará lugar a sanción de suspensión desde diez encuentros hasta inhabilitación por tres temporadas.

e) Si las faltas contempladas en los apartados a) y b) son reiteradas en el curso del encuentro, incluso después de la sanción por parte del árbitro, podrán ampliarse hasta doce encuentros.

f) La intervención de entrenadores o delegados de algún centro participantes en actos que supongan disturbios, insultos, coacciones que se produzcan antes, durante o tras el encuentro, así como la falta de cooperación con los árbitros para lograr que el partido discurra por los debidos cauces deportivos, dará lugar a la inhabilitación del entrenador o delegado por un periodo de hasta un año.

g) Si se produjera alineación indebida y ésta fuera por falsificación de la documentación, la sanción será de pérdida del partido e inhabilitación del delegado-entrenador de entre una o tres temporadas.

2.- La suspensión a un deportista producirá siempre la amonestación a su entrenador, según punto c), pudiendo ser sancionado el entrenador hasta un máximo de cuatro partidos.

C) Sanciones a equipos por alineación indebida.

1.- En los supuestos de alineación indebida, el delegado y entrenador serán considerados responsables de dicha alineación indebida.

2.- La alineación de deportistas que no reúnan todos y cada uno de los requisitos establecidos en las normas generales de la competición, dará lugar a las siguientes sanciones:

a) Descalificación del jugador de la competición. Si el deportista fuera reincidente, la descalificación abarcaría un curso más.

b) Pérdida del encuentro y descuento al equipo infractor de tres puntos en la clasificación. Si el equipo fuera vencido, se mantendría el resultado final que marquen las reglas técnicas del deporte en cuestión.

c) Si el encuentro es una eliminatoria, se dará por eliminado al equipo infractor, por lo que, si se produce en el primer encuentro, no se celebrará el segundo.

d) Si la alineación indebida fuera por la falsificación de la documentación, la sanción será de pérdida del partido y expulsión de la competición, tanto para el jugador como para el entrenador.

3.- La apreciación y consiguiente sanción por alineación indebida, deberá ser siempre determinada por el órgano disciplinario correspondiente, no permitiéndose en ningún caso la suspensión o no celebración del partido por esta causa alegada por el equipo contrario.

4.- Para determinar la alineación indebida, el órgano disciplinario actuará como procedimiento ordinario en virtud de denuncia de parte, proveniente de cualquier implicado en la competición. La reclamación deberá formularse antes de las 14 horas del segundo día hábil siguiente a la celebración del encuentro. No obstante el órgano disciplinario podrá actuar de oficio en procedimiento extraordinario, sin sujetarse a requisitos de plazo.

5.- En los casos de alineación indebida que puedan comprobarse en el momento de rellenar el acta del partido, el árbitro consignará esta circunstancia en el acta para que el órgano disciplinario correspondiente tome las medidas oportunas. Esta consignación en acta, no exime de la presentación de la oportuna reclamación en el plazo reglamentario.

D) De las sanciones a equipos por incomparecencia o falta de documentación.

Tendrán la consideración de incomparecencia los siguientes casos:

a) Cuando un equipo no se presente a la hora señalada a disputar un encuentro, y que, no lo comuniquen a la organización, al menos con 24 horas de antelación. Quedan excluidas aquellas cuyo motivo sea de fuerza mayor.

b) La falta de documentación exigida en el apartado 9 del Anexo I de la Resolución de la Dirección General de Deportes, por la que se aprueban las Bases de participación y la Normativa Técnica de los deportes incluidos en el Campeonato de Promoción Deportiva de la Región de Murcia.

c) Cuando un equipo se presente con un número insuficiente de jugadores, según la normativa técnica de cada deporte.

d) Se considerará incomparecencia de un equipo la falta de entrenador o delegado al inicio del encuentro, no pudiéndose disputar éste sin estar presente una de estas dos figuras.

1.- Al equipo que no comparezca a un encuentro a la hora señalada en el calendario o presente documentación insuficiente, se le sancionará como sigue.

a) Pérdida del partido por resultado mínimo y descuento de un punto en la clasificación general.

b) Si fuese la segunda vez en la competición, quedará expulsado de la misma. A efectos de la clasificación, se considerará como si ese equipo no hubiera participado en la competición correspondiente.

c) Si se trata de una eliminatoria, el equipo que no comparezca a un partido, perderá la misma, no disputándose ya el segundo encuentro.

d) En caso de ser la incomparecencia injustificada, y el motivo sea achacable a un docente, no se le expedirá el certificado de participación en el Programa de "Actividad Física y Deporte en Edad Escolar" durante el correspondiente curso.

e) En todo caso se informará al Director del Centro de Enseñanza de tal circunstancia, resaltando el perjuicio que se ocasiona a la organización de la actividad y al equipo contrario.

f) Se podrá sancionar al centro con la no participación en el siguiente curso escolar en el mismo deporte en categoría superior.

2.- Cuando un equipo se presente con un número insuficiente de jugadores, según las reglas técnicas de cada deporte, sin entrenador o delegado, o sin la documentación exigida, se le tendrá por no comparecido, a los efectos de imponer las sanciones previstas en los puntos a), b) y c) del apartado anterior.

3.- Los comités están facultados para apreciar, en caso excepcional, la eximente de incomparecencia justificada, procediendo en este caso, a criterio del comité, a resolver de la siguiente manera:

a) Repetición del encuentro, con cargo al no presentado inicialmente.

b) Pérdida del encuentro al no presentado, sin sanción y/o sin que le sea computado a los efectos de reincidencia.

E) De las sanciones a equipos por suspensión de encuentros.

1.- Cuando un encuentro haya de ser suspendido por la actitud de uno de los equipos o de sus acompañantes, se procederá a dar por perdido el encuentro al equipo que de forma fehaciente conste como responsable. Si fuese imposible esta comprobación, se faculta al órgano disciplinario para adoptar las medidas previstas en la normativa federativa de la modalidad deportiva de que se trate.

2.- Abandono del terreno de juego.

Si comenzado un encuentro un equipo abandonara el terreno de juego, se considerará automáticamente como perdedor del encuentro, dando lugar así mismo, a las sanciones que reglamentariamente se deduzcan.

3.- Si por la actitud incorrecta de los equipos hubiese de interrumpirse el encuentro y los motivos de suspensión fuesen imputables a ambos, el órgano disciplinario podrá dar como válido el resultado que hubiera en el momento de la suspensión y sancionar a ambos equipos con el descuento de un punto en la clasificación general.

4.- Si sólo fuese imputable a uno de los equipos, el órgano disciplinario dará como vencedor al equipo no infractor por el resultado que marquen los reglamentos federativos de cada deporte y se sancionará al equipo infractor con el descuento de un punto en la clasificación general.

5.- Retirada de la competición:

Una vez confeccionado el oportuno calendario, pero no iniciada la competición, aquel equipo que se retire podrá ser sancionado desde amonestación hasta la prohibición de participar en la siguiente temporada.

5.1.- Si la competición fuese por sistema liga, o de puntos, se considerará como si el equipo no hubiese tomado parte.

5.2.- Si la competición fuese por sistema de copa o de eliminatoria, se dará ganador al equipo contrario.

5.3.- Si la retirada se produce una vez iniciada la competición, se le podrá sancionar con la no participación en el siguiente curso escolar. En este caso no se le dará validez a efectos de clasificación, a los encuentros celebrados por el equipo retirado.

6.- Negativa a comenzar un partido:

En los caso en que, presentados los dos equipos, uno de ellos se negara a jugar el partido, se le considerará a todos los efectos como equipo perdedor. Las anomalías que a su juicio observe, deberá consignarlas en el Acta y presentar la oportuna reclamación ante el órgano disciplinario, quién decidirá después de haber jugado el partido.

7.- Suspensión de los encuentros:

7.1.- Cuando un encuentro se tenga que suspender por la actitud de uno de los dos equipos o de sus acompañantes, se procederá a dar por perdido el encuentro al equipo que de forma fehaciente conste como responsable, independientemente de las sanciones que por otros motivos hubieran de aplicarse.

7.2.- Cuando por causas atmosféricas o deficiencias en el campo no se puede iniciar o concluir un encuentro, el árbitro lo hará constar en el acta, así como la fecha que los equipos proponen para la celebración del partido o de la parte que falte. Caso contrario, según dispongan los respectivos reglamentos, el órgano disciplinario correspondiente, en la primera de sus reuniones, lo determinará.

7.3.- Si por actitud incorrecta de los equipos los motivos de interrupción son imputables a ambos, el órgano disciplinario correspondiente dará como válido el resultado que hubiera en el momento y sancionará a ambos equipos con el descuento de tres puntos en la clasificación general.

7.4.- Si sólo fuese imputable a uno de los equipos, el órgano disciplinario correspondiente dará como vencedor al equipo no infractor por el resultado habido en el momento o el que se marque en los reglamentos federativos si le era desfavorable, y sancionará al equipo culpable con el descuento de un punto en la clasificación.

7.5.- La suspensión del encuentro será decidido por el equipo arbitral. En los casos en que no se presente el equipo arbitral designado se actuará como sigue, a excepción hecha en semifinales y finales regionales.

Arbitrará la persona idónea, nombrada por el Ayuntamiento organizador. En este caso el Ayuntamiento deberá justificar ante el órgano disciplinario competente la solicitud previa al encuentro cursada a la Federación correspondiente.

III. Presentación de reclamaciones y recursos.

1.- Los Comités de Organización y el Juez Único que se designen para las distintas fases del Campeonato de Promoción Deportiva de la Región de Murcia convocado en el programa de "Actividad Física y Deporte en Edad Escolar" para el curso 2025/2026 se constituirán con antelación a la celebración de la competición, y entenderán de los recursos presentados por los participantes y que se refieran a asuntos de la propia competición de disciplina deportiva.

2.- Los escritos en que se formalicen las reclamaciones ante los Comités referidos deberán contener:

a) Nombre y apellidos del interesado, centro escolar de que se trate, domicilio a efectos de notificaciones, calidad y derecho para interponer el recurso y DNI, Pasaporte o Tarjeta de Residencia.

b) Relación de hechos denunciados o alegaciones basadas en los preceptos que considere infringidos, así como la aportación de prueba o petición de las mismas que crea necesarias.

c) Solicitud que se derive de la denuncia y alegaciones presentadas.

3.- Las reclamaciones ante los respectivos comités deberán presentarse por sede electrónica (sede.carm.es) al procedimiento 3975 hasta las 14:00 horas del segundo día hábil a partir del día del incidente. Las reclamaciones ante el Juez Único de competición deberán tener entrada en la Dirección General de

Deportes, del mismo modo, hasta las 14:00 horas del segundo día hábil a partir del incidente o de la notificación del acuerdo recurrido.

4.- Los comités podrán solicitar cuanta documentación consideren precisa para la resolución de las reclamaciones.

5.- La notificación de las resoluciones dictadas por los distintos comités se llevará a cabo por cualquier medio que permita tener constancia de la recepción por el interesado o por su representante, con la adopción de las garantías que permitan dicha constancia.

6.- Los acuerdos y resoluciones que se adopten, siempre razonados, serán directamente ejecutivos, sin que en ningún caso puedan suspenderse o paralizarse las competiciones.

7.- Para lo no previsto en las presentes normas, se estará a lo dispuesto en los reglamentos disciplinarios de las respectivas federaciones deportivas.

8.- Las resoluciones del Juez Único podrán ser recurridas en el plazo de quince días ante el Comité de Justicia Deportiva de la Región de Murcia.

9.- En las finales regionales en las que se disputará semifinal y final por concentración en la misma jornada, habrá un procedimiento disciplinario extraordinario para el conocimiento y sanción de las reglas de juego o de competición que requieran una intervención inmediata para garantizar el normal desarrollo de la final.

Este procedimiento habrá de conjugar la posibilidad de actuación rápida y eficaz del Juez Único de Competición con la salvaguardia de los derechos de audiencia, defensa y recurso de las personas interesadas.

Tratándose de infracciones cometidas durante el curso del juego o de la competición que consten en las actas, o en sus anexos, el trámite de audiencia no precisará el requerimiento previo por parte del Juez Único y los interesados podrán exponer ante el mismo las alegaciones o manifestaciones que, en relación con el contenido de los meritados documentos o con el encuentro deportivo, consideren convenientes a su derecho, aportando en su caso, las pruebas pertinentes.

El Juez Único podrá celebrar simultáneamente en este procedimiento los trámites de alegaciones de los interesados, pudiendo disponer que los trámites sean orales en lugar de escritos, y el de la práctica de pruebas, entre las cuales tendrán especial relevancia el acta arbitral del encuentro, dictando sus resoluciones con la urgencia que requiera el normal desarrollo o continuación de la competición.

El Juez Único de Competición podrá igualmente adoptar suspensiones provisionales o cualquier otra medida cautelar que fuere necesaria.

Las actas suscritas con ocasión del desarrollo de los encuentros de deporte escolar constituyen medio documental de prueba, así como las ampliaciones o aclaraciones a las mismas, bien de oficio, bien a solicitud del Juez único de Competición.

En la apreciación de las infracciones, las actas citadas se presumen ciertas. No obstante lo anterior, los hechos relevantes para el procedimiento y su resolución podrán acreditarse por cualquier medio de prueba admisible en Derecho.

10.- Será de aplicación el Real Decreto 1591/1992, de 23 de diciembre, sobre Disciplina Deportiva con carácter supletorio.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes

3523 Resolución de 3 de julio de 2025, de la Dirección General de Deportes, por la que se aprueban las bases de participación y las reglas técnicas de las modalidades deportivas incluidas en el Campeonato de Promoción Deportiva de la Región de Murcia correspondiente al programa de "Actividad Física y Deporte en Edad Escolar de la Región de Murcia para el curso 2025/2026."

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 8/2015, de 24 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de la Región de Murcia y en uso de las competencias que la misma le atribuye, la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes, mediante la Orden de 20 de junio de 2025 y publicada en el BORM el 2 de julio de 2025, ha aprobado el programa de "Actividad Física y Deporte en Edad Escolar" de la Región de Murcia para el curso 2025/2026.

En el Artículo Segundo de dicha Orden se definen las modalidades de participación programadas, entre las que se encuentra el Campeonato de Promoción Deportiva de la Región de Murcia en las categorías Benjamín, Alevín, Infantil, Cadete y Juvenil.

Visto el Artículo Tercero de la Orden de 20 de junio de 2025 y publicada en el BORM el 2 de julio de 2025, de la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes, por el que se aprueba el programa de "Actividad Física y Deporte en Edad Escolar" de la Región de Murcia para el curso 2025/2026, y en virtud de las atribuciones que tengo conferidas para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo adecuado del programa,

Resuelvo:

Aprobar las Bases de Participación y las Reglas Técnicas de cada una de las modalidades deportivas incluidas en el Campeonato de Promoción Deportiva de la Región de Murcia, en las categorías Benjamín, Alevín, Infantil, Cadete y Juvenil y que figuran en los Anexos I, II, y III de la presente Resolución, de acuerdo con lo establecido en el Artículo Tercero, de la Orden de 20 de junio de 2025 y publicada en el BORM el 2 de julio de 2025, de la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes, por la que se aprueba el programa de "Actividad Física y Deporte en Edad Escolar" de la Región de Murcia para el curso 2025/2026.

En Murcia, a 3 de julio de 2025.—El Director General de Deportes, Francisco Javier Sánchez López.

Anexo I

Bases de participación del Campeonato de Promoción Deportiva de la Región de Murcia correspondiente al programa de "Actividad Física y Deporte en Edad Escolar" de la Región de Murcia para el curso 2025/2026

1. Normas generales

El sistema de competición de cada actividad deportiva será establecido por las reglas técnicas que figuran en los Anexos II y III. No obstante, para la Fase Municipal, los Ayuntamientos podrán adaptar las reglas técnicas a su propia realidad deportiva, previa autorización de la Dirección General de Deportes.

Para lo no previsto en las reglas técnicas, se estará a lo dispuesto por los reglamentos de las respectivas Federaciones Deportivas de la Región de Murcia, aplicables a cada categoría o en su defecto por lo dispuesto por las Federaciones Deportivas Españolas correspondientes.

2. Participación

La participación se hará como norma general a través de un centro de enseñanza; no obstante, con carácter excepcional, la Dirección General de Deportes, a propuesta del Ayuntamiento respectivo, podrá autorizar la participación de alumnos de dos centros de enseñanza en el mismo equipo, siempre que los deportistas que se incorporen al centro de enseñanza de referencia no estén participando en el Campeonato de Promoción Deportiva a través de su centro de enseñanza en la misma modalidad deportiva, que no participen en el Campeonato de Rendimiento Deportivo de la Región de Murcia de la Región de Murcia en la modalidad deportiva en la que se inscriben, y que con su inscripción se complete un equipo.

Como regla general, no se limita la participación de un escolar deportista en el número de deportes de equipo o individuales que estime conveniente, salvo las siguientes excepciones:

* Categorías alevín, infantil, cadete y juvenil, en las modalidades deportivas de baloncesto, balonmano, fútbol sala y voleibol, solo podrán inscribirse en el acta de un partido, dos escolares que estén inscritos en el Campeonato de Rendimiento Deportivo de la Región de Murcia. Se considerará inscrito en el Campeonato de Rendimiento Deportivo de la Región de Murcia si su licencia federativa está en vigor el 1 de enero de 2026 o fecha posterior, en la misma modalidad deportiva.

* En la modalidad de fútbol sala en cualquiera de sus categorías, tendrán consideración de deportistas inscritos en el Campeonato de Rendimiento Deportivo de la Región de Murcia en la modalidad de fútbol sala y de fútbol. Queda exenta de esta norma la modalidad de fútbol 8 femenino.

* En baloncesto 3x3 solo podrá inscribirse en acta un deportista inscrito en el Campeonato de Rendimiento Deportivo de la Región de Murcia Deportivo en la modalidad de baloncesto.

* En la modalidad de vóley playa del Campeonato de Promoción Deportiva se permite la participación de un deportista inscrito en el Campeonato de Rendimiento Deportivo de la Región de Murcia Deportivo en la modalidad de voleibol o vóley playa.

En aquellas situaciones en las que los encuentros correspondientes a los Campeonatos de Promoción Deportiva y Rendimiento coincidan en día y hora, quedará a criterio del deportista, la elección del encuentro en el que va a participar.

Se podrá participar en la categoría inmediatamente superior, de acuerdo con lo que establezcan las reglas técnicas de cada deporte y, supletoriamente, la normativa federativa.

Un centro docente podrá participar en la Fase Municipal, previa autorización del Ayuntamiento respectivo, con más de un equipo del mismo deporte en la misma modalidad (masculino y/o femenino) y categoría. En caso de que se clasifique para la Fase Intermunicipal, podrá incluir a todos los deportistas de los equipos de esa modalidad deportiva en el equipo clasificado.

Los Ayuntamientos que no tengan centros de enseñanza secundaria podrán participar en la Fase Intermunicipal o Interlocal con equipos municipales compuestos por escolares de su municipio y, en su caso, de otros municipios próximos que tampoco cuenten con centros de educación secundaria hasta completar los equipos y siempre que dichos escolares, no participen a través de sus centros docentes. Corresponde a la Dirección General de Deportes autorizar la participación de estos equipos y determinar el procedimiento de formalizar la inscripción en el Campeonato de Promoción Deportiva de la Región de Murcia.

Se disputará Fase Regional, en cualquiera de las modalidades deportivas convocadas en este programa, cuando existan participantes de, al menos, cinco Ayuntamientos de nuestra Región.

3. Edades

Podrán participar en el Campeonato de Promoción Deportiva de la Región de Murcia todos los deportistas cuyas edades estén comprendidas en las que se detallan en la normativa técnica correspondiente.

4. Modalidades deportivas programadas

a) Campeonato de Promoción Deportiva de la Región de Murcia, categoría Benjamín. Nacidos 2016-2017.

Deportes equipo	Modalidad	Participación dep. inferior categoría	Participación dep. superior categoría	Premiación
Multideporte: Balonmano 5x5 - Fútbol Sala 5x5	Mixto	No	No	1 trofeo a los dos primeros equipos clasificados. Máx. medallas: 10 (deportistas) + 1 (entrenador) por equipo.
Baloncesto 3x3	Composición libre de equipos	No	No	1 trofeo a los dos equipos clasificados. Máx. medallas: 5 (deportistas) + 1 (entrenador) por equipo.
Fútbol 8	Femenino	No	No	1 trofeo a los cuatro equipos clasificados. Máx. medallas: 12 (deportistas) + 1 (entrenador) por equipo.
Mate	Mixto	No	No	1 trofeo a los cuatro equipos clasificados. Máx. medallas: 10 (deportistas) + 1 (entrenador) por equipo.
Rugby Cinta	Mixto	No	No	1 trofeo a los tres equipos clasificados. Máx. medallas: 7 (deportistas) + 1 (entrenador) por equipo.

Deportes individuales	Modalidad	Participación dep. inferior categoría	Participación dep. superior categoría	Premiación
Campo a Través	Masculina (con opción a incluir féminas) / Femenina	No	No	1 trofeo a los tres equipos clasificados. Máx. medallas: 5 (deportistas) + 1 (entrenador) por equipo y 1 medalla a los tres clasif. en cat. Individual.
Duatlón - Triatlón	Masculina /Femenina	No	No	1 trofeo a los tres equipos clasificados. Máx. medallas: 4 (deportistas) + 1 (entrenador) por equipo. 1 medalla a los tres clasif. en cat. Individual federada y 1 medalla a los tres clasif. en cat. Individual escolar.
Jugando al Atletismo Benjamín	Masculina (con opción a incluir féminas) / Femenina	No	No	1 trofeo a los cuatro equipos clasificados. Máx. medallas: 5 (deportistas) + 1 (entrenador) por equipo.
"Nano, Nana" practica Greco-romana	Masculina (con opción a incluir féminas) / Femenina	No	No	1 trofeo a los cuatro equipos clasificados. Máx. medallas: 6 (deportistas) + 1 (entrenador) por equipo.
Tenis de Mesa	Composición libre de equipos	No	No	1 trofeo a los cuatro equipos clasificados. Máx. medallas: 4 (deportistas) +1 (entrenador) por equipo.
Bádminton	Mixto	No	No	1 trofeo a los cuatro equipos clasificados. Máx. medallas: 6 (deportistas) +1 (entrenador) por equipo.

b) Campeonato de Promoción Deportiva de la Región de Murcia, categoría Alevín. Nacidos 2014-2015

Deportes de equipo	Modalidad	Participación dep. inferior categoría	Participación dep. nacidos en 2013	Premiación
Baloncesto	Masculina (con opción a incluir féminas) /Femenina	Si	Si	1 trofeo a los dos equipos clasificados. Máx. medallas: 10 (deportistas) + 1 (entrenador) por equipo.
Baloncesto 3 x 3	Masculina (con opción a incluir féminas) /Femenina	Si	Si	1 trofeo a los tres equipos clasificados. Máx. medallas: 5 (deportistas) + 1 (entrenador) por equipo.
Balonmano	Masculina (con opción a incluir féminas) /Femenina	Si	Si	1 trofeo a los dos equipos clasificados. Máx. medallas: 12 (deportistas) + 1 (entrenador) por equipo.
Fútbol 8	Femenina	Si	Si	1 trofeo a los cuatro equipos clasificados. Máx. medallas: 12 (deportistas) + 1 (entrenador) por equipo.
Fútbol Sala	Masculina (con opción a incluir féminas) /Femenina	Si	Si	1 trofeo a los dos equipos clasificados. Máx. Medallas: 10 (deportistas) + 1 (entrenador) por equipo.
Mate	Mixto	Si	Si	1 trofeo a los cuatro equipos clasificados. Máx. medallas: 10 (deportistas) + 1 (entrenador) por equipo.
Rugby Cinta	Mixto	Si	Si	1 trofeo a los tres equipos clasificados. Máx. medallas: 7 (deportistas) + 1 (entrenador) por equipo.
Minivóley	Masculina (con opción a incluir féminas) /Femenina	Si	Si	1 trofeo a los dos equipos clasificados. Máx. medallas: 8 (deportistas) + 1 (entrenador) por equipo.
Vóley Playa	Masculina (con opción a incluir féminas) /Femenina	Si	Si	1 trofeo a los cuatro equipos clasificados. Máx. medallas: 6 (deportistas) + 1 (entrenador) por equipo.

Deportes Individuales	Modalidad	Participación dep. inferior categoría	Participación dep. nacidos en 2013	Premiación
Ajedrez	Composición libre de equipos	Si	No	1 trofeo a los tres equipos clasificados. Máx. medallas: 5 (deportistas) + 1 (entrenador) por equipo. 1 medalla a los tres clasificados en cat. Individual.
Atletismo	Masculina (con opción a Incluir féminas) /Femenina	No	No	1 trofeo a los tres equipos clasificados. Máx. Medallas: 8 (deportistas) + 1 (entrenador) por equipo. 1 medalla a los tres clasificados en cat. Individual.
Bádminton	Mixta	Si	No	1 trofeo a los cuatro equipos clasificados. Máx. medallas: 6 (deportistas) +1 (entrenador) por equipo.
Dominó	Composición libre de equipos	Si	No	Máx. medallas: 2 (deportistas) + 1 (entrenador) a las tres parejas clasificadas.
Campo a través	Masculina (con opción a incluir féminas) /Femenina	No	No	1 trofeo a los tres equipos clasificados. Máx. medallas: 5 (deportistas) + 1 (entrenador) por equipo y 1 medalla a los tres clasif. en cat. Individual.
Duatlón-Triatlón	Masculina /Femenina	No	No	1 trofeo a los tres equipos clasificados. Máx. medallas: 4 (deportistas) + 1 (entrenador) por equipo y 1 medalla a los tres clasif. en cat. Individual federada. 1 medalla a los tres clasif. en cat. Individual escolar.
Jugando al Atletismo Alevín	Masculina (con opción a incluir féminas) /Femenina	Si	No	1 trofeo a los cuatro equipos clasificados. Máx. medallas: 5 (deportistas) + 1 (entrenador) por equipo.
Orientación	Masculina /Femenina	No	No	1 trofeo a los tres centros clasificados masculino y femenino. 1 medalla a los tres clasif. en cat. Individual.
Petanca	Composición libre de equipos	Si	No	1 trofeo a los tres equipos clasificados. Máx. medallas: 3 (deportistas) + 1 (entrenador) por equipo.
Nano, Nana, practica Grecorromana	Masculina (con opción a incluir féminas) /Femenina	Si	No	1 trofeo a los cuatro equipos clasificados. Máx. medallas: 6 (deportistas) + 1 (entrenador) por equipo.
Tenis de Mesa	Composición libre de equipos	Si	No	1 trofeo a los cuatro equipos clasificados. Máx. medallas: 5 (deportistas) +1 (entrenador) por equipo.

c) Campeonato de Promoción Deportiva de la Región de Murcia, categorías Infantil (2012-2013), Cadete (2010-2011), Juvenil (2008-2009) y Open.

Deportes de equipo	Modalidad	Participación dep. inferior categoría	Participación dep. 2006/2007 en cat. juvenil	Premiación
Baloncesto	Masculina/ Femenina	Si	Si	1 trofeo a los dos equipos clasificados. Máx. medallas: 10 (deportistas) + 1 (entrenador) por equipo.
Balonmano	Masculina/ Femenina	Si	Si	1 trofeo a los dos equipos clasificados. Máx. medallas: 12 (deportistas) + 1 (entrenador) por equipo.
Fútbol Sala	Masculina/ Femenina	Si	Si	1 trofeo a los dos equipos clasificados. Máx. Medallas: 10 (deportistas) + 1 (entrenador) por equipo.
Voleibol	Masculina (opción incluir fémimas) /Femenina	Si	Si	1 trofeo a los dos equipos clasificados. Máx. medallas: 10 (deportistas) + 1 (entrenador) por equipo.
Vóley Playa	Masculina (con opción a incluir fémimas) /Femenina	Si	Si	1 trofeo a los cuatro equipos clasificados. Máx. medallas: 6 (deportistas) + 1 (entrenador) por equipo.

Deportes Individuales	Modalidad	Participación dep. inferior categoría	Participación dep. 2006/2007 en cat. Juvenil	Premiación
Ajedrez Open	Composición libre de equipos	No	No	1 trofeo a los tres equipos clasificados. Máx. medallas: 5 (deportistas) + 1 (entrenador) por equipo. 1 medalla a los tres clasificados en cat. Individual.
Atletismo (infantil, cadete y juvenil)	Masculina (con opción a incluir fémimas) /Femenina (inf. cad.y juv.)	No	No	1 trofeo a los tres equipos clasificados. Max. Medallas: 8 (deportistas) + 1 entrenador por equipo 1 medalla a los tres clasificados en cat. Individual.
Bádminton (infantil y cadete)	Mixta	Si	No	1 trofeo a los tres equipos clasificados. Máx. medallas: 6 (deportistas) +1 (entrenador) por equipo.
Dominó Open	Composición libre de equipos	Si	No	Máx. medallas: 2 (deportistas + 1 (entrenador) a las tres parejas clasificadas.
Campo a través	Masculina (con opción a incluir fémimas) /Femenina	No	No	1 trofeo a los tres equipos clasificados. Máx. medallas: 5 (deportistas) + 1 (entrenador) por equipo y 1 medalla a los tres clasif. En cat. Individual.
Duatlón-Triatlón (Infantil y Cadete)	Masculina /Femenina	No	No	1 trofeo a los tres equipos clasificados. Máx. medallas: 4 (deportistas) + 1 (entrenador) por equipo. 1 medalla a los tres clasif. En cat. Individual y 1 medalla a los tres clasif. En cat. Individual escolar.
Orientación	Masculina /Femenina	No	No	1 trofeo a los tres centros clasificados masculino y femenino. 1 medalla a los tres clasif. en cat. Individual.
Petanca Open	Composición libre de equipos	Si	No	1 trofeo a los tres equipos clasificados. Máx. medallas: 4 (deportistas) + 1 (entrenador) por equipo. 1 medalla a los tres clasif. cat. ind. (tripletas)
Tenis de Mesa	Masculina (con opción a incluir fémimas) /Femenina	Si	No	1 trofeo a los cuatro equipos clasificados. Máx. medallas: 5 (deportistas) + 1 (entrenador) por equipo en cat. masculina y 4 (deportistas) + 1 (entrenador) por equipo en cat. femenina.

A propuestas de los Ayuntamientos o Federaciones Deportivas se podrán organizar competiciones de otros deportes no convocados expresamente, siempre que el número de inscripciones así lo aconseje. Su autorización corresponderá a la Dirección General de Deportes.

5. Desarrollo de la competición

A la vista de las inscripciones presentadas por los centros educativos y teniendo en cuenta la modalidad deportiva, la Dirección General de Deportes fijará la fecha de comienzo y finalización de la competición, a la que habrán de ajustarse todos los participantes en el ámbito municipal, interlocal, intermunicipal y fase final.

A) Con carácter general las competiciones de los deportes de equipo se desarrollarán en tres fases:

1) Fase Municipal -Interlocal

Se desarrollará en el ámbito del municipio, organizada por el Ayuntamiento o Comité Municipal correspondiente.

Los Ayuntamientos que tengan poca participación en una o varias modalidades deportivas podrán unirse con otros Ayuntamientos de sus mismas características y de su mismo Grupo en una Fase Interlocal, para lo que se podrá crear un Comité Interlocal.

Los partidos y competiciones correspondientes a la Fase Municipal se disputarán con arreglo al calendario e instalaciones que marquen los respectivos comités locales o interlocales, sin perjuicio de las normas generales que dicte la Dirección General de Deportes.

El número de equipos participantes en esta fase lo establecerá cada municipio atendiendo a criterios organizativos.

2) Fase Intermunicipal

Se desarrollará en el ámbito intermunicipal de cada grupo organizado por dicho comité. Podrán acceder a ella directamente todos los equipos campeones de sus respectivas Fases Municipales e interlocales. No obstante podrán clasificarse más equipos para completar grupos. Los criterios de selección, entre otros que puedan ser propuestos por los respectivos Comités Intermunicipales, serán los siguientes:

- a) Número de equipos participantes en la Fase Municipal.
- b) Clasificación obtenida en la Fase Municipal.

Se podrán realizar agrupaciones, una vez conocida la participación y atendiendo a los siguientes criterios: proximidad geográfica y participación.

3) Fase Final.

A) Los equipos clasificados por deporte jugarán la Fase Regional, que constará de Cuartos de Final, Semifinal y Final Regional.

Clasificarán para esta fase los equipos campeones de cada uno de los agrupamientos. También podrán seleccionarse otros equipos de aquellas agrupaciones que hayan acreditado mayor participación en la Fase Intermunicipal, cuando sean necesarios para completar el número de finalistas.

B) En los deportes individuales podrán realizarse fases municipales, intermunicipales, jornadas y final regional, cuyo sistema de competición, clasificación y calendario será establecido por la Dirección General de Deportes una vez conocida la participación.

El número de deportistas y equipos participantes lo establecerá cada Ayuntamiento en la fase municipal y la Dirección General de Deportes en la fase Intermunicipal y Final Regional, atendiendo a criterios organizativos.

6. Aspectos generales

Las actividades, como norma general, se desarrollarán según las reglas técnicas aprobadas por la Dirección General de Deportes. No obstante, los Ayuntamientos podrán adaptar las reglas técnicas atendiendo a las características de sus centros de enseñanza y de los participantes en las actividades deportivas.

Los entrenadores y/o delegados, dentro del espíritu formativo que debe caracterizar esta actividad, procurarán que todos los deportistas inscritos jueguen durante un tiempo significativo a lo largo del encuentro.

Las instalaciones designadas para la celebración de cualquier encuentro deberán ser reglamentarias en todas sus exigencias (medidas, señalizaciones, aparatos, porterías, zonas de protección, etc.).

Con el fin de trasladar a los jóvenes una educación en valores en relación con la ecología y limpieza, ya se celebre las actividad en pabellones de deportes o al aire libre, al finalizar la prueba dichas instalaciones deberán quedar limpias de objetos contaminantes o residuos: botellas, bolsas, papeles, etc.

7. Inscripciones

La inscripción permite estar dado de alta en el programa de Actividad Física y Deporte en Edad Escolar. Los centros educativos que participen en el Campeonato de Promoción Deportiva deberán realizar la inscripción en la página Web <http://deportescolar.carm.es/DeporteEscolar/> que tendrá que ser validada por el Ayuntamiento correspondiente, si cumple los requisitos exigidos en la normativa. Con ello se entiende que dan por conocida la presente normativa y la aceptan plenamente. No obstante, para participar en las Jornadas y Fase Regional de los deportes individuales, se deberá cumplimentar en la misma plataforma una inscripción específica.

8. Altas y bajas

Las altas y bajas que se produzcan en cualquiera de las fases de competición se tramitarán ante los Ayuntamientos correspondientes mediante la plataforma de inscripción.

9. Documentación

Para participar en el Campeonato de Promoción Deportiva de la Región de Murcia, en las categorías benjamín, alevín, infantil, cadete y juvenil, los deportistas deberán estar en posesión del DNI, ficha deportiva, pasaporte individual o tarjeta de residencia en caso de deportistas extranjeros.

En cada competición, en todas sus fases, los delegados de los centros escolares, deberán aportar la siguiente documentación de cada uno de los deportistas, cuando así se lo exija el personal de la organización.

a) Ficha deportiva en el modelo facilitado por la Dirección General de Deportes, cumplimentada en todos sus apartados y diligenciada por el centro educativo al que pertenezca el deportista. La ficha deportiva podrá ser sustituida por cualquiera de los siguientes documentos: DNI, pasaporte, ficha federativa o tarjeta de residencia. Estos documentos deben ser originales. No se admitirán duplicados, fotocopias, ni resguardos de solicitud de estos documentos.

b) Formulario de inscripción en el impreso oficial o bien de manera digital desde la plataforma de inscripción, validado por el Ayuntamiento correspondiente, por la organización o bien por la propia Dirección General de Deportes.

No se permitirá la participación de un deportista en la competición si no presentan los documentos antes relacionados. Si algún deportista participa sin disponer de la documentación antes relacionada o sin estar inscrito en el programa de "Actividad Física y Deporte en Edad Escolar", la responsabilidad recaerá sobre el delegado del equipo y subsidiariamente sobre el Centro de Enseñanza.

10. Cambio de fecha de los encuentros

Los partidos se celebrarán en lugar, día y hora designados por los respectivos comités en cada fase. En el caso que se modifique la fecha de un partido, éste deberá adelantarse y disputarse con una antelación mínima de tres días a la fecha de la siguiente jornada. Si un equipo desea cambiar la fecha de celebración de un encuentro, lo deberá comunicar por escrito al Comité que corresponda, con al menos 10 días de antelación, motivando documentalmente la solicitud. El Comité

correspondiente, recabará información a los equipos afectados por el cambio de fecha y, de mutuo acuerdo con éstos, autorizará la fecha de celebración del partido.

Dicho cambio solo podrá estar motivado por un viaje de estudios, previamente justificado por el director del centro escolar interesado, o por causas de fuerza mayor.

En todo caso, la fecha de un encuentro no podrá modificarse sin autorización del Comité correspondiente.

Cuando no se autorice el cambio de fecha del encuentro, éste se celebrará en el día y hora previstos.

Los partidos se disputarán en la localidad que establezca el equipo que accede al cambio de fecha.

Los gastos que se deriven del cambio de fecha: desplazamientos y arbitrajes (en su caso), serán por cuenta del equipo que solicite el cambio.

11. Delegados

Cada centro educativo participante designará un delegado, mayor de edad, que será su representante en las competiciones, presentará la documentación y velará en todo momento por el buen comportamiento del equipo. Éste deberá estar presente durante el transcurso de la actividad deportiva.

No podrá dar comienzo un encuentro si no está presente, al menos, el entrenador o delegado de ambos equipos. Si un equipo se presenta a un encuentro sin entrenador o delegado, se considerará, a estos efectos, como equipo incompleto.

En todas las instalaciones donde se celebren las competiciones habrá una persona designada por el Ayuntamiento correspondiente, quien hará las funciones de delegado de campo.

Los Ayuntamientos cuyos equipos participen en encuentros de la Fase Final podrán nombrar un jefe de expedición, que acompañará a dichos equipos en sus desplazamientos. Si un equipo no presenta delegado, las funciones que le corresponden podrán ser desempeñadas por el jefe de expedición (responsable municipal), acreditado previamente por la Dirección General de Deportes.

12. Arbitrajes

Los árbitros, además de tener como función principal la de hacer cumplir la reglamentación y normativa de cada uno de los deportes, tendrán una labor pedagógica con el fin de conseguir el espíritu lúdico-educativo del programa de "Actividad Física y Deporte en Edad Escolar".

En la Fase Municipal/interlocal, los árbitros deberán ser designados por los propios Ayuntamientos.

En la Fase Intermunicipal, de los deportes de fútbol sala, balonmano, baloncesto y voleibol, los árbitros serán solicitados preferentemente a la Federación correspondiente por el municipio donde se celebre el encuentro, en el tiempo y forma establecidos por la misma. Si por causa de fuerza mayor no se dispusiese de árbitro, el municipio organizador, previa comunicación al equipo contrario, designará al que estime competente, tratando, en la medida de lo posible, que no sea de ninguno de los municipios de los equipos implicados.

Los árbitros deberán prestar especial atención a la verificación de la documentación, así como a que todos los participantes vayan equipados de forma

adecuada para la práctica deportiva y los equipos vistan de manera uniforme de acuerdo con la normativa técnica de cada Federación.

Finalizado el partido entregarán copia del acta del encuentro a cada equipo, al responsable del Ayuntamiento o Dirección General de Deportes y el original para la federación correspondiente.

Cuando ante decisiones arbitrales, se den situaciones de protestas reiteradas o insultos de entrenadores, delegados o espectadores, el árbitro o Juez de la competición, parará el encuentro con la posibilidad de suspenderlo, hasta que se vuelva a una situación de normalidad. Si fuera necesario se solicitará la presencia de la fuerza pública.

Se procurará que los árbitros, en todas las Fases de competición: Municipal, Intermunicipal y Regional, minutos antes de celebrarse el encuentro, ya en el terreno de juego y en presencia de los entrenadores y delegados, se dirija a los jugadores de ambos equipos, tanto titulares como reservas, para trasladarle mensajes que hagan referencia al Juego Limpio, tales como actitudes de honestidad, responsabilidad, justicia, generosidad, etc.

13. Juez Único de Competición.

Por Resolución del Director General de Deportes se nombrará al Juez Único de Competición y a su suplente, que tendrá como funciones básicas las de naturaleza disciplinaria deportiva. Sus funciones concretas son las siguientes:

- a) Resolver las reclamaciones que se interpongan contra los Acuerdos de los Comités Municipales, Comités Interlocales e Intermunicipales.
- b) Resolver las reclamaciones que se interpongan durante las Finales Regionales.

14. Régimen disciplinario.

El régimen disciplinario de las competiciones convocadas en el Campeonato de Promoción Deportiva de la Región de Murcia será establecido por la Dirección General de Deportes, siendo competentes, en materia de disciplina deportiva, los Comités Locales para la fase municipal, los Comités Interlocales para la fase interlocal, los Comités Intermunicipales para la fase intermunicipal y el Juez Único para las Jornadas y Finales Regionales.

Anexo II**Reglas técnicas de las modalidades deportivas incluidas en el
Campeonato de Promoción Deportiva de la Región de Murcia en
las categorías Benjamín y Alevín correspondientes al programa de
"Actividad Física y Deporte en Edad Escolar" de la Región de Murcia
para el curso 2025/2026****Deportes de Equipo****A) Reglas técnicas comunes****1. Edad de los participantes**

Benjamín: nacidos en 2016–2017.

Alevín: nacidos en 2014–2015. Se permite la inscripción en acta de un alumno nacido en 2013 que esté cursando 5.º o 6.º de primaria, solo en caso de que el centro no participe en la modalidad deportiva de referencia en categoría infantil.

2. Composición de los equipos.

Benjamín: la participación se hará por equipos mixtos formados por escolares de un mismo centro educativo, excepto en fútbol 8 que será exclusivamente femenino, y el Baloncesto 3x3, que será de libre composición.

Alevín: La participación se hará por equipos masculinos (con la posibilidad de participación de féminas) o femeninos, formados por escolares de un mismo centro educativo, excepto en Rugby Cinta y Mate, que serán mixtos y fútbol 8 que serán exclusivamente femeninos.

3. Reglas Técnicas de aplicación subsidiaria

Lo no contemplado en estas reglas técnicas, se estará a lo dispuesto por la normativa de la Federación Deportiva de la Región de Murcia correspondiente o, en su defecto, de la Federación Española.

B) Reglas técnicas específicas**Baloncesto 3x3. – Benjamín y Alevín****1. Número de jugadores.**

El número máximo de jugadores inscritos en el acta será de un máximo de 5 y el mínimo de 3. No se permite la participación de jugadores de categorías inferiores en categoría benjamín. Se permite la participación de jugadores de categoría benjamín en categoría alevín. Estos jugadores no perderán su categoría. Solo se permitirá un deportista federado en acta.

2. Sistema de competición.

La primera posesión del balón será sorteada. Después de cada posesión, rebote defensivo o balón recuperado, el balón deberá salir más allá de la línea de triple antes de poder anotar. Si anotasen sin salir de la línea de tres, la canasta será sumada en el marcador del equipo contrario y la posesión sería para este mismo equipo.

Después de cada canasta el balón cambia de posesión y se inicia el juego desde detrás de la línea de medio campo con un pase.

Cuando un jugador tenga el balón en posesión agarrado con las dos manos, cualquier contacto o intento de robo será penalizado con falta.

Cuando el balón salga fuera, deberá ponerse en juego desde la banda. Las luchas suponen, siempre, la posesión del balón para el equipo que defendía.

Las faltas se sacarán siempre desde banda. A partir de la quinta falta de equipo, todas las faltas se sancionarán con un tiro libre y en caso de convertirlo,

la posesión cambiará al equipo contrario, pero en caso de fallarlo, la posesión de balón continúa siendo para el equipo que ha lanzado el tiro libre.

Los jugadores serán eliminados al cometer su quinta falta personal. El juego puede continuar hasta que uno de los equipos se quede con un solo jugador.

Las faltas intencionadas no se permitirán y serán penalizadas con un tiro libre y la posesión del balón al equipo que ha lanzado el tiro libre.

Los partidos serán dirigidos por árbitros.

3. Campo de juego.

Las dimensiones del terreno de juego serán la mitad de una cancha de juego reglamentaria.

No obstante, en las fases municipal e intermunicipal, los respectivos comités podrán acordar modificar, tanto las dimensiones del terreno de juego como las de las líneas de tiro, para adaptarse a las condiciones de los espacios deportivos en los que se va a desarrollar esta actividad.

4. Tiempo de juego.

El juego finalizará al alcanzar un equipo 21 puntos con dos de ventaja, con una duración máxima de 20 minutos. Al final del tiempo, ganará el encuentro el equipo que haya alcanzado mayor puntuación.

5. Jugadores en juego y sustituciones.

Todos los jugadores inscritos en el acta deberán disputar un tiempo significativo del partido.

6. Descanso entre los periodos.

Si la duración del partido supera los 10 minutos, habrá un intervalo de tres minutos de descanso al llegar a los 10 minutos de juego. No obstante, el juego debe estar parado para procederse a decretar el descanso. El juego se reinicia en el mismo punto en el que ha quedado suspendido.

7. Tiempos muertos.

Cada equipo dispondrá de un tiempo muerto por periodo de 1 minuto de duración.

8. Puntuación y clasificación.

Cada canasta vale un punto, excepto aquellas conseguidas desde más allá de la línea de triple, que valdrán 2 puntos.

La clasificación general se establecerá de acuerdo con la siguiente tabla de puntuación:

Partido ganado: 2 puntos.

Partido perdido: 0 puntos.

No presentado: - 1 punto.

9. Desempate.

En el caso de que un partido finalice en empate, los tres jugadores que en ese momento estén jugando por cada equipo, tendrán que lanzar un tiro libre cada uno, y ganará el encuentro el equipo que más enceste. Si persiste el empate, se procederá al sistema de "muerte súbita", lanzando cada vez un jugador y no repitiendo el mismo.

En caso de empate a puntos en la clasificación general entre dos o más equipos se resolverá de la siguiente manera:

- 1) Resultado obtenido en los enfrentamientos entre los equipos implicados.
- 2) Mayor número de puntos conseguidos en los distintos partidos disputados.
- 3) Sorteo entre todos los equipos empatados.

Baloncesto – Alevín

1. Número de jugadores.

El número de jugadores inscritos en acta será de un máximo de 10 y el mínimo de 5. No será de aplicación la “regla pasarela”. Se permite la participación de jugadores de categoría benjamín.

2. Tiempo de juego

Se jugarán 4 periodos de 10 minutos “a reloj corrido”.

3. Descanso entre los períodos

Habrán intervalos de dos minutos entre el primer y el segundo periodo, entre el tercer y el cuarto periodo y antes de cada periodo extra. Habrá un intervalo de diez minutos en la mitad del partido.

4. Tiempo muerto

Cada equipo dispondrá de un tiempo muerto de un minuto por periodo, además de uno adicional por cada parte, que no será acumulativo de la 1.ª y la 2.ª y que podrá ser utilizado en el periodo que se desee de cada una de las partes.

Independientemente del momento del partido en el que se solicite el tiempo muerto, el cronometrador detendrá el tiempo durante el minuto solicitado.

5. Regla de los 3 segundos

Un jugador no debe quedarse más de tres segundos en la zona restringida del adversario mientras su equipo tiene el control del balón.

6. Regla de los 8 segundos

No será de aplicación esta regla.

7. Regla antipasividad

Se aplicará la regla antipasividad, siendo responsabilidad del árbitro controlarla.

8. Defensas ilegales

No se podrán realizar defensas zonales ni mixtas, tanto en medio como en todo el campo, siendo responsabilidad de los árbitros su control.

9. Línea de tres puntos

Se implanta la línea de tres puntos.

10. Tiros libres

Se lanzarán tiros libres cuando se sobrepasen la 4.ª falta por equipo en cada periodo, lo que indica que en cada nuevo periodo se iniciará la cuenta de falta de equipo desde cero. Solo serán acumulativas en el cuarto periodo para los periodos extras.

11. Diferencia de 30 puntos

Si en la disputa de un partido, un equipo supera al otro en el marcador en 30 puntos de diferencia, se procederá de la siguiente manera:

- Finalizará el encuentro, siendo el resultado final el señalado en ese momento.
- Si los dos entrenadores están de acuerdo, se seguirá jugando, anotándose este hecho en el dorso del acta, con las siguientes matizaciones: no se anotarán las canastas conseguidas; las faltas se seguirán contabilizando sin anotar en el acta; se jugará a “reloj corrido”.

12. Puntuación y clasificación

Ganará el partido el equipo que consiga sumar más puntos.

La clasificación general se establecerá de acuerdo con el mayor número de puntos obtenido por cada equipo, teniéndose en cuenta la siguiente tabla de puntuación:

- Partido ganado: 2 puntos
- Partido perdido: 0 puntos
- No presentado: -1 puntos.

13. Desempate

Si al finalizar un encuentro el resultado fuese de empate, se jugaría una prórroga de cinco minutos a "reloj corrido". Si persistiera el empate se lanzarán tiros libres alternativamente por cada equipo hasta deshacer el empate.

En caso de empate a puntos en la clasificación general entre dos o más equipos se resolverá de la siguiente manera:

- 1) Mayor diferencia de puntos (favor/en contra) de entre los equipos implicados.
- 2) Mayor diferencia de puntos (favor/ en contra) en el cómputo general en su confrontación con todos los equipos.
- 3) Si persistiera el empate se clasificará el equipo que obtenga mayor número de puntos a favor.

Balonmano – Alevín

1. Número de jugadores.

El número de deportistas inscritos en acta será de un máximo de 12 y el número mínimo de 5. Se permite la participación de jugadores de categoría benjamín.

2. Tiempo de juego

Se jugarán 2 períodos de 20 minutos a "reloj corrido".

3. Descanso entre los periodos.

Entre el primer y el segundo periodo habrá 10 minutos de descanso.

4. Tiempos muertos

Podrá solicitarse por cada equipo un tiempo muerto en cada periodo de 1 minuto de duración, en la fase regional cada equipo dispondrá de un tiempo muerto de 1 minuto de duración. Se puede pedir un tiempo muerto de equipo sólo cuando se está en posesión del balón (bien cuando el balón está en juego o durante una interrupción). Caso de ser necesaria la prórroga o prórrogas reglamentarias, los equipos no podrán disponer de ningún tiempo muerto.

5. Diferencia de 15 goles.

Si en la disputa de un partido, un equipo supera al otro en el marcador en 15 goles, se procederá de la siguiente manera:

1. Finalizará el partido, siendo el resultado final el señalado en ese momento.
2. Si los dos entrenadores están de acuerdo, se seguirá jugando, anotándose este hecho en el dorso del acta, con las siguientes matizaciones: no se anotarán los goles conseguidos; las faltas se seguirán contabilizando sin anotar en el acta.

6. Puntuación y clasificación.

Ganará el partido el equipo que consiga marcar más goles.

La clasificación general se establecerá de acuerdo con el mayor número de puntos obtenido por cada equipo, teniéndose en cuenta la siguiente tabla de puntuación:

- Partido ganado: 2 puntos
- Partido empatado: 1 punto
- Partido perdido: 0 puntos
- No presentado: -1 punto

7. Desempate.

Si al finalizar el encuentro el resultado fuese de empate y fuera necesario determinar el vencedor se procederá al lanzamiento de tres tiros directos a puerta desde la línea de 7 m por cada equipo. Si persistiese el empate se efectuarán lanzamientos sucesivos desde la línea de 7 m hasta que se consiga deshacer el desempate.

En caso de empate a puntos entre dos o más equipos se resolverá de la siguiente manera:

- a) Mayor diferencia de goles (favor/ en contra) de entre los equipos implicados.
- b) Mayor diferencia de goles (favor/ en contra) en el cómputo general en su confrontación con todos los equipos.
- c) Si persistiera el empate se clasificará el equipo que obtenga mayor número de goles a favor.

Fútbol 8 Benjamín y Alevín Femenino

1. Número de jugadoras.

El número de deportistas inscritas en acta será de un máximo de 12 y el número mínimo de 5. No se permite la participación de jugadoras de categoría inferior en categoría benjamín. Se permite la participación de jugadoras de categoría benjamín en categoría alevín. Estas jugadoras no perderán su categoría.

2. Tiempo de juego.

Para categoría Benjamín, se jugarán dos períodos de 20 minutos a "reloj corrido".

Para categoría Alevín, se jugarán dos períodos de 30 minutos a "reloj corrido".

3. Descanso entre periodos.

Entre el primero y segundo periodo habrá un descanso de 10 minutos.

4. Cambios y sustituciones.

Una vez comenzado el partido, podrán realizarse cuantos cambios o sustituciones se deseen, siempre que se realicen de forma reglamentaria, es decir previa autorización del árbitro o del auxiliar de mesa. Las jugadoras sustituidas podrán volver al juego cuantas veces se considere conveniente.

5. Diferencia de 10 goles.

Si en la disputa de un partido, un equipo supera al otro en el marcador en 10 goles, se procederá de la siguiente manera:

1. Finalizará el partido, siendo resultado final el señalado en ese momento.
2. Si los dos entrenadores están de acuerdo, se seguirá jugando, anotándose este hecho en el dorso del acta, con las siguientes matizaciones: no se anotarán los goles conseguidos; las faltas se seguirán contabilizando sin anotar en el acta.

6. Puntuación y clasificación.

Ganará el partido el equipo que consiga marcar más goles.

La clasificación general se establecerá de acuerdo con el mayor número de puntos obtenido por cada equipo, teniéndose en cuenta la siguiente tabla de puntuación:

- Partido ganado: 3 puntos
- Partido empatado: 1 punto
- Partido perdido: 0 puntos
- No presentado: -1 punto

7. Desempate.

Si al finalizar el encuentro el resultado fuese de empate y fuera necesario determinar el vencedor se procederá al lanzamiento de 3 tiros por cada equipo desde el punto de penalti. Si persistiese el empate se efectuarán lanzamientos sucesivos hasta que se consiga deshacer el empate.

En caso de empate a puntos en la clasificación general entre dos o más equipos se resolverá de la siguiente manera:

- 1) Mayor diferencia de goles (favor/ en contra) de entre los equipos implicados.
- 2) Mayor diferencia de goles (favor/ en contra) en el cómputo general en su confrontación con todos los equipos.
- 3) Si persistiera el empate se clasificará el equipo que obtenga mayor número de goles a favor.

En esta modalidad deportiva, solo se disputará la final regional con un mínimo de 4 equipos por categoría.

Fútbol Sala – Alevín

1. Número de jugadores

El número deportistas inscritos en acta será de un máximo de 10 y el número mínimo de 5. Se permite la participación de jugadores de categoría benjamín.

2. Tiempo de juego.

Se jugarán dos períodos de 20 minutos a “reloj corrido”.

3. Descanso entre periodos.

Entre el primero y segundo periodo habrá un descanso de 10 minutos.

4. Tiempo Muertos.

Podrá solicitarse por cada equipo un tiempo muerto en cada período de 1 minuto de duración.

5. Diferencia de 10 goles.

Si en la disputa de un partido, un equipo supera al otro en el marcador en 10 goles, se procederá de la siguiente manera:

1. Finalizará el partido, siendo resultado final el señalado en ese momento.
2. Si los dos entrenadores están de acuerdo, se seguirá jugando, anotándose este hecho en el dorso del acta, con las siguientes matizaciones: no se anotarán los goles conseguidos; las faltas se seguirán contabilizando sin anotar en el acta.

6. Puntuación y clasificación.

Ganará el partido el equipo que consiga marcar más goles.

La clasificación general se establecerá de acuerdo con el mayor número de puntos obtenido por cada equipo, teniéndose en cuenta la siguiente tabla de puntuación:

- Partido ganado: 3 puntos
- Partido empatado: 1 punto

- Partido perdido: 0 puntos
- No presentado: -1 punto

7. Desempate.

Si al finalizar el encuentro el resultado fuese de empate y fuera necesario determinar el vencedor se procederá al lanzamiento de 3 tiros por cada equipo desde la línea de 6m. Si persistiese el empate se efectuarán lanzamientos sucesivos desde la línea de 6m hasta que se consiga deshacer el empate.

En caso de empate a puntos en la clasificación general entre dos o más equipos se resolverá de la siguiente manera:

- Mayor diferencia de goles (favor/ en contra) de entre los equipos implicados.
- Mayor diferencia de goles (favor/ en contra) en el cómputo general en su confrontación con todos los equipos.
- Si persistiera el empate se clasificará el equipo que obtenga mayor número de goles a favor.

Rugby Cinta (Alevín - Benjamín)

1. El Terreno de juego

El espacio de juego es una pista polideportiva (aprox. 40x20 m). En los laterales debe haber 1 m hasta cualquier obstáculo (gradas, pendientes, etc) y en los fondos se debe dejar una zona de marca de 2 m como mínimo. Si existen porterías fijas al suelo, se adelantará la línea de fondo 5 m. Todo por razones de seguridad de los jugadores.

El balón será el homologado por la IRB, tamaño 4.

2. Número de Jugadores

El equipo constará de un mínimo de 4 y un máximo de 7 jugadores, estando siempre en el campo dos jugadoras féminas, con un total de 4 jugadores en campo. Si un equipo queda con menos de 4 jugadores en el campo, el partido finaliza. Todos los jugadores inscritos en acta deben jugar al menos un periodo.

No se permite la participación de jugadores de categorías inferiores en la categoría benjamín. Se permite la participación de jugadores de categoría benjamín en categoría alevín. Estos jugadores no perderán su categoría.

3. Cinta o cinturón y las cintas

Las cintas deben estar colocadas totalmente laterales a la altura de las caderas. Los cinturones deben de estar colocados por encima de la camiseta o peto de juego para no dificultar el agarre de las cintas. No se pueden meter las cintas dentro de los bolsillos de los pantalones, ni inventarse algún método que dificulte el agarrado de la cinta. Los cinturones deberán estar perfectamente ajustados para evitar que se produzcan lesiones por meter el dedo entre el cuerpo y el cinturón.

El incumplimiento de estas reglas será sancionado con la pérdida de posesión del balón.

4. El Tiempo. Duración del partido.

El partido constará de dos periodos de 10 minutos cada uno, con un descanso de 2 minutos.

Los cambios se pueden efectuar en el momento que se crea oportuno durante el juego, siempre y cuando no influyan en el correcto funcionamiento del juego.

5. Marcar puntos

El objetivo del juego es marcar un ensayo. Para marcar ensayos en Rugby, normalmente los jugadores deben posar el balón detrás de la línea de ensayo.

Por motivos de seguridad, los ensayos se contabilizarán cuando el jugador haya atravesado la línea de ensayo con el balón en sus manos.

Si el jugador tira el balón al suelo tras cruzar la línea de ensayo, no se contabilizarán los puntos y será cambio de posesión del balón con saque desde el suelo a 5 metros de la línea de ensayo.

Un ensayo tiene un valor de 1 punto (tanto si lo ha conseguido un chico como una chica).

6. Puesta en juego.

6.1. Saques de Centro:

Los partidos inician cada tiempo con un saque de centro.

Después de cada ensayo, el juego lo iniciará el equipo que marcó con un saque de patada de volea. Esta patada se efectuará desde la mitad de su campo, estando todos los jugadores detrás del jugador que pateó el balón. El saque deberá sobrepasar 5 metros de la línea de medio campo, quedando el balón dentro del campo contrario.

- Si el balón no sobrepasa los 5 metros del centro del campo.
- Si el balón sale por detrás de la línea de balón muerto o toca algún elemento por detrás de la línea de ensayo
- Si el balón sale directamente fuera sin haber botado dentro del campo

En estos tres casos el equipo que recibía el saque tendrá la posesión con un saque desde el suelo en el centro del campo.

Si el balón bota dentro del campo y sale por la línea de touche se realizará un saque de lateral por donde salió el balón a favor del equipo que sacaba.

Si el balón bota dentro del campo y sale por la línea de ensayo contraria se realizará un saque a 5 metros por donde salió el balón a favor del equipo que sacaba.

Se permite el control del balón con el pie en la recepción de un saque de centro.

6.2. Saques desde el suelo

Rodar el balón con el pie hacia un compañero de equipo situado detrás del sacador.

Se permite el saque rápido, habilitación de arriba, pero debe existir un espacio o fase aérea al momento de golpear el balón (En caso contrario se pierde la posesión).

6.3. Saques desde lateral.

Un jugador fuera del campo pasa hacia atrás a otro dentro del campo.

Si el balón o el jugador con balón salen fuera de la línea de touche o si el jugador se encuentra fuera del campo y toca el balón, (aunque esté el balón dentro del terreno de juego), la posesión pasa al otro equipo que reiniciará el juego con un saque desde el lateral. El equipo defensor deberá colocarse en su campo, a 5 metros del punto de saque.

7. Derechos y deberes de los jugadores.

7.1 Jugadores Defensores

Los jugadores en posición de defensa deben reducir el espacio del ataque para avanzar.

Los jugadores en posición de defensa no pueden tocar intencionalmente a los jugadores en posición de ataque. Pueden solo coger una cinta y quitarla de la cintura o los pantalones del jugador que tiene el balón en posición de ataque. Todas las otras formas de contacto no son permitidas (p.ej.: tirar de la camiseta del jugador, obstruir al jugador en posición de ataque, chocar al jugador, empujar al jugador, luchar para conseguir el balón...etc.). En ningún caso estará permitido robar el balón de la mano del atacante.

Si esta regla se infringe el equipo de este jugador será penalizado con 5 metros de campo en contra, o perdiendo la posesión del balón si es equipo en ataque.

Por placaje se entiende quitar la Cinta del jugador atacante con el balón.

Al iniciar un nuevo ataque (p.ej. después un placaje o cuando un equipo recupera la posesión, o hay una nueva puesta en juego. etc.) la línea de defensa debe estar a 5 metros (5 pasos) detrás de la posición de ataque.

El jugador en posición de ataque puede correr hacia el espacio o evitar a un jugador de defensa. No obstante, no puede impedir que el jugador en posición de defensa le quite la cinta ni puede tapárselo con el mismo fin.

Si un jugador en posición de defensa quita una cinta al equipo en posición de ataque, debe gritar "Cinta". El juego vuelve al punto de placaje si el árbitro pita un placaje.

Si se grita "Cinta" y no se ha quitado, se penaliza con 5 metros más u otro castigo si se es reincidente.

El equipo en posición de ataque tiene 5 oportunidades para atacar en cada posesión. Después de la quinta oportunidad la posesión pasa al otro equipo.

Un jugador no puede jugar si las dos Cintas no están pegadas a ambos lados de sus caderas.

7.2. Fuera de Juego.

Después del placaje todo el equipo en posición de defensa debe colocarse 5 metros detrás del punto de puesta en juego. No pueden obstruir el juego (p.ej. el pase o a un jugador) si el otro equipo inicia la puesta en juego rápidamente. Si se están moviendo y no interfieren no serán penalizados (ventaja).

7.3. Fuera de juego

Después del placaje todo el equipo en posición de defensa debe colocarse 5 metros detrás del punto de puesta en juego. No pueden obstruir el juego (p.ej. el pase o a un jugador) si el otro equipo inicia la puesta en juego rápidamente. Si se están moviendo y no interfieren no serán penalizados (ventaja).

El incumplimiento de esta regla se sancionará con 5 metros de penalización y 5 nuevos ataques por defender en fuera de juego. El equipo no infractor, realizará un saque desde el suelo en el punto donde se produjo la infracción.

7.4. El ataque

El equipo en ataque tiene cinco tentativas para marcar un ensayo en cada posesión a menos que la pierda (p.ej. un pase en la línea de banda "en touche", un pase avanzado, o una falta de juego, etc.).

El jugador en posición de ataque debe correr hacia el espacio y hacia un jugador en posición de defensa. Si no hay espacio el jugador debe pasar el balón a otro que esté en mejor posición.

Cuando a un jugador atacante, portador del balón, le quitan al menos 1 de sus cintas, en ese momento, puede pasar el balón a otro compañero sin realizar

ninguna parada del juego, disponiendo de 1 metro o 1 segundo para poder pasar el balón. Ese agarrado de cinta se contabilizará como agarrado 1, 2,3...

Si no decidiese conectar con un pase en ese espacio, deberá volver al punto de placaje para reiniciar el juego desde un saque desde el suelo.

Si un jugador no tiene los dos Cintas pegados a sus caderas no puede jugar. Si él juega sin una o dos Cintas el árbitro debe dar la posesión al otro equipo inmediatamente y se reinicia el juego donde cogió el balón.

7.5. El pase

En Rugby Cinta no se puede pasar el balón hacia delante. Una mala recepción con caída del balón hacia delante tiene la misma consideración que un pase adelantado, denominado "avant".

El incumplimiento de esta regla será sancionado con la pérdida de posesión del balón por "avant". El equipo no infractor, realizará un saque desde el suelo en el punto donde se produjo la infracción, disponiendo de 5 nuevos agarrados de cinta.

7.6. Adelantado o pase adelantado

Cuando el jugador intenta coger, pasar o recoger el balón y éste cae hacia delante o se da a un compañero que se encuentra adelante, la posesión pasará al otro equipo.

7.7. La patada

Está totalmente prohibido patear. Si el balón golpea no intencionalmente en la pierna o pie de un jugador y va al suelo, el juego puede continuar (ver punto siguiente).

7.8. Ir al Suelo.

Rugby Cinta es un juego en el que los jugadores tienen que estar siempre de pie.

Si el balón cae al suelo (hacia atrás) el juego puede continuar y cualquiera de los dos equipos puede coger el balón, pero los jugadores no pueden tirarse al suelo para recogerlo, es demasiado peligroso.

Si el balón no es levantado del suelo inmediatamente y sin peligro, el árbitro pitará y cambiará la posesión (por seguridad).

También si un jugador con el balón cae al suelo, será sancionado con la pérdida de posesión del balón. El equipo no infractor, realizará un saque desde el suelo en el punto donde se produjo la infracción, disponiendo de 5 nuevos agarrados de cinta.

7.9. En la línea lateral

Si el balón sale fuera de la línea de lateral, la posesión pasa al otro equipo y la puesta en juego es en el punto en que salió, dentro del campo. Si un jugador sale fuera y hace un pase antes de tocar el suelo no es saque de lateral (como en baloncesto).

7.10. Recepciones y saltos

No está permitido saltar para evitar el agarrado de una cinta. El resto de saltos que se produzcan no serán penalizados siempre y cuando no supongan situaciones peligrosas y no haya ningún oponente en un radio de 2 metros.

8. El Árbitro.

El trabajo del árbitro es hacer que el juego sea tan seguro, agradable y justo, como sea posible. Es muy importante su imagen, criterio, vocabulario y ejemplo

respecto a los niños. Debe conocer estas reglas y empezar a inculcar valores de honradez, lealtad, caballerosidad y generosidad propios del rugby.

9. Faltas o infracciones y Anti juego.

Si hay contacto intencionado o infracciones reiteradas, el árbitro está obligado a mostrar al jugador una tarjeta amarilla (sancionada con 5 minutos fuera del campo) o tarjeta roja (expulsión definitiva del partido), en el segundo caso es sin sustitución. Y el equipo queda con 1 jugador menos. Si es en una Concentración, quedará directamente fuera de la misma con 2 tarjetas amarillas (o 1 tarjeta roja.)

Las infracciones pueden ser penalizadas por el árbitro de la siguiente manera:

1. Conceder la posesión al equipo contrario (infracciones y faltas de respeto o control).
2. Físicamente adelantar el juego cinco metros dando ventaja al equipo no penalizado (juego desleal y discutir al árbitro).
3. Mostrar una tarjeta roja o amarilla de acuerdo con las reglas de Rugby Cinta (dando la posesión al otro equipo).
4. Cualquier hecho, actitud o intención desleal, no recogida aquí y que vaya contra un juego honrado y leal, debe ser penalizada por el árbitro.

Para el contacto deliberado o las faltas repetitivas el árbitro podrá sacar una tarjeta amarilla (expulsión temporal de cinco minutos pudiendo entrar otro jugador en su lugar) o una tarjeta roja (el jugador tiene que dejar el juego y su equipo juega con un jugador menos). Se adaptará este tiempo en partidos con reducción de tiempo por partes.

10. La ventaja y la seguridad.

En lugar de parar el partido cada vez que haya una falta, los árbitros pueden dar ventaja al equipo contrario si hay posibilidad de que éste pueda obtener una ventaja táctica o territorial.

La seguridad prevalece siempre sobre la ventaja, es decir, si existe un jugador lesionado, contusionado, herido, etc., que represente para el árbitro peligro para la integridad del mismo y urgencia en la atención, no se dará ventaja.

En caso de juego peligroso, desleal (p. ej. poner zancadillas), de infracciones reiteradas o incorrección las ventajas no deben ser permitidas. El árbitro debe solucionar el problema.

En todo caso, el árbitro debe comunicar que se está jugando en ventaja y en su caso, advertir posteriormente al jugador de su infracción, al objeto de que sea consciente de la falta cometida.

Está prohibido jugar con relojes, anillos, pulseras, pendientes, piercing, gafas de montura, y cualquier otro elemento peligroso para el jugador u otros jugadores.

En lugar de parar el partido cada vez que hay una falta, los árbitros pueden dar ventaja al equipo contrario si hay posibilidad de que éste pueda obtener una ventaja táctica o territorial.

11. Sustituciones

Se puedan hacer sustituciones en cualquier momento y tan a menudo como se desee con los 7 jugadores del equipo, siempre que el juego esté parado. Válido para cambios con cualquier número de jugadores simultáneamente. Los jugadores pueden salir y volver a entrar durante el partido.

Mate Benjamín – Alevín.**1.- Número de jugadores**

Cada equipo estará compuesto de 10 jugadores como máximo, teniendo como condición obligatoria, la participación de 2 participantes femeninas (composición mixta) las cuales deberán estar siempre en pista. Solamente pueden estar en el terreno de juego un máximo de 6. Solo se podrán realizar las sustituciones en los cambios de set y podrán hacer un máximo de 3 cambios. El número mínimo de jugadores para comenzar un partido será de 4. Un jugador de cada equipo comenzará en el cementerio.

No se permite la participación de jugadores de categorías inferiores en la categoría benjamín. Se permite la participación de jugadores de categoría benjamín en categoría alevín. Estos jugadores no perderán su categoría.

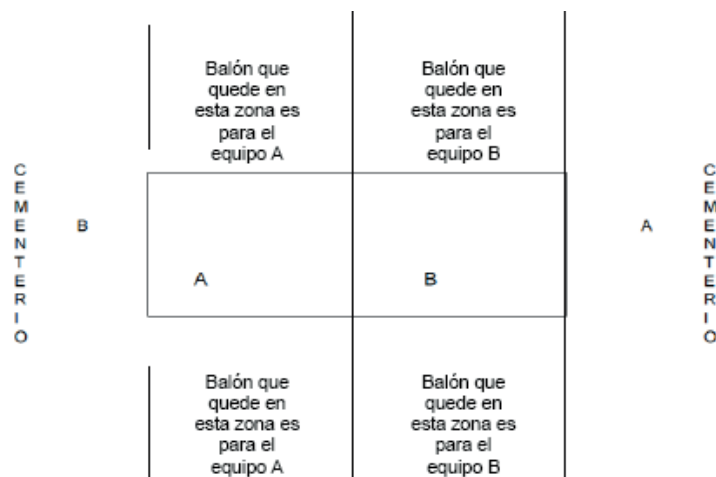
2. Tiempo de juego.

Como norma general, el tiempo de juego máximo para la finalización del partido es de 15 minutos a “reloj corrido”. Terminará un set cuando un equipo haya “muerto” a todos los jugadores del equipo contrario, ganando el partido el equipo que antes consiga ganar dos set. No obstante, el tiempo del partido podrá modificarse atendiendo a criterios técnicos.

3. Dimensiones del terreno de juego y material.

Los campos de juego serán de forma rectangular. Las dimensiones del campo serán de 12 m (+ 2 m cementerio) x 6 m, delimitando la línea central divisoria entre ambos campos con cinta de balizar o similar. No obstante, las dimensiones y el tipo de superficie de juego se adaptarán a los espacios deportivos disponibles.

Se utilizará un balón de goma-espuma de forma que el impacto del mismo en cualquier parte del cuerpo no produzca dolor ni lesión.

**4. Desarrollo del partido.**

En primer lugar se procederá al sorteo del campo y puesta en juego del balón.

El saque inicial lo realizará el equipo que no eligió campo.

Antes del inicio de juego un jugador debe colocarse en su cementerio, debiendo volver al campo una vez haya “muerto” a un compañero.

Para los posteriores sets, la posesión del balón será alternativa, es decir, una vez cada equipo. Al término de cada set se realizará cambio de campo y un descanso de 2 minutos. Durante un set no habrá tiempos muertos.

El juego consiste en darles a los jugadores del equipo contrario con el balón en cualquier parte del cuerpo, lanzándolo desde el propio campo, sin que dé ningún bote anteriormente. Cuando el balón sale fuera del terreno de juego por las líneas de fondo (o la línea de prolongación del mismo) la posesión será para los jugadores del "cementerio". Cuando éste sale por los laterales (y no sobrepase las prolongaciones de la línea de fondo dicha líneas) será para el equipo de ese lado del campo.

El jugador, tras ser eliminado, una vez que se encuentre en el cementerio podrá optar entre:

- * Lanzar a los oponentes: si elimina a algún jugador se salvará y recuperará su posición en su campo. Si por el contrario no acierta, se quedará hasta el final del juego en el cementerio.

- * Si opta en su primer lanzamiento por pasar a un compañero, pierde la oportunidad de salvarse.

A) No se está "muerto".

- 1) Si el jugador atrapa el balón antes de que caiga al suelo después de lanzarlo un adversario. El jugador que lo ha lanzado quedará eliminado y por tanto tendrá que irse al cementerio.

- 2) Si le da el balón a un jugador pero otro compañero del mismo equipo lo coge antes de que caiga.

- 3) Después de que el balón haya tocado suelo, si le da el balón a un jugador.

B) Se está "muerto" y por tanto se pasará al "cementerio".

- 1) Cuando le den con el balón sin que haya tocado el suelo anteriormente y después bote en el suelo.

- 2) Si el balón diera a dos o más jugadores antes de dar el bote, todos los tocados estarán "muertos" y pasarán al cementerio.

- 3) Cuando el jugador se salga del campo de juego completamente para evitar que le de el balón.

- 4) Si al lanzar el balón al adversario, se atrapa el balón antes de que caiga al suelo.

C) Cementerio.

Se denomina cementerio a la parte opuesta a la divisoria del centro del campo.

Los jugadores "muertos" pasarán a su cementerio que es el que hay al otro lado del equipo contrario, llevándose el balón para ponerlo en juego, ya que desde allí se puede seguir eliminando jugadores.

A ambos lados del cementerio se considerarán unas líneas imaginarias (continuación de la divisoria con la del equipo contrario), una vez que el balón traspase éstas pasará a poder de los que estén en el cementerio.

Los jugadores que están en el cementerio no podrán entrar al campo del contrario para coger el balón, ni tan siquiera con las manos. Tienen que cogerlo una vez esté dentro del cementerio.

Tanto el cementerio como en el resto del campo, los jugadores de un equipo pueden pasarse el balón y botarlo.

D) Pasivo.

Se considerará pasivo, cuando los jugadores de un equipo incluso los que están en el cementerio pierdan tiempo deliberadamente o renuncien al ataque, tal situación será sancionada por parte del árbitro con pérdida de posesión.

5. Puntuación y clasificación.

Ganará el partido el equipo que consiga eliminar a todos los jugadores del equipo contrario antes de los 15 minutos de duración máxima del partido.

Termina un set cuando un equipo haya eliminado a todos los jugadores del equipo contrario, ganando el partido el equipo que antes consiga ganar dos sets. Si al término de los 15 minutos establecidos ningún equipo ha ganado todavía dos sets, se proclamará vencedor al equipo que más set completos lleve ganados, siendo irrelevante el resultado del set en juego.

En caso de empate a set (0-0 / 1-1) al finalizar los 15 minutos establecidos, se proclamará vencedor al equipo que más jugadores "vivos" tenga en pista en el set que se esté jugando.

Puede darse la circunstancia, que al finalizar los 15 minutos establecidos el empate sea total:

- Todavía no ha finalizado el primer set (0 – 0) o el tercer set (1 – 1) y el número de jugadores "vivos" es el mismo en ambos equipos.
- Acaba de finalizar el segundo set que es el 1-1 y todavía no ha comenzado el tercero.

En estos dos casos, a pesar de haber transcurrido ya los 15 minutos se continuarían jugando hasta que un equipo "mate" a un jugador del equipo contrario, finalizando entonces el partido.

La clasificación general se establecerá de acuerdo con el mayor número de puntos obtenido por cada equipo, teniéndose en cuenta la siguiente tabla de puntuación:

- Partido ganado: 2 puntos
- Partido empatado: 1 punto
- Partido perdido: 0 puntos
- No presentado: -1 punto

Minivóley - Alevín

1. Número de jugadores

El número de jugadores inscritos en acta será de un máximo de 8 y el mínimo de 6. Se permite la participación de jugadores de categoría benjamín.

2. Jugadores en juego.

El número de jugadores por equipo que deberá haber siempre en el terreno de juego es de 4 realizándose las rotaciones que marcan las reglas de juego. Todos deberán jugar por turnos, al menos 1 set completo. El incumplimiento de estas normas será considerada como alineación indebida y el equipo será sancionado con la pérdida del partido. Los equipos no podrán utilizar deportistas en la función de líberos.

3. Tiempo de juego.

Se disputarán sets de 21 puntos y si fuera necesario jugar el tercer set será a 15 puntos, ganará el equipo que gane 2 set. El partido se llevará a cabo mediante el sistema de "acción- punto" o sea que cada jugada concede un punto al ganador, independientemente de quien ha servido.

Regla especial.- no está permitido pasar el balón con el toque de dedos directamente al campo contrario en la acción de recepción del saque. Se considera falta y punto para el equipo que saca.

4. Retención de balón

Se permite una ligera retención en el primer toque del balón, con el objeto de dar continuidad al juego.

5. Descanso entre set.

El descanso entre sets será de 3 minutos.

6. Tiempos Muertos.

Durante el transcurso de cada set se pueden solicitar dos tiempos muertos de 30 segundos por cada equipo.

En la fase regional cada equipo dispondrá de 1 tiempo muerto de 30 segundos.

7. Puntuación y Clasificación.

Gana el partido, el equipo que haya ganado mayor número de sets.

La clasificación general se establecerá de acuerdo con el mayor número de puntos obtenido por cada equipo, teniéndose en cuenta la siguiente tabla de puntuación:

- Partido ganado: 2 puntos
- Partido perdido: 0 puntos
- No presentado: -1 puntos

8. Desempates.

El empate a puntos entre dos o más equipos al término de una clasificación, se resuelve de la siguiente forma:

a) Coeficiente de sets, que es el resultado de dividir la suma de sets ganados por la suma de sets perdidos, contándose todos los encuentros que cada equipo hubiera disputado.

b) En caso de mantenerse el empate, se realizará el coeficiente de puntos, resultado de dividir la suma de tantos a favor por la totalidad de tantos en contra, conseguidos en todos los encuentros disputados.

c) De mantenerse el empate, se realizaría primeramente el coeficiente de sets y después el de tantos, pero solamente de los encuentros disputados entre los equipos implicados en el mismo.

9. El terreno de juego y la red.

Los partidos se jugarán en canchas con medidas del campo de minivóley: 6 m x 12m.

La altura de la red será de 2'10 m.

Multideporte: Balonmano 5x5 - Fútbol Sala 5x5. - Benjamín

1. Número de jugadores.

El número de jugadores inscritos en el acta será de un máximo 10 y un mínimo de 5, con la presencia obligada de mínimo una (1) deportista femenina en pista de forma continuada. No se permiten jugadores de categorías inferiores.

2. Sistema de competición.

Las reglas de juego por las que se regirá la competición, serán las Reglas de Juego de Mini balonmano y las de Fútbol Sala con las adaptaciones que se recogen en esta Normativa Técnica.

3. Campo de juego.

Las dimensiones del terreno de juego serán de 20 x 15 m. Se admite una diferencia de ± 2 m. El área de portería será, tanto para mini balonmano como fútbol sala, la que indica la normativa de mini balonmano.

No obstante, en las fases municipal e intermunicipal, los respectivos comités podrán acordar modificar, tanto las dimensiones del terreno de juego como las de las áreas, para adaptarse a las condiciones de los espacios deportivos en los que se va a desarrollar esta actividad.

4. Tiempo de juego.

Se jugarán 4 periodos de 10 minutos, a “reloj corrido”, siendo los dos primeros periodos de un mismo deporte, y los dos restantes del otro. El equipo local elegirá el deporte con el que comenzará el partido, teniéndose en cuenta la disponibilidad de árbitros. Los Comités Municipales, Intermunicipales y Regional podrán decidir sobre el orden de juego de los deportes.

5. Jugadores en juego y sustituciones.

Todos los jugadores inscritos en acta deberán jugar un tiempo significativo en cada uno de los dos deportes. En el caso de la deportista femenina, deberá participar como mínimo un período completo de los 4 disputados.

6. Descanso entre los periodos.

Habrán intervalos de dos minutos entre el primer y el segundo periodo, entre el tercer y el cuarto periodo. Habrá un intervalo de 5 minutos en el cambio de la modalidad deportiva.

7. Tiempos muertos.

Cada equipo dispondrá de un tiempo muerto por periodo de 1 minuto de duración.

8. Puntuación y clasificación.

El equipo ganador de un periodo recibirá un punto sin importar en ningún caso el número de goles a favor o en contra. Si en un periodo el resultado es de empate, los dos equipos recibirán cero puntos. Resultará ganador del partido aquel equipo que haya conseguido sumar más puntos.

La clasificación general se establecerá de acuerdo con la siguiente tabla de puntuación:

Partido ganado: 3 puntos.
Partido empatado: 1 punto.
Partido perdido: 0 puntos.
No presentado: - 1 punto.

9. Desempate.

Si al finalizar un encuentro el resultado fuese de empate, y fuera necesario determinar el ganador, se lanzaran penaltis hasta deshacer el empate. Se efectuarán 2 lanzamientos de balonmano y dos de fútbol sala, en este orden. Si continúa el empate se seguirá lanzando penaltis, alternando los deportes, hasta el fallo de uno de los equipos.

En caso de empate a puntos en la clasificación general entre dos o más equipos se resolverá de la siguiente manera:

- 1) Mayor número de partidos ganados de los equipos implicados.
- 2) Mayor número de puntos conseguidos en los distintos partidos disputados.
- 3) Sorteo entre todos los equipos empatados.

Vóley Playa 3 x 3 – Alevín

1. Número de jugadores.

El número de jugadores inscritos en acta será de un máximo de 6 y el mínimo de 3. Se permite la participación de jugadores de categoría benjamín. No

se permitirá realizar cambios de jugadores una vez comenzados los sets, tendrán que esperar al finalizar dicho set. Se permite la participación de deportistas inscritos en el Campeonato de Rendimiento Deportivo de la Región de Murcia en la modalidad del voleibol o vóley playa, con un máximo de 1 jugador por acta.

2. Tiempo de juego.

Se disputarán sets de 21 puntos y si fuera necesario jugar el tercer set será a 15 puntos, ganará el equipo que gane 2 set. El partido se llevará a cabo mediante el sistema de "acción- punto" o sea que cada jugada concede un punto al ganador, independientemente de quien ha servido.

3. Terreno de Juego y altura de la red.

Las dimensiones del terreno de juego serán de 16 m x 8 m. La altura de la red será de 2.10 m.

4. Descanso entre sets.

El descanso entre sets será de 3 minutos. Entre el segundo y el tercer set puede ampliarse el tiempo de descanso hasta 5 minutos siempre que los dos equipos estén de acuerdo.

5. Tiempos muertos.

Durante el transcurso de cada set, se pueden solicitar dos tiempos muertos de treinta segundos por cada equipo.

6. Puntuación y clasificación.

La clasificación general se establecerá de acuerdo con el mayor número de puntos obtenido por cada equipo, teniéndose la siguiente tabla de puntuación:

- Partido ganado: 2 puntos
- Partido perdido: 0 puntos
- No presentado: -1 puntos

7. Desempates.

El empate a puntos entre dos o más equipos al término de una clasificación se resuelve de la siguiente forma:

a) Coeficiente de sets, que es el resultado de dividir la suma de sets ganados por la suma de sets perdidos, contándose todos los encuentros que cada equipo hubiera disputado.

b) En caso de mantenerse el empate, se realizaría el coeficiente de puntos, resultado de dividir la suma de tantos a favor por la totalidad de los tantos en contra conseguidos en todos los encuentros disputados.

c) De mantenerse el empate, se realizaría, en primer lugar el coeficiente de sets y después el de tantos, pero solamente de los encuentros disputados entre los equipos implicados en el mismo.

Deportes Individuales

A) Reglas Técnicas Comunes

1. Edad de los participantes

Benjamín: nacidos en 2016 – 2017.

Alevín: nacidos en 2014 – 2015.

2. Composición de los equipos.

Benjamín: La participación podrá ser individual (Campo a Través, Duatlón y Triatlón), por equipos masculinos (con opción a incluir féminas) o femeninos, de

libre composición (Tenis de Mesa), y mixtos (Bádminton), formados por escolares de un mismo centro educativo, según se indica en la normativa específica de cada modalidad deportiva.

Alevín: La participación podrá ser individual (Ajedrez, Atletismo, Campo a Través, Duatlón, Triatlón y Orientación), por equipos de libre composición (Ajedrez, Dominó, Petanca, Tenis de Mesa), por equipos masculinos o femeninos (Duatlón y Triatlón), masculinos con opción a incluir féminas y femeninos (Atletismo, Campo a Través y Nano, Nana, Practica Grecorromana) y mixtos (Bádminton y Jugando al Atletismo Alevín, formados por escolares de un mismo centro educativo.

3. Reglas técnicas de aplicación subsidiaria

Lo no contemplado en estas reglas técnicas, se estará a lo dispuesto por la normativa de la Federación Deportiva correspondiente o, en su defecto, de la Federación Española.

B) Reglas técnicas específicas

Ajedrez – Alevín

1. Número de jugadores.

La participación podrá ser individual o por equipos. Cada equipo participará con un mínimo de 4 y un máximo de 5 jugadores. Podrán participar en esta categoría escolares nacidos en los años 2014 a 2017 (pueden incluir benjamines).

2. Sistema de competición.

Cada ayuntamiento podrá participar con un máximo de 1 equipo y 3 deportistas individuales. Los deportistas que compitan en la categoría individual, no pueden pertenecer al centro escolar clasificado para competir en la modalidad de equipo. No obstante, en función de la participación en la fase municipal, se podrá autorizar la clasificación para la fase regional de un segundo equipo, previa solicitud por el Ayuntamiento respectivo, a la Dirección General de Deportes.

Se jugarán fases municipales y, en su caso, previas clasificatorias. La Dirección General de Deportes determinará el sistema clasificatorio para disputar las fases clasificatorias y la final regional.

Para participar en una jornada, el deportista deberá acreditarse al inicio de la misma. Si un centro de enseñanza no tiene el número mínimo de deportistas para formar equipo al inicio de la primera jornada, participará como individual. Para el emparejamiento se utilizará el sistema Suizo Individual con Clasificación por Equipos realizado con el soporte informático "Swiss Manager".

Se jugará a nivel individual impidiendo el enfrentamiento de los jugadores del mismo centro de enseñanza, siempre que el número de inscritos lo permita. El número de rondas para cada sesión se establecerá una vez conocido el número de participantes (se procurará que hayan un máximo de 5 rondas) con el siguiente ritmo de juego: 10 minutos por jugador más un retraso de 3 segundos por movimiento.

Las clasificaciones se obtendrán

a) Individual: puntos obtenidos por el jugador.

b) Por equipos: sumando las cuatro mejores puntuaciones obtenidas por los participantes de un mismo centro.

3. Sistema de puntuación y clasificación.

La puntuación de las partidas será: 1 punto por victoria, ½ punto por empate y 0 puntos por derrota. Los puntos de cada ronda son acumulativos, resultando la clasificación en orden decreciente de puntos.

4. Clasificación.

Clasificación individual. Suma de la puntuación total obtenida por el deportista a nivel individual, en cada una de las fases previas.

Clasificación por equipos. Sumas de la puntuación total de los 4 mejores jugadores del equipo, obtenida en cada una de las fases previas.

5. Desempates.

Los posibles empates a puntos en la clasificación final se resolverán atendiendo al siguiente orden:

Clasificación individual.- La suma de cada uno de estos criterios:

1.º Buchholz total

2.º Buchholz mediano 1 (sin el mejor ni el peor resultado)

3.º Sonnenbor- Berger con puntos reales, obtenidos por el deportista en las dos fases previas.

Clasificación por equipos.- La suma del Buchholz de los 4 mejores jugadores del equipo obtenida en cada una de las fases previas. Si persistiera el empate se decidirá por sorteo.

Atletismo – Alevín

1. Número de equipos y atletas.

La participación podrá ser individual o por equipos. Los equipos estarán compuestos por un máximo de 8 atletas y un mínimo de 4. Los atletas integrantes de un equipo podrán participar como máximo en una prueba más el relevo. No se permite la participación de atletas de categorías inferiores. Los atletas que participan de forma individual, podrán participar en una sola prueba. Para que un equipo puntúe en la clasificación por equipos, es imprescindible su participación en todas las pruebas incluida el relevo. Si algún equipo no participa en la prueba de relevos, los atletas que han puntuado en la prueba de concursos y carreras pasarán a formar parte de la clasificación individual.

2. Pruebas.

Las pruebas serán las siguientes:

60 m. l. -800 m. l. -Longitud - Peso (2 kg mujeres y hombres) - 4x60 m. l.

3. Desarrollo de la competición.

Cada Ayuntamiento solo podrá clasificar para la final regional, a 1 equipo y un individual por cada prueba (con un máximo de 3 pruebas de concurso) en cada una de las categorías y modalidades (masculino y femenino).

La Dirección General de Deportes podrá modificar el número de equipos e individuales participantes por Ayuntamiento en cada una de las fases municipales.

A la final regional se clasificarán los cuatro primeros equipos y las cuatro primeras marcas individuales de cada prueba, en cada categoría y modalidad, clasificados en las fases previas.

4. Puntuación y clasificación.

En la competición por equipos habrá una clasificación individual y otra por equipos. La clasificación se establecerá de acuerdo con el mayor número de puntos obtenidos por cada equipo, teniendo en cuenta la siguiente tabla de puntuación, siendo N el número de equipos inscritos al inicio de la prueba:

- Al campeón de una prueba: N.

- Al subcampeón de una prueba y siguientes: N-1 puntos al segundo clasificado, N-2 al tercer clasificado N-3 al cuarto clasificado, y así sucesivamente hasta 1 punto del último clasificado.

En caso de empate de equipos en la clasificación final, ganará el que más primeros puestos hubiera obtenido y, de darse también un empate, los segundos puestos, terceros, etc., hasta romper el empate.

5. Concursos.

Peso. Se empleará la bola reglamentaria en cada categoría. Se efectuarán tres lanzamientos por atleta, aunque este número podrá verse ampliado atendiendo a criterios técnicos. (3 más 1 de mejora para los 8 primeros clasificados, tras los 3 primeros intentos)

Longitud. Se efectuarán tres intentos por atleta, aunque este número podrá verse ampliado atendiendo a criterios técnicos. (3 más 1 de mejora para los 8 primeros clasificados, tras los 3 primeros intentos)

Bádminton – Alevín y Benjamín

1. Número de jugadores.

La participación se hará en la modalidad de equipos por competición mixta. Cada municipio sólo podrá clasificar un (1) equipo por categoría. No obstante, los municipios podrán solicitar a la Dirección General de Deportes una ampliación del número de equipos clasificados.

Los equipos han de estar formados por un mínimo de 3 y un máximo de 6 jugadores/as, siendo obligatoria la presencia, al menos, de un componente masculino y otro femenino en el equipo. En ningún caso un jugador podrá jugar con dos equipos distintos, aunque sean del mismo centro educativo.

En la categoría alevín se permite la participación de jugadores de categoría inmediatamente inferior nacidos en 2016 y 2017.

2. Sistema de competición.

Se disputarán dos fases previas, una correspondiente a la Zona Norte (Grupos de Ayuntamientos 3, 4, 5, y 7) y otra a la Zona Sur (Grupos de Ayuntamientos 1, 2, 6, y 8), y una final regional.

La Dirección General de Deportes podrá modificar el número de equipos participantes por Ayuntamiento en cada una de las fases previas o jornadas.

En la final regional, el sistema de competición lo elaborará la Dirección General de Deportes en colaboración con la Federación de Bádminton de la Región de Murcia, atendiendo al número de clasificados en las fases previas.

3. Sistema de puntuación y clasificación.

La Competición se desarrollará preferentemente por el sistema de encuentros a 5 partidos en una fase inicial de grupos y una posterior de Eliminación Directa. En la fase de grupos, no podrán coincidir dos equipos del mismo centro en el mismo grupo.

Los encuentros se disputarán al mejor de 5 partidos siendo estos los siguientes: Dobles Mixto, Dobles Femenino, Dobles Masculino, Individual Femenino, Individual Masculino. Dicho orden no podrá ser alterado salvo que los dos equipos estén de acuerdo y así lo permita el juez árbitro.

Los encuentros se ganarán cuando un equipo alcance la victoria en tres de los cinco partidos. En fase de grupos se disputarán siempre los 5 partidos de cada encuentro, mientras que en la fase de eliminación directa el encuentro

terminará cuando un equipo haya alcanzado los 3 partidos ganados, salvo que el Juez Árbitro estipule lo contrario. En los casos donde haya algún participante que no haya participado en ninguna de las modalidades, se disputarán los 5 partidos.

En ningún caso podrá un equipo disputar un encuentro si no presenta alineación para jugar al menos 4 de los 5 partidos. Si esto sucede se le dará el encuentro por perdido.

Las alineaciones serán presentadas al menos 30 minutos antes del comienzo de los encuentros, o en su caso, cuando el Juez Árbitro las solicite y en ningún caso, podrán modificarse una vez han sido entregadas. En cada encuentro un jugador/a puede estar alineado como máximo en dos (2) modalidades de las tres (3) existentes (DX, DF-DM y IF-IM).

Los partidos se disputarán al mejor de tres (3) sets de 11 puntos "a punto directo" para todas las modalidades. Si el tanteo se empata a 10, el lado que primero consiga dos puntos consecutivos ganará el set, y si empata a 14, el lado que consiga el punto número 15 ganará el set.

Las reglas de juego serán las establecidas por la Federación Española de Bádminton y que rigen en todas las competiciones oficiales de Bádminton, tanto a nivel nacional como a nivel regional.

Para la categoría benjamín, el campo quedará reducido a la normativa de mini bádminton aprobada por la Federación Española de Bádminton (red más baja a 1'40 m., campo de individuales reducido a 4,20 m y para dobles, no contarán ni pasillos laterales ni fondos).

Clasificarán para la Final Regional los dos (2) primeros equipos clasificados de cada categoría y jornada. Los enfrentamientos entre los equipos finalistas será 1.º zona norte contra 2.º zona sur y viceversa.

En la Final Regional, conseguirán trofeo los cuatro (4) primeros equipos clasificados de cada categoría (trofeos para primer, segundo y dos terceros). Asimismo, obtendrán medalla los componentes de los cuatro (4) primeros equipos clasificados de cada categoría.

Campo a Través - Benjamín y Alevín

1. Número de equipos y atletas

El número de participantes en la fase municipal se establecerá por el Ayuntamiento correspondiente, atendiendo a criterios organizativos. Cada equipo tendrá un máximo de 5 atletas y un mínimo de 3. Se participará con 1 equipo por categoría y modalidad más 3 individuales por municipio. No obstante, los municipios podrán solicitar a la Dirección General de Deportes una ampliación del número de equipos clasificados.

Para poder participar en la Final Regional, cada municipio podrá organizar una jornada clasificatoria para decidir su clasificación municipal y de esta forma saber qué equipo o equipos pueden asistir a la Final Regional.

No está permitida la participación de deportistas de categoría inferior.

Todos los componentes de un equipo deberán llevar la misma indumentaria deportiva.

2. Distancias

Categoría benjamín masculino y femenino: 1.200 m.

Categoría alevín masculino y femenino: 2.000 m.

Las distancias podrán ser modificadas por los Comités Municipales, Intermunicipales o Regional, atendiendo a criterios técnicos.

3. Clasificación y puntuación

Habrà una clasificación individual y otra por equipos. Las puntuaciones se establecen adjudicando un punto al primer clasificado, dos al segundo, tres al tercero y así sucesivamente hasta el último corredor clasificado en meta. En la clasificación por equipos, sólo puntuarán los tres atletas mejor clasificados de cada equipo. En caso de empate a puntos entre dos o más equipos obtendrán mejor clasificación aquel cuyo tercer corredor clasificado haya logrado mejor puesto. No serán tenidos en cuenta a efectos de clasificación por equipos, aquellos que no consigan puntuar en la clasificación general como mínimo a tres de sus participantes.

Dominó Alevín

1. Número de jugadores.

Los equipos tienen libre composición y estarán formados por 2 jugadores. Se permite la participación de jugadores de categoría inferior.

2. Sistema de competición.

La actividad se desarrollará en las siguientes fases:

Fase I. Iniciación al Dominó. Cada Centro educativo establecerá un calendario donde, a lo largo de varias sesiones, se instruirá a los alumnos inscritos en esta actividad en los principios básicos para la iniciación a este deporte.

Fase II. Fase interna de cada centro de enseñanza.

Fase III. Fase Municipal o Intermunicipal. Se disputará a nivel municipal o intermunicipal, según las inscripciones. De esta fase clasificarán los distintos equipos que disputarán la fase final.

Fase IV. Fase Final. Los campeones de las fases municipales o intermunicipales, disputarán la Final Regional.

Tanto la Fase II como en Fase III, se jugarán por el Sistema Suizo de Competición por parejas y por categorías (alevín y open). El tanteo a establecer para cada ronda o partida, así como el número de partidas (o rondas) a disputar, se determinará según el número de inscripciones.

La Fase IV, Fase Final, se disputará por el sistema de eliminatorias y previo sorteo.

Las Fases III y IV, serán supervisadas por la Federación de Dominó de la Región de Murcia.

3. Sistema de Puntuación y Clasificación.

Para la competición por Sistema Suizo, la puntuación de las partidas será:

- 1 punto por victoria y 0 puntos por derrota; no existe posibilidad de empate en la disputa de una partida o ronda. Los puntos de cada ronda son acumulativos, resultando la clasificación en orden decreciente de puntos.

Los criterios para establecer la clasificación son:

N.º Orden PAREJA J G P TF TC DF Puntos o Tantos

A igualdad de partidas ganadas, será el mayor diferencial de tantos (tantos totales a favor menos tantos totales en contra) el que establezca el orden clasificatorio

4. Material.

Por cada partido, en el que intervienen 2 equipos o parejas es necesario:

1 mesa, 4 sillas, 1 juego de dominó, hoja de anotación por partida y un lápiz.

Duatlón y Triatlón – Benjamín y Alevín**1. Número de equipos y deportistas.**

Participación modalidad por equipos.

La participación por equipos estará exclusivamente reservada a los Centros Educativos, los cuales podrán inscribir cuantos equipos consideren (A, B, C,...) teniendo cada equipo un máximo de 4 y un mínimo de 3 integrantes, puntuando para la clasificación final los tres primeros en cruzar la meta.

Los equipos pueden estar integrados por deportistas federados y/o no federados.

Todos los componentes de los equipos puntuarán asimismo en la competición individual, por lo que no será necesario que se inscriban también en la modalidad individual.

Participación modalidad individual.

Abierta a centros escolares, clubes deportivos, asociaciones, etc., sin límite de número de inscritos.

Esta modalidad tendrá dos clasificaciones:

- Individual federados
- Individual no federados

No se permite la participación de deportistas de categorías inferiores.

2. Sistema de competición

Se realizará una sola prueba por modalidad y categorías, siendo ésta la Final del Campeonato Regional.

3. Pruebas.

a) Triatlón. Combina tres modalidades distintas: natación, ciclismo y carrera a pie. La competición se desarrolla en ese mismo orden y con una característica fundamental, y es que el crono no se detiene desde que se da la salida en natación hasta que el triatleta llega a la meta tras la carrera a pie. Se pasa de una especialidad a otra en plena competición. Estos pasos de un deporte a otro se denominan "transiciones" y se realizan en una zona llamada "boxes".

Las distancias son:

Benjamín:

- Natación: 75 m - Ciclismo: 2 km. - Carrera a pie: 500 m.

Alevín:

- Natación: 150 m - Ciclismo: 4 km - Carrera a pie: 1 km

Las distancias podrán ser modificadas atendiendo a criterios técnicos.

b) Duatlón. Combina la carrera a pie con el ciclismo. La competición se desarrolla en el siguiente orden, carrera a pie, ciclismo y carrera a pie.

Las distancias son:

Benjamín:

- Carrera a pie: 500 m. -- Ciclismo: 2 km. -- Carrera a pie: 250 m.

Alevín:

- Carrera a pie: 1 km. -- Ciclismo: 4 km. -- Carrera a pie: 500 m

Las distancias podrán ser modificadas atendiendo a criterios técnicos.

4. Puntuación y clasificación.

Se establecerá una puntuación individual y por equipos por prueba según el puesto obtenido.

Se realizarán dos clasificaciones separadas de participantes federados y no federados en la competición individual. En la competición por equipos, la clasificación será por centros escolares.

5. Material.

- Duatlón: Ropa cómoda para correr, bici, casco y zapatillas (posibilidad cordones elásticos).

- Triatlón: Gafas de natación, bañador o mono de triatlón, bicicleta, casco y zapatillas (posibilidad cordones elásticos).

Jugando al Atletismo Alevín y Benjamín

1. Número de equipos y atletas

Los equipos estarán formados por 5 escolares. Solo en la categoría alevín se permite la participación de atletas de categorías inferiores.

2. Pruebas

Las pruebas de concurso y sus características son las siguientes:

1.ª Carrera de 10 x 10 m

Carrera cronometrada sobre una distancia de 10 metros que hay que recorrer 10 veces, 5 idas y 5 vueltas, recorriendo una distancia total de 100 metros.

Cada participante antes de cambiar de sentido, es decir de dar la vuelta, debe coger una anilla u objeto similar que está detrás de la línea de los diez metros. Debe dejarla en el otro lado, detrás de la línea desde donde realizó la salida, posándola en el suelo dentro de una zona delimitada o introduciéndola dentro de un cono, pero no se deberán arrojar. Y así hasta completar 5 anillas.

Se anota el tiempo invertido por cada participante. El tiempo se parará a cada participante cuando éste pose detrás de la línea o introduzca en el cono la última (la quinta) anilla, sin arrojarla. Sólo se realiza un intento, en el que participan a la vez varios alumnos, uno por cada Centro Escolar que componga el grupo.

2.ª Lanzamiento de una jabalina blanda

Lanzamiento de una jabalina blanda, desde parado, sin carrera previa. Si se sobrepasa después de lanzar la línea desde donde se lance no se considerará nulo. La jabalina no se puede lanzar agarrándola de la zona de la cola.

Cada participante realiza dos intentos. Los participantes de un grupo en esta prueba realizan el primer lanzamiento de uno en uno sucesivamente hasta finalizar una ronda, comenzando entonces la segunda ronda. Se anota el lanzamiento de mayor distancia.

Puntúa sólo el mejor resultado de los dos intentos de cada participante. Se anota el lanzamiento de mayor distancia.

La que se utilizará en el Torneo es de espuma ligera, con un peso aproximado de 50 a 80 gramos y una longitud aproximada de 80 a 90 cm.

3.ª Dos saltos seguidos a pies juntos desde parado

El participante colocado detrás de la línea de salida y con los pies paralelos realiza dos saltos seguidos a pies juntos sin interrupción. Se mide la huella más cercana a la línea de salida.

Cada participante realiza dos intentos. Los participantes de un grupo en esta prueba realizarán los saltos de uno en uno sucesivamente hasta finalizar una ronda, comenzando entonces la segunda ronda.

Puntuará sólo el mejor resultado de los dos intentos de cada participante, anotándose el intento de mayor distancia.

4.ª Lanzamiento de balón medicinal hacia delante por encima de la cabeza desde rodillas.

El participante se coloca de rodillas sobre una colchoneta (o sobre otra superficie blanda) lanza un balón medicinal de 2 kg hacia delante por encima de la cabeza. Después del lanzamiento, no se considerará nulo si el participante se deja caer hacia delante sobre la colchoneta, siempre que no levante las rodillas del suelo.

Cada participante realiza dos intentos. Los participantes de un grupo en esta prueba realizan el primer lanzamiento de uno en uno sucesivamente hasta finalizar una ronda, comenzando entonces la segunda ronda.

Puntúa sólo el mejor resultado de los dos intentos de cada participante, anotándose el lanzamiento de mayor distancia.

5.ª Salto lateral de un obstáculo bajo

Al darse la señal de comienzo el participante realiza saltos continuos a pies juntos a un lado y otro de un obstáculo de goma-espuma o cartón (de 20 cm de altura aproximadamente) realizados en 20 segundos, debiendo pasar necesariamente los dos pies por encima del obstáculo en todos los saltos. Se anota el número de saltos realizados.

Cada participante realiza dos intentos, en los que participarán a la vez, siempre que haya suficientes controladores, los cuatro o cinco alumnos, uno por cada Centro Escolar que componga el grupo. Si no fuera posible que lo hicieran todos a la vez, se realizaría de dos en dos, o de uno en uno. Puntúa sólo el mejor resultado de los dos intentos de cada participante, anotándose el de mayor número de salto.

Cuando un participante desplace o derribe el obstáculo, debe colocarlo en el sitio correcto para continuar saltando.

Relevos 5x1 vuelta con Obstáculos

Los centros escolares de cada grupo competirán a la vez.

La salida de cada participante se hace desde sentado sobre una colchonera, en la mitad del tramo que se recorra

La vuelta, se hace rodeando un cono situado en cada uno de los extremos del tramo o apoyándose en una plataforma especial para dar la vuelta.

Cada participante sale y recorre la mitad del tramo, da la vuelta al final del trayecto, para realizar en sentido contrario todo el recorrido donde habrá colocados 3 obstáculos (obstaculines, o vallitas de iniciación protegidas con goma-espuma, o vallas de cartón), da la vuelta en el otro extremo del tramo y recorre la mitad, hasta la colchoneta donde entrega el testigo al siguiente.

El primero de cada equipo inicia la prueba al darse la salida. Los siguientes salen cuando el anterior le entrega el testigo. Delante de la colchoneta está colocado vertical un aro de plástico que hay de pasar por su interior; el diámetro del aro será como mínimo de 0,80 m, o en su defecto un controlador pondrá la mano en la cabeza del primer relevista. La salida también se podrá efectuar de pie, con dos apoyos, según acuerden los jueces.

La distancia entre los obstáculos se determinará según las dimensiones del pabellón. El recorrido disponible se divide aproximadamente entre cuatro, para que la distancia entre vallas, y de la primera y la tercera valla, al lugar donde se dé la vuelta sea la misma.

Los participantes que queden por correr en el relevo y los que ya hayan finalizado se quedan sentados en un lado de la colchoneta de salida evitando molestar a sus compañeros.

La línea de llegada para los últimos relevistas está situada en el comienzo de las colchonetas, en la mitad del tramo.

Gran Prix

Es una carrera de relevos con obstáculos y en la que habrán de poner a prueba numerosas habilidades.

Los cinco componentes de cada equipo realizarán el mismo recorrido, pasarán por el mismo lugar en todos los obstáculos, aunque para evitar aglomeraciones, se establecerán más carriles en algunos de ellos.

En la prueba participarán los/as cinco integrantes de cada equipo, dando cada uno de ellos, una vuelta al circuito. La distancia dependerá de las dimensiones del pabellón y del diseño del circuito. Éste será 'circular' y se realizará en el sentido contrario a las agujas del reloj.

3. Desarrollo de la competición

En función de las inscripciones, podrán disputarse las fases previas que se determinen y una Final Regional. Para poder participar en la Final Regional, cada municipio que tenga más de un equipo, deberá organizar una jornada clasificatoria.

Las pruebas se realizarán en cualquier instalación que tenga un espacio mínimo de 40x20 m. Los equipos participantes se distribuirán en grupos con el número de equipos que se determine según criterios técnicos y competirán entre sí. Cada participante realizará dos pruebas de concurso (obligatoria y sorteada) y las dos pruebas de relevos:

- La primera prueba de concurso será la obligatoria que cada Centro Escolar determine, participando cada uno de los componentes en una prueba diferente, completando las 5 pruebas.

- La segunda prueba de concurso será la sorteada, correspondiéndole a cada uno de los 5 componentes de un equipo, una de las 5 pruebas, completando las 5.

- Las competiciones de chicos y chicas, podrán celebrarse simultáneamente.

En primer lugar se realizarán las pruebas de concurso de cada uno de los grupos, tanto de chicos como de chicas. En cada grupo los participantes realizarán su primera prueba de concurso, disputándose las 5 pruebas simultáneamente.

Seguidamente harán su segunda prueba, las que les haya correspondido por sorteo.

Una vez finalizadas las pruebas de concurso de los cuatro grupos, se realizará el relevo de velocidad 5x1 vueltas con obstáculos de cada uno de los grupos. Por último se realizará el Gran Prix con los primeros clasificados de cada grupo.

4. Puntuación y clasificación

En cada una de las dos series de cada prueba de un grupo se ordenarán los resultados obtenidos (tiempo, distancia, número de saltos) de mejor a peor.

El centro con mejor resultado en cada prueba (menor tiempo, mayor distancia, mayor número de saltos) obtendrá 5 puntos, 4 el segundo, 3 el tercero, 2 el cuarto y 1 punto el quinto equipo.

Empates en el resultado de una prueba de concurso: Cuando en una Prueba de Concurso dos o más Centros Escolares sumen el mismo tiempo, la misma distancia o el mismo número de saltos, se sumarán los puntos correspondientes a los puestos de los Centros Escolares igualados en la prueba y se dividirá por el número de Centros Escolares con igual puntuación, asignando los puntos resultantes a cada uno de los Centros Escolares empatados.

El sistema de puntuación de la prueba de relevos 5x1 con obstáculos es igual que el de las pruebas individuales. La puntuación de cada centro será el resultado de sumar las once puntuaciones obtenidas en las diez pruebas de concurso más la del relevo 5x1.

La puntuación del Gran Prix valdrá doble que las anteriores, es decir, el primer clasificado, obtendrá 10 puntos, el segundo 8, el tercero 6, y así sucesivamente.

La puntuación total de cada centro será el resultado de sumar las once puntuaciones obtenidas en las diez pruebas de concurso, la del relevo 5x1 y los primeros de cada grupo sumarán el Gran Prix, para así determinar el pódium.

“Nano, Nana” Practica Grecorromana – Benjamín y Alevín.

1. Número de equipos y deportistas.

Los equipos están formados por 5 escolares, más un reserva opcional. Los emparejamientos se realizarán por sorteo con eliminatoria directa con repesca sencilla. No se permite la participación de escolares de categorías inferiores en la categoría benjamín. Se permite la participación de escolares de categoría benjamín en categoría alevín. Estos deportistas no perderán su categoría.

2. Pruebas

Las pruebas de concurso y sus características son las siguientes:

Tocar el objeto: Dos luchadores dentro del círculo (3m diámetro), cada uno con un rol diferente (atacante-defensor) y con un solo objeto situado en el suelo detrás del defensor. El atacante deberá tocar el objeto y el defensor impedirlo. El objetivo es tocar el objeto al rival tres veces durante 15 seg. Después cambian los roles. Para el inicio de las pruebas los dos luchadores deben estar en contacto.

Quitar la cola: Un luchador (defensor) se coloca un pañuelo (cinta o pinza) colgando del pantalón por detrás y dentro del círculo (3m diámetro). El otro luchador (atacante) debe quitarle el pañuelo (cinta o pinza) al contrario tres veces sin salir del círculo durante 15 seg. Después cambian los roles.

La lapa: Dos luchadores, por sorteo uno se coloca en el suelo tumbado totalmente boca abajo y el compañero se sitúa a su lado, a la señal del otro tiene que intentar girar a su compañero y este a su vez tiene que evitarlo en 15 segundos o 3 puntos. Ninguno de los dos podrá ponerse de pie. Luego cambiarán de rol.

El rey del castillo: Un luchador (defensor) debe iniciar con los dos pies dentro del aro (50/60 cm diámetro) y el luchador atacante debe, mediante disequilibrios, acciones de tracción y empuje, intentar que saque los dos pies fuera del aro,

durante 15" o 3 puntos. No se podrá traccionar de la ropa. Comenzaran con una disposición inicial frente a frente. Después cambian los roles

Sacar del círculo: Dos luchadores cogen un escudo acolchado (tipo pao taekwondo) cada uno y dentro del círculo (3 m diámetro) y mediante empujes con el escudo deben intentar sacar al otro del círculo al contrario tres veces. O al mejor en 30 seg.

Gran Premio. Los equipos finalistas disputaran tres pruebas de equipo para la final y semifinal.

Prueba 1

"Soga-tira": La soga está marcada con una "línea central" y dos marcas a dos metros de cada lado del centro de la línea. La prueba comienza con la línea central directamente sobre una línea marcada en el suelo. Los dos equipos se sitúan a lo largo de la cuerda, tratando de arrastrarse recíprocamente tirando. Los participantes deben coger la cuerda con las dos manos, cada equipo por un extremo, sin atarlas a la cuerda y sin cambiar la posición de las mismas durante el esfuerzo. Para ganar una tirada es necesario conseguir que el oponente cruce la línea central, o cometa una falta (soltar la cuerda). Cada partida será al mejor de 3 tiradas en las que se podrá modificar la alineación.

Prueba 2

"La tropa" En un terreno de juego de 12x12, se delimita un espacio en una esquina de 2x2, desde donde saldrá un luchador (atacante) de un equipo con una cinta en la espalda. Todos los componentes del otro equipo deben estar cogidos de la mano (defensores). El luchador atacante debe tocar a un componente del equipo contrario y volver a la zona delimitada (2x2) antes de que le quite la cinta. El luchador tocado debe robarle la cola antes de llegar a la zona delimitada. Se conseguirá un punto cuando el luchador llegue a la zona con la cinta en la espalda. Si el equipo defensor se suelta de la mano antes de ser tocado, se sumará un punto al equipo atacante. Si el equipo defensor se suelta de la mano antes de ser tocado, el equipo atacante sumará un punto. Lo deben realizar todos los componentes del equipo y después se cambiarán los roles.

Prueba 3

"Que no te la quiten": Dos equipos le repartimos a cada jugador una pinza o cinta que deben colocarse en la espalda (cogemos dos colores para diferenciar) situados cada uno a doce metros en una base. El objetivo es quitar el máximo de pinzas o cinta al equipo contrario. Si te quitan la pinza o cinta te tienes que sentar. Pierde el equipo que antes tenga a todos sus componentes sentados o ganará el equipo que más piezas o cintas consiga. Se hará al mejor de 3 asaltos de 45 seg. En cada asalto al que se lo quiten se sentará fuera del espacio de juego.

3. Desarrollo de la competición

En función de las inscripciones, podrán disputarse las fases previas que se determinen y una Final Regional a la cual solo podrá acceder un (1) equipo por municipio. No obstante, los municipios podrán solicitar a la Dirección General de Deportes una ampliación del número de equipos clasificados.

Para poder participar en la Final Regional, cada municipio que tenga más de un equipo, deberá organizar una jornada clasificatoria.

Para poder participar en la Final Regional, cada municipio deberá organizar al menos una jornada clasificatoria para decidir su clasificación municipal.

Las pruebas se realizarán en cualquier instalación que tenga un espacio mínimo de 40x20 m y 2 colchonetas de gimnasia. Los equipos participantes se distribuirán en grupos, según criterios técnicos y competirán entre sí.

- La prueba de concurso será sorteada, correspondiéndole a cada uno de los 5 componentes de un equipo, una de las 5 pruebas, completando las 5.

- Las competiciones de chicos y chicas, podrán celebrarse simultáneamente. Los encuentros se disputaran según el orden de emparejamiento, tanto de chicos como de chicas. En cada grupo los participantes realizarán su primera prueba de concurso que les haya correspondido por sorteo, disputándose las 5 pruebas simultáneamente.

Una vez finalizadas las eliminatorias. Se realizará I Gran Premio con los equipos finalistas.

4. Puntuación y clasificación

Cada prueba se valora con 2 puntos por victoria y 1 por empate. En caso de empate de puntos de equipo se hará una prueba desempate por sorteo entre las del Gran Premio.

Las pruebas podrán modificarse atendiendo a criterios técnicos.

Orientación – Alevín

1. Número de orientadores.

La participación será individual en las dos jornadas, Zona Norte (Grupos de Ayuntamientos 3, 4, 5, y 7) y otra a la Zona Sur (Grupos de Ayuntamientos 1, 2, 6, y 8), y, a partir de la clasificación individual en la final, se constituirá la clasificación por centros escolares (equipos).

Cada Ayuntamiento podrá participar con un máximo de 15 deportistas individuales por categoría. No obstante, en función de la participación en la fase municipal, se podrá autorizar una ampliación del número de deportistas individuales, previa solicitud por el Ayuntamiento respectivo, a la Dirección General de Deportes. No está permitida la participación de deportistas de categoría inferior.

2. Desarrollo de la competición.

A) Fase municipal. Será convocada por cada Ayuntamiento. Para su desarrollo podrán utilizarse aquellas carreras de la Liga Regional de Orientación que se estimen oportunas.

B) Fase Intermunicipal. Se compone de dos jornadas clasificatorias correspondientes a la Zona Norte que se disputarán siguiendo el modelo clásico de carrera.

C) Final Regional. Corresponde a la Final Individual y, a partir de ella, la determinación de los tres centros escolares ganadores para cada una de las categorías.

3. Sistema de Puntuación y clasificación.

A) Individual. Para poder participar en la Final Regional Individual se debe participar en la jornada clasificatoria correspondiente.

Clasificarán para la Final Individual los 20 primeros orientadores de cada jornada y categoría tanto en la modalidad masculina como femenina.

B) Clasificación por centros. Se realizará a partir de la clasificación individual de la Final y se diferenciará entre las categorías masculinas y femeninas. Se

sumarán los puntos obtenidos por los participantes de cada centro en esa final. Para la clasificación por equipos solamente se tendrán en cuenta los 4 primeros corredores.

Los puntos se asignarán del siguiente modo: "n" puntos al primero (siendo "n" el número de participantes en la final), n-1 al segundo, n-2 al tercero, y así sucesivamente. Solamente tendrán opción a la clasificación por equipos aquellos centros que acudan a la final con 3 o más participantes.

Los trofeos se entregarán en la Final Regional Individual.

4. Reglamento técnico básico.

El recorrido debe realizarse de forma individual y con la única ayuda del mapa y la brújula. Está totalmente prohibido el acceder a la zona de bosque donde se desarrolla la competición, antes y durante el transcurso de la misma, por aquellos corredores que no han iniciado su tiempo de carrera o han finalizado la misma. El incumplimiento de esta norma será motivo de descalificación.

Cuando la organización de la prueba o la Dirección Técnica de este campeonato lo estimen oportuno se deberá entregar el plano de la carrera al llegar a Meta. En ningún caso se podrá mostrar el plano de la carrera a otros deportistas que no han iniciado su salida. Su incumplimiento podrá ser motivo de descalificación.

Los deportistas saldrán con intervalos de 2 minutos. En el caso de una participación muy numerosa se podrá realizar por intervalos de tiempo de 1 minuto e incluso por la subdivisión de categorías en función de lo dispuesto por la Dirección Técnica de la Federación de Orientación de la Región de Murcia.

La pérdida de la tarjeta de control supone la descalificación, salvo que se pueda acreditar el paso por los diferentes controles a través de otro instrumento (balizas checas u otros).

Horas de salida: Las horas de salida de cada participante se conocerán con la debida antelación.

Modalidad de carrera: El modelo de prueba será el de «carrera diurna individual», con una distancia no superior a 2 kilómetros.

Sistema sportident: Se hará uso del sistema electrónico sportident de cronometraje en la Final Individual.

Balizas checas: Cuando las circunstancias lo estimen oportuno, se colocarán balizas checas en los diferentes controles del recorrido con el fin de permitir continuar en la prueba aunque exista una pérdida o robo de la baliza y pinza marcadora.

Petanca – Alevín

1. Número de jugadores.

Los equipos estarán compuestos por 3 jugadores. Se permite la participación de jugadores de categoría inferior.

2. Sistema de competición.

Se efectúa un sorteo para elegir el equipo que inicia el juego. Uno de los jugadores del equipo que inicia el juego traza una circunferencia de 50 cm de diámetro como máximo, y lanza el boliche, que debe quedar entre 5 y 9 metros de distancia del centro de la circunferencia, así como a un mínimo de 0,5 metros de los laterales y fondo del campo de juego.

Los lanzamientos se efectuarán alternativamente desde dentro de la circunferencia intentando que se aproxime el máximo al boliche.

La bola puede lanzarse de dos formas:

a) Arrimando: lanzando la bola para aproximarse lo máximo posible al boliche.

b) Tirando: lanzando la bola fuerte para intentar desplazar la bola que está ganando el punto.

3. Campo de juego y material.

Se juega en una pista de tierra delimitada por un hilo o marcadas con yeso, siendo sus medidas mínimas de 3 m. anchos y 12 m. de largo.

El boliche puede ser de madera o sintéticos y de un diámetro entre 25 mm y 35 mm.

Para participar en la Final Regional, cada jugador tendrá que disponer de dos bolas metálicas de un diámetro de 65 mm y 600 g de peso hasta un diámetro de 80 mm y 800 g de peso.

4. Puntuación.

Al término de una mano (han lanzando todas las bolas los seis jugadores) el equipo vencedor se anotará tantos puntos como bolas consiga colocar más cerca del boliche que la bola más cercana del adversario.

5. Tiempo del partido.

Las partidas se juegan a 13 puntos o del tiempo establecido antes del inicio, la última partida, deberá finalizar, aunque exceda del tiempo establecido. En caso de empate, se jugará otra mano hasta desempatar.

Tenis de mesa – Benjamín y Alevín

1. Número de jugadores.

Los equipos estarán compuestos por un mínimo de 3 y un máximo de 5 jugadores en categoría alevín y un máximo de 4 y mínimo de 2 en categoría benjamín. No se permite la participación de jugadores de categorías inferiores en categoría benjamín. Se permite la participación de jugadores de categoría benjamín en categoría alevín. Estos jugadores no perderán su categoría.

2. Sistema de competición.

Se disputarán dos fases previas, una correspondiente a la Zona Norte (Grupos de Ayuntamientos 3, 4, 5, y 7) y otra a la Zona Sur (Grupos de Ayuntamientos 1, 2, 6, y 8), y una final regional. La Dirección General de Deportes determinará el número de equipos por Ayuntamiento en cada una de las jornadas, y si es necesario realizar fase municipal, no pudiendo haber más de un equipo por categoría y Centro Escolar.

Los encuentros en categoría alevín se disputarán por el sistema Copa del Mundo (5 partidos sin dobles) con victoria para el equipo con tres partidos ganados.

Los encuentros en categoría benjamín se disputarán por el sistema Copa Corbillón (4 partidos individuales y un doble).

Antes del comienzo de cada partido, se sorteará por el árbitro campo y servicio; el jugador que gana el sorteo puede elegir campo, sacar o restar.

Al realizar el saque, la pelota debe ser lanzada hacia arriba y golpeada cuando cae. Excepcionalmente, el árbitro podrá atenuar los requisitos para

un servicio correcto cuando considere que una discapacidad física impide su cumplimiento.

Se indicará en el programa de competición de las Jornadas el número de equipos que un Ayuntamiento puede inscribir por categoría.

Dependiendo del número de equipos inscritos, podrían unificarse dos categorías, a excepción de la categoría benjamín.

3. Tiempo de juego.

El encuentro se dará por finalizado cuando uno de los dos equipos gane tres partidos.

Un partido se dará por ganado cuando un jugador consiga tres juegos. Ganará un juego el jugador que alcance 11 tantos, excepto cuando ambos jugadores empatan a 10 tantos; en este caso ganará el juego el primer jugador o pareja que obtenga dos tantos de diferencia sobre el jugador o pareja oponente.

4. Descansos.

El juego será continuo durante todo el partido excepto que todo jugador tiene derecho a:

- a) Un tiempo muerto de hasta 1 minuto en cada partido.
- b) Un descanso de hasta 2 minutos entre juegos sucesivos de un partido.
- c) Breves descansos para utilizar la toalla después de cada 6 tantos desde el inicio de cada juego y en el cambio de lado en el último juego de un partido.

5. Puntuación y clasificación.

Para disputar la Final Regional, clasificarán de las fases previas el número de equipos, que la federación territorial considere necesarios para la elaboración de los cuadros de competición.

6. Equipación.

Todos los deportistas deberán jugar con atuendo deportivo, debiendo ser del mismo color la camiseta de todos los componentes de un equipo. Se excluyen los colores blanco y naranja para evitar coincidencia con el color de la pelota.

Anexo III

Reglas Técnicas de las modalidades deportivas incluidas en el Campeonato de Promoción Deportiva de la Región de Murcia, en categoría infantil, cadete y juvenil, correspondientes al programa de "Actividad Física y Deporte en Edad Escolar" para el curso 2025/2026

Deportes de equipo

A) Reglas técnicas comunes

1. Edad de los participantes

Infantil: nacidos en 2012 y 2013.

Cadete: nacidos en 2010 y 2011.

Juvenil: nacidos en 2008 y 2009. Se permite la inscripción en acta de 1 alumno nacido en 2006 y 2007.

2. Composición de los equipos

La participación se hará por equipos formados por escolares de un mismo centro educativo. Los equipos podrán ser masculinos o femeninos (Baloncesto, Balonmano, Fútbol Sala). Los equipos de las modalidades de voleibol y vóley playa podrán ser masculinos, con opción de incluir féminas, y femeninos.

3. Reglas técnicas de aplicación subsidiaria

Lo no contemplado en estas reglas técnicas, se estará a lo dispuesto por las reglas técnicas de la Federación Deportiva de la Región de Murcia correspondiente, en su defecto, de la Federación Española.

Baloncesto – Infantil, Cadete y Juvenil

1. Edad de los participantes

Infantil: Se permite la participación de jugadores de categoría inmediatamente inferior, nacidos en los años 2014 y 2015 sin limitaciones, siempre y cuando haya inscritos en acta como mínimo 3 jugadores de categoría infantil. Estos jugadores podrán seguir participando en su categoría.

Cadete: Se permite la participación de jugadores de categoría inmediatamente inferior, nacidos en los años 2012 y 2013 sin limitaciones siempre y cuando haya inscritos en acta como mínimo 3 jugadores de categoría cadete. Estos jugadores podrán seguir participando en su categoría. Juvenil: Se permite la participación de jugadores de categoría inmediatamente inferior, nacidos en los años 2010 y 2011 sin limitaciones siempre y cuando haya inscritos en acta como mínimo 3 jugadores de categoría juvenil. Estos jugadores podrán seguir participando en su categoría.

2. Número de jugadores.

El número de jugadores inscritos en acta será de un máximo de 10 y el mínimo de 5.

3. Tiempo de juego

Se jugarán 4 periodos de 10 minutos "a reloj corrido".

No se aplicará regla pasarela en categoría infantil.

4. Descanso entre los periodos.

Habrán intervalos de dos minutos entre el primer y segundo período, entre el tercer y cuarto período y antes de cada período extra. Habrá un intervalo de diez minutos en la mitad del partido.

5. Tiempos muertos.

Cada equipo dispondrá de un tiempo muerto para cada uno de los tres primeros períodos y dos para el cuarto período y uno más para cada período extra, que deberá ser solicitado por el entrenador o su ayudante, siendo su duración de un minuto.

Los tiempos muertos no consumidos no pueden acumularse a la siguiente parte o período extra.

En la fase final, cada equipo dispondrá de un tiempo muerto de 30 segundos, donde se detendrá el tiempo.

6. Diferencia de 30 puntos

Si en la disputa de un partido, un equipo supera al otro en el marcador en 30 puntos, se procederá de la siguiente manera:

1. Finaliza el partido, siendo el resultado final el señalado en ese momento.
2. Si los dos entrenadores están de acuerdo, se seguirá jugando, anotándose este hecho en el dorso del acta, con las siguientes matizaciones: no se anotarán las canastas conseguidas; las faltas se seguirán contabilizando sin anotar en el acta; se jugará a "reloj corrido".

7. Tiros Libres

Se lanzarán dos tiros libres cuando se sobrepasen la 4.^a falta por equipo en cada período, lo que indica que en cada nuevo período se iniciará la cuenta de faltas de equipo desde cero. Solo serán acumulativas en el cuarto período para los períodos extras.

8. Clasificación

Ganará el partido el equipo que consiga sumar más puntos.

La clasificación general se establecerá de acuerdo con el mayor número de puntos obtenido por cada equipo, teniéndose en cuenta la siguiente tabla de puntuación:

- Partido ganado: 2 puntos
- Partido perdido: 0 puntos
- No presentado: -1 puntos

9. Desempate

Si al finalizar un encuentro el resultado fuese de empate, se jugaría una prórroga de cinco minutos a "reloj corrido". Si persistiera el empate se lanzarán tiros libres alternativamente por cada equipo hasta deshacer el empate.

En caso de empate a puntos en la clasificación general entre dos o más equipos se resolverá de la siguiente manera:

- 1) Mayor diferencia de puntos (favor/en contra) de entre los equipos implicados
- 2) Mayor diferencia de puntos (favor/en contra) en el cómputo general en su confrontación con todos los equipos.
- 3) Si persistiera el empate se clasificará el equipo que obtenga mayor número de puntos a favor.

Balonmano – Infantil, Cadete y Juvenil

1. Participantes de categorías inferiores

Infantil: Se permite la participación de jugadores de categoría inmediatamente inferior, nacidos en el año 2014, sin limitaciones, siempre y

cuando haya inscritos en acta como mínimo 3 jugadores de categoría infantil. Estos jugadores podrán seguir participando en su categoría.

Cadete: Se permite la participación de jugadores de categoría inmediatamente inferior, nacidos en el año 2012, sin limitaciones, siempre y cuando haya inscritos en acta como mínimo 3 jugadores de categoría cadete. Estos jugadores podrán seguir participando en su categoría.

Juvenil: Se permite la participación de jugadores de categoría inmediatamente inferior, nacidos en el año 2010, sin limitaciones, siempre y cuando haya inscritos en acta como mínimo 3 jugadores de categoría juvenil. Estos jugadores podrán seguir participando en su categoría.

2. Número de jugadores.

El número de deportistas inscritos en acta será de un máximo de 12 y el número mínimo de 5.

3. Tiempo de juego

Se jugarán 2 períodos de 25 minutos a "reloj corrido".

4. Descanso entre los periodos.

Entre el primer y el segundo periodo habrá 10 minutos de descanso. En la fase regional no habrá descansos, a excepción de la final regional que habrá un descanso de 5 minutos en el primer y segundo período.

5. Tiempos muertos

Podrá solicitarse por cada equipo un tiempo muerto en cada periodo de 1 minuto de duración. Se puede pedir un tiempo muerto de equipo sólo cuando se está en posesión del balón (bien cuando el balón está en juego o durante una interrupción). Caso de ser necesaria la prórroga o prórrogas reglamentarias, los equipos no podrán disponer de ningún tiempo muerto.

En la fase final, cada equipo dispondrá de un tiempo muerto de 30 segundos, donde se detendrá el tiempo.

6. Diferencia de 15 goles

Si en la disputa de un partido, un equipo supera al otro en el marcador en 15 goles, se procederá de la siguiente manera:

- Finaliza el partido, siendo el resultado final el señalado en ese momento.
- Si los dos entrenadores están de acuerdo, se seguirá jugando, anotándose este hecho en el dorso del acta, con las siguientes matizaciones: no se anotarán los goles conseguidos; las faltas se seguirán contabilizando sin anotar en el acta.

7. Puntuación y clasificación.

Ganará el partido el equipo que consiga marcar más goles.

La clasificación general se establecerá de acuerdo con el mayor número de puntos obtenido por cada equipo, teniéndose en cuenta la siguiente tabla de puntuación:

- Partido ganado: 2 puntos
- Partido empatado: 1 punto
- Partido perdido: 0 puntos
- No presentado: -1 punto

8. Desempate.

Si al finalizar el encuentro el resultado fuese de empate y fuera necesario determinar el vencedor se procederá al lanzamiento de tres tiros directos a puerta

desde la línea de 7 m por cada equipo. Si persistiese el empate se efectuarán lanzamientos sucesivos desde la línea de 7 m hasta que se consiga deshacer el desempate.

En caso de empate a puntos entre dos o más equipos se resolverá de la siguiente manera:

a) Mayor diferencia de goles (favor/ en contra) de entre los equipos implicados.

b) Mayor diferencia de goles (favor/ en contra) en el cómputo general en su confrontación con todos los equipos.

c) Si persistiera el empate se clasificará el equipo que obtenga mayor número de goles a favor.

Fútbol Sala – Infantil, Cadete y Juvenil

1. Participantes de categorías inferiores

Infantil: Se permite la participación de jugadores de categoría inmediatamente inferior, nacidos en el año 2014, sin limitaciones, siempre y cuando haya inscritos en acta como mínimo 3 jugadores de categoría infantil. Estos jugadores podrán seguir participando en su categoría.

Cadete: Se permite la participación de jugadores de categoría inmediatamente inferior, nacidos en el año 2012, sin limitaciones, siempre y cuando haya inscritos en acta como mínimo 3 jugadores de categoría cadete. Estos jugadores podrán seguir participando en su categoría.

Juvenil: Se permite la participación de jugadores de categoría inmediatamente inferior, nacidos en el año 2010, sin limitaciones, siempre y cuando haya inscritos en acta como mínimo 3 jugadores de categoría juvenil. Estos jugadores podrán seguir participando en su categoría.

2. Número de jugadores

El número de deportistas inscritos en acta será de un máximo de 10 y el número mínimo de 5.

3. Tiempo de juego.

Se jugarán dos períodos de 25 minutos “a reloj corrido”.

4. Descanso entre periodos.

Entre el primero y segundo periodo habrá un descanso de 10 minutos. En la fase regional no habrá descansos, a excepción de la final regional que habrá un descanso de 5 minutos entre el primer y segundo período.

5. Tiempo muertos.

Podrá solicitarse por cada equipo un tiempo muerto en cada período de 1 minuto de duración.

En la fase regional cada equipo dispondrá de un tiempo muerto de 1 minuto de duración, donde se detendrá el tiempo de partido.

6. Diferencia de 10 goles

Si en la disputa de un partido, un equipo supera al otro en el marcador en 10 goles, se procederá de la siguiente manera:

1. Finaliza el partido, siendo el resultado final el señalado en ese momento.

2. Si los dos entrenadores están de acuerdo, se seguirá jugando, anotándose este hecho en el dorso del acta, con las siguientes matizaciones: no se anotarán goles conseguidos; las faltas se seguirán contabilizando sin anotar en el acta.

7. Puntuación y clasificación.

Ganará el partido el equipo que consiga marcar más goles.

La clasificación general se establecerá de acuerdo con el mayor número de puntos obtenido por cada equipo, teniéndose en cuenta la siguiente tabla de puntuación:

- Partido ganado: 3 puntos
- Partido empatado: 1 punto
- Partido perdido: 0 puntos
- No presentado: -1 punto

8. Desempate.

Si al finalizar el encuentro el resultado fuese de empate y fuera necesario determinar el vencedor se procederá al lanzamiento de 3 tiros por cada equipo desde la línea de 6 m. Si persistiese el empate se efectuarán lanzamientos sucesivos desde la línea de 6 m hasta que se consiga deshacer el empate.

En caso de empate a puntos en la clasificación general entre dos o más equipos se resolverá de la siguiente manera:

- a) Mayor diferencia de goles (favor/ en contra) de entre los equipos implicados.
- b) Mayor diferencia de goles (favor/ en contra) en el cómputo general en su confrontación con todos los equipos.
- c) Si persistiera el empate se clasificará el equipo que obtenga mayor número de goles a favor.

Voleibol – Infantil, Cadete y Juvenil

1. Participantes de categorías inferiores

Infantil: Se permite la participación de jugadores de categoría inmediatamente inferior, nacidos en los años 2014 y 2015 sin limitaciones, siempre y cuando haya inscritos en acta como mínimo 3 jugadores de categoría infantil. Estos jugadores podrán seguir participando en su categoría.

Cadete: Se permite la participación de jugadores de categoría inmediatamente inferior, nacidos en los años 2012 y 2013 sin limitaciones siempre y cuando haya inscritos en acta como mínimo 3 jugadores de categoría cadete. Estos jugadores podrán seguir participando en su categoría.

Juvenil: Se permite la participación de jugadores de categoría inmediatamente inferior, nacidos en los años 2010 y 2011 sin limitaciones siempre y cuando haya inscritos en acta como mínimo 3 jugadores de categoría juvenil. Estos jugadores podrán seguir participando en su categoría.

2. Número de jugadores.

El número de jugadores inscritos en acta será de un máximo de 10 y el mínimo de 6.

3. Tiempo de juego.

Se disputarán sets de 21 puntos y si fuera necesario jugar el tercer set será a 15 puntos, ganará el equipo que gane 2 set. El partido se llevará a cabo mediante el sistema de "acción- punto" o sea que cada jugada concede un punto al ganador, independientemente de quien ha servido.

Regla especial.- no está permitido pasar el balón con el toque de dedos directamente al campo contrario en la acción de recepción del saque. Se considera falta y punto para el equipo que saca.

4. Descanso entre sets.

El descanso entre sets será de 3 minutos. Entre el segundo y el tercer set puede ampliarse el tiempo de descanso hasta 5 minutos siempre que los dos equipos estén de acuerdo.

5. Tiempos muertos

Durante el transcurso de cada set, se pueden solicitar dos tiempos muertos de treinta segundos por cada equipo.

En la fase regional cada equipo dispondrá de 1 tiempo muerto de 30 segundos.

6. Puntuación y clasificación.

Gana el encuentro el equipo que gane más sets.

La clasificación general se establecerá de acuerdo con el mayor número de puntos obtenido por cada equipo, teniéndose la siguiente tabla de puntuación:

- Partido ganado: 2 puntos
- Partido perdido: 0 puntos
- No presentado: -1 puntos

7. Desempates.

El empate a puntos entre dos o más equipos al término de la clasificación se resuelve de la siguiente forma:

a) Coeficiente de sets, que es el resultado de dividir la suma de sets ganados por la suma de sets perdidos, contándose todos los encuentros que cada equipo hubiera disputado.

b) En caso de mantenerse el empate, se realizaría el coeficiente de puntos, resultado de dividir la suma de tantos a favor por la totalidad de los tantos en contra conseguidos en todos los encuentros disputados.

c) De mantenerse el empate, se realizaría, en primer lugar el coeficiente de sets y después el de tantos, pero solamente de los encuentros disputados entre los equipos implicados en el mismo.

Vóley Playa 3 x 3 – Infantil, Cadete y Juvenil

1. Participantes de categorías inferiores

Infantil: Se permite la participación de jugadores de categoría inmediatamente inferior, nacidos en los años 2014 y 2015, hasta un máximo de dos. Estos jugadores podrán seguir participando en su categoría.

Cadete: Se permite la participación de jugadores de categoría inmediatamente inferior, nacidos en los años 2012 y 2013, hasta un máximo de dos. Estos jugadores podrán seguir participando en su categoría.

Juvenil: Se permite la participación de jugadores de categoría inmediatamente inferior, nacidos en los años 2010 y 2011, hasta un máximo de dos. Estos jugadores podrán seguir participando en su categoría.

2. Número de jugadores

El número máximo de jugadores inscritos en acta será de 6 y el mínimo de 3, debiendo estar en pista 3 componentes del equipo. No se permitirá realizar

cambios de jugadores una vez comenzados los sets, tendrán que esperar al finalizar dicho set.

En esta modalidad, se permite la participación de deportistas inscritos en el Campeonato de Rendimiento Deportivo de la Región de Murcia en la modalidad del voleibol o vóley playa, con un máximo de 1 jugador por acta.

3. Tiempo de juego.

Se disputarán sets de 21 puntos y si fuera necesario jugar el tercer set será a 15 puntos, ganará el equipo que gane 2 set. El partido se llevará a cabo mediante el sistema de "acción- punto" o sea que cada jugada concede un punto al ganador, independientemente de quien ha servido.

4. Terreno de Juego y altura de la red.

Categorías infantil, Cadete y Juvenil: campo de 16 x 8 m.

La altura de la red:

- a) Infantil femenino: 2'10 m.
- b) Infantil masculino y juvenil femenino: 2'24 m.
- c) Cadete femenino: 2'18 m.
- d) Cadete masculino: 2'37 m.
- e) Juvenil masculino: 2'43 m.

5. Descanso entre sets.

El descanso entre sets será de 3 minutos. Entre el segundo y el tercer set puede El descanso entre sets será de 3 minutos. Entre el segundo y el tercer set puede ampliarse el tiempo de descanso hasta 5 minutos siempre que los dos equipos estén de acuerdo.

6. Tiempos muertos.

Durante el transcurso de cada set, se pueden solicitar dos tiempos muertos de treinta segundos por cada equipo.

7. Puntuación y clasificación.

Gana el encuentro el equipo que gane dos sets.

La clasificación general se establecerá de acuerdo con el mayor número de puntos obtenido por cada equipo, teniéndose la siguiente tabla de puntuación:

- Partido ganado: 2 puntos
- Partido perdido: 0 puntos
- No presentado: -1 puntos

8. Desempates.

El empate a puntos entre dos o más equipos al término de la una clasificación se resuelve de la siguiente forma:

a) Coeficiente de sets, que es el resultado de dividir la suma de sets ganados por la suma de sets perdidos, contándose todos los encuentros que cada equipo hubiera disputado.

b) En caso de mantenerse el empate, se realizaría el coeficiente de puntos, resultado de dividir la suma de tantos a favor por la totalidad de los tantos en contra conseguidos en todos los encuentros disputados.

c) De mantenerse el empate, se realizaría, en primer lugar el coeficiente de sets y después el de tantos, pero solamente de los encuentros disputados entre los equipos implicados en el mismo.

Deportes individuales

A) Reglas Técnicas Comunes

1. Edad de los participantes

Infantil: nacidos en 2012 y 2013.

Cadete: nacidos en 2010 y 2011.

Juvenil: nacidos en 2008 y 2009.

Modalidad de Open: nacidos en 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013.

2. Participación.

La participación podrá ser individual (Ajedrez, Atletismo, Campo a Través, Duanlón, Triatlón y Orientación), por equipos de libre composición (Ajedrez Open, Dominó Open y Petanca Open), por equipos masculinos con posibilidad de participación de féminas (Atletismo infantil, cadete y juvenil, Campo a Través y Tenis de Mesa), femeninos y mixtos y Bádminton. Los equipos de duatlón y triatlón podrán ser masculinos o femeninos.

Todos los equipos estarán formados por escolares de un mismo centro educativo

3. Reglas técnicas de aplicación subsidiaria.

Lo no contemplado en estas reglas técnicas, se estará a lo dispuesto por las reglas técnicas de la Federación Deportiva Regional correspondiente y, en su defecto, de la Federación Española.

B) Reglas técnicas específicas

Ajedrez – Open

1. Número de jugadores.

La participación podrá ser individual o por equipos. Cada equipo participará con un mínimo de 4 y un máximo de 5 jugadores. No podrán participar jugadores de categoría inferior.

2. Sistema de competición.

Cada ayuntamiento podrá participar con un máximo de 1 equipo y 3 deportistas individuales. Los deportistas que compitan en la categoría individual, no pueden pertenecer al centro escolar clasificado para competir en la modalidad de equipo. No obstante, en función de la participación en la fase municipal, se podrá autorizar la clasificación para la fase regional de un segundo equipo, previa solicitud por el Ayuntamiento respectivo, a la Dirección General de Deportes.

Se jugarán fases municipales y, en su caso, previas clasificatorias. La Dirección General de Deportes determinará el sistema clasificatorio para disputar las fases clasificatorias y la final regional.

Para participar en una jornada, el deportista deberá acreditarse al inicio de la misma.

Si un centro de enseñanza no tiene el número mínimo de deportistas para formar equipo al inicio de la primera jornada, participará como individual. Para el emparejamiento se utilizará el sistema Suizo Individual con Clasificación por Equipos realizado con el soporte informático "Swiss Manager". Se jugará a nivel individual impidiendo el enfrentamiento de los jugadores del mismo centro de enseñanza, siempre que el número de inscritos lo permita. El número de rondas para cada sesión se establecerá una vez conocido el número de participantes (se procurará que hayan un máximo de 5 rondas) con el siguiente ritmo de juego: 10 minutos por jugador más un retraso de 3 segundos por movimiento.

Las clasificaciones se obtendrán:

- a) Individual: puntos obtenidos por el jugador.
- b) Por equipos: sumando las cuatro mejores puntuaciones obtenidas por los participantes de un mismo centro.

3. Sistema de puntuación y clasificación.

La puntuación de las partidas será: 1 punto por victoria, $\frac{1}{2}$ por empate y 0 por derrota. Los puntos de cada ronda son acumulativos, resultando la clasificación en orden decreciente de puntos.

4. Clasificación.

Clasificación individual. Suma de la puntuación total obtenida por el deportista a nivel individual, en cada una de las fases previas.

Clasificación por equipos. Sumas de la puntuación total de los 4 mejores jugadores del equipo, obtenida en cada una de las fases previas.

5. Desempates.

Los posibles empates a puntos en la clasificación final se resolverán atendiendo al siguiente orden:

Clasificación individual.- La suma de cada uno de estos criterios:

- 1. ° Buchholz total
- 2. ° Buchholz mediano 1 (sin el mejor ni el peor resultado)
- 3. ° Sonnenbor- Berger con puntos reales, obtenidos por el deportista en las dos fases previas.

Clasificación por equipos.- La suma del Buchholz de los 4 mejores jugadores del equipo obtenida en cada una de las fases previas. Si persistiera el empate se decidirá por sorteo.

Atletismo – Infantil, Cadete y Juvenil

1. Número de atletas y equipos.

La participación podrá ser individual o por equipos. Los equipos estarán compuestos por un máximo de 8 atletas y un mínimo de 4. Los atletas integrantes de un equipo podrán participar como máximo en una prueba más el relevo. No se permite la participación de atletas de categorías inferiores. Los atletas que participan de forma individual, podrán participar en una sola prueba.

2. Pruebas.

Las pruebas serán las siguientes:

Infantil: 80 m. l. – 1000 m. l. – Longitud – Peso (3 kg) – 4x80 m. l

Cadete: 100 m. l. – 1.000 m. l. – Longitud – Peso (4 kg hombres y 3 kg mujeres) – 4x100 m. l

Juvenil: 100 m. l. – 1.500 m. l. – Longitud – Peso (5 kg hombres y 3 kg mujeres) – 4x100 m. l

El número de pruebas podrá ampliarse, atendiendo a criterios técnicos y de participación.

3. Desarrollo de la competición.

Cada Ayuntamiento solo podrá clasificar para la final regional, a 1 equipo y un individual por cada prueba (con un máximo de 3 pruebas de concurso) en cada una de las categorías y modalidades (masculino y femenino).

La Dirección General de Deportes podrá modificar el número de equipos e individuales participantes por Ayuntamiento en cada una de las fases municipales.

A la final regional se clasificarán los cuatro primeros equipos y las cuatro primeras marcas individuales de cada prueba, en cada categoría y modalidad, clasificados en las fases previas.

4. Puntuación y clasificación.

En la competición habrá una clasificación individual y otra por equipos. La clasificación se establecerá de acuerdo con el mayor número de puntos obtenidos por cada equipo, teniéndose en cuenta la siguiente tabla de puntuación, siendo N el número de equipos inscritos al inicio de la prueba:

- Al campeón de una prueba: N.
- Al subcampeón de una prueba y siguientes: N-1 puntos al segundo clasificado, N-2 al tercer clasificado N-3 al cuarto clasificado, y así sucesivamente hasta 1 punto del último clasificado.

En caso de empate de equipos en la clasificación final, ganará el que más primeros puestos hubiera obtenido y, de darse también un empate, los segundos puestos, terceros, etc., hasta romper el empate.

Para que un equipo puntúe en la clasificación por equipos, es imprescindible su participación en todas las pruebas incluida el relevo. Si algún equipo no participa en la prueba de relevos, los atletas que haya puntuado en la prueba de concursos y carreras pasarán a formar parte de la clasificación individual.

5. Concursos.

Peso. Se empleará la bola reglamentaria en cada categoría. Se efectuarán tres lanzamientos por atleta, aunque este número podrá verse ampliado en función de criterios técnicos. (3 más 1 de mejora para los 8 primeros clasificados, tras los 3 primeros intentos)

Longitud. Se efectuarán tres intentos por atleta, aunque este número podrá verse ampliado en función de criterios técnicos. (3 más 1 de mejora para los 8 primeros clasificados, tras los 3 primeros intentos)

Bádminton – Infantil y Cadete

1. Número de jugadores.

La participación se hará en la modalidad de equipos por competición mixta. Cada municipio sólo podrá clasificar un equipo por categoría. No obstante, los municipios podrán solicitar a la Dirección General de Deportes una ampliación del número de equipos clasificados.

Los equipos han de estar formados por un mínimo de 3 y un máximo de 6 jugadores/as, siendo obligatoria la presencia, al menos, de un componente masculino y otro femenino en el equipo. En ningún caso un jugador podrá jugar con dos equipos distintos, aunque sean del mismo centro educativo.

En la categoría infantil se permite la participación de jugadores de categoría inmediatamente inferior nacidos en 2014 y 2015.

En la categoría cadete se permite la participación de jugadores de categoría inmediatamente inferior nacidos en 2012 y 2013.

2. Sistema de competición.

Se disputarán dos fases previas, una correspondiente a la Zona Norte (Grupos de Ayuntamientos 3, 4, 5, y 7) y otra a la Zona Sur (Grupos de Ayuntamientos 1, 2, 6, y 8), y una final regional.

La Dirección General de Deportes podrá modificar el número de equipos participantes por Ayuntamiento en cada una de las fases previas o jornadas.

En la final regional, el sistema de competición lo elaborará la Dirección General de Deportes, atendiendo al número de clasificados en las fases previas.

3. Sistema de puntuación y clasificación.

La Competición se desarrollará preferentemente por el sistema de encuentros a 5 partidos en una fase inicial de grupos y una posterior de Eliminación Directa. En la fase de grupos, no podrán coincidir dos equipos del mismo centro en el mismo grupo.

Los encuentros se disputarán al mejor de 5 partidos siendo estos los siguientes: Dobles Mixto, Dobles Femenino, Dobles Masculino, Individual Femenino, Individual Masculino. Dicho orden no podrá ser alterado salvo que los dos equipos estén de acuerdo y así lo permita el juez árbitro.

Los encuentros se ganarán cuando un equipo alcance la victoria en 3 de los 5 partidos. En fase de grupos se disputarán siempre los 5 partidos de cada encuentro, mientras que en la fase de eliminación directa el encuentro terminará cuando un equipo haya alcanzado los 3 partidos ganados, salvo que por el Juez Árbitro se estipule lo contrario. En los casos donde haya algún participante que no haya participado en ninguna de las modalidades, se disputarán los 5 partidos.

En ningún caso podrá un equipo disputar un encuentro si no presenta alineación para jugar al menos 4 de los 5 partidos. Si esto sucede se le dará el encuentro por perdido.

Las alineaciones serán presentadas al menos 30 minutos antes del comienzo de los encuentros, o en su caso, cuando el Juez Árbitro las solicite y en ningún caso, podrán modificarse una vez han sido entregadas. En cada encuentro un jugador/a puede estar alineado como máximo en dos (2) modalidades de las tres (3) existentes (DX, DF-DM y IF-IM).

Los partidos se disputarán al mejor de tres (3) sets de 11 puntos "a punto directo" para todas las modalidades. Si el tanteo se empata a 10, el lado que primero consiga dos puntos consecutivos ganará el set, y si empata a 14, el lado que consiga el punto número 15 ganará el set.

Las reglas de juego serán las establecidas por la Federación Española de Bádminton y que rigen en todas las competiciones oficiales de Bádminton, tanto a nivel nacional como a nivel regional. Se jugará sobre pistas con las medidas reglamentarias aprobadas por la Federación Española de Bádminton.

Clasificarán para la Final Regional los dos (2) primeros equipos clasificados de cada categoría. Los enfrentamientos entre los equipos finalistas será 1.º zona norte contra 2.º zona sur y viceversa.

En la Final Regional, conseguirán trofeo los cuatro (4) primeros equipos clasificados de cada categoría (trofeos para primer, segundo y dos terceros). Asimismo, obtendrán medalla los componentes de los cuatro (4) primeros equipos clasificados de cada categoría.

Campo a Través – Infantil, Cadete y Juvenil

1. Número de atletas y equipos

El número de participantes en la fase municipal se establecerá por el Ayuntamiento correspondiente, atendiendo a criterios organizativos. Cada equipo tendrá un máximo de 5 atletas y un mínimo de 3. Se participará con 1 equipo por categoría y modalidad más 3 individuales por municipio. No obstante, los

municipios podrán solicitar a la Dirección General de Deportes una ampliación del número de equipos clasificados.

Para poder participar en la Final Regional, cada municipio deberá organizar una jornada clasificatoria para decidir su clasificación municipal y de esta forma saber qué equipo o equipos pueden asistir a la Final Regional.

La composición de los equipos se deberá comunicar a la Dirección General de Deportes en los plazos establecidos.

Todos los componentes de un equipo deberán llevar la misma indumentaria deportiva.

No se permite la participación de deportistas de categorías inferiores.

2. Distancias.

Infantil: Categoría masculina: 3.000 m. - Categoría femenina: 2.500 m.

Cadete: Categoría masculina: 4.000 m. - Categoría femenina: 2.500 m.

Juvenil: Categoría masculina: 4.000 m. - Categoría femenina: 2.500 m.

Las distancias a recorrer podrán ser modificadas por los Comités Locales, Intermunicipales o Regional, atendiendo a criterios técnicos.

3. Clasificación y puntuación.

Habrà una clasificación individual y otra por equipos. Las puntuaciones se establecen adjudicando un punto al primer clasificado, dos al segundo, tres al tercero y así sucesivamente hasta el último corredor clasificado en meta. En la clasificación por equipos, sólo puntuarán los tres atletas mejor clasificados de cada equipo.

En caso de empate a puntos entre dos o más equipos obtendrán mejor clasificación aquel cuyo tercer corredor clasificado haya logrado mejor puesto. No serán tenidos en cuenta a efectos de clasificación por equipos, aquellos que no consigan puntuar en la clasificación general como mínimo a tres de sus participantes.

Duatlón y Triatlón – Infantil y Cadete

1. Número de equipos y deportistas.

Participación modalidad por equipos.

La participación por equipos estará exclusivamente reservada a los Centros Educativos, los cuales podrán inscribir cuantos equipos consideren (A, B, C,...) teniendo cada equipo un máximo de 4 y un mínimo de 3 integrantes, puntuando para la clasificación final los tres primeros en cruzar la meta.

Los equipos pueden estar integrados por deportistas federados y/o no federados.

Todos los componentes de los equipos puntuarán asimismo en la competición individual, por lo que no será necesario que se inscriban también en la modalidad individual.

Participación modalidad individual.

Abierta a centros escolares, clubes deportivos, asociaciones, etc., sin límite de número de inscritos.

Esta modalidad tendrá dos clasificaciones:

- Individual federados
- Individual no federados

No se permite la participación de deportistas de categorías inferiores.

2. Sistema de competición

Se realizará una sola prueba por modalidad y categorías, siendo ésta la Final del Campeonato Regional.

3. Pruebas.

a) Triatlón. Combina tres modalidades distintas: natación, ciclismo y carrera a pie. La competición se desarrolla en ese mismo orden y con una característica fundamental, y es que el crono no se detiene desde que se da la salida en natación hasta que el triatleta llega a la meta tras la carrera a pie. Se pasa de una especialidad a otra en plena competición. Estos pasos de un deporte a otro se denominan "transiciones" y se realizan en una zona llamada "boxes".

Las distancias son:

- Natación: hasta 300 m.
- Ciclismo: 8 km.
- Carrera a pie: 2 km.

b) Duatlón. Combina la carrera a pie con el ciclismo. La competición se desarrolla en el siguiente orden, carrera a pie, ciclismo y carrera a pie.

Las distancias son:

- Carrera a pie: 2 km.
- Ciclismo: 8 km.
- Carrera a pie: 1 km.

Las distancias podrán ser modificadas atendiendo a criterios técnicos y organizativos.

4. Puntuación y clasificación.

Se establecerá una puntuación individual y por equipos por prueba según el puesto obtenido.

Se realizarán dos clasificaciones separadas de participantes federados y no federados en la competición individual. En la competición por equipos, la clasificación será por centros escolares.

5. Material.

- Duatlón: Ropa cómoda para correr, bici, casco y zapatillas (posibilidad cordones elásticos).

- Triatlón: Gafas de natación, bañador o mono de triatlón, bicicleta, casco y zapatillas (posibilidad cordones elásticos).

Dominó Open

1. Número de jugadores.

Los equipos tienen libre composición y estarán formados por 2 jugadores. Se permite la participación de jugadores de categorías inferiores. Estos jugadores no perderán su categoría.

2. Sistema de competición.

La actividad se desarrollará en las siguientes fases:

Fase I. Iniciación al Dominó. Cada Centro educativo establecerá un calendario donde, a lo largo de varias sesiones, se instruirá a los alumnos inscritos en esta actividad en los principios básicos para la iniciación a este deporte.

Fase II. Fase interna de cada centro de enseñanza.

Fase III. Fase Municipal o Intermunicipal. Se disputará a nivel municipal o intermunicipal, según las inscripciones. De esta fase clasificarán los distintos equipos que disputarán la fase final.

Fase IV. Fase Final. Los campeones de las fases municipales o intermunicipales, disputarán la Final Regional.

Tanto la Fase II como en Fase III, se jugarán por el Sistema Suizo de Competición por parejas y por categorías (alevín y open). El tanteo a establecer para cada ronda o partida, así como el número de partidas (o rondas) a disputar, se determinará según el número de inscripciones.

La Fase IV, Fase Final, se disputará por el sistema de eliminatorias y previo sorteo.

Las Fases III y IV, serán supervisadas por la Federación de Dominó de la Región de Murcia.

3. Sistema de puntuación y clasificación.

Para la competición por Sistema Suizo, la puntuación de las partidas será:

1 punto por victoria y 0 puntos por derrota; no existe posibilidad de empate en la disputa de una partida o ronda. Los puntos de cada ronda son acumulativos, resultando la clasificación en orden decreciente de puntos.

Los criterios para establecer la clasificación son:

N.º Orden PAREJA J G P TF TC DF Puntos o Tantos

A igualdad de partidas ganadas, será el mayor diferencial de tantos (tantos totales a favor menos tantos totales en contra) el que establezca el orden clasificatorio

4. Material.

Por cada partido, en el que intervienen 2 equipos o parejas es necesario:

1 mesa, 4 sillas, 1 juego de dominó, hoja de anotación por partida y un lápiz.

Orientación – Infantil, Cadete y Juvenil

1. Número de orientadores.

La participación será individual en las dos jornadas, Zona Norte (Grupos de Ayuntamientos 3, 4, 5, y 7) y otra a la Zona Sur (Grupos de Ayuntamientos 1, 2, 6, y 8), y, a partir de la clasificación individual en la final, se constituirá la clasificación por centros escolares.

Cada Ayuntamiento podrá participar con un máximo de 15 deportistas individuales por categoría. No obstante, en función de la participación en la fase municipal, se podrá autorizar una ampliación del número de deportistas individuales, previa solicitud por el Ayuntamiento respectivo a la Dirección General de Deportes. No está permitida la participación de deportistas de categoría inferior.

2. Desarrollo de la competición.

A) Fase municipal. Será convocada por cada Ayuntamiento. Para su desarrollo podrán utilizarse aquellas carreras de la Liga Regional de Orientación que se estimen oportunas.

B) Fase Intermunicipal. Se compone de dos jornadas clasificatorias correspondientes a la Zona Norte y Zona Sur, que se disputarán siguiendo el modelo clásico de carrera.

C) Final Regional. Corresponde a la Final Individual y, a partir de ella, la determinación de los tres centros escolares ganadores para cada una de las categorías.

3. Sistema de puntuación y clasificación.

A) Individual. Para poder participar en la Final Regional Individual se debe participar en la jornada clasificatoria correspondiente.

Clasificarán para la Final Individual los 20 primeros orientadores de cada jornada y categoría.

B) Clasificación por centros. Se realizará a partir de la clasificación individual de la Final y se diferenciarán entre las categorías masculina y femenina. Se sumarán los puntos obtenidos por los participantes de cada centro en esa final. Si un centro clasificara para la final a un número importante de deportistas, para la clasificación por equipos solamente se tendrán en cuenta los 4 primeros en dicha final.

Los puntos se asignarán del siguiente modo: “n” puntos al primero (siendo “n” el número de participantes en la final), n-1 al segundo, n-2 al tercero, y así sucesivamente. Solamente tendrán opción a la clasificación por equipos aquellos centros que acudan a la final con 3 o más participantes.

Los trofeos se entregarán en la Final Regional Individual.

4. Reglamento técnico básico.

El recorrido debe realizarse de forma individual y con la única ayuda del mapa y la brújula. Está totalmente prohibido el acceder a la zona de bosque donde se desarrolla la competición, antes y durante el transcurso de la misma, por aquellos corredores que no han iniciado su tiempo de carrera o han finalizado la misma. El incumplimiento de esta norma será motivo de descalificación.

Cuando la organización de la prueba o la Dirección Técnica de este campeonato lo estimen oportuno se deberá entregar el plano de la carrera al llegar a Meta. En ningún caso se podrá mostrar el plano de la carrera a otros deportistas que no han iniciado su salida. Su incumplimiento podrá ser motivo de descalificación.

Los deportistas saldrán con intervalos de 2 minutos. En el caso de una participación muy numerosa se podrá realizar por intervalos de tiempo de 1 minuto e incluso por la subdivisión de categorías en función de lo dispuesto por la Dirección Técnica de esta Federación.

La pérdida de la tarjeta de control supone la descalificación, salvo que se pueda certificar el paso por los diferentes controles a través de otro instrumento que lo certifique con la suficiente claridad (balizas checas u otros).

Horas de salida: Las horas de salida de cada participante se conocerán con la debida antelación.

Modalidad de carrera: El modelo de prueba será el de «carrera diurna individual», con una distancia no superior a 2 kilómetros.

Sistema sportident: Se hará uso del sistema electrónico sportident de cronometraje en la Final Individual.

Balizas checas: Cuando las circunstancias lo estimen oportuno, se colocarán balizas checas en los diferentes controles del recorrido con el fin de permitir continuar en la prueba aunque exista una pérdida o robo de la baliza y pinza marcadora.

Petanca – Open

1. Número de jugadores.

Los equipos estarán compuestos por 3 jugadores. Se permite la participación de jugadores de categoría inferior. Estos jugadores podrán seguir participando en su categoría.

2. Sistema de competición.

Se efectúa un sorteo para elegir el equipo que inicia el juego. Uno de los jugadores del equipo que inicia el juego traza una circunferencia de 50 cm de diámetro como máximo, y lanza el boliche, que debe quedar entre 6 y 10 metros de distancia del centro de la circunferencia, así como a un mínimo de 0,5 metros de los laterales y fondo del campo de juego.

Los lanzamientos se efectuarán alternativamente desde dentro de la circunferencia intentando que se aproxime el máximo al boliche.

La bola puede lanzarse de dos formas:

- a) Arrimando: lanzando la bola para aproximarse lo máximo posible al boliche.
- b) Tirando: lanzando la bola fuerte para intentar desplazar la bola que está ganando el punto.

3. Campo de juego y material.

Se juega en una pista de tierra delimitada por un hilo o marcadas con yeso, siendo sus medidas mínimas de 3 de ancho y 12 de largo.

El boliche puede ser de madera o sintéticos y de un diámetro entre 25 mm y 35 mm. Para participar en la Final Regional, cada jugador tendrá que disponer de dos bolas metálicas de un diámetro entre 705 mm y 800 mm, así como un peso comprendido entre 650 y 800 g de peso.

4. Puntuación.

Al término de una mano (han lanzando todas las bolas los seis jugadores) el equipo vencedor se anotará tantos puntos como bolas consiga colocar más cerca del boliche que la bola más cercana del adversario.

5. Tiempo del partido.

Las partidas de juegan a 13 puntos o del tiempo establecido antes del inicio, debiendo terminarse siempre la última partida aunque exceda del tiempo establecido. En caso de empate, al terminar el tiempo establecido se jugará otra mano hasta desempatar.

Tenis de mesa – Infantil, Cadete y Juvenil

1. Participantes de categorías inferiores.

Infantil: Se permite la participación de jugadores de categoría inmediatamente inferior, nacidos en los años 2014 y 2015 sin limitaciones en cuanto a número. Estos jugadores no perderán su categoría.

Cadete: Se permite la participación de jugadores de categoría inmediatamente inferior, nacidos en los años 2012 y 2013 sin limitaciones en cuanto a número. Estos jugadores no perderán su categoría.

Juvenil: Se permite la participación de jugadores de categoría inmediatamente inferior, nacidos en los años 2010 y 2011 sin limitaciones en cuanto a número. Estos jugadores no perderán su categoría.

2. Número de jugadores.

Los equipos estarán compuestos por un máximo de 5 jugadores y un mínimo de 3, en categoría masculina, y un máximo de 4 y mínimo de 2 en categoría femenina.

3. Sistema de competición.

Se disputarán dos fases previas, una correspondiente a la Zona Norte (Grupos de Ayuntamientos 3, 4, 5, y 7) y otra a la Zona Sur (Grupos de Ayuntamientos 1, 2, 6, y 8), y una final regional. A la vez, la Dirección General de Deportes determinará el número de equipos por Ayuntamiento en cada una de las jornadas, no pudiendo haber más de un equipo por categoría y centro escolar.

Los encuentros en categoría masculina se disputarán por el sistema Copa del Mundo (5 partidos sin dobles) con victoria para el equipo con tres partidos ganados.

Los encuentros en categoría femenina se disputarán por el sistema Copa Corbillón (4 partidos individuales y un doble).

Antes del comienzo de cada partido, se sorteará por el árbitro campo y servicio; el jugador que gana el sorteo puede elegir campo, sacar o restar.

Al realizar el saque, la pelota debe ser lanzada hacia arriba y golpeada cuando cae. Excepcionalmente, el árbitro podrá atenuar los requisitos para un servicio correcto cuando considere que una discapacidad física impide su cumplimiento.

Se indicará en el programa de competición de las Jornadas el número de equipos que un Ayuntamiento puede inscribir por categoría.

Dependiendo del número de equipos inscritos, podrían unificarse dos categorías.

4. Tiempo de juego.

El encuentro se dará por finalizado cuando uno de los dos equipos llegue a tres partidos ganados. Un partido se dará por ganado cuando un jugador gane tres juegos. Ganará un juego el jugador que alcance 11 tantos, excepto cuando ambos jugadores empatan a 10 tantos; en este caso ganará el juego el primer jugador o pareja que obtenga dos tantos de diferencia sobre el jugador o pareja oponente.

5. Descansos.

El juego será continuo durante todo el partido excepto que todo jugador tiene derecho a:

- a) un tiempo muerto de hasta 1 minuto en cada partido.
- b) un descanso de hasta 2 minutos entre juegos sucesivos de un partido.
- c) breves descansos para utilizar la toalla después de cada 6 tantos desde el inicio de cada juego y en el cambio de lado en el último juego posible de un partido.

6. Puntuación y clasificación.

De las fases previas se clasificarán el número de equipos que se consideren necesarios para disputar la Final Regional.

7. Equipación.

Todos los deportistas deberán jugar con atuendo deportivo, debiendo ser del mismo color la camiseta de todos los componentes de un equipo. Se excluyen los colores blanco y naranja para evitar coincidencia con el color de la pelota.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes

3524 Resolución de 3 de julio de 2025, de la Dirección General de Deportes, por la que se aprueban las bases de participación y las reglas técnicas de las modalidades deportivas incluidas en el Campeonato de Deporte para personas con discapacidad física, intelectual y sensorial en Edad Escolar de la Región de Murcia, correspondiente al programa de "Actividad Física y Deporte en Edad Escolar" de la Región de Murcia para el curso 2025/2026.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 8/2015, de 24 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de la Región de Murcia y en uso de las competencias que la misma atribuye, la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes mediante la Orden de 20 de junio de 2025 y publicada en el BORM el 2 de julio de 2025, ha aprobado el programa de "Actividad Física y Deporte en Edad Escolar" para el curso 2025/2026.

En el Artículo Segundo de dicha Orden se definen las modalidades de participación programadas, entre las que se encuentra el Campeonato de Deporte para personas con discapacidad física, intelectual y sensorial en Edad Escolar de la Región de Murcia.

Visto el Artículo Tercero de la Orden de 20 de junio de 2025 y publicada en el BORM el 2 de julio de 2025, de la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes, por el que se aprueba el programa de "Actividad Física y Deporte en Edad Escolar" para el curso 2025/2026, y en virtud de las atribuciones que tengo conferidas para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo adecuado del programa,

Resuelvo

Aprobar las Bases de Participación y las Reglas Técnicas de las modalidades deportivas incluidas en el Campeonato de Deporte para personas con discapacidad física, intelectual y sensorial en Edad Escolar de la Región de Murcia, que figuran en el Anexo de la presente Resolución, de acuerdo con lo establecido en el Artículo Tercero de la Orden de 20 de junio de 2025 y publicada en el BORM el 2 de julio de 2025, de la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes, por la que se aprueba el programa de "Actividad Física y Deporte en Edad Escolar" de la Región de Murcia para el curso 2025/2026.

En Murcia, a 3 de julio de 2025.—El Director General de Deportes, Francisco Javier Sánchez López.

Anexo

Reglas técnicas y bases de participación de las modalidades deportivas incluidas en el Campeonato para Personas con discapacidad física, intelectual y sensorial en Edad Escolar de la Región de Murcia, correspondiente al programa de "Actividad Física y Deporte en Edad Escolar" para el curso 2025/2026

1. Participantes

1.1. Personas con discapacidad intelectual.

Alumnos de Centros Públicos y privados de Educación Especial y Educación Ordinaria de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, Centros Ocupacionales, Clubes de Ocio y Clubes Deportivos de la Región, que atienden a personas con discapacidad intelectual.

1.2. Personas con discapacidad física y visual.

Alumnos de Centros públicos y privados de Educación Especial y Educación Ordinaria y Clubes Deportivos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia que atiendan a personas con estas discapacidades.

2. Cobertura de accidentes y asistencia sanitaria.

La asistencia sanitaria, tanto la de primera instancia de carácter urgente e inespecífica como la específica posterior, derivada de la práctica deportiva celebrada en la Región de Murcia por los participantes en los Programas anuales de actividad física y deporte escolar, será prestada de forma gratuita por el Servicio Murciano de Salud en todos aquellos casos que no exista cobertura a través del seguro escolar, tal como se recoge en la Disposición adicional Segunda de la Ley 8/2015, de la Actividad Física y el Deporte de la Región de Murcia.

3. Modalidades de participación.

Personas con discapacidad intelectual.

Se establecen cinco modalidades:

- a) Encuentros deportivos regionales.
- b) Programa de Escuelas Deportivas.
- c) Programa de Módulos Deportivos.
- d) Liga Regional de Fútbol Sala.
- e) Liga Regional de Baloncesto.

Personas con discapacidad física y visual.

Se participará en la modalidad de encuentros deportivos regionales.

3.1. Encuentros deportivos regionales.

3.1.1. Jornadas deportivas a celebrar:

Personas con discapacidad intelectual.

Baloncesto, Tenis de Mesa, Natación, Petanca, Atletismo, Fútbol 7, Fútbol Sala.

Personas con discapacidad física.

Baloncesto, Boccia, Slalom, Voleibol sentado, Pádel y Natación.

Personas con discapacidad visual.

Natación, Ciclismo, Montaña, Atletismo, Goalball, Ajedrez y Fútbol Sala. Las fechas y lugares de celebración se comunicarán a los Ayuntamientos, Centros participantes y a la Dirección General de Deportes.

3.1.2. Categorías.

Personas con discapacidad intelectual.

a) Categoría de Competición contempla la aplicación de reglas de juego en cada uno de los deportes de las correspondientes Federaciones Españolas.

b) Categoría Adaptada, permite la adaptación de las reglas de juego en función de los niveles de los participantes.

c) Categoría de Habilidades deportivas, permite la inclusión de jóvenes que por sus especiales características no son capaces de seguir las reglas de juego para cada una de las modalidades deportivas.

No se basa en criterios de competición, sino en la realización de juegos pre deportivos ligados a cada uno de los deportes que se incluyen en la convocatoria.

Todos los deportes, contemplan la participación en categoría masculina y femenina.

En las categorías de ADAPTADA y HABILIDADES la participación podrá ser mixta.

Personas con discapacidad física y visual.

Se establecen dos categorías para un mejor desarrollo de las actividades:

a) Categoría de Competición, en la que se contempla la aplicación de las reglas de juego de los deportes correspondientes.

b) Categoría de Habilidades Deportivas, en la que se permite competir estableciendo unos criterios de actuación que se encuentren en consonancia con las habilidades y capacidades de los deportistas participantes. No se basa en criterios de competición, sino en la realización de habilidades deportivas.

En todos los deportes se contemplará la participación en categoría masculina y femenina. La organización podrá establecer criterios específicos de agrupación de las diferentes modalidades si así fuera necesario por el número de deportistas participantes.

3.1.3. Reglas técnicas específicas para deportes contemplados en esta convocatoria.

3.1.3.1 PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL

Atletismo

Categoría de Competición

100 ml. - 200 ml. - 400 ml. - Relevos 4 X 100 - Salto de longitud y Lanzamiento de peso.

Categoría Adaptada

80 m.- Relevos 4 X 80 - Salto de longitud. Lanzamiento de peso.

Categoría de Habilidades Deportivas

60 m. - Lanzamiento de Peso.

Cada deportista podrá disputar un máximo de pruebas, en función de la categoría de participación.

En Competición: 3 pruebas distintas, más la prueba de relevos.

En Adaptada: Carrera, 1 foso y prueba de relevos.

En Habilidades Deportivas: Carrera y foso.

Natación**Categoría de Competición**

50 y 100 ms. (libres, espalda), Relevos 4 X 50 libres.

Categorías Adaptada y Habilidades.

25 ms. libres. Relevos 4x25.

Tenis de mesa**Categoría de Competición**

Individual (masculino y femenino)

Categoría Adaptada

Individual (masculino y femenino)

Categoría de Habilidades Deportivas

Individual (mixta)

Los encuentros en la categoría de Competición se disputarán a 11 tantos y tres sets (o mejor de dos). En las categorías de personas con discapacidad y en la de habilidades los encuentros se disputarán a 11 tantos y tres sets.

3.1.3.2. PERSONAS CON DISCAPACIDAD FÍSICA**Baloncesto****Categoría de Competición y Habilidades Deportivas****1. Terreno y material de juego**

El terreno de juego será una cancha de baloncesto con superficie lisa y no resbaladiza. La silla dispondrá de un sistema antivuelco. El cojín no podrá exceder de 5 cm.

2. Composición de los equipos

El equipo estará compuesto de un mínimo de 5 jugadores, cuya puntuación médico-deportiva no debe superar los 15 puntos cuando están en la pista. Los jugadores se clasificarán según su movilidad en cuatro grupos: 0´5 puntos; 1 punto; 2 puntos; 3 puntos. El personal técnico de la FDDF hará una valoración de la puntuación de los equipos, previo comienzo de la competición, para lo que se requerirá haber entregado con anterioridad (mínimo una semana a la celebración de la prueba) los informes médicos de los participantes a info@fddfrmurcia.es.

3. Reglas específicas respecto al juego:

- Un jugador tiene el control del balón cuando tenga el balón vivo o esté regateando. Cometerá falta si se levanta del asiento; toca el suelo con cualquier parte el cuerpo (excepto las manos); o inclina la silla de manera que alguna parte de la misma deje de tocar el suelo.
- El número de impulsos, mientras se sostiene el balón, no deberá pasar de dos (la pelota se colocará en el regazo, no entre las rodillas, mientras la silla avanza).
- Los jugadores deben ir en todo momento sujetos a la silla mediante velcros.
- El resto de reglas serán aplicadas según las Reglas Oficiales del Baloncesto de Silla de Ruedas.

4. Sistema de calificación

El tiempo de juego constará de 2 tiempos de 15 minutos. Una vez finalizado cada partido se otorgarán 3 puntos al equipo ganador y 1 punto al equipo

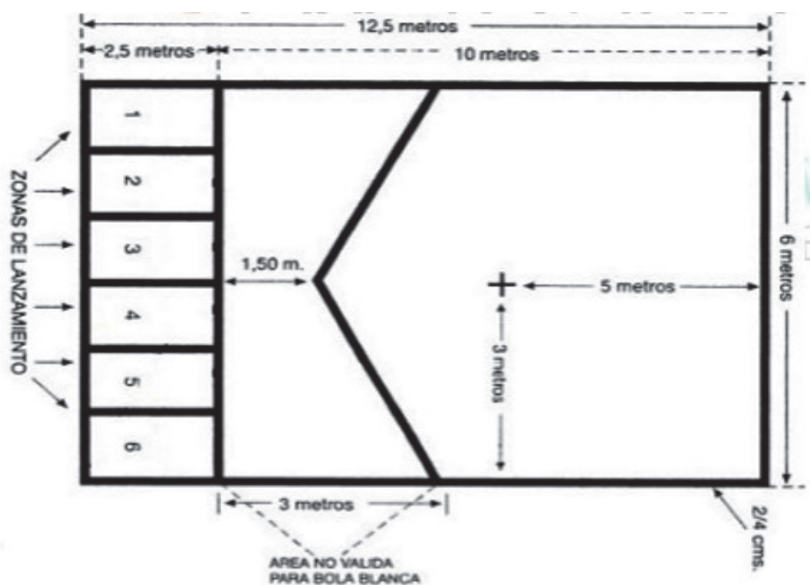
perdedor. El sistema de competición será de liga entre los equipos participantes. Los cuadros de juego se determinarán en función del número de inscritos.

Boccia

Categoría de Competición y Habilidades Deportivas

1. Terreno de juego

El terreno será una superficie lisa y no resbaladiza con las dimensiones que se anexan en el gráfico.



2. Material de juego

El material de juego estará compuesto de 6 bolas de color rojo, 6 bolas de color azul y una bola blanca (bola diana).

La FDDF proveerá el material necesario de juego.

3. Composición de los equipos y puntuación.

Se podrá competir de manera individual, por parejas o equipos (3 jugadores). El sistema final de competición se decidirá en función del número de inscripciones.

En cada una de las partidas, los jugadores o equipos irán sumando el número total puntos correspondiente al total de bolas de su color más cercanas a la bola diana (por ejemplo, si las tres bolas más cercanas son 1 rojo y 2 azules, el equipo azul sumará un total de 2 puntos en esa partida).

En la competición por equipos, todos los jugadores participarán de manera conjunta sea cual sea la modalidad de lanzamiento que utilicen (mano, pie o canaleta), si bien en la competición individual y en función del número de inscritos, se harán categorías por el tipo de lanzamiento utilizado.

4. Desarrollo del juego

4.1. Una vez sorteado el inicio, el equipo sacador lanzará la bola diana y la primera bola. A continuación el jugador o equipo contrario lanzará una primera bola y a partir de ese momento irá lanzando el equipo que en cada momento se encuentre más alejado de la bola diana.

4.2. En caso de que la bola diana sea sacada del terreno de juego se colocará sobre la "+" del terreno de juego y se continuará la partida.

4.3. Si la bola diana no supera la zona de lanzamiento "V", deberá ser lanzada por el equipo contrario al comienzo de la partida.

4.4. Todas las bolas que no superen la zona de lanzamiento "V" no serán puntuadas.

Slalom

Categoría de Competición y Habilidades Deportivas

Competición individual en categoría masculina y femenina en 2 recorridos oficiales.

Voleibol sentado

Categoría de Competición

Competición mixta de 3vs3 o 4vs4.

Pádel silla de ruedas

Categoría de Competición

Competición individual en categoría masculina y femenina.

Natación

Categoría de Competición y Habilidades Deportivas

1. Espacio y material:

La competición se desarrollará en un vaso de 25 metros de longitud. Los participantes deberán ir convenientemente equipados: bañador, gorro y gafas.

2. Composición de los equipos y puntuación:

Durante la competición se desarrollarán las pruebas individuales en categoría masculina y femenina, según el cuadro adjunto:

Edad	Masculino	Femenino
Alevín (10-11 años)	25 libres 50 libres 50 espalda	25 libres 50 libres 50 espalda
Infantil (12-13 años)	50 libres 50 espalda 100 libres	50 libres 50 espalda 100 libres
Cadete (14-15 años)	50 libres 50 espalda 100 libres	50 libres 50 espalda 100 libres
Juvenil (16 a 21 años)	50 libres 50 espalda 100 libres	50 libres 50 espalda 100 libres

3. Desarrollo de la competición:

Se aplicarán las reglas de natación establecidas por la Federación Española de Deportes para Personas con Discapacidad Física a la hora de establecer las clases funcionales de los distintos nadadores. Será preciso haber entregado con anterioridad (mínimo una semana a la celebración de la prueba) los informes médicos de los participantes a info@fddfrmurcia.es para establecer su clase funcional de competición y certificar que no padece ninguna afección que pueda ser transmitida en el agua.

3.1.3.3. PERSONAS CON DISCAPACIDAD VISUAL.

Atletismo

Categoría de Competición

100 ml - 200 ml - 400 ml - 1.500 ml - 3.000 ml - Salto de longitud.

Cada deportista podrá participar en un máximo de 3 pruebas.

Categoría de Habilidades

50 ml - 100 ml - Salto de longitud.

Cada deportista podrá participar en un máximo de 2 pruebas.

Natación

Categoría de Competición

50 m - 100 m - 200 m (libres, espalda, braza, mariposa y estilos) - 4 x 50 relevos.

Categoría de Habilidades

25 libres - 4 x 25 relevos.

Fútbol sala

Categoría de Competición

Equipos mixtos en modalidad ambulante o en silla de ruedas.

Categoría de Habilidades

Pruebas para personas con discapacidad (habilidades de conducción, pase y tiro).

Ajedrez

Categoría de Competición

Esta prueba se realizará conjuntamente con la de ajedrez ordinario, recomendándose la participación integrada.

Ciclismo

Categoría de Competición

Esta prueba se realizará conjuntamente con la de ciclismo ordinario con las convenientes adaptaciones para el deportista invidente.

Montaña

Categoría de Competición

Esta prueba se realizará conjuntamente con la de campo a través de FEDEMIPS con las convenientes adaptaciones para el deportista invidente.

Goalball

Categoría de Competición

Participación mixta agrupando Centros Escolares 2 tiempos de 7 minutos.

Categoría de Habilidades

Pruebas para personas con discapacidad (lanzamientos y recepciones).

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación y Formación Profesional

3525 Orden de 1 de julio de 2025 por el que se modifica la Escuela Municipal Educación Infantil "Reina Sofía" de Alguazas (Murcia).

Visto el expediente tramitado a instancia del Excmo. Ayuntamiento de Alguazas, sobre la ampliación del número de puestos escolares de la Escuela Municipal Educación Infantil "Reina Sofía" de Alguazas, código 30012252 resultan los siguientes antecedentes y fundamentos

Antecedentes

Primero. Mediante escrito presentado en el Registro General de la CARM de fecha 25 de mayo de 2022, el Excmo. Ayuntamiento de Alguazas solicitó la ampliación del número de puestos escolares de la Escuela Municipal Educación Infantil "Reina Sofía" de Alguazas, código 30012252.

Segundo. Con fecha 6 de febrero de 2025, la Unidad Técnica de Centros Educativos emite informe favorable a la ampliación solicitada.

Fundamentos de derecho

Primero. La competencia para resolver el procedimiento la tiene atribuida el Consejero de Educación y Formación Profesional, de conformidad con lo establecido en el Decreto del Presidente 19/2024, de 15 de julio, de reorganización de la Administración Regional (BORM del 16 de julio).

Segundo. En materia de requisitos mínimos de instalaciones y espacios del centro educativo, son de aplicación específica a este expediente las siguientes disposiciones:

- Real Decreto 132/2010, de 12 de febrero (BOE del 12 de marzo), por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan las enseñanzas del segundo ciclo de la educación infantil, la educación primaria y la educación secundaria.

- Resolución de 16 de junio de 2010 de la Dirección General de Centros, por la que se dictan instrucciones sobre la aplicación a los Centros de Primer Ciclo de Educación Infantil, del contenido del artículo 5.2 del mencionado Real Decreto 132/2010, de 12 de febrero, y del artículo 10 y disposición adicional cuarta del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias.

Tercero. El capítulo I del título I de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece el carácter educativo de la Educación Infantil. El artículo 12 de la ley dispone que la programación, la gestión y el desarrollo de la educación infantil atenderán, en todo caso, a la compensación de los efectos que las desigualdades de origen cultural, social y económico tienen en el aprendizaje y evolución infantil, así como a la detección precoz y atención temprana de necesidades específicas de apoyo educativo.

El artículo 15 de la citada Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, dispone que las Administraciones públicas deben promover un incremento progresivo de la oferta de plazas públicas en el primer ciclo de la Educación Infantil y coordinar las políticas de cooperación entre ellas y con otras entidades para asegurar la oferta educativa de este ciclo. A tal fin, determinarán las condiciones en las que podrán establecerse convenios con las Corporaciones locales, otras Administraciones y entidades privadas sin fines de lucro.

La Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, en su artículo 140 establece los principios que han de presidir las relaciones entre las administraciones públicas. La cooperación en el ámbito educativo entre las administraciones competentes en dicha materia y las corporaciones locales es un principio recogido en todas las leyes orgánicas educativas así como en la normativa reguladora del régimen local.

En este sentido, la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su artículo 8 establece que las administraciones educativas y las corporaciones locales coordinarán sus actuaciones, cada una en el ámbito de sus competencias, para lograr una mayor eficacia de los recursos destinados a la educación.

Por su parte, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, reconoce a los municipios «su derecho a intervenir en cuantos asuntos afecten directamente al círculo de sus intereses, atribuyéndoles las competencias que proceda en atención a las características de la actividad pública de que se trate y a la capacidad de gestión de la Entidad Local, de conformidad con los principios de descentralización, proximidad, eficacia y eficiencia, y con estricta sujeción a la normativa de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera».

La citada escuela se encuentra incluida en las previsiones de la programación de la enseñanza que ha efectuado la Consejería de Educación y Formación Profesional de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.

El centro educativo cumple los requisitos mínimos de espacios exigidos por la normativa educativa aplicable para un total de 42 plazas más las existentes actualmente, el centro ya cuenta con ocho unidades autorizadas con 111 puestos escolares tal y como se justifica mediante informe emitido el por la Unidad Técnica de Centros Educativos de fecha 6 de febrero de 2025.

El municipio de Alguazas, en los términos del artículo 7.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local se encuentra amparado para asumir las modificaciones constando en el expediente los informes favorables, preceptivos y vinculantes, que se determinan en el citado artículo. En concreto, el informe de sostenibilidad financiera emitido por la Dirección General de Estabilidad Presupuestaria y Gestión Financiera Territorial del Ministerio de Hacienda y Función Pública en fecha 14 de noviembre de 2022.

Por cuanto antecede, a propuesta de la Dirección General de Centros Educativos e Infraestructuras, en virtud de las atribuciones que me confieren el Decreto del Presidente n.º 19/2024, de 15 de julio, y el artículo 25.4 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

Dispongo:

Primero.- Aprobar la ampliación de la Escuela Municipal Educación Infantil “Reina Sofía” de Alguazas, cuyos elementos identificadores se relacionan a continuación:

Código de centro: 30012252

Naturaleza del centro: Pública.

Persona o entidad titular: Ayuntamiento de Alguazas.

N.I.F. del titular: P3000700I

Denominación genérica: Escuela Municipal Educación Infantil.

Denominación específica: “Reina Sofía”.

N.I.F. del centro: P3000700I

Domicilio: C/ Quevedo s/n.

Localidad: Alguazas.

Provincia: Murcia.

Enseñanzas autorizadas: Primer Ciclo de Educación Infantil.

Capacidad: 4 unidades de primer ciclo de Educación Infantil, con 42 puestos escolares, para niños de 0 a 3 años (2 unidades de 0-1 años y, 2 unidades de 2-3 años).

Total de plazas, zona existente más ampliación, 12 unidades con 153 puestos escolares, 178 capacidad máxima (8 ud con 111 puestos escolares y con capacidad máxima de 136 y 4 ud con 42 puestos escolares).

Segundo.- Las modificaciones de los elementos identificadores de la Escuela Municipal Educación Infantil, tal como quedan definidos en el artículo 1, se realizarán por Orden de la Consejería competente en Educación.

Tercero.- La nueva configuración de la EMEI será inscrita de oficio por el Servicio de Centros en el Registro de Centros Docentes de niveles no universitarios de la Región de Murcia.

Cuarto.- La escuela modificada por ampliación de 4 unidades, deberá cumplir los requisitos mínimos exigidos en el art. 5.2 y en la disposición transitoria tercera del Real Decreto 132/2010, de 12 de febrero, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan las enseñanzas del segundo ciclo de la educación infantil, la educación primaria y la educación secundaria, y como consecuencia de ello, los requisitos mínimos establecidos en los artículos 10 y 13 y en la disposición adicional cuarta del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias, siendo de aplicación el contenido de la Resolución de 16 de junio de 2010, de la Dirección General de Centros, (BORM de 10 de julio), por la que se dictan instrucciones sobre la aplicación a los Centros de Primer Ciclo de Educación Infantil, del contenido del artículo 5.2 del Real Decreto 132/2010, de 12 de febrero, ya citado, y del artículo 10 y disposición adicional cuarta del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, también citado.

Quinto.- La capacidad máxima de las unidades de Educación Infantil en funcionamiento, en cada momento, no podrá exceder del número de puestos escolares que resulte de la aplicación de la ratio que, en cuanto a superficie

mínima requerida por puesto escolar y número máximo de alumnos por unidad, según la edad de los niños escolarizados, se determine en la normativa general aplicable a los centros que ofrecen el primer ciclo de la educación infantil.

Los requisitos de titulación de los profesionales del centro serán asimismo los que determine la normativa general aplicable a los centros que ofrecen el primer ciclo de la educación infantil.

Sexto.- En el caso de que el centro deje de reunir alguno de los requisitos mínimos establecidos en la normativa aplicable, la autorización de funcionamiento será objeto de revocación expresa por esta Administración.

Séptimo.- Eficacia y publicidad. La presente Orden surtirá efectos desde el momento de su firma sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Asimismo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación o publicación de la misma, de acuerdo a lo establecido en los artículos 10.1.a), 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Murcia, 1 de julio de 2025.—El Consejero de Educación y Formación Profesional, Víctor Javier Marín Navarro.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación y Formación Profesional

3526 Resolución de 2 de julio de 2025 del Director General de Centros Educativos e Infraestructuras por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de la Orden de 2 de julio de 2025 de la Consejería de Educación y Formación Profesional por la que se modifica la autorización de apertura y funcionamiento del Centro Privado de Educación Infantil, Primaria, Secundaria y Formación Profesional "New Castellar College" de San Pedro del Pinatar, código 30019258.

Con el fin de dar publicidad a la Orden de 2 de julio de 2025 de la Consejería de Educación y Formación Profesional, por la que se modifica la autorización de apertura y funcionamiento del Centro Privado de Educación Infantil, Primaria, Secundaria y Formación Profesional "New Castellar College" de San Pedro del Pinatar, código 30019258,

Resuelvo

Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de la parte dispositiva de la Orden de 2 de julio de 2025 de la Consejería de Educación y Formación Profesional, por la que se modifica la autorización de apertura y funcionamiento del Centro Privado de Educación Infantil, Primaria, Secundaria y Formación Profesional "New Castellar College" de San Pedro del Pinatar, código 30019258, que se inserta a continuación como Anexo.

Murcia, a 2 de julio de 2025.—El Director General de Centros Educativos e Infraestructuras, Luis Eduardo Gómez Espín.

Anexo**Dispongo**

Primero. Modificar la autorización de apertura y funcionamiento del Centro Privado de Educación Infantil, Primaria, Secundaria y Formación Profesional "New Castelar College" de San Pedro del Pinatar, código 30019258, por ampliación de 12 unidades de educación primaria, 12 unidades de educación secundaria obligatoria, 1 unidad de bachillerato de ciencias y tecnología, y cambio de turno de las enseñanzas de formación profesional a vespertino, quedando configurado el centro en los siguientes términos:

- a) Código de centro: 30019258.
- b) Naturaleza: Privada.
- c) Titular: "New Castelar College, S.L."
- d) NIF del titular: B-30482376.
- e) Denominación genérica: Centro Privado de Educación Infantil, Primaria, Educación Secundaria y Formación Profesional.
- f) Denominación específica: "New Castelar College".
- g) NIF del centro: B-30482376.
- h) Domicilio: C/ Las Palmas, s/n.
- i) Localidad: 30740 San Pedro del Pinatar.
- j) Provincia: Murcia.
- k) Comunidad Autónoma: Región de Murcia.
- l) Enseñanzas autorizadas: Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Formación Profesional.
- m) Capacidad:
 - Educación Infantil de Primer Ciclo:
 - 1 unidad de 1-2 años y 13 puestos escolares.
 - 1 unidad de 2-3 años y 20 puestos escolares.
 - Educación Infantil de Segundo Ciclo: 7 unidades y 175 puestos escolares.
 - Educación Primaria: 24 unidades y 600 puestos escolares.
 - Educación Secundaria Obligatoria: 16 unidades y 416 puestos escolares.
 - Bachillerato de Ciencias y Tecnología: 3 unidades y 97 puestos escolares.
 - Bachillerato de Humanidades y Ciencias Sociales: 2 unidades y 51 puestos escolares.
 - Educación Secundaria Obligatoria para Personas Adultas en turno vespertino: Nivel I y Nivel II con 30 puestos escolares por nivel.
 - Formación Profesional en turno vespertino:
 - Técnico Superior en Asistencia a la Dirección: 2 unidades y 40 puestos escolares.
 - Técnico Superior en Transporte y Logística: 2 unidades y 40 puestos escolares.
 - Técnico Superior en Comercio Internacional: 2 unidades y 40 puestos escolares.
 - Técnico Superior en Administración y Finanzas: 2 unidades y 40 puestos escolares.

Segundo. La modificación de la autorización de apertura y funcionamiento se inscribirá de oficio en el Registro de Centros Docentes de Niveles no Universitarios de la Región de Murcia.

Tercero. En el caso de que el centro deje de reunir alguno de los requisitos mínimos establecidos en la normativa aplicable, la autorización será objeto de revocación expresa por esta Administración. Particularmente, el titular se obliga a mantener en todo momento el cumplimiento de los requisitos mínimos de espacios e instalaciones que han motivado el otorgamiento de la modificación según consta en los documentos que obran en el expediente.

Cuarto. La presente Orden surtirá efectos desde el inicio del curso 2025/2026.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien podrá interponerse directamente ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación de la misma, de acuerdo a lo establecido en los artículos 10.1.a), 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Murcia, a 2 de julio de 2025.—El Consejero de Educación y Formación Profesional, P.D. (Orden 04/04/2025, BORM N.º 87, de 15/04/2025), el Director General de Centros Educativos e Infraestructuras, Luis Eduardo Gómez Espín.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación y Formación Profesional

3527 Resolución de 2 de julio de 2025 del Director General de Centros Educativos e Infraestructuras por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de la Orden de 2 de julio de 2025 de la Consejería de Educación y Formación Profesional por la que se modifica la autorización de apertura y funcionamiento del Centro Privado de Educación Infantil, Primaria y Educación Especial "Sagrado Corazón" de Los Dolores, Cartagena, código 30002155.

Con el fin de dar publicidad a la Orden de 2 de julio de 2025 de la Consejería de Educación y Formación Profesional, por la que se modifica la autorización de apertura y funcionamiento del Centro Privado de Educación Infantil, Primaria y Educación Especial "Sagrado Corazón" de Los Dolores, Cartagena, código 30002155,

Resuelvo:

Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de la parte dispositiva de la Orden de 2 de julio de 2025 de la Consejería de Educación y Formación Profesional, por la que se modifica la autorización de apertura y funcionamiento del Centro Privado de Educación Infantil, Primaria y Educación Especial "Sagrado Corazón" de Los Dolores, Cartagena, código 30002155, que se inserta a continuación como Anexo.

Murcia, a 2 de julio de 2025.—El Director General de Centros Educativos e Infraestructuras, Luis Eduardo Gómez Espín.

Anexo**Dispongo:**

Primero. Modificar la autorización de apertura y funcionamiento del Centro Privado de Educación Infantil, Primaria y Educación Especial "Sagrado Corazón" de Los Dolores, Cartagena, código 30002155, por ampliación de 1 unidad de 2-3 años y 1 Aula Abierta Especializada Genérica, quedando configurado el centro en los siguientes términos:

- a) Código de centro: 30002155
- b) Naturaleza del centro: Privada.
- c) Titular del Centro: Fundación Alma Mater Centros de Educación Católica.
- d) NIF del titular: G73966129.
- e) Denominación genérica: Centro Privado de Educación Infantil, Primaria y Especial.
- f) Denominación específica: "Sagrado Corazón".
- g) NIF del centro: G73966129.
- h) Domicilio: C/ Mayor, 6.
- i) Localidad: 30310 Los Dolores.
- j) Municipio: Cartagena.
- k) Provincia: Murcia.
- l) Comunidad Autónoma: Región de Murcia.
- m) Enseñanzas autorizadas: Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Especial.
- n) Capacidad:
 - Aulas Abiertas Especializadas Genérica: 1 unidad y 6 puestos escolares.
 - Educación Infantil de primer ciclo: 1 unidad de 2-3 años y 20 puestos escolares.
 - Educación Infantil de segundo ciclo: 3 unidades y 63 puestos escolares.
 - Educación Primaria: 6 unidades y 150 puestos escolares.

Segundo. La modificación de la autorización de apertura y funcionamiento se inscribirá de oficio en el Registro de Centros Docentes de Niveles no Universitarios de la Región de Murcia.

Tercero. En el caso de que el centro deje de reunir alguno de los requisitos mínimos establecidos en la normativa aplicable, la autorización será objeto de revocación expresa por esta Administración. Particularmente, el titular se obliga a mantener en todo momento el cumplimiento de los requisitos mínimos de espacios e instalaciones que han motivado el otorgamiento de la modificación según consta en los documentos que obran en el expediente.

Cuarto. La presente Orden surtirá efectos desde el inicio del curso 2025/2026.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien podrá interponerse directamente ante



la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación de la misma, de acuerdo a lo establecido en los artículos 10.1.a), 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Murcia, a 2 de julio de 2025.—El Consejero de Educación y Formación Profesional, P.D., (Orden 04/04/2025, BORM N.º 87, de 15/04/2025), el Director General de Centros Educativos e Infraestructuras, Luis Eduardo Gómez Espín.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación y Formación Profesional

3528 Resolución de 4 de julio de 2025 del Director General de Centros Educativos e Infraestructuras por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de la Orden de 4 de julio de 2025 de la Consejería de Educación y Formación Profesional por la que se modifica la autorización de apertura y funcionamiento del Centro Privado de Educación Infantil, Primaria, Especial, Secundaria y Formación Profesional "Vega Media" Alguazas, Código 30009496.

Con el fin de dar publicidad a la Orden de 4 de julio de 2025 de la Consejería de Educación y Formación Profesional, por la que se modifica la autorización de apertura y funcionamiento del Centro Privado de Educación Infantil, Primaria, Especial, Secundaria y Formación Profesional "Vega Media" de Alguazas, código 30009496

Resuelvo

Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de la parte dispositiva de la Orden de 4 de julio de 2025 de la Consejería de Educación y Formación Profesional, por la que se modifica la autorización de apertura y funcionamiento del Centro Privado de Educación Infantil, Primaria, Especial, Secundaria y Formación Profesional "Vega Media" de Alguazas, código 30009496, que se inserta a continuación como Anexo.

Murcia, a 4 de julio de 2025.—El Director General de Centros Educativos e Infraestructuras, Luis Eduardo Gómez Espín.

Anexo**Dispongo:**

Primero. Modificar la autorización de apertura y funcionamiento del Centro Privado de Educación Infantil, Primaria, Especial, Secundaria y Formación Profesional "Vega Media" de Alguazas, código 30009496, por ampliación de un Aula Abierta Especializada y 1 unidad de Educación Infantil de Primer Ciclo (2-3 años), quedando configurado el centro en los siguientes términos:

- a) Código de centro: 30009496.
- b) Naturaleza del centro: Privada.
- c) Titular del Centro: Sociedad Cooperativa de Trabajo Asociado "Centro de Enseñanza Secundaria Vega Media, S. Coop".
- d) NIF del titular: F30076012.
- e) Denominación genérica: Centro Privado de Educación Infantil, Primaria, Especial, Secundaria y Formación Profesional.
- f) Denominación específica: "Vega Media".
- g) NIF del centro: F30076012.
- h) Domicilio: Ctra. de Mula, 37.
- i) Localidad: 30560 Alguazas.
- j) Provincia: Murcia.
- k) Comunidad Autónoma: Región de Murcia.
- l) Enseñanzas autorizadas: Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Especial, Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Formación Profesional.
- m) Capacidad:
 - Aulas Abiertas Especializadas: 2 unidades y 12 puestos escolares.
 - Educación Infantil de primer ciclo: 1 unidad de 2-3 años y 20 puestos escolares.
 - Educación Infantil de segundo ciclo: 3 unidades y 75 puestos escolares.
 - Educación Primaria: 6 unidades y 150 puestos escolares.
 - Educación Secundaria Obligatoria: 8 unidades y 237 puestos escolares.
 - Bachillerato:
 - Ciencias y Tecnología: 2 unidades y 58 puestos escolares.
 - Humanidades y Ciencias Sociales: 2 unidades y 59 puestos escolares.
 - Formación Profesional:
 - 1. Ciclos Formativos de Formación Profesional Básica:
 - Título Profesional Básico en Servicios Administrativos: 2 unidades y 50 puestos escolares.
 - 2. Ciclos Formativos Grado Medio:
 - Técnico en Cuidados Auxiliares de Enfermería: 2 unidades (1 unidad en turno matutino y 1 unidad en turno vespertino) y 30 puestos escolares por unidad.
 - Técnico en Instalaciones Eléctricas y Automáticas: 2 unidades y 40 puestos escolares.
 - Técnico en Gestión Administrativa: 2 unidades y 40 puestos escolares en régimen presencial y 2 unidades y 90 puestos escolares en régimen a distancia y turno vespertino.

3. Ciclos Formativos de Grado Superior:

Técnico Superior en Educación Infantil: 2 unidades y 60 puestos escolares en régimen presencial y 2 unidades y 60 puestos escolares en régimen semipresencial y turno vespertino.

Segundo. La modificación de la autorización de apertura y funcionamiento se inscribirá de oficio en el Registro de Centros Docentes de Niveles no Universitarios de la Región de Murcia.

Tercero. En el caso de que el centro deje de reunir alguno de los requisitos mínimos establecidos en la normativa aplicable, la autorización será objeto de revocación expresa por esta Administración. Particularmente, el titular se obliga a mantener en todo momento el cumplimiento de los requisitos mínimos de espacios e instalaciones que han motivado el otorgamiento de la modificación según consta en los documentos que obran en el expediente.

Cuarto. La presente Orden surtirá efectos desde el inicio del curso 2025/2026.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien podrá interponerse directamente ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación de la misma, de acuerdo a lo establecido en los artículos 10.1.a), 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Murcia, a 4 de julio de 2025.—El Consejero de Educación y Formación Profesional, P.D. (Orden 04/04/2025, BORM n.º 87, de 15/04/2025), el Director General de Centros Educativos e Infraestructuras, Luis Eduardo Gómez Espín.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Empresa, Empleo y Economía Social

3529 Anuncio de la Secretaría General de la Consejería de Empresa, Empleo y Economía Social, por la que se somete a información pública y audiencia de las personas interesadas el Proyecto de Decreto por el que se regulan los procedimientos en la Región de Murcia relativos a la inscripción, modificación y anulación de las indicaciones geográficas de productos artesanales e industriales en el registro de la Unión, así como determinados aspectos de control relativos a las mismas de conformidad con la normativa de la Unión Europea.

La Consejería de Empresa, Empleo y Economía Social, a iniciativa de la Dirección General de Impulso al Comercio, Iniciativas Empresariales, Industrias y Oficios Artesanales, y el Instituto de Fomento de la Región de Murcia, ha elaborado el Proyecto de Decreto del Consejo de Gobierno por el que se regulan los procedimientos en la Región de Murcia relativos a la inscripción, modificación y anulación de las Indicaciones Geográficas de productos artesanales e industriales en el registro de la Unión, así como determinados aspectos de control relativos a las mismas de conformidad con la normativa de la Unión Europea.

Este proyecto de norma reglamentaria tiene por objeto la regulación en su fase autonómica de la tramitación de las solicitudes de inscripción y sus modificaciones en el Registro de la Unión de las indicaciones geográficas que designan productos artesanales e industriales, que se circunscriban al ámbito de la Región de Murcia, con carácter previo a la tramitación y registro final por parte de la Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO).

Esta iniciativa se dicta en el marco establecido por el Reglamento (UE) 2023/2411 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de octubre de 2023, relativo a la protección de las indicaciones geográficas de productos artesanales e industriales y por el que se modifican los Reglamentos (UE) 2017/1001 y (UE) 2019/1753, y su finalidad es la de ser una medida de impulso y proyección a los productos artesanales e industriales de la Región de Murcia que son manifestación del saber hacer local y del uso de métodos de producción locales arraigados en el patrimonio cultural y social de la esta región.

El ejercicio del derecho a la participación pública en los procedimientos de elaboración de las disposiciones de carácter general está regulado fundamentalmente en el artículo 53 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, en los artículos 16 y 30 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En consecuencia, de conformidad con la normativa citada, se somete a información pública y audiencia dicho proyecto de decreto por un plazo de 15 días, contándose a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. Durante este período cualquier persona física o jurídica, las personas interesadas o afectadas, u organizaciones y asociaciones que las agrupen o las representen, y entidades locales, podrán presentar las alegaciones y observaciones que consideren oportunas.

Las alegaciones pueden presentarse por vía telemática en la sede electrónica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (<https://sede.carm.es>), a través del modelo de solicitud correspondiente al procedimiento de la Guía de Procedimientos y Servicios con el código 1549 "Elaboración de disposiciones normativas", y esto sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El proyecto de decreto y su respectiva Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN) se exponen en la sede de la CARM, en el Portal de Transparencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en el siguiente enlace: <https://transparencia.carm.es/anuncios-informacion-publica>.

Murcia, 11 de julio de 2025.—La Secretaria General de la Consejería de Empresa, Empleo y Economía Social, Ana E. Losantos Albacete.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Fomento e Infraestructuras

3530 Anuncio por el que se somete a información pública la solicitud de autorización de las obras comprendidas en el modificado del proyecto «Transformación en glorieta de la intersección del camino a la Juramienta con la carretera RM-711 PK 47+800 en el término municipal de Lorca», de fecha marzo de 2025.

Se somete a información pública durante el plazo de veinte días hábiles a contar desde el siguiente al de esta publicación del modificado de proyecto «Transformación en glorieta de la intersección del camino a la Juramienta con la carretera RM-711 PK 47+800 en el Término Municipal de Lorca », de fecha marzo de 2025, a fin de que cualquier persona física o jurídica pueda formular cuantas alegaciones y observaciones estimen pertinentes sobre dichas obras, de acuerdo con los artículos 104.5 del Real Decreto 1812/1994, de 2 de septiembre, y 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El documento se podrá consultar a través de internet en la siguiente dirección: <https://transparencia.carm.es/web/transparencia/anuncios-informacion-publica#gsc.tab=0>

Durante dicho plazo de veinte días hábiles se pondrá de manifiesto el expediente con la posibilidad de ser examinado en días y horas hábiles previa CITA. Las observaciones y/o alegaciones serán dirigidas al Servicio Explotación y Seguridad Vial de la Dirección General de Carreteras, sitas en Plaza Santoña, n.º 6, 2.º, de Murcia (30006) indicando como referencia "Información pública. Exp. CSN 340/2022" en el plazo de veinte (20) días hábiles desde la finalización del plazo de información pública.

Murcia, a 19 de junio de 2025.—El Director General de Carreteras, Francisco I. Carrillo García.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Abanilla

3531 Delegación funciones de Alcaldía.

Por medio del presente, se hace saber que: el señor Alcalde, mediante Decreto de fecha 2 de junio de 2025, y núm. 376, ha fijado el período de delegación de sus funciones en el primer Teniente de Alcalde, don Manuel Carlos Cutillas Están.

El período se extiende desde el día 21 de julio hasta el 21 de agosto de 2025, ambos inclusive.

Lo que se hace público, a tenor de lo dispuesto en el artículo 44 del ROF.

Abanilla, 6 de junio de 2025.—El Alcalde, P.D. firma. Decreto n.º 332/23, de 3 de julio, el Secretario, Miguel Castillo López.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Alhama de Murcia

3532 Aprobación definitiva de la ordenanza municipal del Ayuntamiento de Alhama de Murcia por la que se regula la protección y tenencia de animales de compañía.

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 24 de abril de 2025, aprobó inicialmente la Ordenanza municipal del ayuntamiento de Alhama de Murcia por la que se regula la protección y tenencia de animales de compañía.

Transcurrido el plazo de exposición al público sin que se hayan producido alegaciones o reclamaciones, la aprobación hasta ahora inicial de la Ordenanza municipal del ayuntamiento de Alhama de Murcia por la que se regula la protección y tenencia de animales de compañía, se entiende definitivamente aprobada. En cumplimiento de lo previsto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se hace público el texto íntegro de la Ordenanza definitivamente aprobada.

Ordenanza municipal sobre protección y tenencia de animales de compañía en Alhama de Murcia

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto y finalidad.

1. Esta ordenanza tiene por objeto regular la protección, el bienestar animal, la tenencia y venta de los animales, y en especial, las interrelaciones entre las personas y los animales de compañía, tanto los de convivencia humana como los utilizados con fines deportivos y/o lucrativos, que se encuentran de manera permanente o temporal en Alhama de Murcia, con independencia del lugar de residencia de las personas propietarias o poseedoras o del lugar de registro del animal.

2. La finalidad de esta ordenanza es garantizar el bienestar de los animales de compañía evitando situaciones de crueldad y maltrato, ausencia de auxilio o dejadez en la atención de sus necesidades que puedan provocar sufrimiento innecesario, garantizando para ello una tenencia responsable para alcanzar un nivel cero de abandono de estos animales. Para ello se persigue fomentar la participación ciudadana en la defensa y protección de los animales de compañía. También el desarrollo de actividades formativas, divulgativas e informativas sobre el respeto a su existencia y condiciones de vida y la importancia de su identificación, control sanitario, adopción y acogimiento, a la par que preservar la salud, la tranquilidad y la seguridad de las personas y del medio ambiente.

Artículo 2. Ámbito de aplicación y exclusión.

1. Las disposiciones de esta ordenanza son aplicables a los animales de compañía cuya comercialización o tenencia no haya sido prohibida por la normativa vigente, así como a sus propietarios y poseedores. También son

aplicables a los lugares, alojamientos e instalaciones públicas o privadas, destinados a la cría, estancia y venta de los animales y centros y profesionales veterinarios, que estarán sujetos en su caso, a normas preceptivas vigentes nacionales y/o autonómicas de protección ambiental y sanidad animal, así como en el ámbito del transporte y circulación de los mismos.

2. Se excluyen del ámbito de aplicación de esta ordenanza, rigiéndose por su normativa específica:

- a) Las especies cinegéticas.
- b) Las especies acuáticas en el ámbito pesquero y piscícola.
- c) La fauna silvestre en su entorno natural.
- d) Los animales para la experimentación y otros fines científicos.
- e) Los animales pertenecientes a aquellas especies destinadas a la producción de alimentos, salvo que pierdan su fin productivo y el/la propietario/a decidiera inscribirlo como animal de compañía en el correspondiente registro.
- f) Los perros y animales pertenecientes a las Fuerzas Armadas, Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y empresas de seguridad con autorización oficial, sin perjuicio de la obligatoriedad de la aplicación de los controles sanitarios previstos en esta ordenanza.

3. En todo aquello que no prevea esta ordenanza será de aplicación la legislación vigente en esta materia, y, concretamente, la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales, la Ley 6/2017 de 8 de noviembre, de protección y defensa de los animales de compañía de la Región de Murcia, la Ley 8/2003, de 24 de abril, de sanidad animal, la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos, y el Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, por el que se desarrolla la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos, posteriormente modificado por el Real Decreto 1570/2007, de 30 de noviembre, por el que se modifica el Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, por el que se desarrolla la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos, y por último, la Ley 4/2015, de 3 de marzo, de perros de asistencia para personas con discapacidad.

Artículo 3. Definiciones.

A los efectos de esta ordenanza, se entenderá por:

a) Adopción de animales: transmisión de la titularidad de animales abandonados, desamparados o decomisados, realizada por un centro de protección animal o entidad de protección animal en favor de un tercero, formalizada como tal a través del correspondiente contrato, en los términos dispuestos en la presente ley.

b) Animal abandonado: es aquel que pudiendo estar o no identificado de su origen o propietario, circule por la vía pública sin acompañamiento de persona alguna y de los cuales no se haya denunciado su pérdida o sustracción, o aquellos que no sean retirados del centro municipal de atención de animales de compañía, sea propio o concertado, por su propietario o persona autorizada en los plazos establecidos en esta ordenanza o demás normativa en vigor. También será considerado abandonado aquel animal de compañía que permanezca atado o en el interior de un recinto o finca sin ser atendidos en sus necesidades básicas por la persona titular o responsable, así como todos aquellos que no fueren recogidos por

sus titulares o responsables de los centros de recogida en el plazo establecido, así como de las residencias, centros veterinarios u otros establecimientos similares en los que los hubieran depositado previamente. Se exceptúan de esta definición los gatos comunitarios pertenecientes a colonias felinas.

c) Animal asilvestrado: animal de procedencia doméstica que está establecido y se mueve libremente en el medio natural y no vive ni se cría bajo tutela, manejo ni supervisión de las personas.

d) Animal de compañía: animal doméstico o silvestre en cautividad, mantenido por el ser humano, principalmente en el hogar, siempre que se pueda tener en buenas condiciones de bienestar que respeten sus necesidades etológicas, pueda adaptarse a la cautividad y que su tenencia no tenga como destino su consumo o el aprovechamiento de sus producciones o cualquier uso industrial o cualquier otro fin comercial o lucrativo y que, en el caso de los animales silvestres su especie esté incluida en el listado positivo de animales de compañía. En todo caso perros, gatos y hurones, independientemente del fin al que se destinen o del lugar en el que habiten o del que procedan, serán considerados animales de compañía. Los animales de producción sólo se considerarán animales de compañía en el supuesto de que, perdiendo su fin productivo, el propietario decidiera inscribirlo como animal de compañía en el Registro de Animales de Compañía.

No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, no tendrán la consideración de animales de compañía los animales de aquellas especies que se encuentren incluidos en los distintos listados o catálogos estatales o autonómicos de especies con régimen de protección especial, de especies amenazadas, de especies exóticas invasoras y cuya tenencia no esté legalmente permitida, ni tampoco los que se encuentren asilvestrados en el medio natural a los que resultará de aplicación la normativa sobre fauna silvestre sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación estatal.

e) Animal de producción: aquellos animales de producción, reproducción, cebo o sacrificio incluidos los animales de peletería o de actividades cinegéticas, mantenidos, cebados o criados para la producción de alimentos o productos de origen animal para cualquier uso industrial u otro fin comercial o lucrativo.

f) Animal desamparado: todo aquel que dentro del ámbito de esta ley e, independientemente de su origen o especie, se encuentre en una situación de indefensión o enfermedad sin recibir atención o auxilio.

g) Animal doméstico: todo aquel incluido en la definición de la Ley 8/2003, de 24 de abril, de sanidad animal.

h) Animal extraviado: todo aquel que dentro del ámbito de esta ley que, estando identificado o bien sin identificar, vaga sin destino y sin control, siempre que sus titulares o responsables hayan comunicado su extravío o pérdida en la forma y plazo establecidos a la autoridad competente.

i) Animal identificado: aquel que porta el sistema de identificación establecido reglamentariamente para su especie por las autoridades competentes y que se encuentra dado de alta en el registro correspondiente.

j) Animal silvestre: todo aquel que forma parte del conjunto de especies, subespecies y poblaciones de fauna cuyo geno/fenotipo no se ha visto afectado por la selección humana, independientemente de su origen, natural o introducido, incluyendo ejemplares de especies autóctonas y alóctonas, ya se encuentren en

cautividad o libres en el medio natural. No se considerarán animales silvestres los animales domésticos de compañía, aun en el caso de que hubieren vuelto a un estado asilvestrado.

k) Animal silvestre en cautividad: todo aquel animal silvestre cuyo geno/fenotipo no se ha visto significativamente alterado por la selección humana y que es mantenido en cautividad por el ser humano. Puede ser animal de compañía si se incluye en el listado positivo de animales de compañía. De lo contrario, será considerado a los efectos de esta ley como silvestre en cautividad, sin perjuicio de la sujeción de los animales silvestres de producción a la Ley 32/2007, de 7 de noviembre, para el cuidado de los animales, en su explotación, transporte, experimentación y sacrificio.

l) Animal utilizado en actividades profesionales: aquellos animales de compañía que se dedican a una actividad o cometido concreto realizado conjuntamente con su responsable en un entorno profesional o laboral, como los perros de rescate, animales de compañía utilizados en intervenciones asistidas o los animales de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad o de las Fuerzas Armadas.

m) Bienestar animal: es el estado físico y mental en el que un animal está sano, confortable, bien alimentado, puede expresar su comportamiento innato y no sufre dolor, miedo o estrés, según considera la Organización Mundial de la Sanidad Animal (OMSA, 2008).

n) Casa de acogida: domicilio particular que, en colaboración formalizada con una administración pública, un centro o entidad de protección animal, mantiene animales abandonados, extraviados, desamparados o intervenidos para su custodia provisional, garantizando su cuidado, atención y mantenimiento en buenas condiciones higiénico- sanitarias.

o) Centro de protección animal: establecimiento para el alojamiento y cuidado de los animales extraviados, abandonados, desamparados o incautados, sean de titularidad pública o privada, dotado de la infraestructura adecuada para su atención y de las autorizaciones legalmente aplicables. Estos centros tramitarán y acreditarán su inscripción en el Registro de Núcleos Zoológicos.

p) CER: método de gestión que incluye la captura, esterilización y retorno de gatos comunitarios a través de medios no lesivos para los animales.

q) Colonia felina: grupo de gatos de la especie *Felis catus* que viven en estado de libertad o semilibertad en un territorio muy concreto, a los que no se les conoce propietario o poseedor conocido por lo que no pueden ser abordados o mantenidos con facilidad por los seres humanos debido a su bajo o nulo grado de socialización, pero que desarrollan su vida en torno a estos para su subsistencia.

r) Criador/a registrado/a: persona responsable de la actividad de la cría e inscrita en el Registro de Criadores de Animales de Compañía.

s) Cuidador de colonia felina: persona, debidamente autorizada, que atiende a los gatos pertenecientes a una colonia, siguiendo un método de gestión de colonias felinas, sin que pueda considerarse persona titular o responsable de los gatos de la misma.

t) Entidades de protección animal: aquellas entidades sin ánimo de lucro, que desarrollen cualquier actividad de cuidado, rescate, rehabilitación, búsqueda de adopción de animales, gestión de colonias felinas, concienciación en tenencia responsable o defensa jurídica de los animales, inscritas en el Registro de entidades de protección animal de conformidad con lo dispuesto en esta ley.

u) Entorno naturalizado: lugares alterados o degradados por el ser humano en los que se actúa introduciendo elementos con la finalidad de reducir su grado de antropización.

v) Esterilización: método clínico practicado por profesionales veterinarios colegiados por el cual se realiza una intervención quirúrgica o medicamentosa sobre el animal con el objetivo de evitar su capacidad reproductora.

w) Eutanasia: muerte provocada a un animal por medio de valoración e intervención veterinaria y métodos clínicos no crueles e indoloros, con el objetivo de evitarle un sufrimiento inútil que es consecuencia de un padecimiento severo y continuado sin posibilidad de cura, certificado por veterinarios.

x) Fauna salvaje: es el conjunto de especies, subespecies, población e individuos animales que viven y se reproducen de forma natural en estado silvestre. No tienen la consideración de fauna salvaje los animales de dichas especies que se mantienen como animales de compañía (si son incluidos en el listado positivo de animales de compañía) o como animales de producción (si su legislación específica así lo acepta).

y) Gato comunitario: especie felina doméstica (*Felis catus*) que vive en libertad, pero vinculada a un territorio y que no puede ser abordado o mantenido con facilidad por los seres humanos debido a su bajo o nulo grado de sociabilización, pero que desarrolla su vida en torno a éstos para su subsistencia. Los gatos comunitarios aparecen por el abandono o la huida de gatos domésticos, que se convierten en gatos asilvestrados tras vivir un tiempo por sí mismos, o son gatos descendientes de otros gatos ferales.

z) Gestión de colonias felinas: procedimiento normalizado, acorde al desarrollo reglamentario establecido por la administración competente, mediante el cual un grupo de gatos comunitarios no adoptables, son alimentados, censados y sometidos a un programa sanitario y de control poblacional CER, controlando la llegada de nuevos individuos.

aa) Listado positivo de animales de compañía: relación de los animales que pueden ser objeto de tenencia como animales de compañía.

bb) Maltrato: es cualquier conducta, tanto por acción como por omisión, mediante la cual se somete a un animal a un dolor, sufrimiento o lesión injustificados e incluso la muerte cuando no esté legalmente amparada. Se considerará por maltrato por acción la tortura, mutilación y/o muerte maliciosa del animal. Se considerará maltrato por omisión cuando exista negligencia en cuidados básicos, omisión en la provisión de refugio, alimentación o atención veterinaria inadecuada, entre otros. Estos extremos deberán ser acreditados por veterinario/a.

cc) Núcleo zoológico de animales de compañía: establecimientos que son objeto de autorización y registro y que tienen como actividad el alojamiento temporal o definitivo de animales de compañía. Se excluyen de esta definición los centros veterinarios.

dd) Perro de asistencia: el que tras superar un proceso de selección ha finalizado su adiestramiento en una entidad especializada y oficialmente reconocida u homologada por la administración competente, con la adquisición de las aptitudes necesarias para dar servicio y asistencia a personas con discapacidad, así como perros de aviso o perros para asistencia a personas con trastorno del espectro autista. Está regulado por la Ley 4/2015, de 3 de marzo.

ee) Persona responsable o poseedor: aquella persona física o jurídica que sin ser titular se encuentre, de forma circunstancial o permanente, al cuidado, guarda o custodia del animal.

ff) Persona titular o propietario: toda aquella persona física o jurídica que pueda acreditar la titularidad del animal por cualquier medio de prueba admitido en Derecho.

La inscripción en cualquier registro oficial de identificación de animales y sus propietarios será prueba suficiente para dicha acreditación.

gg) Protección animal: conjunto de normas y actuaciones orientadas a amparar, favorecer y defender a los animales.

hh) Reubicación: método por el que, en las condiciones excepcionales recogidas en esta ley, se retira una colonia felina de un emplazamiento, trasladándose a uno nuevo acondicionado a tal efecto, con la supervisión de un profesional veterinario y respetando el bienestar salud de los gatos.

ii) Sistema de Identificación de Animales de compañía de la Región de Murcia (SIAMU): es una base de datos gestionada por el Ilustre Colegio Oficial de Veterinarios de la Región de Murcia que tiene por finalidad la identificación de animales de compañía como herramienta para facilitar la recuperación de animales extraviados o robados, evitar posibles abandonos, fomentar la propiedad privada responsable y ayudar a conseguir mayores niveles de sanidad y bienestar tanto de los animales como de las personas que se relacionan con ellos.

jj) Tenencia responsable: conjunto de obligaciones y condiciones que debe asumir la persona titular o responsable de un animal para asegurar la protección y bienestar de los animales conforme a sus necesidades etológicas y fisiológicas.

Artículo 4. El derecho a disfrutar de los animales y con los animales y el deber de protegerlos.

1. Con el compromiso de una ciudad que aspira a ser cada vez más saludable y sostenible y en el ámbito de sus competencias, el ayuntamiento de Alhama de Murcia asume que tiene el deber de proteger a los animales, ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo

45.2 de la Constitución Española y, por supuesto, sin perjuicio de velar por la seguridad de las personas y de sus bienes.

2. Todas las personas tienen el derecho de disfrutar de los animales y con los animales y el deber de protegerlos de acuerdo con lo dispuesto en ese artículo 45.2. Del mismo modo, todas las personas tienen la obligación de cumplir las normas contenidas en la presente ordenanza y de denunciar los incumplimientos que presencie o de los que tenga conocimiento cierto.

3. El Ayuntamiento, dentro de sus competencias y capacidades, atenderá las reclamaciones, denuncias o sugerencias de las personas y ejercerá las acciones que en cada caso sean pertinentes.

Capítulo II

Normas para la tenencia y circulación de animales

Artículo 5. Tenencia y responsabilidad.

1. El propietario o poseedor de un animal será responsable de los daños, perjuicios y molestias que causare, aunque se escape o extravíe, como consecuencia del incumplimiento de las normas establecidas en la presente ordenanza y las previstas en la legislación autonómica y estatal vigente en

materia de protección y defensa de los animales, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1905 del Código Civil.

2. En ausencia de la persona propietaria identificada se considerará a la persona residente en el inmueble como responsable del animal.

3. Propietario o poseedor estarán obligados a suministrar cuantos datos o información les sean requeridos por las autoridades competentes o sus agentes.

Artículo 6. Tenencia general en viviendas y recintos privados.

1. La tenencia de animales de compañía en viviendas y otros espacios privados queda condicionada a la existencia de circunstancias higiénicas y de salubridad óptimas en su alojamiento, a la ausencia de riesgos para la salud pública o la del animal y a que se adopten las medidas necesarias para evitar molestias o incomodidades para el vecindario. En caso de que las circunstancias no sean las adecuadas, la concejalía competente en materia de bienestar animal decidirá lo que proceda en cada caso, según el informe que emitan los técnicos del servicio correspondiente como consecuencia de las visitas domiciliarias, que habrán de ser facilitadas por los ocupantes de las viviendas.

2. Los perros guardianes de solares, obras, locales, jardines y otros espacios privados o de uso privativo, deberán estar bajo vigilancia y cuidado de sus propietarios o poseedores, y en todo caso, en recintos donde no puedan causar daños a personas o bienes, debiendo advertirse en un lugar visible la existencia de este tipo de perro.

3. Cuando por las circunstancias que concurren se considere que no es tolerable la estancia de animales en una vivienda o local, los propietarios deberán proceder a su desalojo y entrega a centros de protección de animales de compañía o casas de acogida de animales abandonados autorizados, y si no lo hiciesen voluntariamente, tras ser requeridos para ello, lo hará el servicio municipal de recogida de animales, previa autorización judicial si fuera necesaria, debiendo abonar los gastos que se ocasionen por el propietario o poseedor.

4. Se prohíbe mantener en un mismo domicilio un total superior a 5 animales de compañía pertenecientes a la especie canina, felina o cualquier otra que se determine normativamente. Una madre recién parida con cachorros de hasta tres meses de vida se contará como un solo animal. En circunstancias especiales y excepcionales, el Ayuntamiento podrá autorizar que el número máximo de animales de compañía permitidos por vivienda sea mayor de 5, siempre condicionado y de acuerdo con el espacio disponible, las condiciones higiénico-sanitarias para su mantenimiento y la problemática que puedan generar a los vecinos, así como otras circunstancias que se pudieran dar que hiciera posible la tenencia superior a 5 animales. Se podrá requerir informe previo por técnico veterinario competente, con el fin del debido cumplimiento de las condiciones mencionadas o cualquier otra añadida que fuera preceptiva y declaradas por el solicitante.

Artículo 7. Obligaciones de los poseedores.

Corresponde a los poseedores y en general a todas aquellas personas que mantengan o disfruten de animales de compañía:

a. Mantener a los animales de compañía en condiciones de vida dignas, tratándolos de acuerdo a su condición de seres vivos dotados de sensibilidad, proporcionándoles atención, supervisión, control y cuidados suficientes, una alimentación y bebida sanas, adecuadas y convenientes para su normal desarrollo,

unas buenas condiciones higiénico sanitarias, la posibilidad de realizar el ejercicio necesario, un espacio para vivir suficiente, higiénico y adecuado, acorde con sus necesidades etológicas y destino, con protección frente a las inclemencias meteorológicas, y que permita su control con una frecuencia, al menos, diaria.

b. Cuidar y proteger al animal de las agresiones y peligros que otras personas o animales les puedan ocasionar, así como el sufrimiento de cualquier otro tipo de daño.

c. Transportar a los animales adecuadamente y siempre en los términos previstos en la legislación vigente, garantizando la seguridad vial y la comodidad de los animales durante el transporte, incluido el que se realice en vehículos particulares.

d. Adoptar las medidas necesarias para evitar la reproducción incontrolada de los animales de compañía. La cría sólo podrá ser llevada a cabo por personas responsables de la actividad expresa de cría de animales de compañía que consten inscritas como tales en el correspondiente registro oficial de núcleos zoológicos, gestionado por la Consejería competente.

e. Adoptar las medidas de seguridad y protección que procuren evitar la huida o escapada de los animales de compañía

f. Adoptar las medidas necesarias para impedir que ensucien las vías y los espacios públicos o privados de uso común.

g. Evitar dejar solos a los animales de compañía dentro de vehículos u otros habitáculos cerrados expuestos a condiciones térmicas o de cualquier otra índole que puedan poner en peligro su vida.

h. Adoptar las medidas necesarias para evitar que la posesión, tenencia o circulación de los animales de compañía pueda infundir temor, ocasionar molestias o suponer peligro, amenaza o daños a las personas o animales. Cuando sea necesario, los animales serán reconocidos por un veterinario que los someterá a pruebas de sociabilidad pertinentes, y cuando el veterinario diagnostique una patología de comportamiento y lo prescriba, deberán ser sometidos a procedimientos para la modificación de la conducta, educándolos con métodos no agresivos ni violentos. En ningún caso los animales podrán ser obligados a participar en peleas o espectáculos no autorizados.

i. Proporcionar a los animales de compañía aquellos tratamientos preventivos que fueran declarados obligatorios, así como cualquier otro tipo de tratamiento veterinario preventivo, paliativo o curativo que sea esencial para mantener su buen estado sanitario.

j. Denunciar el extravío del animal de compañía en el plazo de cuarenta y ocho horas desde su pérdida directamente al Ayuntamiento a través de la Policía Local. Los propietarios deberán adoptar cuantas medidas de seguridad y protección sean necesarias para evitar la huida, pérdida o escapada de los animales.

k. Facilitar información o prestar colaboración a las autoridades competentes, o a los agentes de la autoridad, cuando esta les sea requerida.

Artículo 8. Obligaciones de los propietarios.

Corresponde a los propietarios de animales de compañía:

a. Aplicar las obligaciones previstas en el artículo anterior para los poseedores.

b. Tener debidamente identificado su animal de compañía en la forma y condiciones impuestas por la normativa aplicable, e inscrito en los registros y

censos que correspondan en cada caso, así como obtener las autorizaciones, permisos o licencias necesarias en función del animal del que se trate, y portar las identificaciones que se determinen, según lo dispuesto en esta Ordenanza y en la normativa vigente.

c. Adoptar todas las medidas sanitarias impuestas por la normativa vigente en cada caso, así como las que se establezcan para garantizar la prevención de enfermedades, la protección de la salud humana y animal, y erradicación de zoonosis, realizando cualquier tratamiento preventivo que sea declarado obligatorio.

d. Comunicar cualquier cambio relativo a los datos del animal (incluida su muerte) o de su propietario/a, directamente a la autoridad competente, bien a través de veterinario o del Ayuntamiento, en un plazo máximo de 72 horas, todo ello en caso de especies que deban estar inscritas en el Registro de Animales de Compañía de la Región de Murcia, en el censo municipal y/o en cualquier otro registro oficial de obligatoria inscripción.

e. Proceder a la eliminación o destrucción de los cadáveres de los animales de compañía que tengan bajo su responsabilidad, en la forma y condiciones establecidas en la normativa aplicable.

f. Contratar un seguro de responsabilidad civil en aquellos casos que se determine reglamentariamente.

Artículo 9. Prohibiciones.

Quedan totalmente prohibidas las siguientes conductas o actuaciones referidas a los animales de compañía:

1. Maltratarlos o agredirlos físicamente, así como someterlos a cualquier otra práctica que les pueda producir sufrimientos, daños físicos u ocasionar la muerte. Este maltrato incluye la dejación en cuanto a sus obligaciones, respecto de su cuidado, por parte de la persona propietaria y/o poseedora del animal.

2. Abandonar a los animales, tanto en espacios cerrados como abiertos, especialmente en el medio natural donde pueden ocasionar daños posteriores por asilvestramiento o por su posible condición de especies exóticas potencialmente invasoras.

3. Mantenerlos en instalaciones indebidas desde el punto de vista higiénico-sanitario, de bienestar y de seguridad del animal. La retirada de los excrementos y de los orines se ha de hacer de forma cotidiana (al menos una vez al día) y se han de mantener los alojamientos limpios, desinfectados y desinsectados convenientemente.

4. Mantener a los animales en recintos y lugares donde no puedan ser debidamente cuidados, controlados y vigilados o donde ocasionen perjuicios a los vecinos, ruidos, olores o circunstancias análogas.

5. Mantener atados a los animales de compañía en el entorno domiciliario. En los casos de carácter temporal y puntual, en que los perros deban permanecer atados a un punto fijo, la longitud de la atadura no podrá ser inferior a la medida resultante de multiplicar por tres la longitud del animal, tomada desde el hocico al nacimiento de la cola, sin que en ningún caso pueda ser inferior a tres metros. Durante el tiempo que esté atado deberá disponer de habitáculos que cumplan las condiciones del artículo 10.1, así como de comedero y bebedero con cantidad suficiente para las características del animal y las condiciones meteorológicas. Se facilitarán sus necesidades de recreo diario en función de su etología. En ningún caso, el tiempo de atadura podrá superar diez horas continuadas al día. En el

caso de atadura de animales potencialmente peligrosos, se estará a lo dispuesto en el artículo 8.4 del Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, por el que se desarrolla la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos y sus posteriores modificaciones.

6. Dejar a los animales de compañía en los espacios comunes de comunidades de vecinos, tales como patios de luces, galerías, terrados, patios de ventilación, sótanos y garajes y espacios similares, salvo que la propia comunidad establezca lo contrario y no perjudique a la salud y el bienestar del animal.

7. Mantener de forma habitual a perros y gatos en terrazas, balcones, azoteas, trasteros, sótanos, patios y similares o vehículos. En todo caso, la posible estancia temporal estará supeditada a las inclemencias meteorológicas de las que los animales siempre habrán de estar protegidos.

8. No proporcionarles agua potable ni alimentación suficiente ni equilibrada para mantener un estado adecuado de nutrición y salud.

9. Suministrar alimento a los animales en la vía o espacios públicos careciendo de la pertinente autorización municipal para tal fin o sin cumplir las condiciones impuestas en la misma, en solares privados o zonas privadas de uso común cuando ocasionen problemas higiénico-sanitarios o supongan riesgo para la salud pública.

10. La colocación de elementos que supongan una ocupación de la vía pública con el objeto de dar refugio a los animales con excepción de los sitios autorizados y en las condiciones establecidas en la autorización.

11. La limpieza y lavado de animales en la vía pública o en zonas privadas de uso común.

12. El baño de animales en fuentes ornamentales, estanques o similares, así como que estos beban directamente de las fuentes de agua potable para consumo humano.

13. Utilizar collares de ahorque, pinchos o eléctricos que resulten dañinos para los animales.

14. Practicar mutilaciones, como extirparles uñas, cuerdas vocales, amputación de orejas y rabo, con fines exclusivamente estéticos o sin utilidad alguna, excepto la intervención veterinaria en caso de necesidad sanitaria. Así como la extirpación del microchip y la realización de cualquier acto quirúrgico fuera de los establecimientos debidamente autorizados, salvo casos de emergencia vital para los animales. Tales actos se realizarán por veterinarios colegiados.

15. Suministrar o emplear sustancias que puedan causarles sufrimientos o daños innecesarios, así como sustancias estimulantes, drogas o estupefacientes excepto en los casos amparados por la normativa vigente o por prescripción veterinaria.

16. La utilización de animales en espectáculos, peleas, fiestas populares y otras actividades que impliquen crueldad o maltrato, y que puedan ocasionarles sufrimiento o hacerles objeto de tratamientos antinaturales.

17. Realizar la cría, venta o cualquier tipo de transacción económica con ellos fuera de los establecimientos autorizados.

18. Ceder animales de compañía a personas menores de dieciséis años y a incapacitados sin la autorización expresa y por escrito de quien ostente la patria potestad, custodia o tutela de los mismos.

19. La adquisición, entrega o cesión de animales de compañía potencialmente peligrosos por menores de edad, discapacitados o personas privadas judicial o gubernativamente de tenerlos.

20. El uso de los animales en la vía pública o establecimientos públicos como elementos esenciales o complementarios para reclamos publicitarios u otras actividades lucrativas, así como hacer donación de los mismos como premio o recompensa por otras adquisiciones de naturaleza distinta a la transacción onerosa de animales.

21. Mantener animales en vehículos estacionados sin la ventilación y temperatura adecuadas, así como trasladar animales en los maleteros de vehículos que no estén adaptados específicamente para ellos o en remolques sin ventilación con materiales no aislantes ni adecuados frente a las inclemencias del tiempo, o llevarlos atados a vehículos a motor.

22. Depositar los cadáveres de los animales en la vía pública, contenedores de basura, descampados, solares, acuíferos, y cualquier otro lugar que no se corresponda con lo legalmente establecido.

23. Esterilizar animales de compañía por personal no cualificado o en contra de las condiciones y requisitos establecidos por la legislación de protección de los animales vigente.

24. Realizar espectáculos itinerantes con animales.

25. Anular el sistema de identificación de los animales sin prescripción, ni control veterinario.

26. Impedir u obstruir la labor del personal municipal o concertado en la captura de animales en las vías y espacios públicos.

27. El incumplimiento de cualquier apartado de este artículo podrá ser motivo de retirada de los animales por el servicio municipal de recogida, abonando al Ayuntamiento los gastos que se ocasionen. Si se diera el caso, se podrá tramitar el correspondiente expediente sancionador.

Artículo 10. Características y condiciones higiénicas sanitarias de los habitáculos, recintos y medios de transporte o contenedores.

1. Los habitáculos destinados a albergar estos animales de compañía tendrán el suficiente espacio en función de la especie y/o raza, tamaño y edad, así como comederos y bebederos en cantidad suficiente, que se deberán mantener en adecuadas condiciones higiénico-sanitarias. Su configuración y materiales deberán posibilitar que el animal quede guarecido contra las inclemencias meteorológicas cuanto éste deba permanecer en el exterior, así como evitar su escape. Los refugios para perros deberán estar techados y contar como mínimo con tres paramentos verticales.

2. Los recintos donde se encuentran los animales deberán ser higienizados cuando sea necesario, de forma que se evite en todo momento la presencia de excrementos sólidos y líquidos que provoquen molestias, olores e incomodidades y puedan suponer un foco de atracción para insectos y/o roedores. Los excrementos se retirarán diariamente y los recintos se desinfectarán regularmente con productos zoosanitarios autorizados para tal fin.

3. Los medios de transporte o contenedores tendrán las características adecuadas para proteger a los animales de la intemperie y de las inclemencias meteorológicas, debiendo especificar la presencia de animales vivos en su interior. Asimismo, dispondrán de espacio suficiente para la especie que trasladen, de tal

modo que el animal pueda ponerse en pie y darse la vuelta. Si son peligrosos, su traslado se hará con las medidas de seguridad necesarias.

4. Durante el transporte y la espera los animales serán abrevados con la regularidad suficiente a sus necesidades y recibirán alimentación a intervalos convenientes según su fisiología.

5. La carga y descarga de los animales se realizará de manera que no provoque su huida ni sufrimientos innecesarios o lesiones.

6. En los vehículos particulares se emplearán los medios de sujeción y/o seguridad que se establezcan en la normativa de tráfico.

Artículo 11. Acceso a los transportes públicos.

1. Se facilitará el acceso de los animales de compañía a los transportes públicos, siempre que reúnan las condiciones higiénico-sanitarias y de identificación previstas en esta ordenanza, y el animal acceda en un habitáculo adecuado a las condiciones etológicas de su especie o, en el caso de los perros, mediante la utilización de correa y bozal.

2. No obstante lo anterior, se podrán establecer reglamentariamente condiciones adicionales o requisitos específicos para que determinadas especies de animales de compañía puedan tener acceso a los transportes públicos.

3. El propietario o poseedor del animal será el responsable, incluso ante terceras personas, de cualquier incidencia o daño que pueda producirse a consecuencia del comportamiento del animal.

4. Solo se permitirá el acceso de un animal por persona a cada medio de transporte y no podrán ocupar un asiento, permanecerán en los pasillos o bajo el asiento de la persona responsable sin causar molestias ni obstruir las puertas de entrada y/o salida en los habitáculos adecuados a las condiciones etológicas de cada especie.

5. Asimismo, las empresas titulares de los medios de transporte podrán fijar tarifas adicionales por el uso de estos medios de transporte por los animales de compañía, así como limitaciones horarias de uso.

6. Las condiciones establecidas en los apartados anteriores del presente artículo no resultarán de aplicación a los perros de asistencia y de seguridad, quienes en todo caso podrán viajar siempre que vayan acompañados de la propietaria o agente responsable del animal.

Artículo 12. Obligaciones de los propietarios y poseedores para la tenencia de animales domésticos en la vía y espacios públicos.

Sin perjuicio de lo establecido para los animales catalogados como potencialmente peligrosos y perros de asistencia, los propietarios y poseedores de animales de compañía deberán cumplir con las siguientes obligaciones en la vía y espacios públicos:

1. Deberán evitar en todo momento que estos causen daños o ensucien los espacios públicos y las fachadas de los edificios. En especial, se deben cumplir las siguientes conductas:

a. Está prohibido abandonar las deposiciones (tanto líquidas como sólidas) de los animales de compañía sobre aceras, solares, parterres, zonas verdes, parques caninos o terrazas y restantes elementos de la vía pública, estén o no destinados al paso o estancia de los ciudadanos.

b. El poseedor del animal y, de forma subsidiaria, su propietario/a, serán responsables del ensuciamiento de la vía pública producida por el dicho animal.

c. Se deberá proceder inmediatamente a la limpieza de los elementos afectados y recoger y retirar los excrementos, que podrán depositarse dentro de bolsas perfectamente cerradas, en papeleras y contenedores de recogida de residuos sólidos urbanos. Si se trata de orines, deberán ser diluidos con agua y jabón o vinagre o cualquier otro producto de similar eficacia. En el caso de incumplimiento de lo anterior, los agentes de la autoridad municipal requerirán al propietario o al poseedor del animal para que proceda a la limpieza de los elementos afectados.

2. Los animales de compañía podrán acceder a la vía y espacios públicos cuando sean conducidos por sus propietarios o poseedores y siempre que no constituyan un peligro para los transeúntes u otros animales. A tal efecto, deberán ir sujetos por collar o arnés y una correa o cadena que no ocasione lesiones al animal, salvo en las zonas especialmente indicadas para el ocio de los animales de compañía, que podrán ir sueltos, llevando especial precaución su propietario o poseedor en aquellos espacios públicos de aglomeración urbana en la que se concentren un elevado número de personas. El uso de bozal podrá ser ordenado por la autoridad competente, cuando las circunstancias así lo aconsejen.

En todo caso, deberán ir con bozal de cesta o similar que le permitan abrir la boca al animal, los de la especie canina que tengan la condición de potencialmente peligrosos, de acuerdo con la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, de régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos y los contemplados en el artículo 14 de la presente ordenanza.

3. Los propietarios de restaurantes, bares, hoteles, comercios, instalaciones y recintos dedicados a la cultura y esparcimiento, tales como museos, teatros, cines, salas de exposiciones y cualesquiera otros centros de carácter análogo, podrán permitir la entrada y la permanencia de animales de compañía en sus establecimientos, dejando la elección a su criterio. En caso de no permitir esta circunstancia deberá quedar reflejada con un distintivo visible en el exterior del local. La entrada quedará limitada a las zonas de permanencia del público, debiendo quedar en todo caso bajo supervisión de la persona que lo porte y sujeto con correa o dentro de transportines adaptados para tal fin.

4. Los perros podrán permanecer sueltos en aquellos espacios públicos que el Ayuntamiento acote expresamente para el esparcimiento canino.

5. Podrán establecerse de manera particular restricciones para un perro en concreto si así fuera necesario por haberse producido incidentes de agresividad a otros animales o a personas, o posea cualquier otra característica que lo haga difícilmente controlable.

Artículo 13. Prohibiciones sobre la tenencia de animales de compañía en la vía, establecimientos y espacios públicos.

Los propietarios y/o poseedores de los animales de compañía están sometidos a las siguientes prohibiciones:

1. Queda prohibida la alimentación de animales, especialmente perros, gatos, palomas y otras aves, excepto en los casos recogidos en el artículo 33 referido a las colonias felinas.

2. Queda prohibida la circulación o permanencia de perros y otros animales en las piscinas públicas durante la temporada de baño, excepto si se trata de perros de asistencia y en el supuesto de que se trate de perros para vigilancia de estos lugares, siempre y cuando no se encuentren dentro del recinto de baño destinado a personas.

3. Está prohibida la entrada de animales de compañía en todo tipo de locales destinados a la fabricación, el almacenaje, el transporte, la manipulación o la venta de alimentos, salvo en el caso de los perros de asistencia y los de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, en el cumplimiento de sus funciones y bajo la supervisión de su responsable.

4. Se prohíbe el acceso de animales de compañía a los espectáculos públicos de masas, incluidos los deportivos.

5. Queda prohibido que los animales de compañía accedan a parques infantiles en los que expresamente se prohíba con una señal a tal efecto, excepto cuando en estos espacios exista una zona especialmente habilitada para su uso por estos animales.

6. Salvo prohibición expresa, debidamente señalizada y visible desde el exterior, se permitirá el acceso de animales de compañía a edificios y dependencias públicas.

7. No obstante, la autoridad municipal podrá limitar el acceso de animales de compañía a determinados espacios públicos o instalaciones municipales por motivos de seguridad e higiene.

Artículo 14. Animales potencialmente peligrosos.

1. Con carácter genérico, se consideran animales potencialmente peligrosos todos los que, perteneciendo a la fauna salvaje, considerados como animales domésticos o de compañía, con independencia de su agresividad pertenecen a las especies o razas que tengan capacidad de causar la muerte o lesiones a las personas o a otros animales y daños a los bienes.

2. También tendrán la calificación de potencialmente peligrosos los animales domésticos o de compañía que reglamentariamente se determinen, en particular los pertenecientes a la especie canina, incluidos dentro de una tipología racial que, por su carácter agresivo, tamaño o potencia de mandíbula tengan capacidad de causar la muerte o lesiones a las personas o a otros animales y daños a las cosas. Y concretamente:

A. Los que pertenezcan a una de las siguientes razas o sus cruces:

- a) Pit Bull Terrier.
- b) Staffordshire Bull Terrier.
- c) American Staffordshire Terrier.
- d) Rottweiler.
- e) Dogo Argentino.
- f) Fila Brasileiro.
- g) Tosa Inu.
- h) Akita Inu.
- i) Bullmastiff.
- j) Doberman.
- k) Dogo de Burdeos.

- l) Dogo del Tíbet.
- m) Mastín Napolitano.
- n) Presa Canario.
- o) Dogo Mallorquín.

B. Aquellos cuyas características se correspondan con todas o la mayoría de las siguientes (salvo que se trate de perros de asistencia acreditados o adiestrados en centros oficialmente reconocidos):

- a) Fuerte musculatura, aspecto poderoso, robusto, configuración atlética, agilidad, vigor y resistencia.
- b) Marcado carácter y gran valor.
- c) Pelo corto.
- d) Perímetro torácico comprendido entre 60 y 80 centímetros, altura a la cruz entre 50 y 70 centímetros y peso superior a 20 kg.
- e) Cabeza voluminosa, cuboide, robusta, con cráneo ancho y grande y mejillas musculosas y abombadas. Mandíbulas grandes y fuertes, boca robusta, ancha y profunda.
- f) Cuello ancho, musculoso y corto.
- g) Pecho macizo, ancho, grande, profundo, costillas arqueadas y lomo musculado y corto.
- h) Extremidades anteriores paralelas, rectas y robustas y extremidades posteriores muy musculosas, con patas relativamente largas formando un ángulo moderado.

C. En todo caso, aunque no se encuentren incluidos en el apartado anterior, serán considerados perros potencialmente peligrosos aquellos animales de la especie canina que manifiesten un carácter marcadamente agresivo o que hayan protagonizado agresiones a personas o a otros animales.

D. En los supuestos contemplados en el apartado anterior, la potencial peligrosidad habrá de ser apreciada por la autoridad competente atendiendo a criterios objetivos, bien de oficio o bien tras haber sido objeto de una notificación o una denuncia, previo informe de un veterinario.

Artículo 15. Obligaciones y prohibiciones sobre perros potencialmente peligrosos.

1. Los propietarios o poseedores de perros potencialmente peligrosos deben adoptar las medidas necesarias para evitar posibles molestias y perjuicios a las personas, animales y bienes y deberán cumplir todos los requerimientos establecidos en la legislación vigente que les sea de aplicación, y en concreto, adoptarán las siguientes medidas de seguridad:

- a. Las personas que conduzcan y controlen animales potencialmente peligrosos en lugares o espacios públicos están obligados a portar la licencia municipal para la tenencia de perros potencialmente peligrosos, así como la certificación acreditativa de la inscripción del animal en el Registro Municipal de animales potencialmente peligrosos.
- b. En los lugares o espacios públicos, los perros potencialmente peligrosos deberán llevar obligatoriamente bozal apropiado para la tipología racial de cada animal y deben ser conducidos y controlados con cadena o correa no extensible de máximo dos metros de longitud, sin que pueda llevarse más de uno de estos perros por persona.

c. Los animales potencialmente peligrosos que se encuentren en una finca, casa de campo, chalet, parcela, terraza, patio o cualquier otro espacio delimitado tendrán que estar atados cumpliendo lo establecido en el artículo 7.3 de la Ley 6/2017, de 8 de noviembre, de protección y defensa de los animales de compañía de la Región de Murcia, salvo que se disponga de habitáculo con una superficie, altura y cerramiento adecuado, para proteger a las personas o animales que accedan o se acerquen a estos lugares.

d. Los criadores y adiestradores autorizados de perros potencialmente peligrosos habrán de disponer de instalaciones y medios adecuados para su tenencia.

2. En particular, las condiciones de alojamiento deben cumplir los siguientes requisitos:

a. Las paredes y las vallas deben ser suficientemente altas y consistentes y deben estar bien ancladas, con la finalidad de soportar el peso y la presión del animal.

b. Las puertas de las instalaciones, así como el resto del contorno, deben ser resistentes, efectivas y su diseño debe evitar que los animales puedan desencajar o abrir ellos mismos los mecanismos de seguridad.

c. El recinto debe estar convenientemente señalizado con la advertencia de que existe en su interior un perro de este tipo.

3. Los propietarios o poseedores de perros potencialmente peligrosos deben cumplir los siguientes requisitos y/u obligaciones:

a. Ser mayor de edad y no estar incapacitado para proporcionar los cuidados necesarios al animal.

b. Disponer de licencia municipal para la tenencia de perros potencialmente peligrosos.

c. Identificarlos electrónicamente con un microchip homologado de forma indeleble y proveerse del pasaporte europeo oficial, de manera previa a su inscripción en el Registro Municipal de animales potencialmente peligrosos.

d. Notificar al Registro Municipal de animales potencialmente peligrosos las siguientes circunstancias:

a. Los incidentes producidos a lo largo de su vida conocidos por las autoridades administrativas o judiciales, en el plazo de diez días.

b. Se comunicará en el plazo de 72 horas la baja por muerte certificada por veterinario o autoridad competente, la venta, la cesión, el traslado permanente o temporal durante un periodo superior a tres meses a otro municipio, el cambio del código de identificación, así como cualquier otra modificación de los datos que figuren en el registro.

c. La sustracción o pérdida del animal deberá comunicarse a la autoridad competente en el plazo máximo de 48 horas desde que se tenga conocimiento de los hechos.

Artículo 16. Licencia administrativa.

1. La tenencia de un animal considerado como potencialmente peligroso en el término municipal de Alhama de Murcia, requerirá la previa obtención de una licencia administrativa, que será otorgada por este Ayuntamiento, previa acreditación documental de los siguientes requisitos:

a. Ser mayor de edad y no estar incapacitado para proporcionar los cuidados necesarios al animal.

b. No haber sido condenado por delitos de homicidio, lesiones, torturas, contra la libertad o contra la integridad moral, la libertad sexual, violencia de género, maltrato animal y la salud pública, de asociación con banda armada o de narcotráfico, así como ausencia de sanciones por infracciones en materia de tenencia de animales potencialmente peligrosos.

c. Certificado de aptitud psicológica y de capacidad física.

d. Acreditación de haber formalizado un seguro de responsabilidad civil por daños a terceros que puedan ser causados por sus animales, por la cuantía mínima de 300.000,00€ y un capital indemnizatorio de, al menos, 120.000,00€ por damnificado. La cifra indicada de capital indemnizatorio quedará sin efecto en el caso de que la consejería competente en materia de Bienestar Animal establezca reglamentariamente cantidad distinta, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en la referida norma.

e. Haber abonado la tasa municipal correspondiente.

2. La licencia municipal se solicitará a través del registro general de entrada municipal mediante el modelo normalizado facilitado por este Ayuntamiento debidamente cumplimentado, o bien a través de cualquiera de los medios admitidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. Esta licencia administrativa tendrá una validez de cinco años. Una vez transcurrido este plazo se debe proceder a la renovación de la misma, siendo necesario aportar nuevamente toda la documentación actualizada. Durante dicha vigencia y con frecuencia anual el titular de la licencia deberá presentar el justificante de renovación y pago del seguro de responsabilidad civil.

4. Podrá ser revocada esta licencia cuando se incumplan las condiciones que motivaron su concesión y, en cualquier caso, siempre que se cometan infracciones calificadas como graves o muy graves en la presente ordenanza, sin derecho a indemnización alguna.

5. Las operaciones de traspaso, adopción o cualquier otra que suponga cambio de titular de animales potencialmente peligrosos requerirán el cumplimiento, como mínimo de los siguientes requisitos:

a. Existencia de licencia vigente por parte de la persona que da el animal.

b. Obtención previa de licencia por la parte de la persona que adquiere el animal.

c. Tenencia de la cartilla o pasaporte sanitario actualizado.

6. El documento de licencia y el carné correspondiente serán entregados al solicitante, una vez realizada una entrevista de asesoramiento sobre la normativa relativa a la tenencia de animales potencialmente peligrosos con el personal de la concejalía de Bienestar Animal.

7. La licencia administrativa será personal e intransferible. En consecuencia, una persona carente de esta licencia no podrá acceder con un animal potencialmente peligroso a los espacios públicos sin la misma.

8. En caso de que el titular de una licencia tenga otro animal potencialmente peligroso deberá proceder a inscribirlo en el registro correspondiente tras presentar la documentación pertinente.

Artículo 17. Registro Municipal de animales potencialmente peligrosos.

1. Todos los animales potencialmente peligrosos que residan en este término municipal deberán estar inscritos en el Registro Municipal de animales potencialmente peligrosos.

2. Los propietarios de estos animales están obligados a inscribirlos en este Registro Municipal en el plazo máximo de 15 días, a contar a partir del día siguiente a la obtención de la licencia municipal para la tenencia de animales potencialmente peligrosos. Igualmente, están obligados a comunicar al Registro, la venta, traspaso, donación, robo, muerte, traslado o pérdida del animal.

3. El traslado de un animal potencialmente peligroso de una Comunidad Autónoma a otra, ya sea con carácter permanente o por un periodo superior a tres meses, también es objeto de inscripción obligatoria por parte de su propietario en este Registro.

4. La inscripción en el Registro se realizará tras la presentación, a través del Registro general de entrada municipal o de cualquiera de los medios admitidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de la siguiente documentación:

a. Solicitud normalizada debidamente cumplimentada y suscrita por el propietario del animal.

b. Resguardo de haber abonado la tasa municipal correspondiente.

c. Acreditación de haber formalizado el seguro de responsabilidad civil establecido en el artículo 16.1.d), si procede.

5. La inscripción del animal potencialmente peligroso en el Registro Municipal se cerrará con su muerte o eutanasia certificada, por servicio veterinario o autoridad competente.

6. Este Registro funcionará según lo dispuesto en la normativa vigente reguladora de la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

Capítulo III**Identificación y registro****Artículo 18. Identificación.**

1. Los animales de compañía se identificarán individualmente en función de lo que reglamentariamente se establezca para cada especie de forma que se garantice su trazabilidad.

2. En el caso de perros, gatos y hurones la identificación se llevará a cabo mediante la implantación por un veterinario colegiado al efecto de un identificador electrónico (microchip), acompañado del correspondiente documento de identificación conforme se establezca reglamentariamente, en el plazo máximo de 3 meses desde su nacimiento. En cualquier caso, los animales se identificarán previamente a cualquier tratamiento sanitario declarado obligatorio.

3. Los medios de identificación utilizados para el resto de animales de compañía, dependerán de las características físicas propias de cada especie, quedando, en cualquier caso, garantizada de forma fehaciente la identificación animal y su localización, en caso de abandono o extravío. En cualquier caso, la identificación será realizada por veterinarios habilitados al efecto, conforme se establezca reglamentariamente.

4. Salvo por motivos de edad, todos los animales de compañía que reglamentariamente tengan que identificarse, serán dados en adopción identificados.

Artículo 19. Registro Municipal.

1. Se creará un registro municipal de animales de compañía vinculado al Sistema de Identificación de Animales de Compañía de la Región de Murcia (SIAMU), gestionado por el Colegio Oficial de Veterinarios de la Región de Murcia.

2. Igualmente, están obligados a estar en posesión del correspondiente documento que acredite la inscripción. Dicha inscripción se podrá materializar mediante el registro del animal en SIAMU a través del veterinario que atienda por primera vez a ese animal.

3. Los propietarios o poseedores de animales domésticos mayores de 3 meses que no estén registrados y/o identificados conforme a lo establecido en el artículo anterior, deberán identificarlos y censarlos en un plazo máximo de un mes a contar a partir del día siguiente de la publicación de esta Ordenanza Municipal en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

4. Las modificaciones de titular, cambio de domicilio o número de teléfono o cualquier otra modificación de los datos registrales serán comunicados por sus titulares en el Servicio Municipal correspondiente en el plazo de 72 horas a contar desde que se produjesen o a través de la inscripción registral que realice su veterinario habitual. Igualmente están obligados a notificar la muerte del animal en el lugar y plazo citado, a fin de tramitar su baja en el censo municipal, acompañado al tal efecto de su cartilla sanitaria y adjuntando certificado de incineración en su caso.

5. La sustracción o extravío de un animal identificado habrá de ser comunicada por los propietarios o poseedores de los mismos al SIAMU a través del profesional veterinario habilitado y a la Policía Local en el plazo máximo de 48 horas a contar desde que aquella se produjera. La falta de comunicación en dicho plazo será considerada abandono, salvo prueba en contrario.

6. El Ayuntamiento promoverá y pondrá en marcha campañas para fomentar la identificación mediante microchip a través de las clínicas veterinarias del municipio y del Colegio Oficial de Veterinarios de la Región de Murcia.

7. Los criadores de animales de compañía, las clínicas veterinarias, las asociaciones protectoras y de defensa de los animales y en general, todo profesional o entidad legalmente constituida, colaborarán con el Ayuntamiento en el control registral de animales que vendan, traten o den.

8. En su caso, los censos elaborados estarán a disposición de la concejalía competente y de las asociaciones protectoras y de defensa de los animales legalmente constituidas.

9. El servicio de censo, vigilancia, inspección, autorización y recogida de animales abandonados podrá ser objeto de una tasa fiscal.

Artículo 20. Documentación.

1. Los propietarios o poseedores de animales de compañía deberán estar en posesión de la documentación que sea obligatoria en cada caso, conforme a normativa vigente que le sea de aplicación. Esta documentación deberá estar a disposición de la autoridad municipal, cuando así sea requerida.

2. En caso de no presentar la documentación en el momento que sea solicitada, el interesado dispondrá de un plazo máximo de diez días hábiles para presentarla. De no hacerlo, se considerará que el animal carece de documentación a todos los efectos.

Capítulo IV

Controles sanitarios

Artículo 21. Observación antirrábica.

1. Las personas que observasen en un animal síntomas sospechosos de rabia u otra enfermedad que pueda ser contagiada al ser humano, están obligadas a comunicarlo de forma inmediata a las autoridades sanitarias competentes.

2. Los propietarios o poseedores de perros que hayan causado lesiones a personas u otros animales están obligados a:

a. Facilitar sus datos personales, así como los datos del animal agresor a la persona agredida, a los propietarios del animal agredido y a los agentes de la autoridad que lo soliciten. Asimismo, la persona agredida deberá acreditar mediante certificado médico o informe del servicio sanitario que la han atendido y la gravedad de las lesiones.

b. Comunicar la agresión y presentar la documentación sanitaria del animal a las autoridades sanitarias municipales, así como ponerse a su disposición, en un plazo máximo de 24 horas, desde el acaecimiento de los hechos.

c. Someter al animal agresor a observación veterinaria y presentar a la autoridad municipal el correspondiente certificado veterinario que refleje la situación sanitaria del mismo en el plazo de 15 días después de haber iniciado la observación veterinaria y haber permanecido en aislamiento preventivo durante 14 días naturales.

d. No administrar la vacuna antirrábica durante el periodo que dure la observación ni causar la muerte del mismo.

e. Los gastos ocasionados por las atenciones previstas en este artículo serán a cuenta del propietario o poseedor del animal.

3. Las personas que hayan sufrido la mordedura de cualquier animal susceptible de transmitir la enfermedad de la rabia, deberán inmediatamente dar cuenta de este hecho a las autoridades sanitarias y a los servicios municipales, a fin de que el animal pueda ser sometido a observación antirrábica y posterior tratamiento, si así lo aconsejase el resultado de la observación del animal. Los agredidos estarán obligados a aportar la documentación acreditativa de dicha agresión, en especial el parte de lesiones expedido por un centro sanitario.

4. Si el animal agresor fuese vagabundo o de propietario desconocido, la administración municipal y la persona agredida deberán colaborar con los servicios correspondiente para facilitar su captura.

Artículo 22. Control de epizootias y zoonosis.

1. La autoridad sanitaria municipal podrá ordenar el aislamiento de los animales en caso de que se les hubiera diagnosticado enfermedades transmisibles de significativa trascendencia sanitaria, aplicándoles en ese caso los tratamientos que resulten oportunos.

2. Las autoridades competentes podrán establecer otras obligaciones sanitarias según estimen conveniente. En los casos de declaración de epizootias, los propietarios de los animales deberán cumplir las disposiciones preventivas

que se dicten por las autoridades competentes, así como las prescripciones que se ordenen por la Alcaldía-Presidencia.

3. Los propietarios de animales de compañía que padezcan una enfermedad contagiosa transmisible a personas u otros animales, tendrán la obligación de tratarlos y vigilarlos para impedir su propagación.

Artículo 23. Campañas de esterilización.

El Ayuntamiento de Alhama de Murcia, con el fin de evitar camadas no deseadas, promoverá la esterilización de animales de compañía mediante la realización de campañas informativas y de colaboración con establecimientos veterinarios y asociaciones protectoras de animales. Para ello buscará la colaboración también del Colegio Oficial de Veterinarios de la Región de Murcia.

Capítulo V

Del control de los animales.

Artículo 24. Actuaciones y competencias.

El personal adscrito a la concejalía de Bienestar Animal realizará las siguientes funciones:

a. Control y seguimiento del servicio municipal de recogida de animales de compañía abandonados y extraviados.

b. Gestión de la tramitación de los expedientes para la concesión de la licencia municipal de animales potencialmente peligrosos, así como la gestión del Registro Municipal de los mismos.

c. Gestión de quejas y sugerencias ciudadanas relacionadas con la protección animal, con la correspondiente apertura de expediente administrativo, en caso de que proceda.

d. Inspección y vigilancia del cumplimiento de lo dispuesto en la normativa de protección animal.

e. Elaboración y modificación de propuestas de ordenanzas y otros textos legales.

f. Elaboración y modificación de protocolos de actuación en materia de bienestar animal. En ese sentido, el Ayuntamiento podrá elaborar y aprobar protocolos de actuación para la recogida de animales abandonados, accidentados, enfermos o envenados, así como para la creación, gestión y reubicación, en su caso, de colonias felinas y de adopción de animales cuya titularidad sea municipal. También se podrán aprobar cualesquiera otros protocolos que mejoren las actuaciones municipales y ciudadanas en relación con los animales de compañía, entre ellos los relativos al uso de pirotecnia sin ruido en fiestas y eventos, tanto públicos como privados.

g. Coordinación con el resto de los servicios municipales para gestionar acciones de concienciación, así como de impartición de cursos y seminarios dirigidos a la educación del ciudadano en materia de tenencia responsable de animales y bienestar animal.

h. Colaboración con otras administraciones públicas en todas aquellas materias y campañas tendentes al cumplimiento de la legislación en materia de protección y bienestar animal, preferentemente con la Policía Local y el Servicio de Protección de la Naturaleza de la Guardia Civil.

i. Promoción de campañas específicas sobre tenencia responsable de animales en colaboración con el Colegio Oficial de Veterinarios de la Región de Murcia y las entidades de protección animal legalmente constituidas, registradas y reconocidas como entidades colaboradoras de la consejería competente en esta materia, y especialmente dirigidas a los centros educativos.

j. Gestión y desarrollo del programa municipal de control de colonias felinas.

Artículo 25. Animales abandonados o extraviados y vagabundos.

1. Los animales de compañía abandonados y los que, sin serlo, circulen sin la identificación establecida legalmente, serán recogidos por los servicios municipales y el Ayuntamiento se hará cargo de los mismos, hasta que sean recuperados o cedidos. Una vez recuperado, el propietario deberá hacerse cargo de los gastos ocasionados por el animal.

2. Si el animal llevase identificación, el propietario será requerido para que proceda a su recogida, disponiendo de un plazo máximo de tres días hábiles desde que se le notifica.

3. El plazo de retención de un animal sin identificación será como mínimo de diez días naturales, si bien en casos de alerta sanitaria dicho plazo será de quince días naturales.

4. Estos plazos podrán modificarse en base a las especiales circunstancias que pudieran concurrir por motivos de salud del animal. Siempre corresponderá al propietario el abono de los gastos que se hayan originado como consecuencia de su captura, estancia y atenciones sanitarias recibidas por el servicio municipal de protección de los animales de compañía.

5. Si no fuese reclamado en estos plazos, el animal podrá ser objeto de apropiación, cesión en adopción responsable o en custodia o acogida con carácter provisional, por quien lo solicite y se comprometa a devolverlo al centro, cuando así sea requerido, no implicando en ninguno de estos casos la adquisición de derecho alguno sobre el animal, aunque sí dispondrá de derecho de adquisición preferente, cuando la adopción de este animal sea posible.

6. El Ayuntamiento podrá suscribir acuerdos o convenios con entidades de protección animal legalmente constituidas, con la finalidad de adoptar, donar o ceder animales del centro municipal de atención de animales de compañía.

7. Estos animales deberán ser entregados en adopción, cedidos a otras entidades de protección animal o recuperados por sus propietarios, cumpliendo con los siguientes requisitos:

a. Se entregarán desparasitados y habiéndoseles realizado los tratamientos obligatorios (salvo aquellos el propietario acredite fehacientemente que están realizados y no caducados), incluso en el caso de custodia con carácter provisional.

b. Por razones de salud pública y de sanidad animal, no podrán ser entregados en adopción animales que padezcan enfermedades infecto-contagiosas o parasitarias transmisibles al ser humano o a otros animales, a excepción de aquellos que estén siendo tratados, siempre bajo la supervisión de un veterinario colegiado, quien emitirá un certificado anual y con el compromiso por escrito del adoptante de mantener el tratamiento mientras el facultativo así lo indique.

c. Se les identificará con el nombre del adoptante y en el caso de custodia con carácter provisional, figurará como titular el Ayuntamiento.

d. Se entregarán esterilizados o con prescripción contractual de esterilización en un plazo determinado si hay razones sanitarias que no la hagan aconsejable en el momento de la adopción.

e. En caso de ser animales potencialmente peligrosos el adoptante deberá disponer de la licencia municipal correspondiente.

f. Se les entregará un documento en el que consten las características y las necesidades higiénico-sanitarias, etológicas y de bienestar animal.

8. En el caso de adopción, se aplicará el precio público o tasa correspondiente por los gastos derivados de las actuaciones referidas en el apartado anterior, que correrán a cargo del adoptante.

9. El Ayuntamiento podrá adoptar acciones de promoción de las adopciones mediante la celebración de ferias periódicas, gratuidad de parte o la totalidad de los gastos u otras que se consideren oportunas.

Artículo 26. La recogida de los animales de compañía heridos.

1. El Ayuntamiento ofrecerá un servicio de asistencia permanente en la vía pública y los espacios públicos, dirigido al salvamento y la atención sanitaria urgente de los animales de compañía. El establecimiento y la determinación de las funciones de este servicio se realizarán de acuerdo con las condiciones y los requerimientos técnicos que dictaminen los órganos municipales.

2. Cuando los animales de compañía dispongan de propietario corresponderán a éste los gastos de la recogida y de la atención sanitaria urgente dispensada por los servicios municipales.

3. Los ciudadanos que retirasen animales de compañía heridos de la vía pública sin ser propietarios de los mismos, dispensándoles por su cuenta atención sanitaria, serán responsables de los gastos derivados de dicha atención.

Artículo 27. La recogida de animales de compañía muertos.

1. La recogida de animales de compañía muertos en la vía pública se realizará por los servicios municipales, de oficio o a instancia de los ciudadanos, de conformidad con lo dispuesto en la ordenanza municipal reguladora de la limpieza viaria. En caso de que el animal de compañía fallecido tuviese un propietario identificado, este asumirá los gastos de recogida y eliminación del cadáver.

2. En caso de que el animal de compañía fallecido apareciera dentro del término municipal, pero en un lugar sobre el que el Ayuntamiento no tenga competencia, como el caso de carreteras nacionales, el Ayuntamiento comunicará esta circunstancia a la Administración competente para que proceda a su retirada.

3. Está prohibido el abandono de animales de compañía muertos en la vía pública y espacios públicos, así como en los espacios privados, ya sean de uso común o particular.

4. Los propietarios de animales de compañía que hayan fallecido deberán gestionar sus cadáveres a través de su centro veterinario habitual. Si decidieran entregarlos al servicio municipal de recogida de animales de compañía, deberán satisfacer todos los gastos que esta gestión ocasione.

5. Cuando un animal de compañía fallezca, el propietario deberá gestionar la eliminación higiénica del cadáver a través de una empresa gestora autorizada. El Ayuntamiento podrá autorizar el enterramiento de los animales de compañía de acuerdo con los criterios que se determinen reglamentariamente, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en las normativas específicas aprobadas para el control de epizootias y zoonosis por los organismos competentes.

6. En caso de recogida de un animal de compañía muerto, el Ayuntamiento o la entidad que lleve a cabo la recogida, deberá comprobar su identificación y comunicar al Registro de Animales de Compañía de la Región de Murcia esta circunstancia para que se dé de baja al animal.

Artículo 28. Desalojo y decomiso de animales de compañía.

1. Cuando en virtud de una disposición legal, por razones sanitarias graves, por la existencia de molestias reiteradas de la vecindad y al entorno, por fines de protección animal o por antecedentes de agresividad no deba autorizarse la presencia o permanencia de animales en determinados locales o lugares, la autoridad municipal, previa incoación del oportuno expediente, podrá requerir a sus propietarios/as para que los desalojen voluntariamente o acordarlo subsidiariamente, en su defecto, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar.

2. Si en el transcurso de la tramitación del expediente, la autoridad municipal competente decidiera la devolución del animal incautado a la persona propietaria y esta no procede a su retirada, en el plazo de diez días, desde la notificación de su devolución, dicho animal quedará a disposición municipal a efectos de su entrega en adopción o cualquier otra actuación a criterio veterinario. La renuncia al animal podría considerarse un caso de abandono y provocar la tramitación del correspondiente expediente sancionador.

3. La incautación y retención del animal tendrá carácter preventivo hasta la resolución del expediente sancionador, a la vista de la cual se devolverá a la persona propietaria, o bien quedará bajo la custodia de la Administración competente para su entrega en adopción o cualquier otra actuación a criterio veterinario.

Artículo 29. Espacios de recreo caninos.

1. El Ayuntamiento reservará espacios suficientes destinados al esparcimiento, sociabilización y realización de las necesidades fisiológicas en correctas condiciones de higiene para los perros. En los parques y jardines municipales de dimensiones superiores a mil quinientos metros cuadrados, el Ayuntamiento contemplará la posibilidad de destinar hasta un diez por ciento de su superficie a tal fin. En estos espacios, los animales podrán permanecer sueltos con las puertas cerradas y bajo la vigilancia de sus propietarios o poseedores.

2. En estos espacios los propietarios o poseedores de los animales de compañía están obligados a cumplir todas las determinaciones de la presente ordenanza y, en especial, las relativas a la recogida de excrementos y el mantenimiento de los animales bajo control permanente.

3. Los propietarios de los perros potencialmente peligrosos no podrán hacer uso de estas zonas de recreo, salvo que vayan atados y con bozal.

Capítulo VI

Establecimientos para la protección de los animales de compañía

Artículo 30. Tipología.

1. Los centros y/o establecimientos para la protección de los animales de compañía son los destinados al alojamiento temporal o permanente y cuidado de los animales de estas características y cualesquiera otros que cumplan análogas funciones.

2. No tienen la consideración de centros o establecimientos de este tipo los destinados al tratamiento higiénico o estético de los animales de compañía. No obstante, lo anterior, este tipo de establecimientos deberán disponer de instalaciones adecuadas y utensilios adaptados al servicio de las especies o razas a las que presenten cuidados, incorporando, en su caso, las medidas o los sistemas de seguridad apropiados, que impidan que los animales sufran daño alguno. Además, deberán desarrollar programas de desinfección y desinsectación del local y los utensilios.

Artículo 31. Obligaciones de los establecimientos para la protección de los animales de compañía.

1. Los establecimientos para la protección de los animales de compañía deberán cumplir las determinaciones establecidas en los artículos 19 a 23 de la Ley 6/2017, de 8 de noviembre, de protección y defensa de los animales de compañía de la Región de Murcia y 22 y 23 de la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales, deberán ser declarados núcleos zoológicos por la Consejería competente en materia de sanidad o producción animal y estarán sujetos a la obtención previa de la licencia municipal de actividad o cualquier otro título habilitante, de conformidad con la legislación vigente en cada momento en materia de actividades, siendo obligatorio la emisión de informe favorable por los servicios técnicos municipales.

2. En el caso de la normativa así lo permita, los establecimientos destinados a la venta de animales salvajes o silvestres en cautividad deben cumplir con la normativa europea y estatal de protección de flora y fauna silvestre que esté vigente en cada momento.

3. Se exceptúan del cumplimiento de estas obligaciones los centros veterinarios, que se rigen por su normativa específica.

4. Los establecimientos para la protección de los animales de compañía podrán ser objeto en cualquier momento de una inspección veterinaria municipal, que podrá requerir la exhibición del certificado sanitario de los animales en venta, y/o solicitar, en cualquier caso, el certificado de origen o documentación que acredite la procedencia de estos.

5. Estos establecimientos deberán emplazarse en zonas alejadas de los núcleos urbanos, con la finalidad de evitar molestias a las viviendas más cercanas. En todo caso, deberán cumplir con las determinaciones del Plan General Municipal de Ordenación, que esté vigente en cada momento.

Artículo 32. Generalidades de los establecimientos de cría y venta de animales de compañía.

1. La venta de animales de compañía deberá llevar aparejado un contrato escrito de compraventa, que contendrán las cláusulas mínimas que se establecerán reglamentariamente.

2. La venta de perros, gatos y hurones sólo podrá realizarse directamente desde la persona criadora registrada, sin la intervención de intermediarios.

3. Cuando se trate de establecimientos de acceso público, deberán colocar un cartel indicador del número de registro de núcleo zoológico, que será visible desde la vía pública. Esta información deberá figurar igualmente en cualquier transacción de animales que se realice mediante revistas, publicaciones u otros sistemas de difusión.

4. Los animales se mantendrán en adecuadas condiciones higiénico-sanitarias y de bienestar, y bajo la responsabilidad y el cuidado de un servicio veterinario.

5. Los establecimientos deberán disponer un espacio reservado para los animales que estén en proceso de adaptación y otro para animales enfermos, ambos fuera de la vista del público.

6. Los habitáculos deben situarse de manera que los animales no puedan molestar entre sí, además se adoptarán las medidas pertinentes para impedir que se comuniquen los residuos orgánicos sólidos o líquidos generados por estos, y se garantizará el bienestar animal. Además, deberán disponer de agua potable de forma permanente.

7. En cualquier venta de animales de compañía, se entregará al comprador el pasaporte europeo oficial, en el que figurarán las actuaciones veterinarias realizadas. Los animales de las especies canina, felina y hurones deberán venderse identificados con microchip.

En el caso de que la normativa lo permita, en las ventas de animales de compañía exóticos se entregará al comprador un documento que contendrá el nombre científico del animal y las especificaciones etológicas de su especie, el tamaño de adulto y la posibilidad de transmisión de zoonosis. Además, el ejemplar deberá disponer de las licencias y permisos correspondientes a su especie.

8. Todos los establecimientos deberán cumplir los requisitos establecidos en las normas sectoriales que les sean de aplicación y, en especial, la legislación relativa al comercio y a la defensa de consumidores y usuarios.

Artículo 33. Colonias felinas controladas.

1. Finalidad. Las normas de control de las colonias felinas tendrán como finalidad reducir progresivamente su población manteniendo su protección como animales de compañía.

2. Creación.

a. Para crear y controlar una colonia felina se deberán respetar las condiciones de ubicación y los requisitos sanitarios establecidos en esta ordenanza.

b. Una colonia felina puede estar localizada en una zona urbana o en una zona rural, pero siempre evitando que los animales accedan a un medio natural como cotos, refugios de fauna, espacios naturales protegidos y/o Red Natura 2000, sin la autorización del titular del coto o refugio de caza y/o del órgano ambiental competente y sin perjuicio de otras autorizaciones aplicables.

c. El Ayuntamiento es responsable de establecer el lugar donde se asiente la colonia. El establecimiento de una colonia queda supeditado a que no pueda ocasionar, perjuicios o riesgos para los animales, ni efectos negativos sobre la salud pública, la sanidad animal, el medio ambiente y la convivencia ciudadana.

d. El cuidado y la gestión de las colonias felinas creadas por el Ayuntamiento se realizará, preferentemente, en colaboración con entidades de protección animal. En todo caso, deberán contar con asistencia veterinaria y con personal cuidador formado y autorizado.

e. Cuando las colonias se creen o constituyan por particulares o entidades de protección animal requerirán de autorización municipal previa. En este caso, sus promotores tendrán la responsabilidad del mantenimiento de las condiciones higiénico-sanitarias y de salubridad que se fijen en la referida autorización. En todos los casos, la identificación y censo de los gatos integrantes se realizará a nombre del Ayuntamiento.

f. El Ayuntamiento podrá establecer, por motivos justificados, un número máximo de animales que compongan una colonia felina. Si se supera ese límite se debe reubicar la totalidad de la colonia o el exceso de animales de acuerdo con lo establecido en esta ordenanza.

g. La supresión de una colonia felina, así como el cambio de ubicación de la misma requerirá de informe justificativo que recoja, entre otros aspectos, el procedimiento de reubicación.

3. Dotación de medios. El Ayuntamiento señalará con carteles informativos las colonias felinas controladas formalmente autorizadas o reconocidas, así como dotarlas de medios de refugio y de abastecimiento de alimento y agua.

4. Colaboración. Las colonias felinas controladas podrán estar a cargo de entidades cívicas sin fines de lucro especializadas en protección animal. Para ello, el Ayuntamiento podrá formalizar acuerdos de colaboración con estas entidades.

5. Programa de gestión municipal de colonias felinas. Será el documento que recoja de modo general la planificación general de estrategias de gestión del abandono, del manejo de las colonias controladas y de la distribución de los recursos. Además, fijará, entre otros aspectos, los procedimientos de captura, esterilización y retorno de gatos (CER), su control sanitario y de alimentación, la limpieza del entorno, la calificación del estado de cada colonia, el desplazamiento de colonias, la vigilancia de la llegada de nuevos individuos, el protocolo de adopciones, la gestión de las colonias en espacios privados, la formación de los cuidadores la comunicación social y los conflictos vecinales y con el entorno. Dicho programa será elaborado por la concejalía de Bienestar Animal en colaboración con otros departamentos municipales y las entidades locales de protección animal.

6. Criterios básicos para autorizar la creación o constitución de colonias felinas.

a. Solicitud. Para autorizar la creación o constitución de una colonia felina controlada la entidad o persona interesada deberá presentar una solicitud en donde expresamente se recojan: datos completos del solicitante, plano de ubicación de la colonia y zona estimada de influencia, lugar de instalación de refugio (en su caso) y de puntos de alimentación, carga felina máxima estimada, persona o personas que actuarán de cuidador/a y, en su caso, autorización del propietario del espacio donde se vaya a ubicar.

b. Lugares permitidos para la autorización de colonias felinas controladas.

i. Jardines y plazas municipales sin juegos infantiles.

ii. Solares públicos con al menos 250 m² de superficie y sin accesos fáciles para los felinos hasta viviendas colindantes. Preferentemente deberán estar vallados.

iii. Solares o cualquier otra localización de dominio privado que ofrezca condiciones higiénico-sanitarias y de seguridad suficientes y que cuente con autorización expresa de la propiedad.

c. Lugares no permitidos para la existencia de colonias felinas controladas.

i. Centros sanitarios, más un radio de al menos 100 metros de distancia.

ii. Centros sociosanitarios, más un radio de al menos 100 metros de distancia, salvo que en su proceso terapéutico incluyan la relación con gatos.

iii. Centros escolares, más un radio de al menos 100 metros de distancia.

iv. Parques con juegos infantiles, o al menos a 100 metros de los juegos infantiles.

v. Zonas habilitadas especialmente para perros.

vi. Zonas de tráfico automovilístico intenso y/o rápido.

vii. Zonas rurales y un mínimo de 500 metros de distancia a las mismas desde las zonas urbanas, salvo en ubicaciones que, por sus condiciones de actividad agrícola, ganadera o de otra índole, expresamente se pudieran autorizar.

viii. Espacios protegidos y un mínimo de 1.000 metros de sus linderos o de zonas de interés natural, aunque no cuenten con figura de protección.

ix. Viviendas particulares, salvo autorización expresa del propietario/a.

x. Otros lugares que puedan generar riesgos sanitarios o medioambientales.

d. Excepciones a los lugares no permitidos. El Ayuntamiento es responsable del establecimiento de una colonia en una ubicación concreta, de acuerdo a lo regulado en este artículo. Podrá permitir el asentamiento de una colonia en espacios o a distancias que no cumplan lo establecido en este artículo, por razones justificadas y acreditadas, adoptando las medidas necesarias para asegurar que se da cumplimiento a lo previsto en los apartados 2b y 2c del presente artículo, en particular cuando se autorice el establecimiento en una zona rural.

e. Refugio, alimentación, limpieza y mantenimiento.

i. Cada colonia deberá contar con al menos un lugar de refugio para los gatos, el cual podrá servir a su vez para el aporte periódico de comida y agua.

ii. La alimentación se realizará en lugares previamente aprobados, no en ningún otro. Se realizará diariamente con pienso seco en la cantidad necesaria, evitando la sobrealimentación de la colonia y disponiendo siempre de agua limpia y fresca. Nunca se dejará alimento en el suelo.

iii. Se podrá utilizar alimento húmedo sólo para las capturas o para los tratamientos sanitarios que específicamente lo aconsejen. En el caso de realizar capturas con fines de control poblacional o de tratamientos sanitarios, la alimentación de la colonia se adaptará a los requerimientos de la gestión de captura.

iv. Los restos de alimento se limpiarán a diario para evitar riesgos sanitarios o de proliferación de otros animales.

v. No se administrará alimento fuera de las ubicaciones autorizadas, aunque se observe la presencia de gatos.

vi. Los recipientes con comida se retirarán en el intervalo de tiempo que la autorización marque.

vii. En las zonas que así se considere se instalarán areneros para favorecer la concentración de las deposiciones en esos puntos.

viii. Semanalmente se realizará en la zona una batida de limpieza del entorno de acogida de la colonia, así como de revisión y mantenimiento de las diferentes instalaciones que pudieran estar destinadas a la colonia. Se prestará especial atención a los areneros en caso de existir o a sus zonas habituales de deposición de heces y orina.

f. Cuidador/a de colonias. Cada colonia deberá contar con al menos un cuidador o cuidadora de la misma. Para desempeñar esta tarea deberá contar con la correspondiente autorización municipal, que recogerá sus derechos y obligaciones. Para poder tramitar dicha autorización, los cuidadores deberán cumplir los siguientes requisitos:

i. Disponer de formación en gestión de colonias felinas acreditada o reconocida por el ayuntamiento de Alhama de Murcia.

ii. Preferentemente, pertenecer a alguna asociación protectora de animales.

iii. Preferentemente, residir en Alhama de Murcia.

iv. Aceptar expresamente el cumplimiento de las normas de gestión de las colonias felinas controladas de Alhama de Murcia.

v. Colaborar con el Ayuntamiento en el control sanitario y en las campañas de captura, esterilización y retorno (CER) de los miembros de las colonias.

vi. Mantener informado al Ayuntamiento de estado de los miembros de la colonia y de su evolución general, así como de cualquier incidencia o conflicto que se pudiera producir.

vii. Colaborar en la resolución de incidencias y conflictos.

g. Carga felina máxima de cada colonia. La autorización municipal consignará un número máximo de gatos que podrá alcanzar cada colonia. Ese número se fijará de acuerdo con los criterios técnicos que la concejalía de Bienestar Animal, oídos los especialistas en la materia, determine.

h. Acumulación de colonias. Se deberán evitar los efectos acumulativos de las colonias felinas. Por tanto, en la autorización de cualquier colonia felina se tendrá especial cuidado en ubicarlas en las proximidades de otras ya existentes.

i. Molestias y otros riesgos. La existencia de colonias felinas podrá estar condicionada a la no generación de molestias o incomodidades a la vecindad, a la protección de la salud pública y del medio ambiente y a la no proliferación de otras especies sinantrópicas perjudiciales.

7. Calificación del estado de una colonia. Según el porcentaje de animales esterilizados con respecto al censo felino de la colonia:

a. Controlada → cuando el porcentaje de esterilización es > 90%.

b. Estable → cuando ese porcentaje está entre el 70 – 90% de la población.

c. En vías de estabilización → esterilizaciones entre el 50 – 70%; se habla de aumento controlado.

d. Inicio del CER → esterilizaciones entre 1 – 50%; se habla de aumento descontrolado.

e. Sin control → 0% de esterilizaciones.

8. Traslado de colonias felinas. El Ayuntamiento elaborará y aprobará un protocolo de reubicación de colonias felinas, que recogerá expresamente la justificación de dicha reubicación, la selección de un nuevo destino, el procedimiento progresivo de desplazamiento de la colonia, la preparación del nuevo destino (zona de aclimatación, incorporación de nuevos elementos de refugio y alimentación, etc.), el proceso de liberación y el seguimiento de la adaptación.

9. Acciones de información y sensibilización.

a. El Ayuntamiento, en colaboración con las asociaciones protectoras de animales, realizará periódicamente campañas de información ciudadana sobre las colonias felinas y el programa CER de Alhama de Murcia, la obligatoriedad del microchip también en gatos, la esterilización de los gatos domésticos y el control de sus salidas al exterior de sus lugares de residencia.

b. También desarrollará, en colaboración con dichas entidades, campañas de sensibilización sobre la tenencia responsable de gatos domésticos que incluirán temas como la esterilización, identificación y control de las colonias felinas.

10. Acciones de formación. El Ayuntamiento de Alhama de Murcia desarrollará periódicamente cursos de formación en gestión de colonias felinas para cuidadores/as y para policías locales.

Capítulo VII

Fauna silvestre

Artículo 34. Animales silvestres en cautividad.

1. La tenencia de animales salvajes en cautividad que normativamente se consideren animales de compañía, fuera de parques zoológicos y áreas restringidas, habrá de ser expresamente autorizada por el Ayuntamiento y requerirá el cumplimiento de las condiciones de seguridad, higiene y la total ausencia de molestias y peligros para las personas y otros animales, los bienes, las vías públicas, los espacios públicos y el medio natural, además de estar alojados de acuerdo con las necesidades biológicas de su especie y, en todo caso, bajo control veterinario e inscritos en el Registro correspondiente.

2. Está prohibida la tenencia o comercio de animales protegidos por los Convenios de Berna y Washington (CITES) y otros futuros convenios que puedan ser ratificados por el Gobierno Español; así como las especies de fauna silvestre incluidas en el Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras y las especies de la fauna silvestre incluidas en el Catálogo de Especies Amenazadas de la Fauna Silvestre de la Región de Murcia.

3. En los casos que esté legalmente permitida la tenencia, comercio o exhibición pública de estos animales, deberá de disponer de la siguiente documentación de cada animal:

a. Certificado internacional de entrada.

b. Certificado CITES, expedido en la Aduana por la Dirección General de Comercio Exterior.

c. Documentación que acredite el origen legal del animal o animales, especificando las autorizaciones administrativas pertinentes para su importación.

d. Cualquier otra documentación que legalmente se establezca por las administraciones competentes.

4. La solicitud que se formule para que se autorice la tenencia de animales salvajes en cautividad, deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

a. Certificación técnica redactada y suscrita por un veterinario colegiado sobre la descripción del animal, en la que deberá constar como mínimo, la especie, la raza, la edad, el sexo, si es fácilmente determinable, el domicilio habitual del animal y el cumplimiento de las condiciones higiénico-sanitarias, de seguridad y de bienestar animal, así como la idoneidad o no de su tenencia.

b. Autorizaciones previstas por la legislación vigente sobre los animales salvajes.

5. La concesión de esta autorización queda condicionada a la inscripción de los animales salvajes en cautividad en el Registro de Núcleos Zoológicos, debiendo aportarla junto a la solicitud que se formule ante el Ayuntamiento.

Capítulo VIII

Inspecciones, infracciones y sanciones

Artículo 35. Inspección.

1. Corresponde a los servicios municipales competentes la realización de las inspecciones y controles necesarios para asegurar el cumplimiento de lo previsto en la presente Ordenanza.

2. Las personas físicas o jurídicas a quienes se practique una inspección estarán obligadas a:

a. Permitir el acceso de los servicios municipales a todo establecimiento, explotación, instalación, vehículo, contenedor o medio de transporte, o lugar en general, con la finalidad de realizar su actuación inspectora, siempre que aquellos se acrediten debidamente ante el empresario, su representante legal o persona debidamente autorizada o, en su defecto, ante cualquier empleado que se hallara presente en el lugar. Si la inspección se practicase en el domicilio de una persona física, deberán obtener su consentimiento expreso o, en su defecto, la preceptiva autorización judicial previa.

b. Suministrar toda clase de información sobre instalaciones, productos, animales, servicios y, en general, sobre aquellos aspectos relativos a la protección animal que se le solicitaran, permitiendo su comprobación por los servicios municipales.

c. Facilitar que se obtenga copia o reproducción de la información en materia de protección animal.

d. Permitir la práctica de diligencias probatorias del incumplimiento de la normativa vigente en materia de protección animal.

e. En general, a consentir y colaborar en la realización de la inspección.

f. En todo caso, al administrado tendrá derecho a mostrar y ratificar su disconformidad respecto a lo recogido en el acta de inspección.

Artículo 36. Calificación de infracciones.

Las infracciones se califican como muy graves, graves o leves, atendiendo a los criterios de riesgo para la salud pública o la sanidad animal, grado de intencionalidad, gravedad del posible daño y dificultades para la vigilancia y control. Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses; las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas leves al año.

Además de las infracciones con las sanciones previstas en la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales y Ley 6/2017, de 8 de noviembre, de protección y defensa de los animales de compañía de la Región de Murcia; por la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el régimen Jurídico de la Tenencia de animales potencialmente peligrosos y el Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, por el que se desarrolla la Ley anterior, en virtud de lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Concejala – Delegada de Bienestar Animal, podrá sancionar las siguientes infracciones con su correspondiente sanción.

Artículo 37. Infracciones muy graves.

Son infracciones muy graves:

- a) La tenencia sin licencia, venta o transmisión a quien carezca de licencia de animales potencialmente peligrosos, tal y como establece el artículo 16.
- b) La tenencia de animales salvajes en cautividad potencialmente peligrosos, salvo expresa autorización por la autoridad competente.
- c) Dejar suelto a un animal potencialmente peligroso o el extravío de animales de compañía potencialmente peligrosos, siempre y cuando no se hayan adoptado las medidas mínimas de cuidado y vigilancia, tal y como se establece en el artículo 15.1 y 15.2.
- d) Esterilizar animales de compañía por personal no cualificado o en contra de las condiciones y requisitos establecidos por la legislación de protección de los animales vigente.
- e) Mantener a los animales sin la alimentación e hidratación suficiente y equilibrada o en instalaciones inadecuadas desde el punto de vista higiénico-sanitario, de bienestar animal y de seguridad, si los riesgos para los animales son muy graves.
- f) La tenencia de animales de compañía en viviendas y otros lugares sin las condiciones óptimas de su alojamiento, que generen molestias y peligro manifiesto para los vecinos, siempre que sean muy graves.
- g) La no comunicación de cualquier cambio de datos, en lo que se refiere el artículo 8.d.
- h) La reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción grave, cuando así haya sido declarado por resolución firme en vía administrativa.

Artículo 38. Infracciones graves.

Son infracciones graves:

- a) Realizar espectáculos itinerantes con animales.
- b) Anular el sistema de identificación de los animales sin prescripción, ni control veterinario.
- c) Transportar a los animales de compañía potencialmente peligrosos incumpliendo los requisitos normativos de seguridad que indica el artículo 10.
- d) No cumplir las medidas de seguridad establecidas para las instalaciones que alberguen animales de compañía potencialmente peligrosos que establece el artículo 15.2.
- e) No disponer de seguro de responsabilidad civil, en caso de ser propietario/a de animales potencialmente peligrosos, tal y como indica el artículo 16.1.d.
- f) La adquisición, entrega o cesión de animales de compañía potencialmente peligrosos por menores de edad, discapacitados o personas privadas judicial o gubernativamente de tenerlos, tal y como se establece en el artículo 9.19.
- g) Crear o favorecer la constitución de una colonia felina sin autorización municipal, incumpliendo lo establecido en el artículo 33.2.e.
- h) La mordedura de un animal cuando los daños causados sean calificados como graves.
- i) Hallarse el perro potencialmente peligroso en lugares públicos sin bozal o no sujeto a correa o cadena, tal y como establece el artículo 15.b.

j) Impedir u obstruir la labor del personal municipal o concertado en la captura de animales en las vías y espacios públicos.

k) La inadecuada eliminación o destrucción de los cadáveres de los animales de compañía que tengan bajo su responsabilidad, en la forma y condiciones distintas a las establecidas en la normativa aplicable.

l) El incumplimiento de lo establecido en el artículo 9.21

m) La reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción leve, cuando así haya sido declarado por resolución firme en vía administrativa.

Artículo 39. Infracciones leves.

Son infracciones leves:

a) La permanencia de animales en espacios comunes de vecinos, balcones o vehículos, así como la falta de higiene en los recintos o habitáculos, tal y como establece el artículo 9.6. y 9.22.

b) La presencia de animales en zonas de juegos infantiles, incumpliendo lo establecido en el artículo 13.5 de la presente ordenanza.

c) Facilitar o depositar comida en las vías públicas y/o privadas de uso público con finalidad de alimentar a los animales, incumpliendo lo establecido en el artículo 9.10 de esta Ordenanza, con la salvedad de lo dispuesto en el artículo 33 relativo a las colonias felinas.

d) Incumplimiento de lo establecido en el artículo 6.2. de esta ordenanza, en lo referido a perros guardianes.

e) La permanencia de animales en el interior de vehículos sin la correspondiente supervisión y control por la persona propietaria o poseedora.

f) No adoptar medidas necesarias para evitar que los animales de compañía distintos de los animales potencialmente peligrosos puedan escaparse de su recinto o alojamiento, permitiendo que el animal deambule por las vías y espacios públicos, sin la vigilancia de la persona propietaria o poseedora.

g) No llevar a los animales de compañía sujetos con collar o arnés y una correa o cadena en la vía pública y los espacios públicos, así como en los transportes públicos que lo permitan, y en los lugares y espacios de uso en general, incumpliendo lo establecido en los artículos 11 y 12.2, con la salvedad de lo dispuesto en el artículo 12.4, referido a perros sueltos.

h) La circulación o permanencia de perros y otros animales en las piscinas públicas, con la salvedad establecida en el artículo 13.2.

i) Incumplimiento de lo establecido en el artículo 21, en lo referido a la observación antirrábica, así como el incumplimiento de los plazos establecidos para la presentación de cuantos documentos sean preceptivos en la vigilancia de los animales agresores.

j) Incumplimiento de lo establecido en el artículo 32 de la presente ordenanza, relativos a generalidades de los establecimientos de venta de animales; prohibiciones en los establecimientos de venta de animales y establecimientos de venta de animales y criadores.

k) La mordedura de un animal cuando los daños causados sean calificados como leves.

l) La tenencia de animales de compañía en viviendas u otros locales sin las condiciones higiénico-sanitarias óptimas de su alojamiento, riesgos en el aspecto sanitario, molestias y peligro manifiesto para los vecinos siempre que no sea grave.

m) La estancia de animales de compañía en todo tipo de establecimientos destinados a la elaboración, almacenaje, transporte o manipulación de alimentos incluida la venta de productos alimenticios destinados al consumo humano, bebidas y cualesquiera sustancias que se utilicen en la preparación o condimentación de alimentos, tal y como se refleja en el artículo 13.3.

n) Limpieza o lavado de animales de compañía en base a lo dispuesto en el artículo 9.12 y 9.13.

o) Cualquier otra actuación que incumpla lo dispuesto en esta ordenanza y que no esté tipificada como infracción grave o muy grave.

Artículo 40. Sanciones.

1. Las sanciones que pueden aplicarse a por la comisión de infracciones previstas en esta Ordenanza, son las siguientes:

a. En el caso de infracciones leves, se aplicará una multa de 90 hasta 750 euros. Cuando la infracción sea dar alimento sin autorización en una colonia felina en la primera ocasión la sanción podrá reducirse a un apercibimiento.

b. En el caso de infracciones graves, se aplicará una multa de 751 hasta 1.500 euros, salvo que la infracción se haya cometido con un animal potencialmente peligroso, en cuyo caso la cuantía podrá ascender a 2.404,50 euros.

c. En el caso de infracciones muy graves, se aplicará una multa de 1.501 hasta 3.000 euros, salvo que la infracción se haya cometido con un animal potencialmente peligroso, en cuyo caso la cuantía podrá ascender a 15.025,30 euros.

2. En la imposición de la sanción pecuniaria se deberá prever que la comisión de la infracción no resulte más beneficiosa para el infractor que el cumplimiento de las normas infringidas.

Artículo 41. Sanciones accesorias.

El órgano al que corresponde resolver el expediente sancionador podrá acordar como sanciones accesorias, las siguientes:

a. Clausura temporal de las instalaciones, locales o establecimiento, por un plazo máximo de dos años para las infracciones graves y de cuatro años para las muy graves.

b. Prohibición temporal o inhabilitación para el ejercicio de las actividades comerciales reguladas por la ley de protección animal vigente, por un periodo máximo de dos años, en el caso de comisión de infracciones graves y de cuatro en caso de infracciones muy graves.

c. Decomiso de los animales, en caso de comisión de infracciones graves y muy graves.

d. Prohibición de la tenencia de animales por un periodo máximo de dos años, en caso de infracciones graves y cuatro años, en caso de infracciones muy graves.

e. La revocación de la licencia para tenencia de animales potencialmente peligrosos, así como la eutanasia de los animales cuando sea necesario por enfermedad u otra circunstancia que lo haga ineludible, siempre bajo criterio veterinario y realizado por un servicio veterinario designado a tal efecto por la autoridad municipal.

Artículo 42. Graduación de las sanciones.

La sanción se graduará en función de los siguientes criterios:

a) La trascendencia social o sanitaria y el perjuicio causado por la infracción.

b) El ánimo de lucro y la cuantía del beneficio económico obtenido en la comisión de la infracción.

c) La importancia del daño causado al animal.

d) El grado de intencionalidad en la comisión de la infracción y del nivel de responsabilidad exigible en función de la condición profesional del responsable de la infracción.

e) La reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme en vía administrativa.

f) La estructura y características del establecimiento.

g) El incumplimiento de requerimientos previos.

Artículo 43. Medidas cautelares.

1. Los servicios municipales, de forma motivada, podrán proponer y adoptar las medidas cautelares necesarias cuando así lo estimen conveniente, en aras a garantizar la seguridad ciudadana, la higiene y la protección de la salud pública, así como el bienestar animal. Entre otras, podrán adoptarse las siguientes:

a. La incautación de animales.

b. La no expedición, por parte de la autoridad competente de documentos legalmente requeridos para el traslado de animales.

c. La suspensión o paralización de las actividades, instalaciones o medios de transporte y el cierre de locales, que no cuenten con las autorizaciones o registros preceptivos.

2. Para la adopción de medidas cautelares se aplicará lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales y en el artículo 56 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 44. Responsabilidad por infracciones.

1. Se considerarán responsables de las infracciones tipificadas en esta Ordenanza las personas físicas o jurídicas que las cometan, aún a título de simple negligencia.

Cuando el cumplimiento de las obligaciones previstas en esta Ordenanza corresponda a varias personas conjuntamente, o si la infracción fuera imputable a varias personas y no resultara posible determinar el grado de participación de cada una de ellas, responderán de forma solidaria de las infracciones que, en su caso, se cometan y de las sanciones que se impongan. Serán responsables subsidiarios por el incumplimiento de las obligaciones de vigilancia, establecidas por esta ley, para prevenir la comisión de infracciones administrativas por otros, las personas físicas y jurídicas sobre las que tales obligaciones recaigan.

2. Sin perjuicio de las sanciones que procedan, los responsables de actividades infractoras quedarán obligados a indemnizar los daños y perjuicios que se hubieran causado, así como restituir la situación alterada al estado previo a la comisión de los hechos.

3. La responsabilidad administrativa por las infracciones a que se refiere esta ley será independiente de la posible responsabilidad civil, penal o de otro orden que, en su caso, pudiera exigirse.

4. Cuando se aprecie que una infracción pudiera ser constitutiva de delito o falta, se dará traslado inmediato de la denuncia al Ministerio Fiscal, suspendiéndose la tramitación del procedimiento sancionador mientras en el orden jurisdiccional no se dicte resolución firme o se ponga fin al procedimiento.

Artículo 45. Procedimiento sancionador.

El procedimiento sancionador se ajustará a los principios de la potestad sancionadora previstos en los artículos 25 a 31 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y a las especialidades del procedimiento de naturaleza sancionadora, establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento sancionador será en todo caso de un año, a contar desde la fecha del acuerdo de iniciación del procedimiento.

Artículo 46. Potestad sancionadora.

1. El ejercicio de la potestad sancionadora corresponde a la Alcaldía, pudiendo delegar en el concejal competente por razón de la materia.

2. Cuando se cometa una infracción que no sea de competencia municipal, se pondrá en conocimiento de la administración pública competente por razón de materia.

Disposición adicional primera. Delegación en la Junta de Gobierno Local para modificar el listado de animales potencialmente peligrosos.

La Junta de Gobierno Local podrá adaptar, modificar o ampliar el listado de razas de animales potencialmente peligrosos incluido en el artículo 14 de la presente ordenanza.

Disposición adicional segunda. Destino de los ingresos procedentes de las sanciones.

De acuerdo con disposición adicional primera de la Ley 6/2017, de 8 de noviembre, de protección y defensa de los animales de compañía de la Región de Murcia, los ingresos procedentes de las sanciones por las infracciones de la presente ordenanza se deberán destinar a actuaciones que tengan por objeto el fomento de la protección de los animales y el cumplimiento de lo dispuesto en la misma.

Disposición transitoria primera. Adecuación a la ordenanza.

Se establece el plazo de tres meses desde la entrada en vigor de esa ordenanza para que los propietarios de los animales incluidos en su ámbito de aplicación procedan al cumplimiento de las obligaciones establecidas. Se exceptúan de esta disposición transitoria primera las personas a que se refiere la disposición siguiente.

Disposición transitoria segunda. Reconocimiento y legalización de las zonas con presencia de gatos ferales.

Las personas que atienden zonas con presencia de gatos ferales contarán con un plazo de seis meses desde la entrada en vigor de esta ordenanza para proceder a su legalización.

Disposición derogatoria única.

Queda derogada la Ordenanza municipal sobre protección y tenencia de animales de compañía, de 20 de marzo de 1997, publicada en el BORM n.º 157, de fecha 10/07/1998, así como su modificación de 6 de junio de 2022, publicada en el BORM n.º 241, de fecha 17/10/2002.

Disposición final primera. Modificación de la ordenanza municipal de limpieza viaria y gestión de residuos municipales, de 28 de junio de 2012. Publicada en el BORM n.º 195, de fecha 23/08/2012.

Se modifica el apartado 3.º). del artículo 33 sobre derechos y deberes de los ciudadanos, en particular en el apartado referido a las conductas prohibidas en la vía pública, que quedará redactado de la siguiente manera:

“3.º). Dar de comer a los animales en la vía pública, salvo aquellas personas, entidades y en lugares expresamente autorizados”.

Se modifica el apartado C). 28. del artículo 50 sobre infracciones, que quedará redactado con el siguiente texto:

“28. Dar de comer a los animales en la vía pública sin la correspondiente autorización”.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la presente ordenanza entrará en vigor una vez transcurrido el plazo de quince días hábiles desde su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Contra la presente se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados desde esta publicación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8 y 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Alhama de Murcia, a 4 de julio de 2025.—La Alcaldesa, Rosa Sánchez Bishop.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Cartagena

3533 Aprobación de bases específicas correspondientes a procesos selectivos en el Excmo. Ayuntamiento de Cartagena.

Por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha tres de julio de dos mil veinticinco, se ha procedido a la aprobación de las Bases Específicas que han de regir la provisión en propiedad de las siguientes plazas:

Plazas	Subgrupo
Auxiliar de protección Civil	C2

El contenido íntegro de las bases indicadas se encuentra publicado en la web municipal en el siguiente enlace <https://selectact.cartagena.es/>

En Cartagena, a 8 de julio de 2025.—El Director General de Empleo Público e Interior, José Serrano Segura.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Fuente Álamo de Murcia

3534 Edicto de Alcaldía. Aprobar la siguiente lista de espera y bolsa de trabajo de Conserje. (Expte.- 685/2025).

Por Decreto n.º 2025-1162, la Alcaldía Presidencia, de 30 de junio de 2025, se ha dictado el siguiente:

"Decreto.- Visto que por acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, en su sesión ordinaria celebrada el día 13 de febrero de 2025, se adoptó el acuerdo de aprobación de las bases reguladoras del proceso de selección como personal laboral de una plaza de Conserje, vacante en la Plantilla del Ayuntamiento de Fuente Álamo de Murcia y correspondientes a la oferta de empleo público de 2023, mediante oposición libre (BORM núm. 118 de 24 de mayo de 2023).

Visto que por Decreto de Alcaldía n.º 2025-767, de fecha 7 de mayo de 2025 se aprueba la relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, así como el Tribunal de la citada oposición.

Vista la Acta n.º 7 del Tribunal Calificador de fecha 17 de junio de 2025, en la cual, y de acuerdo con la Base Séptima de las Bases aprobadas, se relacionan los aspirantes que han superado la prueba, por orden de puntuación total obtenida, y se propone a D. Fernando Núñez Ardid, con DNI: ***3092**, a ocupar la plaza convocada, al haber obtenido la puntuación mayor en el proceso de oposición.

VISTO, igualmente, que en dicha Acta del Tribunal se procede a la ordenación de la Bolsa de Trabajo, de acuerdo con lo establecido en las Bases de la convocatoria de oposición, del resto de aspirantes que han alcanzado una puntuación mínima exigida y que no han sido seleccionados por estar convocado sola una plaza a cubrir, según la siguiente relación:

DNI	Apellidos y nombre	Calf. Definitiva
15***03*	MENDEZ GARCÍA, JOSE ANDRÉS	14,00
48***76*	VAN MIERLO GALINDO, ANTONIUS GABRIEL	13,20
48***23*	GARCÍA GUERRERO, JOSÉ	12,60
22***96*	CEGARRA AVILES, ANA ISABEL	11,80

Cumplidas las exigencias de la Base Octava de las Bases aprobadas, así como el art. 91 y 103 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y el art. 177 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local.

De conformidad con lo establecido en los artículos 8.c y 11 Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Considerando lo establecido en el art. 21.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, por el presente, HE RESUELTO:

1.º- Aprobar la siguiente Lista de Espera y bolsa de trabajo

DNI	Apellidos y nombre	Calf. Definitiva
15****03*	MENDEZ GARCÍA, JOSE ANDRÉS	14,00
48****76*	VAN MIERLO GALINDO, ANTONIUS GABRIEL	13,20
48****23*	GARCÍA GUERRERO, JOSÉ	12,60
22****96*	CEGARRA AVILES, ANA ISABEL	11,80

2.º- La actual Bolsa de Trabajo será la vigente hasta la creación de una nueva derivada de un nuevo proceso selectivo o hasta su derogación expresa, cuyo régimen de funcionamiento se establece en la Base Octava de las que rigen el proceso de oposición.

3.º- Que se publique esta resolución en el BORM, en el tablón de edictos y en la web municipal, a los efectos oportunos”.

Lo que se hace público de conformidad con lo establecido en la base octava reguladora del proceso selectivo de referencia.

En Fuente Álamo de Murcia, a 30 de junio de 2025.—La Alcaldesa, Juana María Martínez García.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Jumilla

3535 Aprobación inicial crédito extraordinario 2/2025.

El Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 10 de julio de 2025, aprobó inicialmente la modificación presupuestaria Crédito Extraordinario 2/2025.

De conformidad con lo establecido en el artículo 169.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se expone al público dicho acuerdo por plazo de 15 días hábiles al objeto de que los interesados puedan formular reclamaciones. La modificación se expondrá en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica de este Ayuntamiento (jumilla.sedipualba.es).

La modificación de créditos se considerará definitivamente aprobada si durante el plazo de exposición pública no se presentara reclamación alguna.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Jumilla, 10 de julio de 2025.—La Alcaldesa, Severa González López.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Yecla

3536 Notificación colectiva y anuncio del período de cobranza del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana e impuesto sobre bienes inmuebles de características especiales del ejercicio 2025.

Por medio de la presente, se pone en conocimiento de los obligados al pago que, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 1 de julio de 2025, ha sido aprobado el Padrón Fiscal del Impuesto Municipal sobre Bienes Inmuebles de naturaleza Urbana del Ejercicio 2025.

Dicho Padrón permanecerá expuesto al público en el departamento de Gestión Tributaria de este Ayuntamiento por plazo de un mes, a partir del día siguiente al de publicación del presente anuncio en el BORM, donde podrá ser examinado por las personas interesadas.

Contra la inclusión en dicho padrón o contra las cuotas que en él aparecen, puede interponerse Recurso de Reposición, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a la finalización del período de exposición pública, previo al Contencioso-Administrativo a que se refiere el artículo 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, con relación al artículo 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Anuncio de cobranza

Los recibos se encontrarán al cobro en período voluntario durante los días hábiles comprendidos entre el 15 de julio y el 12 de diciembre de 2025, ambos incluidos, pudiendo hacerse efectivos en los siguientes lugares:

- Cualquier oficina de las Entidades Colaboradoras en la Recaudación Municipal: Santander, BBVA, CaixaBank, Banco Sabadell, Caja Rural Central, Global Caja, Ibercaja y Cajamar.
- En la Oficina de Recaudación Municipal.
- A través de la Oficina Virtual por la página web del Ayuntamiento.
- En las oficinas de correos.

Los recibos domiciliados que se acojan al sistema especial de pago fraccionado se enviarán al cobro a las entidades financieras en las siguientes fechas:

- Para IBI: - El primer plazo: el 28 de julio de 2025
 - El segundo plazo: el 28 de noviembre de 2025

Para IBICE: - Plazo único el 28 de noviembre de 2025

Transcurrido el período voluntario, los recibos impagados serán exigidos por el procedimiento de apremio y devengarán los recargos del período ejecutivo, los intereses de demora y en su caso, las costas que se produzcan, de conformidad con lo establecido en los artículos 26, 28 y 161 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.



Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

En Yecla, a 2 de julio de 2025.—La Alcaldesa, Remedios Lajara Domínguez.

V. OTRAS DISPOSICIONES Y ANUNCIOS

Consorcio de Extinción de Incendios y Salvamento de la Región de Murcia

3537 Anuncio nombramiento de Gerente del Consorcio de Extinción de Incendios y Salvamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Por Resolución n.º 2025/0075 de la Presidencia del Consorcio de Extinción de Incendios y Salvamento de la CARM, de fecha 14 de julio de 2025, y previo acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno del Consorcio, en su sesión celebrada con fecha 11 de julio de 2025 se ha dispuesto:

El nombramiento de D. Carmelo Cabañero Fernández, Gerente del Consorcio de Extinción de Incendios y Salvamento de la Comunidad Autónoma de Murcia.

El presente Decreto surtirá efectos el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. El Presidente del Consorcio, Marcos Ortuño Soto.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Murcia, a 14 de julio de 2025.—La Secretaria-Interventora del Consorcio, Ana M.ª García Asensio.

V. OTRAS DISPOSICIONES Y ANUNCIOS

Autoescuela Avenida de Lorca, S.C.

3538 Transformación de la sociedad Autoescuela Avenida de Lorca, S.C. en Autoescuela Avenida de Lorca, S.L.

En Asamblea General Extraordinaria y Universal de la sociedad Autoescuela Avenida de Lorca, S.C. celebrada el día uno de junio del año 2025, se adoptaron por unanimidad los siguientes acuerdos:

1.º- Transformar la sociedad Autoescuela Avenida de Lorca, S.C. con efectos a partir del día de hoy, en una Sociedad Limitada, cambiando su denominación, que a partir de ahora será, Autoescuela Avenida de Lorca, S.L. Asimismo, se procede a modificar íntegramente los Estatutos Sociales a fin de adaptarlos a la nueva forma social y a la legislación vigente, aprobándose en su integridad por la totalidad de los Sres. Socios.

2.º- Aprobar el balance de situación, cerrado con fecha 31 de mayo de 2025, que ha sido presentado a los Sres. Socios con las prevenciones legales establecidas en el artículo 94 de la Ley 8/2006, de 16 de noviembre, de Sociedades Cooperativas, de la Región de Murcia.

Y para que conste y surta efecto, se expide la presente certificación, fiel reflejo del acta.

En Lorca, a 19 de junio del año 2025.—La Secretaria, María Dolores Murcia Martínez.—V.º B.º, la Presidenta, Filomena Murcia Martínez.

V. OTRAS DISPOSICIONES Y ANUNCIOS

Carmuyco, S.C.L.

3539 Transformación de la sociedad Carmuyco Sociedad Cooperativa Limitada en Carmuyco, S.L.

En Asamblea General Extraordinaria y Universal de la sociedad Carmuyco Sociedad Cooperativa Limitada celebrada el día uno de junio del año 2025, se adoptaron por unanimidad los siguientes acuerdos:

1.º- Transformar la sociedad Carmuyco Sociedad Cooperativa Limitada con efectos a partir del día de hoy, en una Sociedad Limitada, cambiando su denominación, que a partir de ahora será, CARMUYCO, S.L. Asimismo, se procede a modificar íntegramente los Estatutos Sociales a fin de adaptarlos a la nueva forma social y a la legislación vigente, aprobándose en su integridad por la totalidad de los Sres. Socios.

2.º- Aprobar el balance de situación, cerrado con fecha 31 de mayo de 2025, que ha sido presentado a los Sres. Socios con las prevenciones legales establecidas en el artículo 94 de la Ley 8/2006, de 16 de noviembre, de Sociedades Cooperativas, de la Región de Murcia.

Y para que conste y surta efecto, se expide la presente certificación, fiel reflejo del acta.

En Lorca, a 23 de junio del año 2025.—El Secretario, Antonio Porlán Serrano.—V.º B.º, el Presidente, Pedro Segura Crespo.